



APROXIMACIÓN JURÍDICA  
Y SOCIO-ANTROPOLÓGICA  
A LA CULTURA EN EL  
ENTORNO MEXIQUENSE

SERGIO GERARDO VARELA MAYA  
ROSA LUZ GÓMEZ TAGLE RODRÍGUEZ



Universidad Autónoma  
del Estado de México



Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

**Carlos Eduardo Barrera Díaz**

*Rector*

Doctor en Ciencias Computacionales

**José Raymundo Marcial Romero**

*Secretario de Docencia*

Doctora en Ciencias Sociales

**Martha Patricia Zarza Delgado**

*Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados*

Doctor en Ciencias de la Educación

**Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**

*Secretario de Rectoría*

Doctora en Humanidades

**María de las Mercedes Portilla Luja**

*Secretaria de Difusión Cultural*

Doctor en Ciencias del Agua

**Francisco Zepeda Mondragón**

*Secretario de Extensión y Vinculación*

Doctor en Educación

**Octavio Crisóforo Bernal Ramos**

*Secretario de Finanzas*

Doctora en Ciencias Económico Administrativas

**Eréndira Fierro Moreno**

*Secretaria de Administración*

Doctora en Ciencias Administrativas

**María Esther Aurora Contreras Lara Vega**

*Secretaria de Planeación y Desarrollo Institucional*

Doctora en Derecho

**Luz María Consuelo Jaimes Legorreta**

*Abogada General*

Maestra en Salud Animal

**Trinidad Beltrán León**

*Secretaria Técnica de la Rectoría*

Licenciada en Comunicación

**Ginarely Valencia Alcántara**

*Directora General de Comunicación Universitaria*

Doctor en Ciencias Sociales

**Luis Raúl Ortiz Ramírez**

*Director de Centros Universitarios y  
Unidades Académicas Profesionales Región A  
y Encargado del Despacho Región B*

APROXIMACIÓN JURÍDICA Y SOCIO-ANTROPOLÓGICA  
A LA CULTURA EN EL ENTORNO MEXIQUENSE

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES UNIVERSITARIAS  
*Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México*

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

**Carlos Eduardo Barrera Díaz**

*Rector*

Doctora en Humanidades

**María de las Mercedes Portilla Luja**

*Secretaria de Difusión Cultural*

Doctor en Administración

**Jorge Eduardo Robles Alvarez**

*Director de Publicaciones Universitarias*

# APROXIMACIÓN JURÍDICA Y SOCIO-ANTROPOLÓGICA A LA CULTURA EN EL ENTORNO MEXIQUENSE

SERGIO GERARDO VARELA MAYA  
ROSA LUZ GÓMEZ TAGLE RODRÍGUEZ



**Universidad Autónoma del Estado de México**

*“2024, Conmemoración del 60 Aniversario de la Inauguración de Ciudad Universitaria”*

Este libro fue positivamente dictaminado con el aval de dos revisores externos, conforme al Reglamento de la Función Editorial de la UAEMEX, y fue sometido a un proceso de identificación de duplicidad de la información mediante un *software* especializado.

Primera edición, agosto 2024

*APROXIMACIÓN JURÍDICA Y SOCIO-ANTROPOLÓGICA A LA CULTURA  
EN EL ENTORNO MEXIQUENSE*

Sergio Gerardo Varela Maya  
Rosa Luz Gómez Tagle Rodríguez

Universidad Autónoma del Estado de México  
Av. Instituto Literario 100 Ote.  
Toluca, Estado de México  
C.P. 50000  
Tel: 722 481 1800  
<http://www.uaemex.mx>

Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (Reniecyt): 1800233



Esta obra está sujeta a una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivadas 4.0 Internacional. Los usuarios pueden descargar esta publicación y compartirla con otros, pero no están autorizados a modificar su contenido de ninguna manera ni a utilizarlo para fines comerciales. Disponible para su descarga en acceso abierto en: <http://ri.uaemex.mx>

ISBN: 978-607-633-902-2

Hecho en México

El contenido de esta publicación es responsabilidad de las personas autoras.

Director del equipo editorial: Jorge Eduardo Robles Alvarez  
Coordinación editorial: Ixchel Edith Díaz Porras  
Coordinación de diseño: Luis Maldonado Barraza  
Corrección de estilo: Alma Lilia Oria Cerón  
Formación: Antonia Aguilar Araujo  
Diseño de portada: Hugo Tristan Soto Davila



## CONTENIDO

PRÓLOGO	13
INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO 1. IDEAS GENERALES ACERCA DE LA CULTURA	17
Un gran salto al pasado remoto	22
El derecho. Producto cultural	33
CAPÍTULO 2. LA CULTURA EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL	39
La Supremacía de la Ley	39
Los Tratados Internacionales	39
La Jurisprudencia. La Jurisprudencia Internacional	58
Artículos 2° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	59
Seminario de Cultura Mexicana	82
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	84
Ley General de Cultura Física y Deporte	91
Ley General de Cultura y Derechos Culturales	96
Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas	129
Reglamento de la Ley de Cultura y Derechos Culturales	143
CONACULTA se convierte en la Secretaría de Cultura	145
Se crea la Comisión Intersecretarial Permanente Contra el Tráfico Ilícito de Bienes que forman parte del Patrimonio Cultural	155
Normatividad relativa a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal	158
CAPÍTULO 3. UN POCO DE HISTORIA: MEXIQUENSES QUE FORJAN CULTURA	161

CAPÍTULO 4. EL MARCO JURÍDICO-CULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO	177
Algunos atisbos previos	182
Periodo de Isidro Fabela Alfaro	183
Periodo de Juan Fernández Albarrán	183
Periodo de Carlos Hank González	184
La diacronía, factor cultural en el Estado de México y sus municipios	191
Creación de la Casa de las Artesanías	197
Periodo de Jorge Jiménez Cantú	198
Periodo de Alfredo del Mazo González	201
Creación de Radio y Televisión Mexiquense: una opción para promover la cultura e identidad del Estado de México	213
Periodo de Alfredo Baranda García	220
Periodo de Mario Ramón Beteta Monsalve	224
Periodo de Ignacio Pichardo Pagaza	224
Periodo de Emilio Chuayffet Chemor	226
Periodo de César Octavio Camacho Quiroz	227
Periodo de Arturo Montiel Rojas	228
Se expide la primera Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México	230
Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México	231
La Universidad Intercultural del Estado de México	241
Periodo de Enrique Peña Nieto	243
Periodo de Eruviel Ávila Villegas	244
Se expide una nueva Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México	247
Periodo de Alfredo del Mazo Maza	254
La Secretaría de Cultura se denominará “Secretaría de Cultura y Deporte”	255
La Secretaría de Cultura y Deporte se transforma en “Secretaría de Cultura y Turismo”	256
Infraestructura cultural del Estado de México	274

Se establece el Premio a la Trayectoria Literaria “Juana Inés de la Cruz”	277
Mercados públicos y tianguis, patrimonio cultural intangible del Estado de México	279
Los Pueblos “Con Encanto” del Estado de México	281
Se expide Normatividad para uso de los Espacios Culturales, Deportivos y Turísticos del Estado de México	283
Xitas o Viejos de Corpus, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México	284
Se publica el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y Turismo	285
Se declara a la Pirotecnia mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México	288
Se Instituye el Premio a la Trayectoria Deportiva “Filiberto Navas Valdés”	289
La Secretaría de Cultura y Turismo publica su nuevo Manual General de Organización	290
Se actualiza el Reglamento Interno del IIFAEM	292
“Indumentaria de los Xhitas de Jilotepec” es Declarada como Patrimonio Cultural del Estado de México	292
Declara Legislatura Mexiquense “Danza de los Arrieros” como Patrimonio Cultural Mexiquense	293
COMEM publica nuevos reglamentos	294
Normatividad publicada relativa a la Secretaría de Cultura y Turismo	
Periodo de Delfina Gómez Álvarez	297
La función cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México	304
 CAPÍTULO 5. Propuesta para una Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de México y Municipios	 307
 REFERENCIAS	 309



*A Ángel Roberto, nuestro hijo,  
como parte de su herencia*

*A Roberto y Victoria.  
Victor Manuel y María Elena*

*Homenaje a nuestros orígenes,  
historia, cultura y futuro como nación*



## PRÓLOGO

La difusión y la divulgación son tareas fundamentales que permiten poner conocimiento al alcance de diferentes públicos. Por ello, la publicación de la presente obra constituye una importante aportación para el conocimiento de las bases jurídicas que han dado paso a las políticas públicas y la praxis relacionada con la gestión y la promoción cultural en el Estado de México.

Si bien el término cultura puede ser entendido de distintas maneras, se reconoce que el origen de la palabra se asocia con el cultivo y la crianza, asociación que permite su uso en casi toda actividad humana y que usa para hacer una distinción con aquello perteneciente a la naturaleza. El diccionario de la Real Academia Española define cultura como el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social. Aun cuando la cultura se asocia con la identidad y el patrimonio, su importancia también se deriva de la generación de bienes y productos culturales que al ser comercializados y consumidos contribuyen económicamente a una cadena de valor en la que participan creadores, promotores, distribuidores y a la que se acoplan diferentes sectores productivos como el turismo.

Como puede verse en esta obra, históricamente en el Estado de México, el fomento cultural se ha vinculado con la construcción de infraestructura, la organización de festivales, impartición de talleres, creación de museos, el fomento artesanal y artístico, la exploración arqueológica, así como la formación de nuevas generaciones de creadores y públicos. La extensión y complejidad del territorio estatal obliga al diseño de políticas públicas y programas para atender las necesidades de una población heterogénea y creciente. Esta versión que nos proponen los autores nos acerca, como su nombre lo dice, a una mirada para conocer y comprender de mejor manera el desarrollo cultural en el Estado de México.

Debe destacarse el profundo trabajo de investigación documental que permite comprender el marco jurídico y las principales funciones de las instituciones encargadas del fomento cultural. Esto se logra a través de la práctica indagatoria en diversas fuentes documentales provenientes de archivos, leyes, reglamentos,

gacetas, iniciativas, decretos, planes y otros documentos oficiales. Sin embargo, permea también la mirada personal de Sergio Gerardo Varela Maya y Rosa Luz Gómez Tagle Rodríguez, autores de *Aproximación jurídica y socio-antropológica a la cultura en el entorno mexiquense*, quienes destacan algunas de las principales acciones colectivas e individuales de los diversos actores que han tomado parte en la creación artística e intelectual en el territorio mexiquense. Lo anterior, debido a que además de su formación académica, cuentan con una amplia trayectoria profesional en el derecho, la administración pública, la comunicación, y la gestión cultural. La suma de la experiencia y el conocimiento han dado como resultado la realización de esta publicación, además de la gestión de múltiples proyectos como la impartición de talleres, la organización de exposiciones, la difusión, así como la formación de nuevos públicos, entre muchos otros.

Este libro puede verse como una obra rigurosa de consulta para estudiosos interesados en el derecho, la política cultural, la historia, el arte o el turismo, entre otras disciplinas, o como una obra de divulgación para públicos no especializados. En cualquiera de los casos, se espera que esta obra encuentre a sus propios lectores. Que sea de utilidad para aquellos interesados en conocer las bases jurídicas del desarrollo cultural en la entidad y para la investigación académica relacionada con el aprovechamiento de nuestro patrimonio cultural. Al mismo tiempo, que los hallazgos y la información que aquí se presenta coadyuve a hacer aún más visible a la comunidad de creadores, artistas e intelectuales mexiquenses y permita valorar su legado.

Gerardo Novo Espinosa de los Monteros  
Toluca, Estado de México

## INTRODUCCIÓN

¿La cultura es aburrida? “¡Voy a perder el tiempo en un evento cultural!”, son las primeras ideas que nos llegan a la mente cuando alguien nos menciona la palabra “cultura” o cuando hay en puerta una actividad “cultural” que realizar o la cual asistir. No. La sola palabra *cultura* nos lleva a considerar diferentes estadios. Tal vez, la más común, es aquella idea que asociamos con una presentación de tal o cual ballet, o de un concierto que ofrecerá la Orquesta Sinfónica de otro país que visita el nuestro; o, en su defecto, una serie de actividades que están previstas para la celebración o conmemoración de algún acontecimiento histórico relevante para una determinada comunidad. La cultura en sí, engloba todos estos aspectos, porque todos están implícitos en alguna de las definiciones que el concepto tiene, el cuál es: toda creación o actividad que el ser humano realiza dentro de un determinado entorno social.

Como la de todos, la vida del autor ha transcurrido dentro de diversos entornos: la escuela, la sociedad, las creencias religiosas, la vida laboral, las convicciones políticas, etc., en las que se comprende la interrelación existente entre ellas de manera autónoma o de forma simultánea, y más aún, cuando la vida profesional está dedicada por tres décadas a la ciencia jurídica, realizada en los campos de la procuración de justicia, la legalidad, la docencia y la educación en general; si a ello le adicionamos las nupcias —por poco más de veintidós años— con una educadora y estudiosa de la antropología social y servidora pública en el área de la cultura mexiquense y, de alguna manera, compartir su actividad y colaborar en cierto grado con ella el interés por enlazar los conocimientos adquiridos en la materia se acrecientan.

Por eso, en esta obra —que dedicamos y dirigimos al público en general, y a los estudiosos del tema en particular— plasmamos breves pero muy concisos conceptos sobre la cultura, tomados de disciplinas como la antropología, la sociología y el derecho, siendo este, el que mayor desarrollo posee, en razón de que la Suprema Ley del país establece el derecho a la cultura que todos los mexicanos tenemos, incluyendo disposiciones de orden internacional en la materia que son, inclusive, analizados y explicados magníficamente en una extensa cantidad de tesis de jurisprudencia emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); sin obviar el encuadramiento

normativo que el tema cultural tiene en el Estado de México, por las grandes aportaciones que los mexiquenses hemos hecho no solo a nuestra propia tierra, si no al país y al mundo entero.

Así pues, pretendemos que esta obra brinde herramientas de interpretación y análisis jurídico para estudiantes y docentes de las carreras de sociología y antropología en sus diversas vertientes, y, por otro lado, ofrecer una temática novedosa para quienes son estudiosos del derecho social y público.

## CAPÍTULO 1. IDEAS GENERALES ACERCA DE LA CULTURA

Desde tiempos inmemoriales el hombre ha desplegado sus productos intelectuales principalmente sobre dos temas trascendentales: la cultura y el derecho. En cuanto al primero, el filósofo estoico griego Epícteto<sup>1</sup> dijo: "Sólo el hombre culto es libre"; en tanto que el pensador chino Confucio<sup>2</sup> enseñaba: "Transmitid la cultura a todo el mundo, sin distinción de razas ni de categorías". Por su parte el historiador Diógenes Laercio se adelantaba, premonitoriamente, a circunstancias del siglo XXI cuando escribió: "La cultura es un adorno en la prosperidad y un refugio en la adversidad".

Más recientemente, en el siglo XX, el psiquiatra y filósofo Franz Fanon señalaba que: "la cultura es, en primer lugar, expresión de una nación, de sus preferencias, de sus tabús, de sus modelos"; por su parte, el laureado escritor Mario Vargas Llosa opinó, que: "La cultura contemporánea prima el espectáculo. Lo que no pasa por el espectáculo no es cultura".

Respecto al derecho, se ha querido definir desde su concepto más remoto: *ius est ars boni et aequi* (el derecho es el arte de lo que es bueno y justo), con sus conceptos adjuntos de justicia, equidad y jurisprudencia. Es de vital importancia entender que el vocablo cultura (proveniente de *cultus*) aparece por primera vez en los diccionarios, principalmente en el etimológico de la lengua castellana en el año de 1515, como sustantivo derivado de aquel, teniendo como significado "acción de cultivar o practicar algo".

Dietrich Schwanitz, respecto de los sujetos de la cultura, dice: "es culto quien es capaz de estructurar su propio saber, pero eso no significa establecer una rígida oposición entre saber e ignorancia...". Por su parte, el historiador mexicano Carlos Alvear Acevedo, respecto de la cultura ha dicho que "[...] el saber acerca de algunos puntos, no da, con todo, categoría de persona culta. Una persona culta lo es, más bien, en la medida en que sepa coordinar su campo de conocimiento con el conjunto del saber general..."<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Hierápolis, 55-Nicópolis, 135.

<sup>2</sup> 551 a.C.-479 a.C.

<sup>3</sup> Alvear Acevedo, Carlos. Manual de Historia de la Cultura. Editorial Limusa, S. A. de C. V., Sexta reimpresión. México, 2004. p. 10.

Por ello, la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.

El antropólogo Edward Burnet Tylor —considerado como el padre del término de nuestro análisis dentro de la disciplina antropológica— conceptúa, en el año 1871, que la cultura es aquel todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres, y cualesquiera otros hábitos y capacidades adquiridos por el hombre, en tanto miembro de la sociedad.

La situación de la cultura en las diversas sociedades de la especie humana, en la medida en que puede ser investigada según principios generales, es un objeto apto para el estudio de las leyes del pensamiento y la acción del hombre.

Otro importante antropólogo polaco, Bronislaw Kasper Malinowski, retomó tanto la descripción de cultura de Tylor como algunos de los planteamientos de Durkheim relativos a la función social. Para Malinowski, la cultura podía ser entendida como "una realidad *sui generis*" que debía estudiarse como tal (en sus propios términos). En la categoría de cultura incluía artefactos, bienes, procesos técnicos, ideas, hábitos y valores heredados. También consideraba que la estructura social podía ser entendida análogamente a los organismos vivos, pero a diferencia de Durkheim, Malinowski tenía una tendencia más holística (la importancia del todo, que es más grande que la suma de las partes —propiedad de sinergia— y da importancia a la interdependencia de éstas) y creía que todos los elementos de la cultura poseían una función que les daba sentido y hacía posible su existencia.

Pero esta función no era dada únicamente por lo social, sino por la historia del grupo y el entorno geográfico, entre muchos otros elementos, interpretando una especie de "herencia cultural" previamente institucionalizada. Para sustentar prácticamente toda su teoría, Malinowski incluyó su método de trabajo de campo conocido como *observación participante*, es decir, incorporarse de lleno al núcleo social o cultural que se pretende estudiar, con el fin de que tanto los hombres como la vida cotidiana se desarrollen de manera tan natural como sea posible y el objeto de estudio no se altere en lo más mínimo.

Para el antropólogo francés Claude Levi-Strauss, la cultura es un proceso que repite un modelo de alguna manera, los tipos son limitadas y las engloba en conjuntos simbólicos tales como el lenguaje, ritos matrimoniales, arte, ciencia y la religión.

Por otra parte, la cultura se ha entendido sociológicamente como el conjunto de actitudes, valores, símbolos y, en general, códigos de conducta de cada sociedad en su momento histórico. William Graham Sumner<sup>4</sup> entendió claramente el concepto de los *folkways*, como las tradiciones culturales —costumbres más o menos normadas o autónomas— de cualquier grupo social, en tanto que los mores son normas o pautas de comportamiento fuertemente sancionadas —heterónomas— es decir, que frente a su incumplimiento existe una sanción social. Para Marcel Mauss la cultura se reduce únicamente a un sistema de reglas.

Henry Pratt Fairchild define a la cultura como:

[...] el nombre común para designar todos los tipos de conducta socialmente adquiridos y que se transmiten con igual carácter por medio de símbolos; es un nombre adecuado para todas las realizaciones características de los grupos humanos y en el que se comprenden no solo particulares como el lenguaje, la construcción de instrumentos, la industria, el arte, la ciencia, el derecho, el gobierno, la religión, todos los objetos en los que se materializan y surten efecto práctico los aspectos intelectuales de la cultura y se materializan las manifestaciones de la cultura.<sup>5</sup>

Inclusive, no se omite referir el hecho de la existencia. Por ejemplo, de la cultura azteca o de la griega, es decir, del pueblo azteca o del griego con relación a las manifestaciones que de ellos han trascendido, citemos el teatro griego y sus principales exponentes como Eurípides o Sófocles, o como su arquitectura dejada en las palestras o la tecnología para cultivar de los aztecas en las chinampas o la manifestación científica más avanzada y hasta hoy misteriosa en astronomía plasmada en su calendario, o los conocimientos matemáticos de los mayas.

No obstante, será en el siglo XVIII cuando cultura y modernidad se identifiquen. Esta situación, sin embargo, entrará en crisis en el siglo XX, creándose tantas concepciones sobre qué puede entenderse por cultura (se han contabilizado aproximadamente 164 definiciones del término cultura) como diferentes serán las perspectivas económicas, sociales y políticas sobre el tema.

La importancia del estudio del “objeto” cultura, en opinión del sociólogo Ely Chinoy: “[...] radica en el hecho de que proporciona el conocimiento y las técnicas

---

<sup>4</sup> Sumner, William Graham. *Folkways*. Ginn. 1906.

<sup>5</sup> Pratt Fairchild, Henry. *Diccionario de Sociología*. Trad. y revisión de T. Muñoz; J. Medina Echeverría y J. Calvo. Fondo de Cultura Económica, México, 1966.

que le permiten sobrevivir a la humanidad, tanto física como socialmente, así como dominar y controlar, hasta donde ello es posible, el mundo que le rodea.”<sup>6</sup> Este mismo señala que como todo objeto de estudio, sus elementos deben ser identificados, analizados, clasificados e interrelacionarlos en tres grandes conjuntos: las instituciones, las ideas, las creencias y los productos materiales o artefactos que los hombres producen y utilizan a lo largo de sus vidas colectivas, es así que las creencias, el arte, los principios morales, los hábitos y las costumbres de los diferentes grupos socioculturales influyen significativamente en el comportamiento de los individuos.

Pretendiendo elaborar una clasificación de la cultura, encontramos que, con base al sinnúmero de definiciones existentes e inclusive de atributos que se identifican, esta es:

- a) *Tópica*: consistente en una serie de categorías: derecho, política, organización social, religión o economía;
- b) *Histórica*: como herencia social;
- c) *Mental*: derivada de las ideas, o conocimientos prácticos aprendidos;
- d) *Estructural*: consiste en normas o comportamientos legislados a generalmente aceptados e interrelacionados;
- e) *Simbólica*: La cultura se basa en los significados arbitrariamente asignados que son compartidos por una sociedad.

Por su extensión:

- a) *Universal*: conocimientos y habilidades comunes a toda la humanidad;
- b) *Total*: aceptada en un mismo núcleo social;
- c) *Particular*: por expresiones o rasgos culturales regionales o subregionales en un mismo país.

Por su desarrollo:

- a) *Primitiva*: sin ningún viso de desarrollo o innovación;
- b) *Civilizada*: muestra rasgos evidentes de desarrollo, aprendizaje, práctica y transmisibilidad;
- c) *Analfabeta*: predominantemente oral, sin escrituriedad ni lectura;
- d) *Alfabeta*: equilibrio entre oralidad, escrituriedad y lectura.

---

<sup>6</sup><https://leersociologia.blogspot.com/2019/07/ely-chinoy-cultura-y-sociedad-la.html>

Por su carácter:

- a) *Sensorial*: se expresa, comprende y asimila únicamente por los sentidos;
- b) *Racional*: domina el raciocinio y se conoce por sus productos tangibles;
- c) *Ideal*: existe equilibrio entre lo sensorial y lo racional.

Según su dirección:

- a) *Posfigurativa*: tiene su base en el pretérito y se reproduce casi íntegramente en el presente;
- b) *Configurativa*: prácticamente, la contemporánea;
- c) *Prefigurativa*: inserta comportamientos nuevos que considera conductas o pautas del pasado como referentes aceptables.

En este análisis se trata de establecer las distintas interpretaciones que se han ido generando sobre la interrelación entre cultura y sociedad.

- *Enculturación*: es el proceso en el que el individuo se culturiza, es decir, el proceso en el que el ser humano, desde que es niño o niña, se culturiza. Es parte de la cultura, y como la cultura cambia constantemente, también lo hacen la forma y los medios con los que se culturaliza.
- *Aculturación*: se da normalmente en momento de conquista o de invasión. Es normalmente de manera forzosa e impuesta, como la conquista de América. Ejemplos de resultados de este fenómeno: comida (potaje, pozole), huipil.
- *Deculturación*: contrario a la aculturación, y consiste en la pérdida de características culturales propias a causa de la incorporación de otras foráneas.
- *Transculturación*: intercambiar formas de ser, en la que se percibe que no existe una cultura mejor que otra: se complementan. Es voluntaria.
- *Inculturación*: se da cuando la persona se integra a otras culturas las acepta y dialoga con la gente de esa determinada cultura.
- *Socialización cultural*: esta da la forma de organización de las personas en sus diferentes culturas haciendo semblanza a la gente pasada o a algo nuevo que se convierta tradicional en diferente cultura.

El sociólogo George Simmel opinaba, a principios del siglo xx, que la cultura debía de estudiarse desde el colectivo intelectual de la sociedad, y proponía el uso de tres

herramientas principales: a) *desde la teoría*, estudiar a los grupos sociales en concreto; b) *con la heurística*, la investigación desde diversas posiciones, es decir, desde los estudios de gabinete hasta dentro del campo y la observación de la cohesión social y cultural de un grupo determinado; y c) *el axiológico*, para desentrañar los valores unificadores de la identificación social.

Simmel anticipó con alguno de sus estudios, la importancia de la moda para algunas personas, es decir, la manera de actuar, vivir o pensar en relación con un ambiente o alguna época muy caracterizada. En un concepto sintético se puede decir, en opinión de González Blackaller y coautores, que el objeto de nuestra materia es: “el resultado de la acción de todas las generaciones que se han venido sucediendo. Representa la herencia social de los pueblos, de tal suerte que no hay pueblo sin cultura, ni puede imaginarse una cultura aislada del pueblo que la ha creado.”<sup>7</sup>

Ante las consideraciones expuestas, la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por sus siglas en inglés)- también aporta un concepto de cultura: “Conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. La cultura engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones.”<sup>8</sup> Definición que incorpora, además de los términos más tradicionales relacionados a esta, a los rasgos espirituales y afectivos, es decir, actitudes acerca del perdón, la justicia o la compasión, que están presentes en el ser humano, así como las diversas emociones o conductas psicológicas, e inclusive el llamado “manejo de las emociones”.

## UN GRAN SALTO AL PASADO REMOTO

Demos un gran salto al pasado remoto. La física y la metafísica fueron dos áreas de franca curiosidad en el hombre, y la mayoría de los textos de información en las antiguas escuelas de artes del siglo XIII y de divertimento en general versaban sobre estas.

---

<sup>7</sup> González Blackaller, Ciro E. *et al.* “Dinámica de la Vida Social”. 5ª. edición. Editorial Herrero, S.A., México. 1978. Pág. 19.

<sup>8</sup> Definición Cultura (UNESCO), consultado en: [https://www.eustat.eus/documentos/opt\\_1/tema\\_25/elem\\_11183/definicion.html](https://www.eustat.eus/documentos/opt_1/tema_25/elem_11183/definicion.html)

A partir del siglo XIII surgen las primeras universidades:

“El objetivo fue integrar en una única institución el ejercicio de las diversas enseñanzas que hasta ese momento se venían desarrollando por separado, a fin de sistematizar toda la actividad intelectual de la época en torno a la teología. La primera Universidad fue la de París, creada a instancias de Inocencio III en 1215 y que pronto se convirtió en el mayor centro de estudios filosófico-teológicos de la edad media.”<sup>9</sup>

El bagaje cultural universal impartido en los antiguos institutos y universidades del viejo continente se basaba en la enseñanza del *Trivium*, relacionado al recto pensamiento con:

- la gramática, *lingua* "la lengua";
- la dialéctica, *ratio* "la razón";
- la retórica, *tropus* "las figuras".

Y en el *Quadrivium*, con las ciencias precisamente exactas:

- la aritmética, *numerus* "los números";
- la geometría, *angulus* "los ángulos";
- la astronomía, *astra* "los astros";
- la música, *tonus* "los cantos".

Durante los siglos XV y hasta finales del siglo XVI, se vivió un importante periodo, conocido como El Renacimiento; etapa donde se retomaron las costumbres y tradiciones filosóficas de la era clásica, y se perfeccionaban con nuevos métodos de investigación, existiendo, además, un vivo interés por traducir los textos clásicos que llegan tras la caída de Constantinopla (1453 d.C.) en manos de los turcos.

El término más empleado es el humanismo, que se caracteriza porque las ideas van centradas en la figura del hombre. Es un paso del teocentrismo medieval al antropocentrismo renacentista en el que figuraron personajes que influyeron decisivamente en la evolución cultural y social del mundo: tales como Leonardo di ser Piero da Vinci (1452-1519), Lorenzo de Médici (1449-1492), Miguel Ángel di Lodovico Buonarroti Simoni (1475-1564), Rafael Sanzio (1483-1520), Nicolás Maquiavelo (1469-1527), Donatello di Niccolò di Betto Bardi (1386-1466), Dante

---

<sup>9</sup>Nueva Enciclopedia Autodidáctica 8+1. Tomo 1. Ediciones Euroméxico, S. A. de C. V. Edición 2011. Pág. 187.

Alighieri (1265-1321), Giorgio Vasari (1511-1574), Albrecht Dürero (1471-1528) y Sandro Botticelli (1445-1510), entre otros.

Durante este periodo surge como un importante medio para difundir y extender las ideas: la imprenta, aportación a la humanidad hecha por Johannes Gensfleisch zur Laden zum Gutenberg (1400-1468), hacia 1440. Otro acontecimiento que marcó el periodo fue la naciente necesidad de descubrir más y más, tal como nuevas tierras para explorar y conquistar; sueño que logró el navegante genovés Cristóforo Colombo de Fontanarrosa (1451-1506) el 12 de octubre de 1492, cuando llegó a lo que más tarde se denominó el “Nuevo Mundo”; viaje al que siguieron otros tres: en 1493, 1498 y 1502. A partir de 1507, al nuevo continente descubierto se le conoció como “América”.

Estas rutas iniciales de navegación abiertas por los españoles fueron seguidas posteriormente por los portugueses, franceses, ingleses, holandeses y rusos. Es así como se da lo que varios siglos después conoceríamos como multiculturalismo. Vemos pues que, el fenómeno social, político, económico y cultural, así como sus causas y efectos no es nuevo, aunque algunos no acepten el término “globalización”.

Posteriormente, surge en Francia, en la segunda parte del siglo XVIII, conocido también como “el Siglo de las Luces”; el movimiento intelectual denominado como “La Ilustración”, la cual pervivió hasta las postrimerías del siglo XIX. Sus principales características fueron: a) su oposición al absolutismo monárquico; b) la intolerancia religiosa, principalmente la católica; y, c) un gran movimiento de difusión de la cultura y de los descubrimientos científicos y los razonamientos claros y reveladores con pensadores que influyeron decisivamente en lo político, filosófico, social, económico y cultural del mundo, entre estos se encuentran: René Descartes (1596-1650), sir Francis Bacon (1561-1626), Immanuel Kant (1724-1804), John Locke (1632-1704), Voltaire (1694-1778), Jean-Jacques Rousseau (1712-1778), David Hume (1711-1776) y Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu (1689-1755), entre otros.

Durante este periodo, Inglaterra inició su vigencia llamado “Estatuto de la Reina Ana” el 10 de abril de 1710. Con este documento Ana Estuardo otorgó protección jurídica a los libros y a toda clase de documentos literarios escritos, es decir, un primitivo *copyright* para reconocer los derechos de los autores de la época, estableciéndose que partir del inicio de vigor del Estatuto se protegerían los derechos autorales por 14 años, prorrogables a 21 si el autor aún vivía, previendo que las obras nacidas antes de 1710 se protegerían solamente por veintiún años.

Posteriormente, en Francia, también se expedirían normas al respecto, alcanzando a pintores, músicos, poetas, escultores, etc. El producto más importante de este movimiento fue sin duda “La Enciclopedia”, o “Diccionario razonado de las ciencias, de las artes y de los oficios” que apareció en 1751, concluyendo su cometido tras editar 27 volúmenes hasta 1772.

Es de destacarse que, durante el siglo XVIII, la actividad literaria de Olympe de Gouges, una prolífica escritora política francesa —nacida el 7 de mayo de 1748 y guillotizada en París el 3 de noviembre de 1793— que se manifestó claramente contra la represión jacobina y contra Robespierre y Marat. La obra intelectual de este personaje fue profundamente feminista y revolucionaria, en 1791 publicó un manifiesto titulado “La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana”, tomando como modelo la Declaración de 1789, y aplicándolo de manera exclusiva a las mujeres. La amplia obra literaria de Gouges se compone de obras de teatro y escritos políticos, de los cuales los más populares fueron: *L'Homme généreux*, *Le Philosophe corrigé ou le cocu supposé*, *Zamore et Mirza, ou l'heureux naufrage*, *Les Démocrates et les aristocrates, ou les curieux du champ de Mars*.<sup>10</sup> En la actualidad, las ideas de Gouges la sitúan como la primera feminista de la historia.

En lo referente a la historia de nuestro país, cabe recalcar lo siguiente:

Tradicionalmente, el estudio de la historia de México se ha dividido por etapas o periodos principalmente políticos o ideológicos [...] al país se le analiza desde la época prehispánica, virreinal, independiente, siglo XIX, el Imperio mexicano, la Primera República federal, el Porfiriato, la Revolución mexicana, la posrevolucionaria ya en pleno siglo XX y lo que transcurre del siglo XXI.<sup>11</sup>

Dando pie que, en la Tenochtitlán prehispánica, la instrucción se iniciaba entre los 10 o 12 años y concluía a los 20 en los Calmecác —para hijos de linaje noble; a los sencillos o humildes se les distinguía por un hilillo de algodón—, enseñándose literatura, astrología, rudimentarias matemáticas, urbanidad, artes de guerra y religión. En el Cuicacalco se enseñaban artes y cultura, tanto a varones como a doncellas. En

---

<sup>10</sup> *El hombre generoso, El filósofo corregido o el supuesto, Zamore y Mirza, o el naufragio feliz y Los demócratas y los aristócratas, o los curiosos del Campo de Marte*, respectivamente.

<sup>11</sup> Varela Maya, Sergio Gerardo. “Evolución Histórica y Legislativa de la Educación en el Estado de México” 1ª. Edición. Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2022. Pág. 41.

el Telpochcalli –para hijos de plebeyos– se adiestraban militarmente, en el arte de la construcción y reparación de templos y casas.

El 22 de abril de 1519 –un viernes santo-, Hernán Cortés, un antiguo escribano extremeño y avezado aventurero desembarca en el territorio que inicialmente se denominó la Villa Rica de la Vera Cruz (hoy Veracruz), y en 1521 consuma la conquista del imperio mexica, en nombre del rey Carlos I de España y a favor del Imperio Español. La conquista logró imponer a los habitantes de América elementos como la lengua castellana, la religión católica y todo un sistema de valores vinculado a esta última que implicó un abrupto y violento reemplazo de los sistemas de organización política, social y económicas de los indígenas, así como de sus creencias. Ya durante la época colonial:

El 25 de enero de 1553 don Luis de Velasco inaugura la Universidad de México, fundada por Cédula del Rey Carlos v, de fecha 21 de septiembre de 1551, iniciándose los estudios el 3 de junio de 1553. Se le designa Real y Pontificia desde 1595 e Imperial y Pontificia de 1822 a 1833. El 2 de julio de 1929 obtiene su autonomía y se transformó en la Universidad Nacional Autónoma de México.<sup>12</sup>

Conocimientos y nuevas experiencias (particularmente de enculturación y aculturación), que fueron paulatinamente trasladándose con los colonizadores al llamado “Nuevo Mundo”. No obstante, durante el Virreinato en Nueva España el acceso a la educación y la cultura:

No era equitativo, las mujeres tenían prácticamente vedado tal derecho, los estudios que éstas podían llevar a cabo estaban dirigidos por los intereses de aquellas mujeres que continuaban con su educación –españolas, criollas y de la nobleza indígena– con la autorización paterna y circunscritos a la gramática, latín, griego, música y pintura, impartidos por preceptores especialmente contratados.<sup>13</sup>

El mayor ejemplo de una mujer cultivada del siglo xvii lo fue, sin duda, Juana Inés de Asbaje Ramírez de Santillana, quien aprendió a leer a los tres años de edad, por lo que pudo conocer a los clásicos griegos y romanos, y adentrarse en la teología. Su afán

---

<sup>12</sup> Varela Maya, Sergio Gerardo. *Evolución Histórica...*, Óp. Cit. pág. 43.

<sup>13</sup> Varela Maya, Sergio Gerardo. *Evolución Histórica...*, Óp. Cit. pág. 42.

por el estudio no era “para saber más, sino para ignorar menos” la hizo convencer a su madre de que la enviase a la universidad disfrazada de hombre, puesto que las mujeres no podían acceder a ésta.

En otro de los periodos en que dividimos nuestra historia mexicana, el poco recordado actualmente, licenciado Mario Colín Sánchez —uno de los promotores más importantes de la cultura y gestor del gentilicio de lo que hoy llamamos entidad mexiquense—, nos dice que: “Desde el principio de nuestra Independencia nacional, se hizo visible el combate ideológico que libraban las dos corrientes políticas que prevalecieron en la nueva nación y que se expresaron en forma más o menos definida bajo los nombres de Centralismo y Federalismo.”<sup>14</sup> Y continúa relatando, que:

La Constitución de 1824 alentó la ruptura de ese monopolio abriendo institutos como el de Guadalajara, el de Oaxaca, el de Yucatán, el de Zacatecas y otros; cuya función sería acercar la Ilustración con el conocimiento de las disciplinas científicas al pueblo. Este propósito ideológico se advirtió en los precursores de la Reforma entre los cuales figuraron el doctor José Ma. Luis Mora, el gobernador de Jalisco en 1825, Prisciliano Sánchez y, desde luego, Lorenzo de Zavala, que con más claridad expresó los propósitos que tenían los radicales jacobinos de la época, en relación con la enseñanza que estaba limitada antes de 1824 a la enseñanza de la latinidad de la Edad Media, de los cánones de la teología escolástica y polémica que llenaba la cabeza de los jóvenes con sutilezas y necesidades.<sup>15</sup>

Posteriormente, durante la época Independiente de México, el 14 de febrero de 1827, con la promulgación de la primera Constitución del Estado de México, y bajo el texto de su artículo 228 se cumpliría el mandato de que en el lugar de residencia de los supremos poderes se estableciera un Instituto Científico y Literario para la enseñanza de todos los ramos de la instrucción pública, misma que se estableció en lo que hoy es Tlalpan; en donde inicialmente se impartieron cátedras de matemáticas, gramática latina, idioma francés, derecho civil y público y cánones. A partir del 3 de marzo de 1828 las cátedras se complementaron con teología; derecho canónico, civil, público y constitucional; historia eclesiástica, economía política, filosofía, matemáticas,

---

<sup>14</sup> Colín Sánchez, Mario. “Los Institutos Literarios de México” en Tópicos Culturales. Col. Testimonios de Atlacomulco 1981. Patrimonio Cultural y Artístico del Estado de México. Gobierno del Estado de México. Pág. 108.

<sup>15</sup> Colín Sánchez. Óp. Cit. Pág. 110.

gramática latina y castellana, idiomas mexicano y francés y dibujo. En esta época tuvo gran influencia dentro del Instituto el presbítero de Tenancingo, México, Don Epigmenio de la Piedra. Para 1829, en Tlalpan se inauguró una biblioteca pública con un amplio acervo, principalmente constituido por temas científicos y de la naturaleza, así como de la boyante cultura francesa. Consecutivamente, dichos acervos fueron trasladados a la capital del Estado.

A partir del 7 de noviembre de 1846, en el Instituto Científico y Literario, se modificaron sus cátedras y se incrementaron con: aritmética, álgebra elemental y superior, geometría especulativa, trigonometría esférica, geometría analítica, cálculo infinitesimal; idiomas: mexicano, latín, griego, francés e inglés; lógica, ideología, metafísica y moral, física y química; dibujo lineal y arquitectura, historia particular y general; retórica, poética, literatura y dibujo; derecho canónico, civil, patrio, natural, de gentes, constitucional y economía política.

Con el triunfo republicano de Juárez, en 1867, el intelectual mexicano Gabino Barreda, alumno del positivista Auguste Comte, se encargó de dirigir y organizar la Escuela Nacional Preparatoria —bajo el lema del positivismo “saber para prever, prever para obrar”—, con una ideología eminentemente liberal, que permitiría estudiar y ejercer cualquier carrera con sólidas bases científicas y culturales, derivado de una nueva clasificación de las ciencias para quedar: matemática (aritmética, álgebra, geometría plana y en el espacio, trigonometría rectilínea y esférica, geometría analítica y cálculo infinitesimal), física, química, zoología, fisiología, botánica, lenguas extranjeras y dibujo, adicionando, lógicamente, la sociología positivista; mismas que se adoptaron en el plan de estudios que se impartieron en el antiguo Instituto. Se tiene conocimiento que en 1872 se instaló formalmente lo que sería la Biblioteca Pública Central del Estado de México.

En este inter aparece otro importante personaje que aportó en mucho a la actividad cultural en el país, José Peón del Valle (1866-1924), al ocupar en 1922, el cargo de secretario del Consejo Cultural y artístico de la Ciudad de México.

El tiempo inexorable transcurre, y el 15 de enero de 1944, al Instituto Científico Literario “[...]se le asignó el nombre de Instituto Científico Literario Autónomo del Estado de México, estando al frente del gobierno del estado Isidro Fabela Alfaro. Mediante el Decreto número 70 de la xxxix Legislatura del Estado de México del 17 de marzo de 1956, expedido por Sánchez Colín. El Instituto se transforma en Universidad Autónoma del Estado de México...”<sup>16</sup>

<sup>16</sup>Varela Maya, Sergio Gerardo. *Evolución Histórica...*, Óp. cit. pág. 91.

Como ha quedado dicho supra, la Universidad de México, después Real y Pontificia, en 1910 cambia su denominación a Universidad Nacional de México y el 2 de julio de 1929 obtiene su autonomía y se transforma en la Universidad Nacional Autónoma de México, en la que han dejado valiosísimos conocimientos científicos y humanísticos destacados personajes de la vida nacional, como Joaquín Eguía Lis (1883-1917), Ezequiel Adeodato Chávez (1868-1946), José Vasconcelos Calderón (1882-1959), Antonio Caso Andrade (1883-1946), Fernando Ocaranza Carmona (1876-1965), quien había sido también alumno del ICCLA; el mexiquense Gustavo Baz Prada (1894-1987), fue Director de la Escuela Nacional de Medicina en 1935 y Rector de la UNAM del 21 de junio de 1938 al 3 de diciembre de 1940; Alfonso Caso Andrade (1896-1970), abogado, arqueólogo y antropólogo; Dr. Salvador Zubirán Anchondo (1898-1998), Dr. Pablo González Casanova, antropólogo y sociólogo (1922-2023); Jorge Carpizo McGregor (1944-2012), Dr. Juan Ramón de la Fuente Ramírez (1951) y José Narro Robles (1948), entre otros miles de orgullos universitarios mexicanos.

Frente a la posición oficial de Justo Sierra, ministro de Instrucción de Porfirio Díaz, y los "científicos", llamados así de manera despectiva en el habla popular mexicana, José Vasconcelos y la Generación del Ateneo promovieron una crítica de la visión única del pensamiento filosófico (positivista y determinista). La Generación del Ateneo proponía la libertad de cátedra, la libertad de pensamiento y, sobre todo, la reafirmación de los valores culturales, éticos y estéticos en los que América Latina emergieron como realidad social y política.

Es importante destacar que una de las características más importantes del porfiriato, el lado oscuro de éste, es justamente el de su desdén por lo nacional mexicano, su fascinación con lo europeo, lo francés, lo alemán o, si nada de esto era posible, lo estadounidense, como única alternativa viable para alcanzar el progreso. Antonio Caso, Alfonso Reyes, Pedro Henríquez Ureña, Ricardo Gómez Rebelo y José Vasconcelos junto con los demás integrantes del Ateneo de la Juventud sentaron las bases para una ambiciosa recuperación de lo nacional mexicano y de lo latinoamericano como una identidad que además de real, fuera viable en el futuro, y en especial, que no dependiera, como en los hechos ocurrió con el modelo de desarrollo del porfiriato y otros experimentos latinoamericanos similares.

El filósofo mexicano Samuel Ramos (1897-1959) fue profesor de estética y de historia de la Filosofía en la Universidad de México. Su pensamiento está fuertemente

influido por la filosofía de los valores y por la de Ortega y Gasset. Formó parte del grupo llamado "Hiperión", y dio también inicio a un movimiento que tiene por objeto la investigación del "alma mexicana", y la vuelta a los valores autóctonos. Después de constatar el complejo de inferioridad del alma mexicana, fruto de la conquista española, y manifestado en un desprecio colectivo por lo propio que ha impedido su normal desarrollo, pretende llegar a poner en su sitio los diversos valores, dando prioridad al valor primero: la personalidad. Sus obras principales son *El perfil del hombre y la cultura en México* (1934), *Hacia un nuevo humanismo* (1940) y *Filosofía de la vida artística* (1950).

Situación de la cual, algunos pensadores de ese siglo pudieron escapar, tal es el caso de Justino Fernández, siempre con una mente abierta y poniendo en práctica sus diversos conocimientos. Hablar de él, necesariamente nos lleva a revisar su gran contribución en el campo estético, sin embargo, sus libros que han sido llevados como material didáctico de gran valía durante muchas generaciones, el ejemplo con su actuar, investigar y gestionar en el ámbito educativo, denotan una clara convicción por impulsar una verdadera educación, entendida ésta en su amplia dimensión, no sólo bajo criterios cognoscitivistas sino, éticos, formativos, creativos y humanizantes. Educar y no sólo instruir, formar y no sólo informar.

Justino Fernández fue influenciado por Ortega y Gasset, en el sentido de que como seres humanos debemos de estar formados humanísticamente, no sólo instruidos, dejar de ser especialistas. Ha sido menester esperar hasta los comienzos del siglo xx (bien podría ser el siglo xxi) para que se presenciase un espectáculo increíble: el de la peculiarísima brutalidad y la agresiva estupidez con que se comporta un hombre, cuando sabe mucho de una cosa e ignora de raíz todo lo demás.

Nuestro personaje, tal vez coincidiría ahora con Adolfo Sánchez Vázquez, quien, al hacer un análisis sobre la universidad del futuro, comenta que ésta tiene que elevar también la calidad de su docencia, sustituyendo en ella el énfasis en lo informativo por lo formativo y desplazando lo repetitivo y memorístico por lo creativo. Pero, a la vez, hay que atender no sólo a transmitir el saber y formar profesionalmente, sino también dar conciencia de las consecuencias sociales de ese saber, de su aplicación y del ejercicio profesional.

Todo ello forma la cultura. En el siglo xxi mexicano, nuestras expresiones al respecto las podemos analizar desde varios puntos de vista, entre ellos los que nos han dejado, por ejemplo, el ex rector de la UNAM, Dr. Alfonso Caso, excepcional

antropólogo, abogado e indigenista; el historiador y crítico de arte Salvador Toscano; Alfonso Reyes fue un prodigo escritor y estudioso de las letras y la filosofía; podría pensarse que una de las máximas expresiones culturales en nuestro país lo constituye la música, y en efecto así es, ya que encontramos en Carlos Chávez, Juventino Rosas, Blas Galindo, José Pablo Moncayo pródigos compositores mexicanos. México se identifica en el mundo por el Vals Sobre las Olas, o los Sones de Mariachi, Sensemayá, e inclusive, en el extranjero se piensa que el Huapango de Moncayo es el Himno Nacional Mexicano; ya entrado el siglo XXI irrumpe en la escena musical el sonorenses Jesús Arturo Márquez Navarro, con sus celebradas piezas “Danzón Número 2” —interpretadas por las más importantes orquestas sinfónicas mexicanas e internacionales dirigidas por Alondra de la Parra, Gustavo Dudamel, Nejc Bečan, Eduardo García Barrios y Daniel Barenboim, entre otros—, “Conga del fuego nuevo” y “Alas (A Malala)”.

Pero no podemos dejar pasar inadvertido el hecho de que en el Estado de México contamos con verdaderos exponentes de la cultura, como se entiende en su más alta acepción, pues José María Velasco y los tenancinguenses hermanos Monroy Briseño aportaron su obra artística y por ende, cultural porque ha trascendido a lo largo de los años.

No soslayemos la forma de entender a nuestro país en la filosofía de lo mexicano, una de las máximas obras de Leopoldo Zea; así como los trabajos de Daniel Rubín de la Borbolla, uno de los artífices de la Escuela Nacional de Antropología, del Museo Universitario de Ciencias y Arte de la UNAM y del Museo Nacional de Artes e Industrias Populares; del Dr. Eduardo Matos Moctezuma, arqueólogo y antropólogo descubridor y director desde 1978 del Proyecto del Templo Mayor y de las excavaciones y estudios del Axis Mundi (eje del mundo) de la ciudad de Tenochtitlán, antigua capital de los mexicas. El 28 de octubre de 2022, en Oviedo, Asturias, al norte de España, Matos Moctezuma recibió el “Premio Princesa de Asturias de Ciencias Sociales” por su “excepcional contribución al conocimiento de las sociedades y culturas prehistóricas”; en reconocimiento a estos y más méritos, el 2 de marzo de 2023, el Dr. Matos recibió la Presea “José María Luis Mora”<sup>17</sup>, por sus valiosos estudios de la cosmovisión de los pueblos mesoamericanos y la creación del Museo del Templo Mayor, consolidándose como una de las figuras más trascendentes en la arqueología mexicana; ésta Presea se le otorga a aquellos quienes sin ser mexiquenses tengan méritos eminentes o

<sup>17</sup> Sección I del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”, del 1° de marzo de 2023.

relevantes. Manuel Gamio Martínez, antropólogo y arqueólogo, alumno de Boas, con sus trascendentes estudios en 1922 sobre el valle de Teotihuacán y su función como director del Instituto Indigenista Interamericano, y la inigualable obra de Ángel María Garibay Kintana, sacerdote, comentarista y probablemente, el nahuatlista más importante del país.

Dentro del otro concepto de cultura, se debe incluir la visión hermenéutica y filosófica del derecho que elaboró el jurista mexicano Eduardo García Máynez, o de los estudios de Miguel Villoro Toranzo en materia de justicia y de los principios que la rigen, al llevar implícito el elemento de las regulaciones impuestas a la sociedad para que su funcionamiento orgánico sea en cuanto más posible, perfectible, sino perfecta.

Es importante subrayar que los avances tecnológicos determinan en gran forma las modificaciones estructurales de las manifestaciones culturales, por ejemplo, en los años setentas se desarrolló una frase mercadológica que se acuñó para un solo producto comercial: el fonograma, mismo que rezaba “el disco es cultura”, y sin que se haya previsto, ahora el llamado CD y el DVD –en términos amplios–, no solo son cultura, es conocimiento, acervo, memoria, es un producto que viaja de un continente a otro llevando lenguaje e imagen, es comunicación masificada con códigos. Estos también forman parte de la cultura.

En contraposición, las pirámides, los códices, los edificios y la cerámica conforman un patrimonio físico, material, que nos identifica a los mexicanos, aunque parecen ya no tener mucha relación con el presente. En cambio, hay un conjunto de costumbres que conforman un patrimonio cultural de identidades, sentimientos e imaginación que siguen muy presentes en nuestro país. Estas prácticas son formas visibles de convivencia, efímeras e intangibles, a las que llamamos patrimonio cultural inmaterial. Si bien el patrimonio material de un país es susceptible de perderse, el no material lo es aún más en un mundo globalizado, costumbres como el Día de Muertos, el temazcal, los desfiles y procesiones, y el Carnaval.

Cultura RAM quiere decir que la cultura mira ahora menos hacia el pasado (para asegurar su recuperabilidad, su transmisión) y hacia el presente y la producción incondicionada del futuro. En buena medida, la modificación histórica de los modos de gestión de lo cultural por parte de las nuevas y eficaces herramientas tecnológicas es, seguramente, el verdadero factor desencadenante del cambio en el propio sentido de la cultura que intenta indicar con la expresión “cultura RAM” intenta ilustrar que el tipo de memoria que produce la cultura no es tanto una de archivo (y back-up, una memoria de disco duro), sino una memoria de proceso, RAM, de interrelación activa

y productiva de los datos, estando en la presencia de lo que Mark Prensky ha llamado como “los nativos digitales”, es decir, la generación que de manera innata dominan y comprenden la tecnología y particularmente el internet, como una asimilación inmediata de cultura.

Al respecto, Prensky hace una precisión entre los conceptos “nativos” e “inmigrantes” digitales: “La distinción entre nativos digitales e inmigrantes digitales es importante porque es más cultural que basada en el conocimiento tecnológico. Los inmigrantes digitales crecieron en una cultura previa al internet no digital antes de experimentar lo digital. Los nativos digitales solo conocen la cultura digital.”<sup>18</sup> En síntesis, tomemos el concepto de cultura como algo que finca la identidad nacional, que nos caracteriza y distingue de los demás pueblos del mundo.

#### EL DERECHO, PRODUCTO CULTURAL

En el universo de todo aquello que el hombre ha producido y que se inserta en el acabado concepto de que “cultura es todo aquello que el hombre hace”, el derecho y la normas que lo informan han sido, sin duda, una creación humana que con el transcurso del tiempo se ha ido perpetuando, principalmente, a través “[...] de la forma escrita y del auge del documento en el establecimiento de las relaciones jurídicas, la que posibilita la aparición... de las Instituciones...”<sup>19</sup> y de personajes que dominaban el arte de la escritura, conocidos como *Escribas del Rey* o *Escribas del Templo*. “Gracias a los estudios antropológicos y arqueológicos hechos en Asiria, en el Palacio Real de Asurbanipal, se encontraron primitivas tablitas de barro, donde se consignan elementales documentos, [datan] aproximadamente del siglo v a.C.”<sup>20</sup> En la época de la Roma antigua, dentro del derecho, ya se destacaban funcionarios que conocían los principios de la escritura, tales como los *Actuarii*, *Notarii*, *Scriba*, *Tabelionii* y *Tabularii*.

Precisamente, en Roma, surge el cuerpo normativo que rigió la vida del antiguo imperio durante los catorce siglos que dominó al mundo, desde su fundación, en el

---

<sup>18</sup> Nativos e Inmigrantes Digitales. Adaptación al castellano del texto original “Digital Natives, Digital Immigrants”.

<sup>19</sup> Varela Maya, Sergio Gerardo. *Disquisiciones Notariales del Estado de México*. 1ª. Edición. Flores Editor y Distribuidor. México, 2016. Pág. 7.

<sup>20</sup> *Ibid.*

año 753 a. C. hasta su caída en el siglo v d.C., que supo adaptarse para ordenar a su sociedad en cada uno de sus momentos históricos más refulgentes, desde la aparición del primer gran código de la antigüedad, la Ley de las XII Tablas, hasta la labor de compilación jurídica del Emperador Justiniano, el llamado *Corpus Iuris Civilis*, en el siglo vi d. C.

Más cercano a nuestro entorno social, cultural e histórico debemos considerar que:

En la época de la Nueva España no existió un verdadero sistema notarial, pero si un personaje llamado Tlacuilo, cuya principal actividad consistía en dibujar pictogramas a base de pigmentos vegetales y ocasionalmente de animales o insectos, como la grana cochinilla, que daba forma a la escritura de los antepasados mexicanos, era un verdadero artesano que, sin duda, dejaba aserciones de los acontecimientos de su vida cotidiana.<sup>21</sup>

No obstante, se conocen algunos vestigios del derecho precortesiano, principalmente de los pueblos y culturas maya —con sus aportaciones del derecho de familia y penal—, chichimeca, olmeca y mexica-texcocana —relevantes sin duda las aportaciones que, como tal, hizo al derecho el Rey Poeta Netzahualcōyotl, con sus ocho leyes—.

Por otro lado, el Códice Mendocino aportó interesantes y suficientes datos historiográficos sobre la vida diaria y el derecho de los aztecas, complementado con las relaciones de Fernando Alva de Ixtlilxóchitl, Bernal Díaz del Castillo y Lorenzo Boturini, así como otros documentos pictográficos pocos conocidos, como el “mapa de Sigüenza” y la “tira de la peregrinación”.

Como se ve, las formas de conservar, transmitir y hacer cumplir las normas jurídicas evolucionó notablemente, así como ha evolucionado la propia sociedad, hasta llegar hoy a la evolución tecnológica para mantener realmente actualizada y sistematizada la legislación, nuestro derecho patrio. Pasó del empleo de la piedra, el papiro, los pergaminos, el papel, los cinces, plumas de ave, manguillos, los pigmentos naturales y las tintas, hasta el uso de discos compactos y las llamadas memorias tipo *USB* (Universal Serial Bus) y las plataformas digitales del internet: la modernísima cultura RAM, mencionada con anterioridad.

Anteriormente anticipaba un concepto muy general de “derecho”, no obstante, al derecho se le puede definir también como un conjunto de normas o reglas imperativo- atributivas que rigen efectivamente la vida del hombre en la sociedad

---

<sup>21</sup> Varela Maya, Sergio Gerardo. *Disquisiciones Notariales...*, Óp. cit. pág. 13.

y cuya inobservancia puede ser sancionada. En esta idea encontramos al derecho objetivo. Desde el punto de vista subjetivo, se encuentran las facultades de las cuales es poseedor el individuo. Por facultad entendamos la posibilidad que tienen las personas de realizar un determinado acto o actividad. Una tercera idea es la que anticipábamos ya como clásica, en su equivalencia con la justicia o los medios que tiene esta para expresarse.

Por otra parte, iusfilósofos como Rudolf Von Ihering (1818-1892), señalan que el derecho es la forma que reviste la garantía de las condiciones de vida de la sociedad, fundada sobre el poder coercitivo del Estado, en tanto que Rudolf Stammler (1856-1938) define al derecho como “el querer autárquico inviolablemente vinculatorio”, es decir, que la conducta de los hombres está subsumida en la generalidad de la norma debidamente legislada y, por ende, le compele a ser invariablemente cumplida so pena de la imposición de un castigo verdaderamente ejemplar para el propio sancionado y para la sociedad en general.

Para Hans Kelsen (1881-1973), "el derecho es, en esencia, un orden para promover la paz", pero como hemos visto, el derecho también se encuentra dentro de la cultura, como un producto que inevitablemente habrá de evolucionar, como dice Hegel, con el desarrollo político, social y económico del país para fomentar la libertad, por lo que una cultura progresiva se caracteriza por la evolución de la idea de libertad.

Al entrar en estos campos, repensamos sobre la filosofía de la función del derecho, o bien, la función filosófica universal del derecho; en este sentido Stammler nos induce a considerar una razón epistemológica de términos tales como el *ius* y la *iustitia*, encaminándonos hacia un concepto mucho más amplio: la culturología jurídica<sup>22</sup>, es decir, el aprehendizaje y la práctica del objeto y ciencia del derecho aceptando que éste es eminentemente un producto cultural.

Por ello, la sociedad y sus integrantes pueden decir, en general, que tienen o poseen una “gran” o “amplia” cultura jurídica, y puede ser así, efectivamente, porque conocen y estudian una parcela del derecho positivo de una nación o de un territorio específico; en cambio, la culturología jurídica engendra propiamente a una ciencia integrada por la fenomenología de la cultura en sí, es decir, cuando es posible hacer un análisis, formular parangones y encontrar nexos precisos e identificables del derecho con: la educación, la comunicación, la medicina, las diversas pericias existentes, la

---

<sup>22</sup> Diccionario de Derecho. Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara. 1ª Ed. Editorial Porrúa. México. 1965, pág. 207.

artesanía o el arte con los artesanos y los artistas, etc. La culturología jurídica pues, la poseen principalmente los juristas. Así lo expresa Roque Barcia: “El abogado debe ser probo, diligente, entusiasta; el letrado, estudioso; el jurisconsulto, prudente; el jurista, erudito. Hay muchos abogados, no hay tantos letrados, hay pocos jurisconsultos, es muy raro encontrar un jurista.”<sup>23</sup>. Por ello, los juristas no solo atienden al estudio exclusivo de las normas (nomología) —penales, civiles, mercantiles, etc.— o del desarrollo de los procesos o procedimiento, sino que se allegan inclusive fuentes sociológicas, de las consideraciones axiológicas y de las derivadas de la aplicación o impartición de la justicia o de la dikelogía, como la denomina Werner Goldschmidt. En todas estas acepciones encuentro que conviven las cualidades de las normas jurídicas: heteronomía, bilateralidad, exterioridad, coercibilidad, generalidad y abstracción.

Por generalidad debemos entender que las normas se aplican a un grupo o núcleo social compuesto por una cantidad indeterminada de personas —físicas o jurídico colectivas, antiguamente llamadas “morales”— que deben acatar el ordenamiento normativo, sin hacer distinción alguna, es decir, de manera abstracta o impersonal.

Otra característica de una norma es su bilateralidad, es decir, cuando éstas otorgan o crean un derecho o expectativa, ante cada uno de éstos se encuentra una obligación que se determina en uno o inclusive, en varios cuerpos normativos, así como la existencia de personas, instituciones o autoridades que deben cumplir o hacer cumplir la ley; identificándose así también, la heteronomía de la ley, es decir, el nacimiento y la aplicación de la disposición jurídica no depende de un ente en particular.

Cuando el cumplimiento de los ordenamientos no está a discusión para efecto de su aceptación tácita o no, sin importar lo que nos indique nuestro fuero interno, se está ante la presencia de la característica normativa de ser externas, y si existe una negación volitiva a su cumplimiento o son transgredidas voluntaria o involuntariamente, habrá una sanción, un castigo, una pena. Una sanción que bien puede ser económica, resarcitoria o corporal y la acción efectiva de la autoridad abocada a su imposición y/o cumplimiento. No obstante, para esta situación en particular, se recurre al aforismo jurídico *nulla poena sine lege*<sup>24</sup>.

Consecuentemente, para que las normas jurídicas tengan plena eficacia deben estar expresadas y contener dos elementos sustanciales; la primera, que bien podemos llamar hipótesis o supuesto jurídico, y la segunda, una consecuencia. La hipótesis puede

<sup>23</sup> Varela Maya, Sergio Gerardo. *Disquisiciones Notariales...*, Óp. cit. pág. 231.

<sup>24</sup> Del latín: *No hay sanción sin ley*.

estar directamente relacionada a hechos (ajenos a la voluntad o al absoluto control de las personas o aquellos que ocurren en la naturaleza) o, a actos de los individuos que tienen la intención directa e inmediata de producir efectos dentro del campo del derecho. Y, una vez que se consuman los hechos o se realizan los actos jurídicos, estos conducen inevitablemente a una consecuencia (en un accidente automovilístico por conducir a alta velocidad, la muerte de los ocupantes, lesiones graves o daños a los bienes y a terceros; en la firma de un contrato, a las contraprestaciones, al pago del precio, al cumplimiento de los derechos y de las obligaciones, etc.).

Las normas jurídicas, expresadas en cuerpos normativos estructurados o formalmente legislados, pertenecen al llamado mundo del deber ser y concretizan el ideal de la sociedad en general, vivir en paz, armonía social, el respeto al estado de derecho, etc., y por su forma, impiden que haya una “deliberada” ambigüedad al imponerse o cumplirse; no obstante, de darse el caso, los cuerpos legislativos pueden ser sujetos de una interpretación para su correcta aplicación. El legislador o el manipulador de la ley no se exentan de la tentación; para ello, en nuestro México existe la división de poderes, idealmente tres: el ejecutivo, a cargo del presidente de la República, los gobernadores de las entidades federativas o los presidentes municipales. El legislativo, que se encarga de elaborar las leyes, a nivel federal a través del llamado Congreso Federal, es decir, la participan de las cámaras de diputados y de senadores de la República; en las entidades federativas a través de sus congresos locales, integrados por diputados locales; y los cabildos o ayuntamientos en los municipios. Y el Poder Judicial Federal, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), integrada por ministros, magistrados y jueces federales, incluso se ha integrado el Tribunal Electoral. En los estados este poder lo representan los Tribunales Superiores de Justicia.

Así pues, como veremos en el siguiente capítulo, la SCJN emite y forma tesis de jurisprudencia, para interpretar correctamente el espíritu de las leyes mexicanas, que ante las nuevas corrientes jurídicas deben atender estrictamente al sentido de la legalidad, a su eficiencia normativa y a la corrección de las consecuencias de los actos o de los hechos, como alguna vez lo expresó Robert Alexy.



## CAPÍTULO 2. LA CULTURA EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL

### LA SUPREMACÍA DE LA LEY

Hans Kelsen, destacado iusfilósofo positivista del siglo xx, representante de la llamada Escuela de Viena propuso, como consecuencia de su “Teoría Pura del Derecho”, un orden de la jerarquía que debían tener las diversas normas jurídicas de un país o estado. Así, para tener una mejor comprensión de ello creó una representación gráfica de ese orden a través de una pirámide. Colocando en la cúspide de ella a la máxima norma nacional, es decir, a la Constitución, ocupando y compartiendo el mismo rango, los tratados internacionales. En un estrato inferior, colocó a las leyes federales y generales que emanan del Poder Legislativo; en el siguiente hacia abajo, las normas locales, y, en la base, a las llamadas normas jurídicas individualizadas, es decir, las sentencias judiciales, los contratos y los testamentos. Siguiendo este orden propuesto por Kelsen, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

### LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Queda, evidentemente claro, que la Constitución Política de nuestro país es, frente a nosotros, ciudadanos, autoridades y poderes de la Unión, la máxima ley a observar, pero coexiste de manera armónica junto a los tratados internacionales (que son a la vez, fuentes de derecho), entendido estos: “Por definición generalmente aceptada

que... es un acuerdo celebrado por escrito entre sujetos de derecho internacional (países, naciones, Estados) regido por el derecho internacional y llamado a regular sus relaciones mediante la creación de derechos y deberes mutuos.”<sup>25</sup>

No obstante, el Pleno de la Corte en el mes de mayo de 1999 emitió una tesis de jurisprudencia que cambió en mucho esta antigua posición, al declarar que, tanto las leyes federales y los tratados internacionales que tenían hasta ese momento un mismo nivel y la misma jerarquía, a partir de ese momento, los tratados internacionales ahora se ubicarían por sobre las leyes federales y más aún, de las locales. Muy ilustrativo, al respecto, resulta observar las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario *pacta sunt servanda*, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Registro No. 172650. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta xxv, abril de 2007. Página: 6. Tesis: P. ix/2007. Tesis: Aislada. Materia: Constitucional.

<sup>25</sup> Varela Maya, Sergio Gerardo. Evolución Histórica..., Óp. cit. pág. 231.

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez. El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número ix/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete. Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada.

## NORMAS DE DERECHO INTERNO. SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEBEN ARMONIZARSE NECESARIAMENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada P. ix/2007, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL", estableció el principio de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, así como que, mediante la suscripción de un convenio internacional, el Estado Mexicano contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno, pues incluso su incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Así, en aplicación de esas directrices, no solamente resulta necesario que el operador jurídico acuda, en principio, a los diversos métodos de interpretación para asignar un contenido específico a las normas jurídicas acorde al derecho interno, sino que además, debe verificar la existencia de un instrumento internacional adoptado por México, exactamente aplicable a la materia de estudio y, luego, habiéndolo, es necesario que armonice la porción normativa interna con lo establecido en ese ordenamiento jurídico internacional, todo ello a fin de darle uniformidad, coherencia y consistencia

a un bloque normativo; de tal forma que se respete lo que acordó México con otros Estados, como consecuencia de las obligaciones recíprocas, conforme al marco jurídico establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Contradicción de tesis 34/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Octavo, Noveno y Décimo Sexto, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 9 de diciembre de 2020. Mayoría de veintidós votos de los Magistrados Joel Carranco Zúñiga, Óscar Palomo Carrasco, Osmar Armando Cruz Quiroz, José Patricio González-Loyola Pérez, Marco Antonio Bello Sánchez, Antonio Campuzano Rodríguez, Francisco García Sandoval, María del Pilar Bolaños Rebollo, Sergio Urzúa Hernández, Alfredo Enrique Báez López, Fernando Andrés Ortiz Cruz, Arturo César Morales Ramírez, Gaspar Paulín Carmona, Emma Gaspar Santana, Irma Leticia Flores Díaz, María Guadalupe Molina Covarrubias, Juan Carlos Cruz Razo, Jesús Alfredo Silva García, Ma. Gabriela Rolón Montaña, Guillermina Coutiño Mata, Rosa González Valdés y Amanda Roberta García González. Disidente: Jorge Higuera Corona, quien formuló voto particular. Ponente: Gaspar Paulín Carmona. Secretarios: Karen Aideé Álvarez Aguilar y Mariano Dávalos de los Ríos.

Criterios contendientes: El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 90/2018, el sustentado por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 842/2017, y el diverso sustentado por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 197/2018. Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 34/2019, resuelta por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. La tesis aislada P. ix/2007 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo xxv, abril de 2007, página 6, con número de registro digital: 172650.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2023266, Instancia: Plenos de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: PC.I.A. J/171 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, junio de 2021, Tomo iv, página 4441, Tipo: Jurisprudencia.

Este tema, tiene su fundamento en la Ley Sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación<sup>26</sup>, el 2 de enero de 1992, por el entonces presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, la que tiene por objeto:

Regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

En este sentido, adicionando la definición de tratado internacional que anticipábamos, este queda legalmente definido en la fracción I del artículo 2, como:

El convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.<sup>27</sup>

En este mismo artículo, pero en la fracción VIII, se define a las organizaciones internacionales como: "...la persona jurídica creada de conformidad con el derecho internacional público." Cabe señalar que si hablamos genéricamente de "tratados internacionales" estos pueden tener denominaciones diversas que no modifican realmente en nada su esencia, tales como: acuerdo, acuerdo internacional, arreglo, carta, memorándum de intención, convención, declaración, pacto o protocolo, entre otros en materias muy específicas.

---

<sup>26</sup> En lo subsecuente DOF.

<sup>27</sup> Esta tesis se publicó el viernes 18 de junio de 2021 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de junio de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

## TRATADOS INTERNACIONALES. ADMITEN DIVERSAS DENOMINACIONES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CONTENIDO

Aun cuando generalmente los compromisos internacionales se pactan a través de instrumentos en la modalidad de tratados, debe tomarse en cuenta que conforme al artículo 2, apartado 1, inciso a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de la que es parte el Estado mexicano, por “tratado” se entiende el acuerdo celebrado por escrito entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, o entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en varios conexos, cualquiera que sea su denominación particular, de lo que resulta que la noción de tratado es puramente formal siempre que su contenido sea acorde con su objeto y finalidad, pues desde el punto de vista de su carácter obligatorio los compromisos internacionales pueden denominarse tratados, convenciones, declaraciones, acuerdos, protocolos o cambio de notas, además de que no hay consenso para fijar las reglas generales a que deben sujetarse las diferentes formas que revisten tales compromisos internacionales, los que, en consecuencia, pueden consignarse en diversas modalidades. Situación que se sustenta, además, en el artículo 2.o, fracción i, párrafo primero, de la Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de mil novecientos noventa y dos.

Registro No. 173146. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta xxv, febrero de 2007. Página: 738. Tesis: 2a./J. 10/2007 Jurisprudencia. Materia: Constitucional.

Amparo en revisión 348/2001. Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. 14 de febrero de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretarios: Sofía Verónica Ávalos Díaz y César de Jesús Molina Suárez. Amparo directo 1/2001. Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. 28 de febrero de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretarios: Sofía Verónica Ávalos Díaz y César de Jesús Molina Suárez. Amparo en revisión 384/2001. Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. 28 de febrero de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretarios: Sofía Verónica Ávalos Díaz y César de Jesús Molina Suárez. Amparo en revisión 390/2001. Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. 28 de febrero de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretarios: Sofía Verónica Ávalos Díaz y César de Jesús Molina Suárez. Amparo en revisión 237/2002. S.C. Johnson and Son, Inc. Y S.C. Johnson and Son, S.A. de C.V., antes Ceras Johnson, S.A. de C.V. 2 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente:

Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez. Tesis de jurisprudencia 10/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de enero de dos mil siete.

Sin embargo, en nuestro país, para que todo tratado pueda considerarse como válido, debe de ser integrado al bloque normativo correspondiente, por firma de ratificación o por un acto legislativo que recoja todos sus elementos intrínsecos, según lo preceptúa el artículo 4 de dicha Ley.

#### TRATADOS INTERNACIONALES. SÓLO OBLIGAN AL ESTADO QUE LO SUSCRIBE

De acuerdo con la doctrina aceptada, sobre el derecho internacional, no todo tratado internacional o documento internacional que suscriba y ratifique un Estado como México puede ser aplicado a otro Estado si este último es ajeno a dicho pacto; es decir, aunque para México dicha convención es obligatoria, ello sólo ocurre con los Estados parte de dicho documento y no puede aplicarse a aquellos sujetos de derecho internacional que no formen parte de él. Por otro lado, conforme a los artículos 4º, 17, 27, 19, 24, 28 y 34 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los tratados internacionales entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales estén sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de la convención, sólo se aplicarán a los Estados que los hayan celebrado, por haber dado su consentimiento, el cual sólo surtirá efecto si el tratado lo permite o los Estados celebrantes y las organizaciones celebrantes o, según el caso, las organizaciones suscriptoras convienen en ello, y si se indica claramente a qué disposiciones se refiere el consentimiento. De lo anterior, se deriva que un tratado entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales sólo será obligatorio para cada uno de los Estados que formaron parte de los mismos, de tal suerte que un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado o una tercera organización sin el consentimiento de ese Estado o de esa organización.

Registro No. 171269 Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta xxvi, septiembre de 2007. Página: 2678 Tesis: 1.11o.C.175 C. Tesis: Aislada. Materia: Civil.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER

CIRCUITO. Amparo en revisión 361/2004. Jacobo Xacur Eljure. 27 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo viuda de Magaña Cárdenas. Secretario: Fidel Quiñónez Rodríguez.

Para contextualizar sobre el origen de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se da: “cuando la Segunda Guerra Mundial estaba a punto de terminar en 1945, las naciones estaban en ruinas y el mundo quería la paz. Representantes de 50 países se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional del 25 de abril al 26 de junio de 1945. Durante los siguientes dos meses, procedieron a redactar y luego firmar la Carta de la ONU, que creó una nueva organización internacional, las Naciones Unidas, que, se esperaba, evitaría otra guerra mundial como la que acababan de vivir. [...] Cuatro meses después de la finalización de la Conferencia de San Francisco, las Naciones Unidas empezaron a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945.”<sup>28</sup>

La ONU proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero, por conducto de su Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, por lo que este documento ha coadyuvado para la adopción de más de 72 diversos tratados de derechos humanos. Dicha Declaración, integrada por solo 30 breves artículos, establece, específicamente en su Artículo 27, que:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Con relación a nuestra materia de estudio, la cultura y los tratados internacionales, se puede decir que los esfuerzos se remontan la fundación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), organismo que fue fundado el 16 de noviembre de 1945, prácticamente a dos meses y medio de haber concluido la Segunda Guerra Mundial.

---

<sup>28</sup> Véase [www.un.org/es/about-us/history-of-the-un-](http://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un-) “Historia de las Naciones Unidas”.

Esta Organización internacional:

[...] ha adoptado una táctica basada en tres ejes: Además de encabezar la defensa de la cultura y el desarrollo a nivel mundial, también colabora con la comunidad internacional para establecer acuerdos y marcos reglamentarios y lleva a cabo actividades en el terreno para ayudar a los gobiernos y a los actores locales en la conservación del patrimonio, el fortalecimiento de las industrias creativas y el fomento del pluralismo cultural.<sup>29</sup>

El Estado Mexicano es miembro fundador de la UNESCO, y desde el punto de vista histórico participó en:

[...] la redacción del Preámbulo del Acta Constitutiva, hizo llegar su pliego petitorio a la Conferencia preparatoria en Londres de 1945 que proponía como acciones prioritarias la educación para la paz y el establecimiento de un mecanismo para proteger el patrimonio cultural de los pueblos [...]. En estas acciones participaron diferentes ilustres mexicanos como el poeta José Gorostiza, el filósofo Samuel Ramos y el entonces Secretario de Relaciones Exteriores, Jaime Torres Bodet, quien fue también segundo Director General de la UNESCO frente a la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y logró consolidar el papel intergubernamental de la UNESCO.<sup>30</sup>

La UNESCO ha firmado con los Estados miembro diversos tratados internacionales:

Estos tratados internacionales tratan de proteger y conservar el patrimonio cultural y natural de nuestro planeta como los yacimientos arqueológicos, el patrimonio subacuático, los fondos de los museos, el patrimonio inmaterial –las tradiciones orales, por ejemplo– y otras formas de patrimonio. También fomentan la creatividad, la innovación y el afloramiento de sectores culturales dinámicos.<sup>31</sup>

Los reputados convenios culturales de la UNESCO constituyen una plataforma mundial única para la cooperación internacional y establecen un órgano de gobierno cultural completo basado en los derechos humanos y los valores comunes.<sup>32</sup>

---

<sup>29</sup> Véase Proteger el patrimonio y fomentar la creatividad (unesco.org)

<sup>30</sup> Véase Acerca de la Oficina en México (unesco.org)

<sup>31</sup> Véase Proteger el patrimonio y fomentar la creatividad (unesco.org)

<sup>32</sup> Ibid.

Por la materia de nuestro estudio, y ubicado en el tiempo, es importante citar que por Decreto publicado en el DOF, el 31 de diciembre de 1946 por el licenciado Miguel Alemán Valdés, Presidente de la República en esa época, fue creado el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), como una dirección administrativa de la Secretaría de Educación Pública (que anteriormente había tenido al menos, dos antiguas denominaciones: Dirección General de Educación Extraescolar y Estética; y, Departamento de Bellas Artes), con los claros objetivos de preservar y difundir el patrimonio artístico, estimular y promover la creación de las artes y desarrollar la educación y la investigación artística; tareas que el Instituto desarrolló en el ámbito federal, estando al frente de ella como su primer Director General, el extraordinario músico Carlos Chávez, seguido por otros no menos preclaros intelectuales mexicanos. Desde esa época y hasta 1988, en que pasó a depender del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA); para, en 2015, dar origen a la creación de la actual Secretaría de Cultura del gobierno federal, de la cual, abordaremos más adelante en este mismo capítulo.

Como un antecedente internacional más, en junio de 1976, en Oslo, Noruega, se llevó a cabo una importante conferencia en donde se reunieron los ministros o secretarios de cultura de los países que conformaron el Consejo de Europa. Ahí analizaron a profundidad todos aquellos problemas que enfrentaba la cultura, no solo de Europa, sino mundial, por lo que emprendieron la formulación de varias políticas en materia cultural, en ella: “Kanki Ackermann, secretario general del Consejo de Europa, abogó por el respeto a la diversidad cultural que caracteriza a las diversas áreas geográficas de Europa Occidental.”<sup>33</sup>

Los representantes de los 18 países asistentes pertenecientes al Consejo de Europa más España, Portugal, Finlandia y el Vaticano<sup>34</sup>, durante el acto inaugural se pronunciaron por: “La democratización de la cultura y el respeto a la diversidad

<sup>33</sup> Véase Conferencia en Oslo de los ministros europeos de Cultura | Cultura | EL PAÍS (elpais.com)

<sup>34</sup> El Concilio Vaticano II, celebrado en diciembre de 1965, aprobó la Constitución Pastoral *Gaudium et spes* sobre la Iglesia en el mundo actual, y en la que se hacen interesantes disertaciones sobre la cultura en general y la utilidad de esta en la relación de los hombres y Dios, tema que está tratado en el Capítulo II, “Del sano fomento del progreso cultural”: La situación de la cultura en el mundo actual; El hombre, autor de la cultura; Algunos principios para la sana promoción de la cultura; La fe y la cultura; Múltiples conexiones entre la buena nueva de Cristo y la cultura; Hay que armonizar diferentes valores en el seno de las culturas; Algunas obligaciones más urgentes de los cristianos respecto a la cultura; El reconocimiento y ejercicio efectivo del derecho personal a la cultura; La educación para la cultura íntegra del hombre y el Acuerdo entre la cultura humana y la educación cristiana.

cultural de Europa...”<sup>35</sup>. Precisamente fue en esta Conferencia en donde se impulsó acuñar el concepto de “democracia cultural” entendida como la apertura a la posibilidad creativa, así como reforzar la actividad creadora y el derecho y la garantía de acceso a la cultura, es decir, a la democratización de la cultura.

Mario Colín, de quien ya hemos referido ampliamente su trabajo y decidido apoyo a la cultura en general, pero particularmente la del Estado de México, escribió un artículo en el que reconoció la urgencia de hacer llegar la cultura a toda la población de la entidad; cito: “Las bondades de la cultura son innegables, y si bien es cierto que sin ella se puede subsistir, también es verdad que su ausencia limita a un país para ir al encuentro de sus más altos destinos humanos, de su mayor prosperidad y felicidad colectiva.”<sup>36</sup>

No obstante, para nadie es desconocido que todo esfuerzo cultural requiere, en la mayoría de los casos, recursos económicos, y si estos son aportados por el Estado, se presta a diversas interpretaciones, por lo que Colín Sánchez entendía que:

La democratización de la cultura no se debe interpretar como un tema de naturaleza política, sino como uno de nuestros apremios populares que debe ser atendido con urgencia. Democratizar la cultura requiere crear la obra de infraestructura básica que se aboque a rescatar su patrimonio, restaurar sus bienes dañados por el tiempo o por la mano del hombre y conservarlos para su mayor disfrute, así como la difusión del mismo, preocupaciones estas, indispensables si se piensa una obra seria y provechosa, además para la integración de ese haber patrimonial que pese a su abandono, debemos saberlo antes de que sea demasiado tarde y que merezcamos el calificativo de bárbaros. Cómo ignorar que en nuestros archivos está el ingrediente primordial de la historia por escribirse, que en las bibliotecas nos espera un caudal de conocimientos, que en nuestros museos existen obras maestras de la creatividad del mexicano o testimonios que nos hablan de las gestas y rasgos distintivos que corresponden al proceso cultural de nuestro pueblo.<sup>37</sup>

En resumidas cuentas, otorgar una participación activa y reconocer la calidad de la representación de quienes crean, analizan, conservan y difunden –e inclusive, critican–,

---

<sup>35</sup> *Ibid.*

<sup>36</sup> Colín, Mario. “Democratización de la Cultura”, pág. 146.

<sup>37</sup> Colín, Mario. Óp. Cit. págs. 146-147.

artesanos, autores, ejecutantes, etc., a favor de individuos, colectivos e inclusive la sociedad en general es, precisamente, el quid de la democracia cultural.

De estos análisis surgió también, la idea de crear y establecer centros culturales, como un medio para facilitar el acercamiento y la participación popular de la cultura y desterrar la idea de que esta tiene que ser solemne, aburrida y elitista, además de que puedan funcionar como centros de servicios sociales por lo que pocos años después registramos que, del 26 de julio al 6 de agosto de 1982, en México se llevó a cabo la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (MONDIACULT), en donde se emitió la “Declaración de México sobre las Políticas Culturales”, en la que se habló de identidad cultural, dimensión cultural del desarrollo, cultura y democracia, patrimonio cultural, creación artística e intelectual, relaciones entre cultura, educación, ciencia y comunicación, planificación, administración y financiación de las actividades culturales, cooperación cultural internacional y de la UNESCO. En la Conferencia y en referencia a este Organismo internacional se hizo un justificado llamado en términos diplomáticos:

51. En un mundo convulsionado por diferendos que ponen en peligro los valores culturales de las civilizaciones, los Estados Miembros y la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura deben multiplicar los esfuerzos destinados a preservar tales valores y a profundizar su acción en beneficio del desarrollo de la humanidad. Una paz duradera debe ser establecida para asegurar la existencia misma de la cultura humana.

52. Frente a esta situación, los objetivos de la UNESCO, tal como se definen en su Constitución, adquieren una importancia capital.

53. La Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales hace un llamado a la UNESCO para que prosiga y refuerce su acción de acercamiento cultural entre los pueblos y las naciones, y continúe desempeñando la noble tarea de contribuir a que los hombres, más allá de sus diferencias, realicen el antiguo sueño de fraternidad universal.<sup>38</sup>

Así pues, en este documento se declara acerca de la cultura y la democracia lo siguiente:

17. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 27 que "toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a

---

<sup>38</sup> Conferencia mundial sobre las políticas culturales (1982). Declaración de México sobre las políticas culturales.

gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten". Los Estados deben tomar las medidas necesarias para alcanzar ese objetivo.

18. La cultura procede de la comunidad entera y a ella debe regresar. No puede ser privilegio de elites ni en cuanto a su producción ni en cuanto a sus beneficios. La democracia cultural supone la más amplia participación del individuo y la sociedad en el proceso de creación de bienes culturales, en la toma de decisiones que conciernen a la vida cultural y en la difusión y disfrute de la misma.

19. Se trata, sobre todo, de abrir nuevos cauces a la democracia por la vía de la igualdad de oportunidades en los campos de la educación y de la cultura.

20. Es preciso descentralizar la vida cultural, en lo geográfico y en lo administrativo, asegurando que las instituciones responsables conozcan mejor las preferencias, opciones y necesidades de la sociedad en materia de cultura. Es esencial, en consecuencia, multiplicar las ocasiones de diálogo entre la población y los organismos culturales.

21. Un programa de democratización de la cultura obliga, en primer lugar, a la descentralización de los sitios de recreación y disfrute de las bellas artes. Una política cultural democrática hará posible el disfrute de la excelencia artística en todas las comunidades y entre toda la población.

22. A fin de garantizar la participación de todos los individuos en la vida cultural, es preciso eliminar las desigualdades provenientes, entre otros, del origen y la posición social, de la educación, la nacionalidad, la edad, la lengua, el sexo, las convicciones religiosas, la salud o la pertenencia a grupos étnicos, minoritarios o marginales.<sup>39</sup>

Labor que sin duda ha cumplido con extraordinarios resultados, tras denodados esfuerzos de vinculación y observancia al derecho internacional. Los convenios a que nos referimos son:

- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)
- Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001)
- Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001)
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972)
- Convención sobre la Protección de los Derechos de Autor y Derechos Conexos (1952, 1971)

---

<sup>39</sup> *Ibid.*

- Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1970).

El cual representaba un problema, principalmente derivado del texto de su artículo 7:

Artículo 7: Los Estados Parte en la presente Convención se obligan: (b) (ii) a tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen Parte en la Convención, todo bien cultural robado e importado después de la entrada en vigor de la presente Convención en los dos Estados interesados, a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes. Las peticiones de decomiso y restitución deberán dirigirse al Estado requerido por vía diplomática. El Estado requirente deberá facilitar, a su costa, todos los medios de prueba necesarios para justificar su petición de decomiso y restitución. Los Estados Parte se abstendrán de imponer derechos de aduana, u otros gravámenes, sobre los bienes culturales restituidos con arreglo al presente artículo.

Es decir, implica una carga de prueba difícil, resultante de la transmisión de buena o mala fe de una persona no originalmente propietaria del bien en cuestión, no omitiendo las cargas provenientes de una indemnización al adquiriente de buena fe que tuviera que restituir el bien cultural robado o importado.

- Convención de la Haya para la Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (1954).

Este surge a partir de la detección de la destrucción masiva del patrimonio cultural, principalmente en Europa, durante la segunda guerra mundial.

Con estos antecedentes y derivado de los altos documentos, México tiene en total firmados 26 documentos vigentes, de los que destacan los siguientes:

1. *A Convenio entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Fondo de Cultura Económica*, firmado en París, Francia el 14 de enero de 1992.
2. *Acuerdo para el Desarrollo de un Programa de Actividades sobre Derechos Humanos, con Énfasis en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre*

- la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*, firmado en la Ciudad de México, el 12 de marzo de 2002.
3. *Carta de Intención entre el Gobierno del Estado de México, de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*, firmado el 20 de enero de 2004.
  4. *Carta de Acuerdo entre la Secretaría de Educación Pública de México –Instituto Nacional de Evaluación Educativa y la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe. Participación en el Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE) 2009-2013*, firmado en 2009.
  5. *Acuerdo de Colaboración Técnica entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para la Elaboración de un Diagnóstico de la Educación Indígena Bilingüe para Jóvenes y Adultos*, firmado en la Ciudad de México, el 18 de abril de 2012.
  6. *Memorándum de Entendimiento entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*, firmado el 5 de noviembre de 2012.

Así como otra docena más que están en proceso de negociación, siendo los más trascendentes para nuestra materia:

1. *Acuerdo de Colaboración entre la UNESCO y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI)*.
2. *Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos y el Centro Internacional de Registro de Publicaciones en Serie, para el Uso del Portal de Servicio del ISSN en una Base de Datos*.
3. *Acuerdo de colaboración Técnica entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de los Estados Unidos Mexicanos y la UNESCO para la Elaboración de un Diagnóstico de la Educación Indígena Bilingüe para Jóvenes y Adultos*.
4. *Convenio Marco de Cooperación en Materia Educativa, Cultural y Científica entre el Gobierno del Estado de Campeche de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)*.

No podemos olvidar que los niños son sumamente importantes dentro del ámbito cultural, pues ya lo dijo Confucio: “Transmitid la cultura a todo el mundo, sin distinción de razas ni de categorías”. En este sentido, en 1924, la entonces llamada Sociedad de las Naciones, emitió la “Declaración de Ginebra” o también conocida como “Declaración de los Derechos del Niño”, constituida como antecedente de la “Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”, la cual fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, misma que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990 y constituye el reconocimiento internacional de que la niñez merecía una especial protección y no ser tratada como unos simples objetos. Entendiendo que por niño es aquel ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

En el artículo 29 de la Declaración se establecen principios básicos de educación y cultura en la niñez:

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
  - a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
  - b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
  - c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
  - d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.
2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la

educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.<sup>40</sup>

Lo que se complementa al decir que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. En tanto que el siguiente artículo se refiere a la identidad étnico-cultural y lingüística:

Artículo 30. En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.<sup>41</sup>

El segundo párrafo del artículo 31 promueve el derecho de la participación cultural de los niños cuando dice:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.<sup>42</sup>

Participación cultural, que en pleno siglo XXI se complementa con una cantidad inconmensurable de información de todo tipo, y posibilidades de recepción y transmisión de ésta por diversos medios, tales como la radio y televisión, el internet y las llamadas redes sociales.

---

<sup>40</sup> Convención sobre los derechos del niño (1989). Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990.

<sup>41</sup> *Ibid.*

<sup>42</sup> *Ibid.*

El Artículo 17 de la Convención sobre los derechos del niño, que a la letra dice:

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Asimismo, los niños tendrán, de acuerdo a este documento, derecho a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que les afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

La relación necesaria en este punto lo constituye la publicación en el DOF del 4 de diciembre de 2014, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dispositivo legal que les reconoce, protege, establece y otorga progresivamente derechos en materia de cultura en los siguientes artículos: 2 fracción II, 3, 6 fracción VIII, 10, 13 fracción XIII, 19 fracción IV, 43, 54, 57 fracciones I y VII, 60, 61, 62, 63, 65, 116 fracciones IV y XII.

Otro punto que nos resulta interesante es lo relativo a la diversidad cultural. Ante las múltiples expresiones y corrientes culturales universales resultó necesario reconocer la macro y la micro diversidad cultural existente y el pluralismo en el que se inscribe, por lo tanto, el 2 de noviembre de 2001, en París, Francia, durante la celebración de la 31ª Reunión de la Conferencia General de la UNESCO, se aprobó la Declaración —compuesta por doce breves artículos— Universal sobre la Diversidad Cultural.<sup>43</sup> En su artículo 1º se señala que la diversidad:

[...] se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, innovación y creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye patrimonio común de la humanidad y debe reconocerse y consolidarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras.<sup>44</sup>

Para la UNESCO “el pluralismo cultural constituye la respuesta política a la realidad de la diversidad cultural...propicia los intercambios culturales y el desarrollo de capacidades creativas que soportan la vida pública”.<sup>45</sup> La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético. En este sentido, el artículo 4 de la Declaración en cita es determinante: “Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance”.<sup>46</sup>

La UNESCO ha adquirido el compromiso de constituirse como instrumento de referencia y un foro en el cual los Estados, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado unan esfuerzos para elaborar conjuntamente conceptos, objetivos y políticas que definan y favorezcan la diversidad cultural.

Una vez que hemos dado un preámbulo teórico, estamos en aptitud de entrar en estudio formal de la materia. Como veremos, la cultura y el acceso a ella, se consideraba como una garantía individual, y actualmente, como un derecho humano, ampliamente reconocido a nivel internacional, lo que viene previsto, con reformas

---

<sup>43</sup> Véase Declaración universal sobre la diversidad cultural (ohchr.org)

<sup>44</sup> *Ibid.*

<sup>45</sup> *Ibid.*

<sup>46</sup> *Ibid.*

al texto original posteriores a 1917, desde el artículo 1° de la Constitución, al decir actualmente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(ADICIONADO, DOF 10 DE JUNIO DE 2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(ADICIONADO, DOF 10 DE JUNIO DE 2011)

## LA JURISPRUDENCIA. LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

Otra importante fuente de conocimiento integrador del derecho es la jurisprudencia, la que, desde la época del jurisconsulto Domicio Ulpiano la definía como *jurisprudencia est divinarum etque humanarum, rerum notitia, iusti atque injustia scientia*<sup>47</sup> es decir, la “jurisprudencia es el conocimiento de las cosas humanas y divinas, y la ciencia de lo que es justo y lo injusto”. De esto, hoy podemos dar un concepto más moderno acerca de lo que significa y la utilidad que tiene la Jurisprudencia:

El concepto *jurisprudencia* debemos entenderlo como una fuente del derecho que tiene una función exegética —de interpretación o explicativa— de la ley. Así pues, las tesis de jurisprudencia que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación tienen la finalidad de “brindar certeza y seguridad jurídica sobre la manera reiterada de entender el derecho sobre un determinado supuesto jurídico ya sea confirmando, ampliando o restringiendo el orden normativo.”<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> Varela Maya, Sergio Gerardo. (1986). Derecho Romano, apuntes para su estudio en Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, Catedrático: Lic. Roberto Serrano Vélez. Toluca.

<sup>48</sup> Varela Maya, Sergio Gerardo. Evolución Histórica..., Óp. cit. pág. 197.

No obstante, el concepto anterior, derivado de la actividad que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encontramos también que existe jurisprudencia internacional:

[La jurisprudencia internacional...] constituye la interpretación oficial y, en ciertas hipótesis, la de carácter último o definitivo, acerca de las disposiciones de un tratado internacional de derechos humanos, de tal manera que el sentido y alcance de una disposición de esta naturaleza, se determina conjuntamente por el texto que la expresa y por su interpretación, así, ambos conforman el estándar normativo cuyo cumplimiento puede ser exigido y que debe ser observado por los Estados.<sup>49</sup>

De igual manera, existen órganos para-judiciales o cuasi jurisdiccionales con atribuciones de decisión de controversias, en forma similar a un juicio en varias de sus reglas y etapas, pero cuya decisión de fondo y definitiva alcanza únicamente el grado de observación o recomendación, ejemplo de ello son los existentes en materia de comercio, transporte aéreo, y algunos casos de contaminación, o en materia de derechos humanos, algunos comités de vigilancia de tratados en el ámbito de Naciones Unidas, la ya desaparecida Comisión Europea de Derechos Humanos o las correspondientes comisiones en África y América, aún en funcionamiento.<sup>50</sup>

Por lo anterior, la jurisprudencia internacional quedaría integrada por los criterios derivados de la actividad de los órganos de supervisión internacional, sean o no plenamente jurisdiccionales, que están contenidos, entre otros, en las sentencias, decisiones, observaciones o informes relacionados con casos o peticiones individuales, medidas cautelares o provisionales, en las opiniones consultivas y en las observaciones generales y, en general, los criterios formados en todas las áreas de competencia de tales órganos.<sup>51</sup>

## ARTÍCULOS 2° Y 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dentro del proceso histórico de la legislación mexicana, el concepto cultura no apareció por largo tiempo, de forma grandilocuente en nuestra máxima Ley, la Constitución

<sup>49</sup> [corpuseristransparenciadai.ifai.org.mx/Paginas/jurisinter.aspx](http://corpuseristransparenciadai.ifai.org.mx/Paginas/jurisinter.aspx)

<sup>50</sup> ídem.

<sup>51</sup> ídem.

Política de los Estados Unidos Mexicanos. La única primera referencia se encuentra en el texto original de la Constitución promulgada en Querétaro el 5 de febrero de 1917, precisamente en la fracción xxvii del artículo 73<sup>52</sup>, referente a las facultades del Congreso de la Unión:

Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

XXVII.—Para establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entre tanto, dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

De acuerdo a la evolución legislativa constitucional con relación a nuestro tema, el Congreso continúa teniendo facultades en la materia, ahora enunciadas así en las fracciones xxv, xxix-j y xxix-ñ del múltiplemente reformado artículo 73:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(Reformada; DOF 8 de octubre de 1974)

[...]

XXV.- De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas

---

<sup>52</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Art. 73. 5 de febrero de 1917.

correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

[...]

XXIX-J.- Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

(Reformada, dof 29 de enero de 2016)

[...]

XXIX-Ñ.- Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción xxv de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

(Adicionada, DOF 30 de abril de 2009)<sup>53</sup>

Cultura superior general, términos que hoy se traducen y constituyen, casi cien años después, en todo un bloque de derechos fundamentales, entendidos estos, según el iusfilósofo italiano Luigi Ferrajoli, como: “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica.”<sup>54</sup>

Antes concebidos como garantías individuales establecidos en el texto vigente, al día 4 de febrero de 2022, de los artículos 2 y 4 de la Carta Magna mexicana:

<sup>53</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/73.pdf>, consultado el 4 de febrero de 2022.

<sup>54</sup> Ferrajoli, Luigi. (1997). “Derechos y Garantías”. Editorial Trotta, S. A., Madrid, España. Pág. 37.

Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

[...]

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

[...]

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

[...]

B. [...]

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

[...]

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

[...]

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

[...]

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Apartado adicionado DOF 09-08-2019 Artículo reformado DOF 14-08-2001<sup>55</sup>

Como se observa, el Artículo 2 se refiere a la pluriculturalidad de que está integrada la nación mexicana, al reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, a su derecho a la autodeterminación, a la propiedad y al acceso a la educación.

No existe un consenso respecto a la cantidad real de pueblos indígenas dentro de la nación mexicana, no obstante, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los

<sup>55</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Art. 2. 5 de febrero de 1917.

Pueblos Indígenas sostiene que existen 62, contabilizando un total de 25'694,928 indígenas autoadscritos<sup>56</sup> en 623 municipios indígenas de los 2,443 municipios en todo el país, lo que representa un 21.5% de la población total nacional, es decir, 119'530,753 de habitantes en el año 2015. El Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI) considera 68 pueblos indígenas mexicanos.

Como se mencionó, en México se llevó a cabo la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (MONDIACULT), en su documento final se expresó que existe una indisoluble relación entre cultura, educación, ciencia y la comunicación, la cual se sintetiza en lo siguiente:

30. El desarrollo global de la sociedad exige políticas complementarias en los campos de la cultura, la educación, la ciencia y la comunicación, a fin de establecer un equilibrio armonioso entre el progreso técnico y la elevación intelectual y moral de la humanidad.

31. La educación es un medio por excelencia para transmitir los valores culturales nacionales y universales, y debe procurar la asimilación de los conocimientos científicos y técnicos sin detrimento de las capacidades y valores de los pueblos.

32. Se requiere hoy una educación integral e innovadora que no sólo informe y transmita, sino que forme y renueve, que permita a los educandos tomar conciencia de la realidad de su tiempo y de su medio, que favorezca el florecimiento de la personalidad, que forme en la autodisciplina, en el respeto a los demás y en la solidaridad social e internacional; una educación que capacite para la organización y para la productividad, para la producción de los bienes y servicios realmente necesarios, que inspire la renovación y estimule la creatividad.

33. Es necesario revalorizar las lenguas nacionales como vehículos del saber.

34. La alfabetización es condición indispensable para el desarrollo cultural de los pueblos.

35. La enseñanza de la ciencia y de la tecnología debe ser concebida sobre todo como un proceso cultural de desarrollo del espíritu crítico, e integrada a los sistemas educativos en función de las necesidades del desarrollo de los pueblos.

36. Una circulación libre y una difusión más amplia y mejor equilibrada de la información, de las ideas y de los conocimientos, que constituyen algunos de los principios de un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación, suponen el derecho de todas las naciones no sólo a recibir sino a transmitir contenidos culturales, educativos, científicos y tecnológicos.

---

<sup>56</sup> Numeralia Indígena, 2015. Véase *02-numeralia-indicadores-socioeconomicos-2015.pdf*

37. Los medios modernos de comunicación deben facilitar información objetiva sobre las tendencias culturales en los diversos países, sin lesionar la libertad creadora y la identidad cultural de las naciones.

38. Los avances tecnológicos de los últimos años han dado lugar a la expansión de las industrias culturales. Tales industrias, cualquiera que sea su organización, juegan un papel importante en la difusión de bienes culturales. En sus actividades internacionales, sin embargo, ignoran muchas veces los valores tradicionales de la sociedad y suscitan expectativas y aspiraciones que no responden a las necesidades efectivas de su desarrollo. Por otra parte, la ausencia de industrias culturales nacionales, sobre todo en los países en vías de desarrollo, puede ser fuente de dependencia cultural y origen de alienación.

39. Es indispensable, en consecuencia, apoyar el establecimiento de industrias culturales, mediante programas de ayuda bilateral o multilateral, en los países que carecen de ellas, cuidando siempre que la producción y difusión de bienes culturales responda a las necesidades del desarrollo integral de cada sociedad.

40. Los medios modernos de comunicación tienen una importancia fundamental en la educación y en la difusión de la cultura. Por consiguiente, la sociedad ha de esforzarse en utilizar las nuevas técnicas de la producción y de la comunicación para ponerlas al servicio de un auténtico desarrollo individual y colectivo, y favorecer la independencia de las naciones, preservando su soberanía y fortaleciendo la paz en el mundo.<sup>57</sup>

En el sensible tema, respeto a la protección de los pueblos indígenas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se ha pronunciado al respecto en varias de sus jurisprudencias:

Debido a que el presente caso trata sobre los derechos de los miembros de una comunidad indígena, la Corte considera oportuno recordar que, de conformidad con los artículos 24 (Igualdad ante la Ley) y 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana, los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos de estas personas que están sujetas a su jurisdicción. Sin embargo, hay que resaltar que, para garantizar efectivamente estos derechos, al interpretar y aplicar su normativa interna, los Estados deben tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural. El mismo

---

<sup>57</sup> Conferencia mundial sobre las políticas culturales (1982). Declaración de México sobre las políticas culturales.

razonamiento debe aplicar la Corte, como en efecto lo hará en el presente caso, para valorar el alcance y el contenido de los artículos de la Convención Americana, cuya violación la Comisión y los representantes imputan al Estado.

Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, Párrafo 51.

Y, en consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también resolvió un caso de la siguiente manera:

### INTERPRETACIÓN INTERCULTURAL. ALCANCE DE LAS PROTECCIONES DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 2º CONSTITUCIONAL

El artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de la valoración de los hechos en la jurisdicción del Estado y la aplicación de normas jurídicas desde una perspectiva intercultural, puede entenderse en el sentido de proponer una interpretación culturalmente sensible e incluyente de los hechos y las normas jurídicas, sin que esta interpretación pueda alejarse de las características específicas de la cultura involucrada y del marco de protección de los derechos humanos de las personas, tengan o no la condición de indígenas. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el "Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay" sostuvo, específicamente que, para garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de las personas sujetas a su jurisdicción, los Estados, al interpretar y aplicar su normativa interna, deben tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural. Una interpretación culturalmente sensible resulta de considerar el contexto en el que se desarrollan las comunidades indígenas y sus particularidades culturales al momento de interpretar o definir el contenido de sus derechos a partir de un diálogo intercultural, siendo ésta la única forma en que los miembros de las comunidades indígenas pueden gozar y ejercer sus derechos y libertades en condiciones de igualdad y no discriminación.

Registro digital: 2018697. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias: Constitucional. Tesis: 1a. CCXCIX/2018 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 337. Tipo: Aislada.

Amparo directo en revisión 5465/2014. 26 de abril de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: M. G. Adriana Ortega Ortiz. Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Debido a la conexión intrínseca que los integrantes de los pueblos indígenas y tribales tienen con su territorio, la protección del derecho a la propiedad, uso y goce sobre éste es necesaria para garantizar su supervivencia. Esta conexión entre el territorio y los recursos naturales que han usado tradicionalmente los pueblos indígenas y tribales y que son necesarios para su supervivencia física y cultural, así como el desarrollo y continuidad de su cosmovisión, es preciso protegerla bajo el artículo 21 de la Convención para garantizar que puedan continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas serán respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados...

CIDH. Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus Miembros Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 284, Párrafo 112.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, también ha establecido criterios sobre el derecho a la identidad cultural en los siguientes términos:

La Corte considera que el derecho a la identidad cultural es un derecho fundamental y de naturaleza colectiva de las comunidades indígenas, que debe ser respetado en una sociedad multicultural, pluralista y democrática. Esto implica la obligación de los Estados de garantizar a los pueblos indígenas que sean debidamente consultados sobre asuntos que inciden o pueden incidir en su vida cultural y social, de acuerdo con sus valores, usos, costumbres y formas de organización. En el mismo sentido, el Convenio N° 169 de la OIT reconoce las aspiraciones de los Pueblos indígenas a “asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven.

CIDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, Párrafo 217.

Habíamos comentado supra, que el aspecto de la identidad cultural fue analizado en la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, en 1982, resultando de ello la Declaración de México sobre las Políticas Culturales. En el documento se manifiesta lo siguiente:

1. Cada cultura representa un conjunto de valores único e irremplazable, ya que las tradiciones y formas de expresión de cada pueblo constituyen su manera más lograda de estar presente en el mundo.
2. La afirmación de la identidad cultural contribuye, por ello, a la liberación de los pueblos. Por el contrario, cualquier forma de dominación niega o deteriora dicha identidad.
3. La identidad cultural es una riqueza que dinamiza las posibilidades de realización de la especie humana, al movilizar a cada pueblo y a cada grupo para nutrirse de su pasado y acoger los aportes externos compatibles con su idiosincrasia y continuar así el proceso de su propia creación.
4. Todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad. La identidad cultural de un pueblo se renueva y enriquece en contacto con las tradiciones y valores de los demás. La cultura es diálogo, intercambio de ideas y experiencias, apreciación de otros valores y tradiciones, se agota y muere en el aislamiento.
5. Lo universal no puede postularse en abstracto por ninguna cultura en particular, surge de la experiencia de todos los pueblos del mundo, cada uno de los cuales afirma su identidad. Identidad cultural y diversidad cultural son indisolubles.
6. Las peculiaridades culturales no obstaculizan, sino que favorecen, la comunión en los valores universales que unen a los pueblos. De ahí que constituya la esencia misma del pluralismo cultural el reconocimiento de múltiples identidades culturales allí donde coexisten diversas tradiciones.
7. La comunidad internacional considera que es su deber velar por la preservación y la defensa de la identidad cultural de cada pueblo.
8. Todo ello invoca políticas culturales que protejan, estimulen y enriquezcan la identidad y el patrimonio cultural de cada pueblo; además, que establezcan

el más absoluto respeto y aprecio por las minorías culturales, y por las otras culturas del mundo. La humanidad se empobrece cuando se ignora o destruye la cultura de un grupo determinado.

9. Hay que reconocer la igualdad y dignidad de todas las culturas, así como el derecho de cada pueblo y de cada comunidad cultural a afirmar y preservar su identidad cultural, y a exigir su respeto.<sup>58</sup>

Respecto al acceso a la educación y los derechos de la cultura de la población indígena, la SCJN dictó las siguientes Tesis de Jurisprudencia.

#### PERSONAS INDÍGENAS BILINGÜES O MULTILINGÜES. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º, APARTADO A FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ya esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. ccviii/2009, publicada en la página 293 del Tomo xxx, diciembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ha dicho que es incorrecto afirmar que la citada previsión constitucional que obliga a tener en cuenta las costumbres y especificidades culturales de las personas indígenas en los juicios y procedimientos en que sean parte, sólo resulta aplicable para quienes hablan una lengua indígena y además no entienden ni hablan español. Al respecto, se reitera que, por el contrario, la persona indígena, cuyos derechos tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es paradigmáticamente la persona multilingüe, que tiene derecho a obtener del Estado, tanto el apoyo necesario para poder vivir plenamente en su lengua materna como el necesario para acceder a una comunidad política más amplia mediante el conocimiento de la referida lengua. Así, definir lo "indígena" a partir del criterio de la competencia monolingüe en lengua indígena sería incompatible con la garantía de derechos constitucionales como la de recibir una educación adecuada o de gozar de lo esencial para incorporarse igualitariamente al sistema productivo. Tan incompatibles con la Constitución Federal son las políticas asimilacionistas tradicionales, que perseguían la desaparición de las lenguas indígenas, desconocían el derecho de las personas a transmitir las y usarlas privada y públicamente, y convertían la

---

<sup>58</sup> Conferencia mundial sobre las políticas culturales (1982). Declaración de México sobre las políticas culturales.

condición de hablante de lengua indígena en un locus permanente de discriminación y subordinación, como lo sería ahora una política que condicionara el mantenimiento de la autodefinición como persona indígena al hecho de no conocer el español. A nivel individual, ello implicaría condenar a las personas indígenas a la desventaja que la totalidad de las previsiones del artículo 2o. constitucional está destinada centralmente a erradicar, mientras que, a nivel colectivo, dejaría sin ámbito de aplicación todas las disposiciones que se refieren a comunidades y pueblos indígenas (que no son monolingües) y convertiría a dicho precepto en un ejercicio expresivo, sin potencial jurídico transformativo real.

Registro digital: 2005028. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 114/2013 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, diciembre de 2013, Tomo I, página. 280. Tipo: Jurisprudencia. Amparo directo 36/2012. 28 de noviembre de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Jaime Santana Turrall, José Díaz de León Cruz, Jorge Antonio Medina Gaona, Jorge Roberto Ordóñez Escobar y Julio Veredín Sena Velázquez. Amparo en revisión 450/2012. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos por lo que se refiere a la concesión del amparo; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y José Ramón Cossío Díaz reservaron su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Jorge Roberto Ordóñez Escobar, José Díaz de León Cruz, Jorge Antonio Medina Gaona, Jaime Santana Turrall y Julio Veredín Sena Velázquez. Amparo directo 47/2011. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Julio Veredín Sena Velázquez, José Díaz de León Cruz, Jorge Antonio Medina Gaona, Jorge Roberto Ordóñez Escobar y Jaime Santana Turrall. Amparo directo 50/2012. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos por lo que se refiere a la concesión del amparo; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y José Ramón Cossío Díaz reservaron su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: José Díaz de León Cruz, Jorge Antonio Medina Gaona, Jorge Roberto Ordóñez Escobar, Jaime Santana Turrall y Julio Veredín Sena Velázquez. Amparo directo 54/2011. 30 de enero de 2013. Cinco votos por lo que se refiere a la concesión del amparo; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretarios: Juan José Ruiz Carreón, José Díaz de León Cruz, Jorge Roberto Ordóñez Escobar, Jaime Santana Turrall y Julio Veredín Sena Velázquez. Tesis de jurisprudencia 114/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de treinta de octubre de dos mil trece. Esta tesis se

publicó el viernes 06 de diciembre de 2013 a las 06:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de diciembre de 2013, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

## PUEBLOS INDÍGENAS. EL DERECHO QUETIENEN A EMPLEAR Y PRESERVAR SU LENGUA INCIDE EN EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

El derecho a la lengua también cumple con la función de reconocer la diferencia, y demanda acciones tanto negativas como positivas para evitar la discriminación y promover la plena igualdad entre los mexicanos. El reconocimiento a las distintas lenguas que conviven en el país implica, además, el respeto a la diversidad; en ese sentido, la lengua no debe ser un factor de discriminación pues, por el contrario, el Estado debe llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para proteger y permitir su desarrollo.

Registro digital: 2011779. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias: Constitucional. Tesis: 1a. CL/2016 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, junio de 2016, Tomo I, página 705. Tipo: Aislada.

Amparo en revisión 622/2015. Mardonio Carballo Manuel. 20 de enero de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Esta tesis se publicó el viernes 03 de junio de 2016 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

## PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. LAS LENGUAS INDÍGENAS TAMBIÉN SON LENGUAS NACIONALES

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se establece que el español sea el idioma nacional, sino que se da cabida y pleno reconocimiento a las lenguas indígenas. Así, de dicho reconocimiento puede derivar la caracterización de las lenguas indígenas como lenguas nacionales, más aún, en el artículo 4o. de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se prevé que tanto el español como las lenguas indígenas son lenguas nacionales.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2011772. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias: Constitucional. Tesis: 1a. CLV/2016 (10a.). Fuente: Gaceta

del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, junio de 2016, Tomo 1, página 699. Tipo: Aislada.

Amparo en revisión 622/2015. Mardonio Carballo Manuel. 20 de enero de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olgún. Esta tesis se publicó el viernes 03 de junio de 2016 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

## PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

En la Constitución General no se establece que el castellano sea el idioma nacional, sino que se le da cabida y pleno reconocimiento a las lenguas indígenas. En el orden jurídico nacional, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas señala que tanto el español como las lenguas indígenas son lenguas nacionales. Adicionalmente, la pluriculturalidad demanda la convivencia de todas las lenguas nacionales, sin establecer regímenes exclusivos o dar preponderancia o preferencia a alguna de ellas. En consecuencia, la porción normativa del artículo 230 que señala que: "En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios deberán hacer uso del idioma nacional", resulta inconstitucional, pues establece el uso de una sola lengua nacional - entendida ésta como el español- en las estaciones radiodifusoras de los concesionarios, cuando la Constitución General protege y reconoce de igual manera a las lenguas indígenas. Así, la porción normativa a la que nos hemos referido genera un efecto contrario a la integración y cohesión social, pues establece un ámbito acotado y diferenciado para el ejercicio de los derechos lingüísticos en los medios de comunicación.

Registro digital: 2011771. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. CLVI/2016 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, junio de 2016, Tomo 1, página 699. Tipo: Aislada.

Amparo en revisión 622/2015. Mardonio Carballo Manuel. 20 de enero de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Secretaría: Ana María Ibarra Olguín. Esta tesis se publicó el viernes 03 de junio de 2016 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

## PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. EL DERECHO QUE TIENEN PARA EMPLEAR Y PRESERVAR SU LENGUA NO SE ENCUENTRA ACOTADO A UN ÁMBITO TERRITORIAL

La validez de las lenguas indígenas no puede limitarse a territorios definidos, pues precisamente la pluriculturalidad de nuestro país implica la convivencia de varias culturas y lenguas en un mismo espacio. Lo anterior es evidente si se toma en cuenta que la población indígena se encuentra distribuida a lo largo de prácticamente todo el país. Así, el derecho a la lengua no se acota a un ámbito territorial, pues los derechos humanos tienen vigencia en todo ámbito geográfico, y en todas las áreas, social, política o cultural.

Registro digital: 2011770. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. CLIV/2016 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, junio de 2016, Tomo I, página 698. Tipo: Aislada.

Amparo en revisión 622/2015. Mardonio Carballo Manuel. 20 de enero de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaría: Ana María Ibarra Olguín. Esta tesis se publicó el viernes 03 de junio de 2016 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

## PUEBLOS INDÍGENAS. EL DERECHO QUE TIENEN A EMPLEAR Y PRESERVAR SU LENGUA INCIDE EN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La libertad de expresión está estrechamente vinculada con el derecho a usar la lengua, pues la expresión y la difusión de los pensamientos e ideas son indivisibles. Así, una restricción en el medio por el cual se expresa un mensaje, también es una limitante a la libertad de expresión. Por otro lado, la tutela efectiva de la libertad de expresión y los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas fomenta una ciudadanía activa en un gobierno democrático. Lo anterior, en tanto que la libertad de expresión permite que las personas decidan con mayor información lo que les es conveniente.

Registro digital: 2011780. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias: Constitucional. Tesis: 1a. CLI/2016 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo I, página 706. Tipo: Aislada.

Amparo en revisión 622/2015. Mardonio Carballo Manuel. 20 de enero de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olgún. Esta tesis se publicó el viernes 03 de junio de 2016 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En esta materia, destaca la edición de la sección I del DOF del 14 de enero de 2008, en el que fue publicado el “Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: variantes lingüísticas de México con sus Autodenominaciones y Referencias Geoestadísticas”. Lo anterior, es –dice en los Considerandos- una derivación de los llamados “Acuerdos de San Andrés”, suscritos en 1996, por los que gobierno federal se comprometió a garantizar a los pueblos indígenas mejores niveles de bienestar, desarrollo y justicia, desterrando comportamientos de discriminación reconociendo y respetando las especificidades culturales, impulsando políticas culturales promoviendo y desarrollando las lenguas y culturas indígenas, por lo que se debe destacar su conocimiento y respeto al contar las lenguas indígenas con el mismo valor social y propiciando la educación integral en lenguas indígenas, así como la enseñanza y la lecto-escritura de las mismas.

En la parte expositiva de los Considerandos se reconoce que: “...la diversidad lingüística identificada al interior de un pueblo indígena en nuestro país no ha significado ni antes ni ahora, ni debe significar, una fragmentación étnica, y que, en cambio, las distintas formas de hablar dentro de un mismo pueblo indígena son manifestaciones de su riqueza cultural.”<sup>59</sup>

En el referido Catálogo fueron consignadas: a) las 11 familias lingüísticas indoamericanas que tienen presencia en México con al menos una de las lenguas que las integran; b) las 68 agrupaciones lingüísticas correspondientes a dichas familias; y c) las 364 variantes lingüísticas pertenecientes a este conjunto de agrupaciones.

---

<sup>59</sup> Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Diario Oficial de la Federación. 14 de enero de 2008.

Las 11 familias lingüísticas indoamericanas consideradas son:

- I. Álgica,
- II. Yuto-nahua,
- III. Cochimí-yumana,
- IV. Seri,
- V. Oto-mangue,
- VI. Maya,
- VII. Totonaco-tepehua,
- VIII. Tarasca,
- IX. Mixe-zoque,
- X. Chontal de Oaxaca, y
- XI. Huave.

Las 68 agrupaciones lingüísticas son las siguientes:

**Tabla 1. Agrupaciones lingüísticas**

Núm.	Agrupación lingüística	Familia lingüística	Nombre de la familia lingüística
1.	Akateko	VI	Maya
2.	Amuzgo	V	Oto-mangue
3.	Awakateko	VI	Maya
4.	Ayapaneco	IX	Mixe-zoque
5.	Cora	II	Yuto-nahua
6.	Cucapá	III	Cochimí-yumana
7.	Cuicateco	V	Oto-mangue
8.	Chatino	V	Oto-mangue
9.	Chichimeco jonaz	V	Oto-mangue
10.	Chinanteco	V	Oto-mangue
11.	Chocholteco	V	Oto-mangue
12.	Chontal de Oaxaca	X	Chontal de Oaxaca
13.	Chontal de Tabasco	VI	Maya
14.	Chuj	VI	Maya

*Continúa...*

Núm.	Agrupación lingüística	Familia lingüística	Nombre de la familia lingüística
15.	Ch'ol	VI	Maya
16.	Guarijío	II	Yuto-nahua
17.	Huasteco	VI	Maya
18.	Huave	XI	Huave
19.	Huichol	II	Yuto-nahua
20.	Ixcateco	V	Oto-mangue
21.	Ixil	VI	Maya
22.	Jakalteko	VI	Maya
23.	Kaqchikel	VI	Maya
24.	Kickapoo	I	Álgica
25.	Kiliwa	III	Cochimí-yumana
26.	Kumiai	III	Cochimí-yumana
27.	Ku'ahl	III	Cochimí-yumana
28.	K'iche'	VI	Maya
29.	Lacandón	VI	Maya
30.	Mam	VI	Maya
31.	Matlatzinca	V	Oto-mangue
32.	Maya	VI	Maya
33.	Mayo	II	Yuto-nahua
34.	Mazahua	V	Oto-mangue
35.	Mazateco	V	Oto-mangue
36.	Mixe	IX	Mixe-zoque
37.	Mixteco	V	Oto-mangue
38.	Náhuatl	II	Yuto-nahua
39.	Oluteco	IX	Mixe-zoque
40.	Otomí	V	Oto-mangue
41.	Paipai	III	Cochimí-yumana
42.	Pame	V	Oto-mangue
43.	Pápago	II	Yuto-nahua
44.	Pima II	II	Yuto-nahua

*Continúa...*

Núm.	Agrupación lingüística	Familia lingüística	Nombre de la familia lingüística
45.	Popoloca	V	Oto-mangue
46.	Popoloca de la Sierra	IX	Mixe-zoque
47.	Qato'k	VI	Maya
48.	Q'anjob'al	VI	Maya
49.	Q'eqchi'	VI	Maya
50.	Sayulteco	IX	Mixe-zoque
51.	Seri	IV	Seri
52.	Tarahumara	II	Yuto-nahua
53.	Tarasco	VIII	Tarasca
54.	Teko	VI	Maya
55.	Tepehua	VII	Totonaco-tepehua
56.	Tepehuano del norte	II	Yuto-nahua
57.	Tepehuano del sur	II	Yuto-nahua
58.	Texistepequeño	IX	Mixe-zoque
59.	Tojolabal	VI	Maya
60.	Totonaco	VII	Totonaco-tepehua
61.	Triqui	VI	Oto-mangue
62.	Tlahuica	V	Oto-mangue
63.	Tlapaneco	V	Oto-mangue
64.	Tseltal	VI	Maya
65.	Tsotsil	VI	Maya
66.	Yaqui	II	Yuto-nahua
67.	Zapoteco	V	Oto-mangue
68.	Zoque	IX	Mixe-zoque

Fuente: Elaboración propia con base en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, 2023.

En tanto que, el artículo 4° de la Constitución, en sus párrafos inherentes, refiere el derecho de acceso a la cultura, a los diversos servicios culturales y a la libertad creativa establece:

Artículo 4. [...]

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Párrafo adicionado DOF 30-04-2009

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Párrafo adicionado DOF 12-10-2011

[...]

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Párrafo adicionado DOF 24-12-2020 Reforma DOF 14-08-2001: Derogó del artículo el entonces párrafo primero (antes adicionado DOF 28-01-1992).

Artículo reformado DOF 31-12-1974<sup>60</sup>

En el texto “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura...” del párrafo aquí citado se encuentra, sin duda, el espíritu del escritor parisino de mediados del siglo xx, Georges-André Malraux –ganador en 1976 del Premio Internacional Alfonso Reyes-, quien afirmó que en ningún país podría existir un solo ciudadano que no pudiera tener a su alcance la posibilidad de acceder al disfrute de las grandes obras del espíritu.

Respecto a los antecedentes del hoy llamado derecho cultural, encontramos, el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” firmado y adoptado en su Asamblea General del 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor el 3 de enero de 1976, el cual expresa en su artículo 15:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
  - a) Participar en la vida cultural;
  - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

---

<sup>60</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Art. 4. 5 de febrero de 1917.

- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.<sup>61</sup>

Este artículo establece principalmente tres derechos específicos: 1) el derecho a participar en la vida cultural, 2) el derecho a tener acceso a la vida cultural y, 3) el derecho a contribuir a la vida cultural. De dicho documento se desprende también, una aproximación de definición sobre el término cultura, que bien podría haberla establecido en el Capítulo 1 de esta obra, sin embargo, he determinado incluirla aquí; Antonio Riva Palacio Lavín, reproduce, como he dicho, a manera de definición de nuestro objeto, la Observación General número 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la cual nos amplía el campo de conocimiento sobre la misma:

La cultura [...] comprende, entre otras cosas, las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas. La cultura refleja y configura los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, los grupos y las comunidades.<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976). Véase [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf)

<sup>62</sup> Riva Palacio Lavín, Antonio. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Fascículo 4. 1ª edición. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2012. Pág. 54.

En este total aspecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho que, el derecho a la cultura es inherente a la dignidad de la persona humana, y lo expresa así:

#### DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA

El derecho a la cultura, establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es inherente a la dignidad de la persona humana, y en virtud de su naturaleza de derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General de la República; debiéndose garantizar tanto su acceso, como su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo. Sin embargo, como cualquier derecho humano, no es absoluto o irrestricto, pues si bien en su formulación o enunciación normativa no contiene límites internos, como todos los derechos encuentra ciertos límites de manera externa, que implica su relación con el ejercicio de otros derechos, pues carecería de legitimidad constitucional que bajo el auspicio de una expresión o manifestación cultural se atentara contra otra serie de derechos también protegidos de manera constitucional, lo cual estará, en su caso, sujeto a valoración o a ponderación en el caso particular de que se trate.

Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias: Constitucional. Tesis: 1a. ccvii/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 1, página 502. Tipo: Aislada.

Amparo directo 11/2011. Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2001625.

En este sentido, el “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, oficialmente denominado “Protocolo de San Salvador”, firmado el 17 de noviembre 1988 por el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, firmó *ad-referéndum* dicho Protocolo, el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores el 12 de diciembre de 1985, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de septiembre

de 1988 por Ernesto Zedillo Ponce de León, entonces Presidente de la República. Dicho documento reconoce en uno de sus párrafos del preámbulo lo siguiente: "...que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos", y en su texto normativo señala en su artículo 14, respecto al derecho a los beneficios de la cultura lo siguiente:

#### Artículo 14. Derecho a los Beneficios de la Cultura

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:
  - a. Participar en la vida cultural y artística de la comunidad;
  - b. Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;
  - c. Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.
3. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.<sup>63</sup>

Lo anterior ha conducido a que el legislativo federal haya aprobado, hasta el momento y en orden cronológico, las siguientes Leyes:

---

<sup>63</sup> Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador".

- Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana (31 de diciembre de 1949).
- General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (13 de marzo de 2003).
- General de Cultura Física y Deporte (7 de junio de 2013).
- General de Cultura y Derechos Culturales (19 de junio de 2017).
- Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (17 de enero de 2022).

Así como dos Reglamentos federales:

- De la Ley de Cultura Física y Deporte (16 de abril de 2004).
- De la Ley de Cultura y Derechos Culturales (29 de noviembre de 2018).

Es de destacar el Decreto del 7 de diciembre de 1988, expedido por Carlos Salinas de Gortari, por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), que fue publicado el 8 de diciembre del mismo año en el DOF, el cual fue abrogado por el Decreto del 15 de diciembre de 2015 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura; que fue en lo que se transformó el CONACULTA.

#### SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA

El 28 de febrero de 1942, por Acuerdo Presidencial y de la Secretaría de Educación Pública, se creó el Seminario de Cultura Mexicana, fundada por personajes que dominaban en esa época el ambiente cultural de México, siendo Ángel Zárraga y Argüelles, pintor; Antonio M. Ruiz, pintor; Arnulfo Domínguez Bello, escultor; Aurelio Fuentes Trujillo, violinista; Carlos Bracho Bravo, escultor; Enrique González Martínez, poeta; Esperanza Cruz de Vasconcelos, pianista; Fanny Anitúa, cantante; Francisco Días de León, dibujante, Frida Kahlo, pintora; Gabriel Méndez Plancarte, historiador; Gregorio López y Fuentes, novelista; Julián Carrillo Trujillo, compositor; Luis Carillo Ledón, historiador; Luis Ortiz Monasterio, escultor; Manuel M. Ponce, compositor; Manuel Sandoval Vallarta, físico; Mariano Azuela, literatura y Matilde Gómez, educadora.<sup>64</sup>

<sup>64</sup> Seminario de Cultura Mexicana. Miembros Fundadores. Véase <https://www.seminariodeculturamexicana.com/index.php/miembros-del-seminario/fundadores>

Para darle formalidad, el entonces Presidente de la República, Miguel Alemán Valdez, expide el Decreto que se publica el 31 de diciembre de 1949 en el Diario Oficial de la Federación de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, que es una institución al servicio de la cultura del país, dotada de personalidad jurídica, en la que se hallarán representadas las diversas ramas y tendencias de las ciencias, las letras y las artes que estará integrado por veinticinco miembros titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución. El carácter de miembro titular del Seminario es vitalicio y sólo puede perderse por renuncia y por imposibilidad permanente que no provenga de enfermedad o por incumplimiento absoluto de las obligaciones aceptadas con el nombramiento y en el lapso de un año.

El Gobierno Federal concederá al Seminario de Cultura Mexicana, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, un subsidio anual, por el mismo conducto y a su cargo, le proporcionará local, mobiliario y empleados administrativos. Los actos culturales que el Seminario realiza son siempre de acceso libre y en ningún caso se permitirá que las autoridades o instituciones que los patrocinan pretendan cobrar a quienes asistan a ellos.

El objeto de dicho Seminario es estimular en México la producción científica, filosófica y artística; difundir la cultura en todas sus manifestaciones nacionales y universales; mantener activo intercambio cultural con los Estados y Territorios de la República, y con instituciones e individuos del extranjero interesados en la cultura mexicana; organizar trabajos de investigación y de análisis en forma de seminario, ya sea con la colaboración unánime de sus miembros o por núcleos afines de los mismos; servir de órgano de consulta a la Secretaría de Educación Pública y colaborar con la SEP, con otras dependencias oficiales, con instituciones descentralizadas y privadas, en actividades culturales. El Secretario de Educación en esa época fue Manuel Gual Vidal.

Desde su expedición, fue hasta el 25 de julio de 2000 que se aprobó su Reglamento Interior, el cual fue abrogado por el de fecha 19 de enero de 2011.

El 11 de mayo de 2022 se publicó en el DOF el Decreto del Ejecutivo por el cual se reformó el artículo 3° de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, en el sentido de que a partir de la fecha estará conformado por veinticinco personas integrantes titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución. Su integración se realizará conforme al principio de paridad de género. Entró en vigor al día 12 de mayo de 2022.

En el Estado de México, se encuentran cuatro corresponsalías en los municipios de Nezahualcóyotl, Chiconcuac, Coacalco de Berriozábal y Texcoco.

#### LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Se publica el 13 de marzo de 2003, siendo Presidente de la República Vicente Fox Quesada. Esta Ley tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.

Establece que las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

#### PUEBLOS INDÍGENAS. EL DERECHO QUE TIENEN A EMPLEAR Y PRESERVAR SU LENGUA INCIDE EN EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

El derecho a la lengua también cumple con la función de reconocer la diferencia, y demanda acciones tanto negativas como positivas para evitar la discriminación y promover la plena igualdad entre los mexicanos. El reconocimiento a las distintas lenguas que conviven en el país implica, además, el respeto a la diversidad; en ese sentido, la lengua no debe ser un factor de discriminación pues, por el contrario, el Estado debe llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para proteger y permitir su desarrollo.

Registro digital: 2011779. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias: Constitucional. Tesis: 1a. CL/2016 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, junio de 2016, Tomo 1, página 705. Tipo: Aislada.

Amparo en revisión 622/2015. Mardonio Carballo Manuel. 20 de enero de 2016. Cinco

votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olgún. Esta tesis se publicó el viernes 03 de junio de 2016 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

#### DERECHOS DE LOS INDÍGENAS EN MATERIA DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN ESTATAL. NO SE VIOLAN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 72, 165 BIS, 171, 183, 269, FRACCIÓN IV, 285, 285 BIS, 290, 296 BIS, 314 Y 426, TODOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, establece que en el acceso a la jurisdicción estatal deberán ser tomadas en cuenta las costumbres y especificidades culturales de las etnias indígenas, con el derecho de ser asistidos en los juicios y procedimientos, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y su cultura; derechos que son respetados por los preceptos impugnados, pues en ellos se establecen diversas formalidades que deben cumplirse a favor de dichas etnias, consistentes en: que en los procesos penales instruidos en contra de un miembro de algún grupo étnico, se debe tomar en cuenta el grupo étnico al que pertenezca (72, fracción II); se procurará allegarse dictámenes periciales a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional (165 bis); podrán fungir como

peritos prácticos, personas que pertenezcan al grupo étnico indígena (171); cuando el inculpado fuere un indígena, que no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le designará un traductor que le hará saber los derechos respectivos (269, fracción IV); los servidores públicos asentarán en el acta respectiva, todas las observaciones que acerca del carácter del probable responsable hubieren recogido, ya sea en el momento de cometer el delito, ya durante la detención, o bien durante la práctica de las diligencias en que hubieren intervenido, incluyendo el grupo étnico indígena al que pertenecen, en su caso (285); en la declaración preparatoria deberá incluirse, en su caso, el grupo indígena al que pertenezca el inculpado, y si habla y entiende suficientemente el idioma castellano (290); y durante la instrucción, el tribunal que conozca del proceso deberá tomar en cuenta, entre otras cosas, la pertenencia del inculpado, en su caso, a un grupo étnico indígena las prácticas o características que como miembro de dicho grupo pueda tener (296 bis). Por tanto, si los mencionados requisitos contenidos en los preceptos legales combatidos, tienden a garantizar que los indígenas no queden en estado de indefensión en los procesos penales instruidos en su contra, esto refleja que son acordes con la garantía de acceso a la justicia mencionada. Registro digital: 183560. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a. xxxviii/2003. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo xviii, agosto de 2003, página 228. Tipo: Aislada.

Amparo directo en revisión 1767/2002. 12 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

## PERITO PRÁCTICO EN LENGUAS INDÍGENAS. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS AUTORIDADES JUDICIALES O MINISTERIALES PARA DESIGNARLO

En virtud de la variedad de lenguas prehispánicas que se hablan en México, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que en muchos casos resulta complicado encontrar un intérprete oficial que domine la variante del idioma y de la cultura de una persona indígena que es parte en un juicio o procedimiento; por ello, se permite que en algunos casos se nombren "peritos prácticos". Sin embargo, lo anterior no implica que en todos los casos pueda fungir como tal cualquier persona que diga conocer el idioma y la cultura de aquél, pues se busca que los intérpretes sean profesionales respaldados o certificados por alguna institución oficial. Así, para que las autoridades judiciales o ministeriales nombren a un perito práctico, es necesario que

cumplan con el siguiente procedimiento: 1) deben requerir a las instituciones oficiales, ya sean estatales o federales, que asignen a un intérprete certificado, el cual incluso podrá asistir al inculpado por medios electrónicos; 2) en caso de que se haya intentado por todos los medios encontrar a un perito profesional pero ninguna institución resuelva favorablemente su solicitud, puede nombrarse un perito práctico que esté respaldado por la comunidad o que tenga algún tipo de certificado institucional; y, 3) si se justifica y demuestra que no pudo obtenerse algún intérprete respaldado por la comunidad o por algún tipo de certificado, se autoriza nombrar a un perito del que se tengan elementos para determinar que conoce el idioma y la cultura de la persona indígena, ya sea porque pertenece a la misma comunidad o tiene un referente de relación con dicha cultura e idioma. En este último caso, es fundamental que la autoridad tenga certeza absoluta de que el intérprete, además, habla español.

Registro digital: 2007340. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a. CCCVIII/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, septiembre de 2014, Tomo 1, página 587. Tipo: Aislada.

Amparo directo en revisión 2954/2013. Rodolfo Santos Carrasco. 28 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olgún. Esta tesis se publicó el viernes 05 de septiembre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

## PERSONAS INDÍGENAS. MODALIDADES PARA EJERCER EL DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA ADECUADA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las figuras del intérprete con conocimiento de una determinada lengua y cultura, así como del defensor, constituyen parte del derecho fundamental a la defensa adecuada de las personas indígenas, en términos del artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Poder Reformador plasmó para tutelar sus derechos, eliminar las barreras lingüísticas existentes y dar certeza al contenido de la interpretación. Así, el defensor junto con el intérprete con conocimientos de su lengua y cultura son quienes acercan al órgano jurisdiccional con la especificidad cultural del indígena; de ahí que deben señalarse las modalidades

para ejercer dicho derecho fundamental. En cuanto al intérprete: 1) La asistencia por intérprete es disponible, pero únicamente por el imputado, lo que le permitiría rechazarla; sin embargo, sólo sería aceptable el rechazo cuando la autoridad ministerial o judicial advierta que el imputado, evidentemente, tiene un desenvolvimiento aceptable sobre el entendimiento en idioma español del procedimiento al que está sujeto y sus consecuencias. La autoridad que conozca del caso deberá asentar constancia de ello en la que tenga intervención un perito intérprete que conozca la lengua y cultura del imputado, que sirva para corroborar su voluntad y lo innecesario de su intervención, apercibido de las consecuencias legales aplicables por la probable generación de un estado de indefensión en contra de aquél. 2) En caso de que no exista renuncia al intérprete, la autoridad ministerial o judicial que conozca del caso deberá constatar que el intérprete efectivamente conoce la lengua y cultura del imputado. Podrá tratarse de un intérprete práctico respaldado por la comunidad indígena o certificado por las instituciones correspondientes; o bien, mediante el uso de tecnologías, se podría implementar la asistencia de intérprete por medio de videoconferencia. En cuanto al defensor: 1) La asistencia por abogado defensor es irrenunciable y podrá ser prestada por instituciones oficiales o a cargo de particulares, a elección del imputado. Esta figura puede reunir, además, la calidad constitucional de que conozca la lengua y cultura del imputado, mas no es un requisito de validez del proceso, ya que también a elección de éste puede ser prescindible esta última calidad. En caso de que el defensor sí cuente con dichos conocimientos, deberá exhibir la constancia que lo avale, cuya autoridad competente para expedir dicha certificación puede ser la Defensoría Pública Federal o estatal, o el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. 2) En los casos en que el ejercicio del derecho de defensa sea ejercido por defensor oficial o particular que desconozca la lengua y cultura del imputado, la figura del intérprete que sí conoce ambos es insustituible, pues a través de ella se garantiza el pleno conocimiento del imputado sobre la naturaleza y las consecuencias de la acusación; los derechos que le asisten y la comunicación efectiva con su defensor, entre otros.

Registro digital: 2005031. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 61/2013 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo 1, página 285. Tipo: Jurisprudencia. Amparo directo 50/2012. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos en cuanto a la concesión del amparo y mayoría de tres votos por lo que se refiere a sus efectos. Disidentes: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quienes reservaron

su derecho a formular voto de minoría; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y José Ramón Cossío Díaz reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: José Díaz de León Cruz, Jorge Antonio Medina Gaona, Jorge Roberto Ordóñez Escobar, Jaime Santana Turrall y Julio Veredín Sena Velázquez. Amparo directo 47/2011. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos en cuanto a la concesión del amparo y mayoría de tres votos por lo que se refiere a sus efectos. Disidentes: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quienes reservaron su derecho a formular voto de minoría; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y José Ramón Cossío Díaz reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Julio Veredín Sena Velázquez, José Díaz de León Cruz, Jorge Antonio Medina Gaona, Jorge Roberto Ordóñez Escobar y Jaime Santana Turrall. Amparo en revisión 450/2012. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos en cuanto a la concesión del amparo y mayoría de tres votos por lo que se refiere a sus efectos. Disidentes: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quienes reservaron su derecho a formular voto de minoría; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y José Ramón Cossío Díaz reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Jorge Roberto Ordóñez Escobar, José Díaz de León Cruz, Jorge Antonio Medina Gaona, Jaime Santana Turrall y Julio Veredín Sena Velázquez. Amparo directo 59/2011. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos en cuanto a la concesión del amparo y mayoría de tres votos por lo que se refiere a sus efectos. Disidentes: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quienes reservaron su derecho a formular voto de minoría; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y José Ramón Cossío Díaz reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Jaime Santana Turrall, José Díaz de León Cruz, Jorge Antonio Medina Gaona, Jorge Roberto Ordóñez Escobar y Julio Veredín Sena Velázquez. Amparo directo 54/2011. 30 de enero de 2013. Cinco votos en cuanto a la concesión del amparo y mayoría de tres votos por lo que se refiere a sus efectos. Disidentes: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quienes reservaron su derecho a formular voto de minoría; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretarios: Juan José Ruiz Carreón, Jaime Santana Turrall, José Díaz de León Cruz, Jorge Roberto Ordóñez Escobar y Julio Veredín Sena Velázquez. Tesis de jurisprudencia 61/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintidós de mayo de dos mil trece. Esta tesis se publicó el viernes 06 de diciembre de 2013 a las 06:00 horas en el Semanario

Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de diciembre de 2013, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

El 18 de octubre de 2023, en el DOF fue publicada una reforma a la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, entrando en vigencia al siguiente día de su publicación, con la finalidad de “Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios en donde al menos un 20% de la población hable una lengua indígena, las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas indígenas de uso en el territorio.”<sup>65</sup>

#### LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

La Ley, publicada en el DOF el 7 de junio de 2013, expedida por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, es de orden e interés público y observancia general en toda la República, correspondiendo su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia.

Por cultura física se entiende el conjunto de bienes (conocimientos, ideas, valores y elementos materiales) que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo. Con el objeto de desarrollar todas estas normativas, el 16 de abril de 2004 se expidió el Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte, mismo que fue abrogado el 23 de mayo de 2014. Sobre este tema también la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto:

---

<sup>65</sup> Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Diario Oficial de la Federación, 13 de marzo de 2003, reformas y adiciones.

## DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. CORRESPONDE AL ESTADO VELAR POR QUE SE DESARROLLE CONFORME A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La práctica deportiva resulta de interés público y social, por lo que corresponde al Estado no sólo fomentarla, sino velar porque se desarrolle conforme a los principios constitucionales y legales ya que, al tratarse de un derecho humano, surgen tanto obligaciones estatales generales, por imperativo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como particulares, derivadas de las legislaciones secundarias en materia deportiva; con lo cual se busca la protección del derecho al deporte y su ejercicio en condiciones de igualdad y no discriminación, a través de garantizar el acceso a la práctica y competencia, acorde con los estándares de objetividad, transparencia e imparcialidad, más aun tratándose de menores, así como también el Estado debe garantizar la vigencia de los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, en su ejercicio. Dado que el sistema nacional deportivo supone una organización conformada por entidades públicas y privadas, tanto federales, estatales, como municipales, cuyos objetivos incluyen los procesos de formación, fomento, práctica y competencia, resulta claro que dichos organismos o entes del deporte asociado deben actuar con claridad e imparcialidad y llevar a cabo acciones suficientes para propiciar las condiciones idóneas a fin de crear un ambiente libre de opacidad en los procesos selectivos y competencias. Deber general que se traduce en otras obligaciones como: garantizar la divulgación y transparencia de los requisitos y condiciones establecidas en las convocatorias correspondientes, establecer de manera clara y detallada las condiciones que habrán de cumplimentarse para el acceso, inscripción, participación y selección, así como los lineamientos o criterios de calificación, puntuación, eliminación, sanciones o, en su caso, desempate, lo que, se reitera, debe ser emitido conforme a los parámetros referidos, con el fin de establecer reglas y acciones claras, conocidas por todos, así como adoptar medidas y acciones afirmativas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación en la práctica deportiva.

Registro digital: 2021408. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias: Constitucional. Tesis: xvii.2o.C.T.2 CS (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, enero de 2020, Tomo III, página 2562. Tipo: Aislada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 982/2018. Gabriel Valenzuela Ramírez y otro. 13 de junio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Cuauhtémoc Cuéllar De Luna. Secretaria: Marissa Alejandra Chávez Sánchez. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2020 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

## DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. SI LA EXPEDICIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA-DEPORTIVA IMPLICA DISCRIMINACIÓN U OPACIDAD QUE LO IMPIDA, COBRAN VIGENCIA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES EN SU EJERCICIO

Corresponde a las asociaciones del sistema nacional deportivo definir las reglas o técnicas que sirven de sustento para el desarrollo de un deporte en concreto, quienes como auxiliares en el derecho en cuestión, no dejan de formar parte de las políticas públicas, de manera que aun cuando tienen reconocido un amplio margen de autonomía para ejercer su facultad de desarrollar reglas y aspectos técnicos, no pueden desconocer los principios constitucionales, ni vulnerar los derechos fundamentales de sus destinatarios, cuando ejerzan esas funciones; de ahí la trascendencia de que, en la expedición de toda reglamentación técnica-deportiva, deban respetarse los elementos esenciales de ese derecho humano, con especial relieve en los aspectos de objetividad, transparencia e imparcialidad. Pues en caso de que su expedición implique discriminación u opacidad e impida el derecho humano a la cultura física y a la práctica del deporte de una persona, cobran vigencia los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares, en la medida en que los entes del deporte asociado no se encuentran excluidos del imperativo constitucional de igualdad y no discriminación, pues dichas asociaciones están a cargo de un derecho fundamental, que debe ser respetado, protegido y garantizado.

Registro digital: 2021410. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias: Constitucional. Tesis: xvii.2o.C.T.3 CS (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, enero de 2020, Tomo III, página 2564. Tipo: Aislada. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 982/2018. Gabriel Valenzuela Ramírez y otro. 13 de junio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Cuauhtémoc Cuéllar

De Luna. Secretaria: Marissa Alejandra Chávez Sánchez. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2020 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Anualmente se publican diversos tipos de ordenamientos referentes a recursos económicos para llevar a cabo las actividades de que traten, por lo tanto, a guisa de ejemplo, el 31 de diciembre de 2021 se emitió el Acuerdo 40/12/2022, por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2022. Y es el caso de que el día 24 de octubre de 2022 se publicó en el DOF, el Acuerdo número 21/10/22 por el que se modificaron las reglas de operación del programa de cultura física y deporte para el ejercicio fiscal 2022.

El 25 de marzo de 2022 se publicó en el DOF un decreto por el que se reforman los artículos 50 y 59 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar con el siguiente texto:

Artículo 50. [...] Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la presente Ley y su Reglamento, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, igualdad sustantiva, legalidad, transparencia y rendición de cuentas. Es obligación para las Asociaciones Deportivas Nacionales, la igualdad de trato y oportunidades y, la paridad entre hombres y mujeres en el acceso a sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 59. [...] El COVED estará adscrito orgánicamente a la CONADE y velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades y de trato, y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los órganos de gobierno y representación, dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.<sup>66</sup>

Pocos días después, el 30 de marzo de 2022, en el DOF se publicó el Decreto por el que se adicionó una fracción IX (sic) al artículo 41 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar:

---

<sup>66</sup> Ley General de Cultura Física y Deporte. Art. 50 y 59. Diario Oficial de la Federación. 7 de junio de 2013, reformas y adiciones.

Artículo 41. [...]

VII. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte;

VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes, y

IX. Promover, formular y ejecutar políticas para garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres que fomenten actividades físicas y deportivas.<sup>67</sup>

El 11 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformó el artículo 80, párrafos segundo, tercero y cuarto de esta Ley, respecto a la integración del Pleno que se integrará por una Presidencia y cuatro personas integrantes Titulares. En este sentido el Ejecutivo Federal designará a quien lo presida y a las personas integrantes Titulares, observando el principio de paridad de género. “Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciatura en Derecho o Abogacía, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral”.<sup>68</sup>

El 20 de diciembre de 2022, en el DOF se publicaron dos diversos Decretos del Ejecutivo por que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte: la primera se refiere al deporte adaptado, siendo la fracción xxviii del artículo 30; el primer párrafo del artículo 73; y el artículo 101; y se adicionan una fracción VII, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes al artículo 5, y una fracción VIII, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes al artículo 79 de esta Ley.

En el segundo Decreto, por la reforma, se adiciona una fracción v, recorriéndose en su orden la fracción subsecuente, al artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. El 18 de octubre de 2023, en el DOF es publicada una reforma a esta Ley la que se adiciona una fracción xiv al artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, quedando de la siguiente manera:

---

<sup>67</sup> Ley General de Cultura Física y Deporte. Art. 41. Diario Oficial de la Federación. 7 de junio de 2013, reformas y adiciones.

<sup>68</sup> Ley General de Cultura Física... Óp.Cit. Art. 80.

Artículo 3. [... ]

XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte;

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, y

XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.<sup>69</sup>

## LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de junio de 2017, siendo Presidente de la República Enrique Peña Nieto. La Ley General consta de 42 artículos y seis Transitorios, regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, fracción XXIX-ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación y distribución de competencias para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional. Del ordenamiento destacan tres derechos fundamentales: 1. Acceso a la cultura; 2. Acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales que brinda el Estado mexicano, y, 3. Ejercicio pleno del derecho de la, y a la cultura en los Estado Unidos Mexicanos.

Los principales objetos de esta ley se contienen en su segundo artículo:

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
- III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;

---

<sup>69</sup>Ley General de Cultura Física... Óp.Cit. Art. 3.

- V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
- VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;
- VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, y
- VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.<sup>70</sup>

El derecho a la cultura, como hemos dicho ya repetidamente, es un derecho humano inalienable y, ahora, a partir del año 2015, es considerado como un objetivo de desarrollo sostenible. De ello también se habló en la MONDIACULT, en la Declaración de México sobre las políticas culturales:

- 10. La cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones. El crecimiento se ha concebido frecuentemente en términos cuantitativos, sin tomar en cuenta su necesaria dimensión cualitativa, es decir, la satisfacción de las aspiraciones espirituales y culturales del hombre. El desarrollo auténtico persigue el bienestar y la satisfacción constante de cada uno y de todos.
- 11. Es indispensable humanizar el desarrollo; su fin último es la persona en su dignidad individual y en su responsabilidad social. El desarrollo supone la capacidad de cada individuo y de cada pueblo para informarse, aprender y comunicar sus experiencias.
- 12. Proporcionar a todos los hombres la oportunidad de realizar un mejor destino supone ajustar permanentemente el ritmo del desarrollo.
- 13. Un número cada vez mayor de mujeres y de hombres desean un mundo mejor. No sólo persiguen la satisfacción de las necesidades fundamentales, sino el desarrollo del ser humano, su bienestar y su posibilidad de convivencia solidaria con todos los pueblos. Su objetivo no es la producción, la ganancia o el consumo per se, sino su plena realización individual y colectiva, y la preservación de la naturaleza.

---

<sup>70</sup> Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Art. 2. Diario Oficial de la Federación, 19 de junio de 2017, reformas y adiciones.

14. El hombre es el principio y el fin del desarrollo.
15. Toda política cultural debe rescatar el sentido profundo y humano del desarrollo. Se requieren nuevos modelos y es en el ámbito de la cultura y de la educación en donde han de encontrarse.
16. Sólo puede asegurarse un desarrollo equilibrado mediante la integración de los factores culturales en las estrategias para alcanzarlo; en consecuencia, tales estrategias deberían tomar en cuenta siempre la dimensión histórica, social y cultural de cada sociedad.<sup>71</sup>

También ha sido incluido en un documento aprobado por la IX Conferencia Internacional Americana, llevada a cabo en 1948, en Bogotá, Colombia; la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, que en la parte *in fine* de su preámbulo destaca: “Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance a la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu. Y dado que la moral y las tradiciones constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas por mandato natural.”<sup>72</sup> Y en su artículo XIII establece:

Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.<sup>73</sup>

La fracción I del artículo 2 que estamos analizando es referente al reconocimiento de los derechos culturales, mismos que se encuentran desarrollados en el artículo 11 de la misma Ley, estos son:

- I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;

---

<sup>71</sup> Conferencia mundial sobre las políticas culturales (1982). Declaración de México sobre las políticas culturales.

<sup>72</sup> Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre (1948). Conferencia Internacional Americana. Véase [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/derechos\\_hombre.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/derechos_hombre.pdf)

<sup>73</sup> Ibid.

- II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;
- III. Elegir libremente una o más identidades culturales;
- VI. Pertenecer a una o más comunidades culturales;
- V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;
- VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia.
- VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;
- VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor;
- IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y
- X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.<sup>74</sup>

Sobre los derechos de los creadores o artistas, es importante poder definir, junto con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esos conceptos:

#### DERECHOS DE AUTOR. PROTEGEN TANTO DERECHOS PATRIMONIALES COMO MORALES

Los derechos de autor protegen la materia intangible, siendo ésta la idea creativa o artística y cuya naturaleza es la de derechos morales; y, por otro lado, de carácter patrimonial derivado de su materialización, y en su caso, de su realización y/o reproducción objetiva, correspondiendo a obras literarias, musicales, pictóricas, cinematográficas, esculturales, arquitectónicas o cualquiera que por su esencia sea

---

<sup>74</sup> Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Art. 11. Diario Oficial de la Federación, 19 de junio de 2017, reformas y adiciones.

considerada artística. De tal suerte, corresponde al autor una dualidad de derechos en relación a su carácter subjetivo y otro atendiendo a la cuestión objetiva en la que se plasma su idea creativa de manera tangible; contando así, por un lado, con derechos patrimoniales, a través de los cuales puede obtener beneficios de naturaleza económica, como la cesión de derechos por su reproducción; a obtener regalías o por su venta como un bien material; así como derechos de naturaleza moral, tales como la integridad y paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación, o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación como artista, derivados de la integridad de la obra.

Registro digital: 2001630. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: 1a. ccviii/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 1, página 504. Tipo: Aislada.

Amparo directo 11/2011. Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

DERECHOS DE AUTOR. ESTÁN RECOGIDOS COMO DERECHO HUMANO EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DE 1948, DE MODO QUE LA INTERPRETACIÓN DEL MARCO LEGAL NACIONAL DEBE HACERSE A LA LUZ DE ÉSE Y LOS DEMÁS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE LO DESARROLLEN, ASÍ COMO DEL PRINCIPIO *PRO HOMINE*

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 reconoce la propiedad intelectual como un derecho fundamental y protege como derechos humanos las expresiones de los creadores, concretamente en su artículo 27, numeral 2, haciendo referencia expresa a la protección de los intereses morales y materiales que les corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sean autores. Así, al interpretarse la Ley Federal del Derecho de Autor debe tomarse en consideración que, dado que se trata de una norma que desarrolla y concreta en el derecho nacional el derecho humano de que se trata, en términos del artículo 1o. constitucional, deben tenerse en cuenta, al tiempo, los demás instrumentos internacionales que lo regulan, así como el principio *pro homine*, de modo que las consideraciones interpretativas que se realicen permitan hacer efectivo su respeto y garantía.

Registro digital: 2023259. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: I.6o.A.8 A (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, junio de 2021, Tomo v, página 5065. Tipo: Aislada.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 43/2019. 29 de agosto de 2019. Mayoría de votos. Disidente: Froylán Borges Aranda. Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy. Secretaria: Maribel Castillo Moreno. Esta tesis se publicó el viernes 18 de junio de 2021 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

## OBRAS DE ARTE

Se presume que todo creador de una obra artística es propietario de ésta mientras no se demuestre lo contrario (interpretación del artículo 11 de la Ley Federal del Derecho de Autor).

Registro No. 177899 –scjn. Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta xxii, Julio de 2005 Página: 1475 Tesis: I.4o.C.87 C Tipo: Aislada. Materia: Civil.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3164/2004. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. 2 de julio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Lilia Rodríguez González.

## DERECHOS DE AUTOR. ELEMENTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA EL OTORGAMIENTO DE UN REGISTRO

De conformidad con los artículos 11 y 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor, los derechos de autor tienen como finalidad proteger el derecho moral y patrimonial de los creadores de las obras literarias y artísticas, entendiéndose como derecho moral, la protección de las prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal, es decir, los que se encuentran relacionados con la capacidad creativa o inventiva del autor que supone protección en cuanto a su originalidad; y el segundo, los de carácter económico, que supone la protección a su explotación comercial por el titular de la obra, o bien, por aquéllos que hubieren sido autorizados para tales efectos; estableciéndose en este sentido, un listado extenso de derechos de autor que pueden otorgarse, por virtud del tipo de obra artística o literaria que se genere por su autor, incluyéndose entre estos,

las obras literarias, musicales, dramáticas, danzas, pictóricas, escultóricas, caricaturas e historietas, arquitectónica, cinematográficas, entre otras. Es así que para determinar cuándo una obra o creación literaria o artística es susceptible de registrarse, conforme a lo dispuesto por los preceptos antes señalados, debe atenderse en principio, a la originalidad de la obra, pues es evidente que el objetivo de protección del derecho de autor, es la capacidad creativa de éste, que lo haga diferente a las demás obras que existen y, por otro lado, también debe considerarse su estética o grado de aprecio, pues es evidente que una obra artística o literaria, debe generar una sensación de agrado en cualquiera de sus aspectos, al público al que vaya dirigido; dicho en otras palabras, la obra debe generar sensaciones en quien lo aprecie. De tal suerte que si en un Juicio Contencioso Administrativo la enjuiciante aduce que una obra presentada a registro es original, por no haber sido creada por otros y porque tiene una utilidad práctica (atendiendo a que se pretendiera registrar una obra artística de aplicación), pero carece del requisito de estética o grado de aprecio; esto es motivo insuficiente para otorgar registro, atento a que no se cumple con uno de los requisitos antes analizados, pues resulta evidente que una obra artística requiere, por definición, que ésta genere sensaciones en las personas que lo aprecian, por lo que sus elementos no basta que sean originales o bien, útiles, sino además que impacten en algún grado, lo sentidos de sus observadores.

VI-TASR-EPI-32 (52) Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1709/08-EPI-01-4.- Resuelto por la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 10 de marzo de 2009, por mayoría de votos. Magistrada Instructora: Luz María Anaya Domínguez.- Secretaria: Lic. Denisse Juárez Herrera. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 20. agosto 2009. p. 334

En el artículo 9 de la ley se dispone, en general, que para el ejercicio de los derechos culturales: “toda persona podrá ejercerlos a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.”<sup>75</sup>

En relación directa a la fracción IX del Artículo 11, los objetos de la Ley, encuadrado en emplear las tecnologías de la información y comunicación, la SCJN ha establecido:

---

<sup>75</sup> Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Art. 9. Diario Oficial de la Federación, 19 de junio de 2017, reformas y adiciones.

## PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DERECHO A FUNDAR O UTILIZAR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Del artículo 2o. de la Constitución General, de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es posible concluir que los derechos lingüísticos amparan el derecho de los pueblos y personas indígenas a fundar o utilizar los medios de comunicación. El ejercicio de este derecho deberá hacerse en condiciones de no discriminación, y mediante la adopción de medidas por parte del Estado que lleven a asegurar la diversidad cultural en dichos medios.

Registro digital: 2011773. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias: Constitucional. Tesis: 1a. CLIII/2016 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, junio de 2016, Tomo I, página 700. Tipo: Aislada.

Amparo en revisión 622/2015. Mardonio Carballo Manuel. 20 de enero de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Esta tesis se publicó el viernes 03 de junio de 2016 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, ¿qué entendemos por patrimonio material o inmaterial? El Diccionario de la Real Academia Española define al patrimonio como:

2. m. Conjunto de los bienes y derechos propios adquiridos por cualquier título.
4. m. Der. Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.<sup>76</sup>

Y ofrece, además, una definición muy propia para este objeto:

Patrimonio histórico. m. Conjunto de bienes de una nación acumulado a lo largo de los siglos que, por su significado artístico, arqueológico, etc., son objeto de protección especial por la legislación.<sup>77</sup>

---

<sup>76</sup> Patrimonio | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE – ASALE.

<sup>77</sup> Ibid.

El patrimonio material consiste, entonces, en todos aquellos bienes con características o valores histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, antropológico, paleontológico, etnológico, museológico, industrial, y el artesanal, que como una de sus características principales está la permanencia y su atemporalidad. Para la UNESCO el patrimonio cultural inmaterial, “patrimonio vivo” o “patrimonio intangible” se refiere “a las prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por las comunidades de generación en generación.”<sup>78</sup> Por lo que éste: “proporciona a las comunidades un sentimiento de identidad y de continuidad: favorece la creatividad y el bienestar social, contribuye a la gestión del entorno natural y social y genera ingresos económicos.”<sup>79</sup>

En la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, celebrada en 1982 en México, respecto al patrimonio cultural se asentó lo siguiente:

23. El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.

24. Todo pueblo tiene el derecho y el deber de defender y preservar su patrimonio cultural, ya que las sociedades se reconocen a sí mismas a través de los valores en que encuentran fuente de inspiración creadora.

25. El patrimonio cultural ha sido frecuentemente dañado o destruido por negligencia y por los procesos de urbanización, industrialización y penetración tecnológica. Pero más inaceptables aún son los atentados al patrimonio cultural perpetrados por el colonialismo, los conflictos armados, las ocupaciones extranjeras y la imposición de valores exógenos. Todas esas acciones contribuyen a romper el vínculo y la memoria de los pueblos con su pasado. La preservación y el aprecio del patrimonio cultural permite entonces a los pueblos defender su soberanía e independencia y, por consiguiente, afirmar y promover su identidad cultural.

26. Principio fundamental de las relaciones culturales entre los pueblos es la restitución a sus países de origen de las obras que les fueron sustraídas ilícitamente. Los instrumentos, acuerdos y resoluciones internacionales existentes podrían reforzarse para acrecentar su eficacia al respecto.<sup>80</sup>

---

<sup>78</sup> Patrimonio Cultural Inmaterial. UNESCO Véase: Patrimonio Cultural Inmaterial (unesco.org)

<sup>79</sup> Ídem.

<sup>80</sup> Conferencia mundial sobre las políticas culturales (1982). Declaración de México sobre las políticas culturales.

Lo cual constituyó un interesante precedente para que el 17 de octubre de 2003 se firmara la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, el cual: “tiene como finalidades: a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; d) la cooperación y asistencia internacionales”<sup>81</sup>.

Y que se expresa o manifiesta particularmente en:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales.<sup>82</sup>

En materia de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el 6 de mayo de 1972, el entonces Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez expidió la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se establece que “son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante, [es decir, que] tenga las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas.”<sup>83</sup>

Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano. Las obras de artistas vivos que tengan la naturaleza de bienes muebles no podrán declararse monumentos artísticos. Podrán ser declaradas monumentos las obras de artistas mexicanos, cualquiera que sea el lugar donde sean producidas. Cuando se trate de artistas extranjeros, sólo podrán ser declaradas

---

<sup>81</sup> Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. UNESCO. Disposiciones Generales, Art. 1. París, Francia. 17 de octubre de 2003. Véase: <https://ich.unesco.org/doc/src/01852-ES.pdf>

<sup>82</sup> Convención para la Salvaguardía... Óp. Cit. Art. 2.

<sup>83</sup> Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Art. 33. Diario Oficial de la Federación. 06 de mayo de 1972, reformas y adiciones.

monumentos las obras producidas en territorio nacional.<sup>84</sup> Igualmente, podrán ser declaradas monumentos artísticos o quedar comprendidas dentro de las zonas de monumentos artísticos, obras de autores cuya identidad se desconozca. La obra mural de valor estético relevante será conservada y restaurada por el Estado.<sup>85</sup>

La Ley en comento señala que: “son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley”<sup>86</sup>, pudiendo ser: “los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares.”<sup>87</sup>

De igual manera, “los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX, inclusive. Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios y de las casas curiales; los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX, que, por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país. [También], las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.”<sup>88</sup>

“Una zona de monumentos arqueológicos es el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presume su existencia”<sup>89</sup>, que “comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante”<sup>90</sup>.

---

<sup>84</sup> Ibid.

<sup>85</sup> Ley Federal sobre Monumentos... Óp. Cit. Art. 33.

<sup>86</sup> Ley Federal sobre Monumentos... Óp. Cit. Art. 35.

<sup>87</sup> Ley Federal sobre Monumentos... Óp. Cit. Art. 36, fracción I.

<sup>88</sup> Ley Federal sobre Monumentos... Óp. Cit. Art. 36, fracción II, III Y IV.

<sup>89</sup> Ley Federal sobre Monumentos... Óp. Cit. Art. 39.

<sup>90</sup> Ley Federal sobre Monumentos... Óp. Cit. Art. 40.

La “zona de monumentos históricos es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país”.<sup>91</sup>

“El Instituto Nacional de Antropología e Historia [(INAH)] es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos”<sup>92</sup>, en tanto que “el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura [(INBAL)] es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos”.<sup>93</sup>

Las conductas sancionables en esta materia son las siguientes: “Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos; [...] al que ordene, induzca, dirija, organice o financie las conductas descritas sin autorización del INAH”<sup>94</sup>. “Al que valiéndose del cargo o comisión del INAH o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble; [...] si los cometen los funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”<sup>95</sup>.

Quien “efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente”;<sup>96</sup> quien ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36<sup>97</sup>; <sup>98</sup> quien “se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley”<sup>99</sup>, o “por cualquier medio dañe, altere o destruya un monumento arqueológico,

<sup>91</sup> Ley Federal sobre Monumentos... Óp. Cit. Art. 41.

<sup>92</sup> Ley Federal sobre Monumentos... Óp. Cit. Art. 44.

<sup>93</sup> Ley Federal sobre Monumentos... Óp. Cit. Art. 45.

<sup>94</sup> Ley Federal sobre Monumentos... Óp. Cit. Art. 47.

<sup>95</sup> Ley Federal sobre Monumentos... Óp. Cit. Art. 48.

<sup>96</sup> Ley Federal sobre Monumentos... Óp. Cit. Art. 49.

<sup>97</sup> *Cfr.* Nota a pie de página número 87.

<sup>98</sup> Ley Federal sobre Monumentos... Óp. Cit. Art. 50.

<sup>99</sup> Ley Federal sobre Monumentos... Óp. Cit. Art. 51.

artístico o histórico”;<sup>100</sup> quien “por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico”<sup>101</sup>, sin permiso del Instituto competente; “al que introduzca al territorio nacional, saque del país o transfiera la propiedad de bienes culturales, infringiendo las disposiciones legales adoptadas en el país de origen de los mismos, los bienes de que se trate serán incautados y quedarán a disposición de las autoridades del país de origen.<sup>102</sup> Los traficantes de monumentos arqueológicos serán considerados delincuentes habituales para los efectos de la Ley.

En cuanto a los monumentos históricos con alguno de estos valores, la Corte mexicana se ha expresado en el siguiente sentido:

#### MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS CUYA CONSERVACIÓN SEA DE INTERÉS NACIONAL. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS PARA LEGISLAR EN LA MATERIA

El artículo 73, fracción xxv, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; esto es, sólo confiere atribuciones a la Federación, por conducto de su órgano legislativo y a través de la ley que al efecto expida, para establecer o no la posibilidad de que los Estados y los Municipios, en cuyo territorio se encuentren dichos bienes, intervengan, así como la forma en que deberán hacerlo.

Registro digital: 160033. Instancia: Pleno. Décima Época. Materias: Constitucional. Tesis: P./J. 14/2012 (9a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro x, Julio de 2012, Tomo 1, página 343. Tipo: Jurisprudencia.

Controversia constitucional 72/2008. Poder Ejecutivo Federal. 12 de mayo de 2011. Mayoría de diez votos; votó en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: María Vianney Amezcua Salazar. El Tribunal Pleno, el siete de junio en curso, aprobó, con el número 14/2012 (9a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de junio de dos mil doce.

---

<sup>100</sup> Ley Federal sobre Monumentos... Óp. Cit. Art. 52.

<sup>101</sup> Ley Federal sobre Monumentos... Óp. Cit. Art. 53.

<sup>102</sup> Ley Federal sobre Monumentos... Óp. Cit. Art. 53 BIS.

MONUMENTOS HISTÓRICOS. CUANDO LOS BIENES INMUEBLES TENGAN ESE CARÁCTER Y SEAN PROPIEDAD DE PARTICULARES, ÉSTA SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTAS MODALIDADES, LO QUE IMPLICA QUE EL ESTADO PUEDE IMPONER SUPRESIONES O LIMITACIONES EN ARAS DE SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO

Hechos: En un juicio ordinario civil, una persona moral ejerció acción reivindicatoria respecto de una fracción de un bien inmueble que refiere es de su propiedad, mientras que su contraparte aduce que es un bien del dominio público, al tratarse de un anexo que forma parte de un monumento histórico.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando los bienes inmuebles tengan el carácter de monumentos históricos y sean propiedad de particulares, ésta se encuentra sujeta a ciertas modalidades, lo que implica que el Estado puede imponer supresiones o limitaciones en aras de satisfacer el interés público.

Justificación: Lo anterior, porque el párrafo segundo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la institución jurídica de las modalidades a la propiedad privada, que versa sobre las supresiones o limitaciones que el Estado puede imponer a la propiedad de los particulares. En algunos casos, si bien los bienes inmuebles que tienen el carácter de monumentos prehispánicos o históricos pueden ser propiedad de particulares, la misma está sujeta a ciertas modalidades, lo que implica que pueden existir restricciones a los derechos de propiedad en aras de satisfacer el interés público, para lo cual pueden establecerse prohibiciones u obligaciones a ese derecho, lo que no quiere decir que se llegue al extremo de desaparecerlo o extinguirlo, pues esto generaría que saliera de la esfera jurídica del particular transformando tal acto en una expropiación sino, por el contrario, lo que se persigue con la imposición de modalidades a la propiedad privada, es la limitación de los derechos de propiedad, esto es, al libre uso, goce o disposición sobre un bien o una cosa. En ese tenor, los elementos necesarios para que el Estado pueda imponer modalidades a la propiedad privada, por alguna causa de interés social o utilidad pública son: 1) una norma general y permanente, que introduzca el cambio en el sistema jurídico; y, 2) que en esa norma se establezca una acotación o modificación al derecho de propiedad.

Registro digital: 2024079. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: I.3o.C.454 C (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Aislada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 395/2020. La Federación. 25 de noviembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Felicitas Ibarra Fernández. Amparo directo 396/2020. Instituto Nacional de Antropología e Historia. 25 de noviembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Felicitas Ibarra Fernández. Esta tesis se publicó el viernes 21 de enero de 2022 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

## MONUMENTOS HISTÓRICOS. SON BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, SIN NECESIDAD DE QUE EXISTA UNA DECLARATORIA DE LEY

Hechos: En un juicio ordinario civil, una persona moral ejerció acción reivindicatoria respecto de una fracción de un bien inmueble que refiere es de su propiedad, mientras que su contraparte aduce que es un bien del dominio público, al tratarse de un anexo que forma parte de un monumento histórico.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que los monumentos históricos son bienes del dominio público, sin necesidad de que exista una declaratoria de ley y, por ende, el Estado tiene la obligación de protegerlos, restaurarlos y conservarlos a fin de preservar el acceso al derecho a la cultura, tanto de las generaciones actuales como de las futuras. Justificación: Lo anterior, porque de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley. Luego, por determinación de la ley, el diverso 36 establece que son monumentos históricos los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas rurales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso, así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos, al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares, entre otros. En efecto, existen bienes que dadas sus características revisten el carácter de monumentos históricos por determinación de la ley, respecto de los cuales el Estado tiene la obligación de ejercer sus facultades de imperio para cuidarlos, pues la preservación de los mismos es un elemento de cohesión social, que enseña a los miembros de una comunidad el valor de sus tradiciones, el aprecio de

su arte e ingenio y sirve para la educación y creación de relaciones armoniosas entre los miembros de aquélla; de ahí que el patrimonio cultural se constituye por diversos bienes, entre los que se encuentran los monumentos históricos y arqueológicos, por lo que es necesaria una protección especial y activa por parte del Estado, ya que permite la consecución del derecho de acceso a la cultura.

Registro digital: 2024080. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materias: Civil, Administrativa. Tesis: I.3o.C.455 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, enero de 2022, Tomo IV, página 3014. Tipo: Aislada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 395/2020. La Federación. 25 de noviembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Felicitas Ibarra Fernández. Amparo directo 396/2020. Instituto Nacional de Antropología e Historia. 25 de noviembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Felicitas Ibarra Fernández. Esta tesis se publicó el viernes 21 de enero de 2022 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Cabe hacer mención que el 24 de junio de 1995, en Roma, se adoptó el Convenio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) (se trata de una organización intergubernamental independiente con sede en la Villa Aldobrandini en Roma, Italia) sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, el cual tuvo su antecedente en 1970 en la “Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales”.

En dicho convenio se establece que los “bienes culturales exportados ilícitamente comprenden los bienes culturales extraídos ilícitamente del territorio de los Estados Unidos Mexicanos”<sup>103</sup>; que “la solicitud de restitución de un bien cultural robado que forme parte integral de un monumento o sitio arqueológico identificado o que pertenezca a la cultura mexicana, es imprescriptible de conformidad con la legislación mexicana”<sup>104</sup>; “es indispensable contar con la identificación de quien se dice poseedor, y acreditar que el poseedor actuó con la debida diligencia, a fin de estar

---

<sup>103</sup> Decreto Promulgatorio del Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, hecho en Roma, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cinco. Apartado a. Diario Oficial de la Federación, 01 de noviembre de 2022.

<sup>104</sup> Decreto..., Óp.Cit. Apartado B.

en posibilidad de otorgar una indemnización”<sup>105</sup> y que “las solicitudes de devolución, o reclamaciones de restitución de bienes culturales robados o exportados ilícitamente, podrán presentarse directamente ante los tribunales o autoridades competentes, o bien a través de los canales diplomáticos o consulares.”<sup>106</sup>

Para efectos de este convenio, “se considera robado, un bien cultural obtenido de una excavación ilícita, o de una excavación lícita pero conservado ilícitamente, si ello es compatible con el derecho del Estado donde se ha efectuado la excavación”<sup>107</sup>. Por “colección pública” se entiende todo conjunto de bienes culturales inventariados o identificados de otro modo que pertenezcan a:

- a) un Estado contratante;
- b) una colectividad regional o local de un Estado contratante;
- c) una institución religiosa situada en un Estado contratante; o
- d) una institución establecida con fines esencialmente culturales, pedagógicos o científicos en un Estado contratante y reconocida en ese Estado como de interés público.<sup>108</sup>

“Un bien cultural, exportado temporalmente del territorio del Estado requirente, en particular con fines de exposición, investigación o restauración, en virtud de una autorización expedida de acuerdo con su derecho que regula la exportación de bienes culturales con miras a la protección de su patrimonio cultural y que no haya sido devuelto de conformidad con las condiciones de esa autorización, se considerará que ha sido exportado ilícitamente”.<sup>109</sup> “Por bienes culturales se entiende los bienes que, por razones religiosas o profanas, revisten importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia”<sup>110</sup>, los cuales se describen en el anexo del documento, siendo:

- a) Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;

---

<sup>105</sup> Decreto..., Óp.Cit. Apartado C.

<sup>106</sup> Decreto..., Óp.Cit. Apartado D.

<sup>107</sup> Decreto..., Óp. Cit. Capítulo II. Restitución de los bienes culturales robados. Art. 3, fracción 3.

<sup>108</sup> Decreto..., Óp. Cit. Capítulo II. Restitución de los bienes culturales robados. Art. 3, fracción 7.

<sup>109</sup> Decreto..., Óp. Cit. Capítulo III. Devolución de los bienes culturales exportados ilícitamente. Art. 5, fracción 2.

<sup>110</sup> Decreto..., Óp. Cit. Capítulo II. Restitución de los bienes culturales robados. Art. 2.

- b) Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c) El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
- d) Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- e) Antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;
- f) El material etnológico;
- g) Los bienes de interés artístico tales como:
  - I. Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);
  - II. Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
  - III. Grabados, estampas y litografías originales;
  - IV. Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material;
- h) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;
- i) Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- j) Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- k) Objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.<sup>111</sup>

Este Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores el 18 de noviembre 2021, por Decreto publicado en el DOF del 27 de diciembre de 2021, como instrumento de adhesión, fue firmado por el titular del Poder Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador, el 10 de marzo de 2022 y depositado ante el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana, el 11 de mayo de 2022, habiendo sido promulgado el 27 de octubre de 2022 y publicado en el DOF del 1° de noviembre de 2022, para iniciar su vigencia al día siguiente.

---

<sup>111</sup> Decretos..., Óp. Cit. Anexos.

Respecto al texto de la fracción II, los mecanismos de acceso y participación cultural, según la propia Ley General de Cultural y Derechos Culturales, son los siguientes:

- I. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Contribuir al desarrollo cultural de la población del país promoviendo e impulsando la participación de la comunidad en la preservación de su cultura.
- III. Colaborar a través de la interculturalidad, al desarrollo de la identidad y sentido de pertenencia a la Nación Mexicana de las personas, grupos, pueblos y comunidades.
- IV. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México.
- V. Promover el desarrollo de los servicios culturales con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a las leyes aplicables en la materia, para ampliar la cobertura y potenciar el impacto social de las manifestaciones culturales e impulsando las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la cultura y en los servicios culturales.
- VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales, y la coordinación entre estas y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo.
- VII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas.<sup>112</sup>

---

<sup>112</sup> Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Título Tercero. Bases de Coordinación. Capítulo 1. De los mecanismos de coordinación de acciones entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. Art. 18. Diario Oficial de la Federación, 19 de junio de 2017, reformas y adiciones.

Encontrando en la Declaración firmada en México en 1982, que debe existir una correcta planificación, una adecuada administración y una financiación suficiente y auditada de las actividades culturales, expresada de la siguiente forma:

41. La cultura es el fundamento necesario para un desarrollo auténtico. La sociedad debe realizar un esfuerzo importante dirigido a planificar, administrar y financiar las actividades culturales. A tal efecto, se han de tomar en consideración las necesidades y problemas de cada sociedad, sin menoscabo de asegurar la libertad necesaria para la creación cultural, tanto en su contenido como en su orientación.

42. Para hacer efectivo el desarrollo cultural en los Estados Miembros, han de incrementarse los presupuestos correspondientes y emplearse recursos de diversas fuentes en la medida de lo posible. Asimismo, debe intensificarse la formación de personal en las áreas de planificación y administración culturales.<sup>113</sup>

En este aspecto, también la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha manifestado en las siguientes tesis:

#### DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. DEBER DE ALCANZAR SU PLENA PROTECCIÓN PROGRESIVAMENTE

Una vez satisfecho el núcleo esencial, los derechos económicos, sociales y culturales imponen al Estado una obligación de fin, toda vez que dichas normas establecen un objetivo que el Estado debe alcanzar mediante los medios que considere más adecuados, partiendo de la premisa de que el pleno goce de los derechos sociales no se puede alcanzar inmediatamente, sino de manera progresiva. De esta manera, los órganos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo deben diseñar una política pública mediante la cual se garantice el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales. Ahora, este deber implica que tiene que existir una política pública razonable para alcanzar el objetivo impuesto por el derecho en cuestión. En este sentido, los tribunales deben analizar si la medida impugnada se inscribe dentro de una política pública que razonablemente busque alcanzar la plena realización del derecho social. Sin embargo, son las autoridades administrativas y legislativas quienes en principio están en una mejor posición para determinar cuáles son las medidas adecuadas para alcanzar la

---

<sup>113</sup> Conferencia mundial sobre las políticas culturales (1982). Declaración de México sobre las políticas culturales.

plena realización de los derechos sociales, por tanto, al analizar la razonabilidad de la medida los tribunales deben ser deferentes con dichas autoridades.

Registro digital: 2015129. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias: Constitucional. Tesis: 1a. cxxv/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 46, septiembre de 2017, Tomo I, página 217. Tipo: Aislada.

Amparo en revisión 566/2015. Miguel Ángel Arce Montiel y otros. 15 de febrero de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: José Ignacio Morales Simón y Arturo Bárcena Zubieta. Esta tesis se publicó el viernes 29 de septiembre de 2017 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

## DERECHO DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES. ES UNA VERTIENTE DEL DERECHO A LA CULTURA

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como diversos organismos internacionales han sostenido que el derecho a la cultura es un derecho polifacético que considera tres vertientes: 1) un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; 2) un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y, 3) un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que la realización del derecho a participar en la vida cultural requiere, entre otras cosas, la presencia de bienes y servicios culturales que todas las personas puedan aprovechar, como bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura y las artes en todas sus manifestaciones. De esta manera, esas fuentes son consistentes en entender que del derecho a la cultura se desprende un derecho prestacional a tener acceso a bienes y servicios culturales.

Registro digital: 2015128. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias: Constitucional. Tesis: 1a. cxxi/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 46, septiembre de 2017, Tomo I, página 216. Tipo: Aislada.

Amparo en revisión 566/2015. Miguel Ángel Arce Montiel y otros. 15 de febrero de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó

su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: José Ignacio Morales Simón y Arturo Bárcena Zubieta. Esta tesis se publicó el viernes 29 de septiembre de 2017 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

## DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o., 7o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano, y conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional.

Registro digital: 2001622. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias: Constitucional. Tesis: 1a. ccvi/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, septiembre de 2012, Tomo I, página 500. Tipo: Aislada.

Amparo directo 11/2011. Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

## DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. DEBERES QUE GENERAN AL ESTADO

Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como diversos tratados internacionales en la materia, han establecido que los derechos económicos, sociales y culturales generan tres tipos de deberes para el Estado: 1) proteger el núcleo esencial del derecho;

2) realizar progresivamente el alcance del derecho; y, 3) no adoptar injustificadamente medidas regresivas.

Registro digital: 2015131. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. cxxii/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 46, septiembre de 2017, Tomo I, página 218. Tipo: Aislada.

Amparo en revisión 566/2015. Miguel Ángel Arce Montiel y otros. 15 de febrero de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: José Ignacio Morales Simón y Arturo Bárcena Zubieta. Esta tesis se publicó el viernes 29 de septiembre de 2017 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

El derecho y obligación de los ciudadanos mexicanos de conocer nuestra cultura y la general, referida en la fracción III del artículo 18, capítulo 1. De los mecanismos de coordinación de acciones entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, Título Tercero. Bases de Coordinación, de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, nos permite conocer el desarrollo de nuestra propia actitud en relación a los valores que influyen en la forma en que vivimos, se considera también que ésta es el último sistema de control social donde las personas tienen el dominio de sus propias normas y conductas.

De la fracción IV, garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultura son desarrollados en el artículo 12, el que menciona que, para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes.
- II. El acceso libre a las bibliotecas públicas.
- III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones.

- IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad.
- V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas.<sup>114</sup>

En este punto en particular, es importante señalar que las actividades o servicios culturales si bien no tienen por qué ser absolutamente gratuitos, si deben tener costos accesibles (o populares, como anteriormente se les promocionaba), actitud que poco a poco se fue revirtiendo por la poca supervisión de las autoridades cuando estas no verificaban administrativamente los costos de las admisiones, conocida como “reventa”, la SCJN estudió estos casos particulares y estableció:

PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE LA REVENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL. NO SUPERA LA GRADA DE NECESIDAD DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD, POR SER UNA MEDIDA INNECESARIA PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y EL DERECHO DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES, QUE INCIDE EN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE COMERCIO E INDUSTRIA

El artículo 33 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dispone que queda prohibida la venta de boletos en la vía pública y alterar el precio en el que se ofrezcan en la taquilla, y establece la prohibición total de la reventa. Esta prohibición incide en el contenido del derecho a la libertad de comercio e industria, toda vez que constituye un obstáculo que impide de modo total la existencia de un mercado secundario de boletos. Ahora, si bien la libertad de empresa no es absoluta y puede ser limitada con la finalidad de perseguir algún objetivo constitucionalmente válido relacionado con los propios límites que impone el

---

<sup>114</sup> Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Título Segundo. Derechos culturales y mecanismos para su ejercicio. Art. 12. Diario Oficial de la Federación, 19 de junio de 2017, reformas y adiciones.

artículo 5o. constitucional, o bien los que derivan de un estado social de derecho y del régimen de rectoría del desarrollo y libre competencia, así como de la función social de la propiedad que establecen los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Federal, dicha intervención estatal no puede anularla, y las restricciones que se establezcan deben ser proporcionales. Desde esa aproximación analítica la prohibición en referencia:

- i. Tiene una finalidad constitucional legítima que se vincula con el cumplimiento de derechos humanos reconocidos a nivel constitucional y convencional, como es la protección de los derechos de los consumidores y la protección del derecho de acceso a bienes y servicios culturales, manifestación del derecho a la cultura;
- ii. Es idónea para alcanzar los fines perseguidos por el legislador, pues existe una relación empírica que vincula la reventa con la afectación de derechos de los consumidores y también con la afectación al derecho a la cultura, pues el libre mercado secundario de la venta de boletos afecta los derechos de los consumidores y hace más difícil o imposible el acceso a espectáculos públicos, dificultando con ello el derecho de acceso a la cultura, por tanto, puede considerarse que sí existe una correlación entre el medio la prohibición total de la reventa y los fines constitucionales antes anunciados;
- sin embargo, iii. Es una medida innecesaria, por ello desproporcional, *lato sensu*, porque afecta el núcleo esencial del derecho a la libertad de comercio, pues prohíbe de modo total el mercado secundario de boletos, al impedir cualquier reventa directa o cualquier actividad de intermediación, siendo que, como corrobora el derecho comparado, existen medidas alternativas que pueden proteger los derechos de los consumidores y el de acceso a la cultura. La transformación del mercado secundario de boletos a nivel mundial en los últimos años con la aparición del Internet y de las nuevas tecnologías; posibilidades regulatorias y control de la libre competencia que se permiten constitucionalmente, así como el estudio del régimen jurídico comparado de mercados más grandes en materia de espectáculos públicos a nivel mundial, que están experimentando el crecimiento exponencial del mercado secundario, permite conocer que existen medidas menos invasivas de derechos para lograr la protección de los consumidores que, incluso, pueden ser más efectivas que una política prohibicionista que, en realidad, no funciona y que además resulta desfasada por la presencia actual de fenómenos mercantiles que no existían al momento de la expedición de esa ley.

Registro digital: 2021906. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: I.6o.A.28 A (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, agosto de 2020, Tomo VI, página 6210. Tipo: Aislada.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 174/2017. 6 de junio de 2019. Mayoría de votos. Disidente: Salvador González Baltierra. Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy. Secretario: Marat Paredes Montiel. Esta tesis se publicó el viernes 07 de agosto de 2020 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En la fracción v, relativa a la promoción, respeto, protección y aseguramiento del ejercicio de los derechos culturales:

### DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. NIVELES DE SU PROTECCIÓN

Existen niveles distintos de protección de los derechos sociales, económicos y culturales, a saber: (i) un núcleo esencial que protege la dignidad de las personas e impone al Estado obligaciones de cumplimiento inmediato e ineludible en caso de una vulneración; (ii) cuando se sobrepase ese núcleo esencial, un deber de alcanzar progresivamente la plena realización del derecho; y, (iii) un deber de no adoptar injustificadamente medidas regresivas.

Registro digital: 2015134. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias: Constitucional. Tesis: 1a. cxxiii/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 46, septiembre de 2017, Tomo I, página 220. Tipo: Aislada.

Amparo en revisión 566/2015. Miguel Ángel Arce Montiel y otros. 15 de febrero de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: José Ignacio Morales Simón y Arturo Bárcena Zubieta. Esta tesis se publicó el viernes 29 de septiembre de 2017 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

ACCESO A LA CULTURA. DEBE CONSIDERARSE COMO UN DERECHO INTERGENERACIONAL RESPECTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE IMPLICA IDENTIFICAR, PROTEGER Y CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL –MATERIAL E INMATERIAL– Y

## TRANSMITIRLO A LAS GENERACIONES FUTURAS, A FIN DE QUE ÉSTAS PUEDAN CONSTRUIR UN SENTIDO DE PERTENENCIA

Hechos: En un juicio ordinario civil, una persona moral ejerció acción reivindicatoria respecto de una fracción de un bien inmueble que refiere es de su propiedad, mientras que su contraparte aduce que es un bien del dominio público, al tratarse de un anexo que forma parte de un monumento histórico.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el acceso a la cultura debe considerarse como un derecho intergeneracional respecto del patrimonio cultural, que implica identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural –material e inmaterial– y transmitirlo a las generaciones futuras, a fin de que éstas puedan construir un sentido de pertenencia.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de acceso a la cultura, el ejercicio de los derechos culturales, la promoción por parte del Estado para su difusión y desarrollo, atendiendo a cualquier forma de manifestación y/o expresión, el pleno respeto a la libertad creativa, así como el establecimiento de mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. En otras palabras, reconoce diferentes aspectos para desarrollar una política cultural, como son el acceso, la promoción, la difusión, el respeto y protección de la cultura, en su más amplio sentido. Por otra parte, el derecho a la cultura tiene dos dimensiones, pues se encuentra dentro del rubro de los derechos humanos, que instituye la protección de la dignidad del individuo, en todas sus expresiones, a fin de que pueda desarrollarse plenamente, para lo cual uno de sus aspectos es la cultura, como elemento integrante y formativo de su personalidad. Pero también, este derecho fundamental contempla un aspecto social, pues al estudiarse conceptos como cultura, identidad y comunidad cultural, se pone de manifiesto una dimensión colectiva, ya que las expresiones, valores y características de un grupo, es el que ayuda a definirlo, lo cual, sin duda alguna, se sintetiza con su lado individual, pues el ambiente es una de las condiciones determinantes de los individuos. Ahora bien, por medio de este derecho debe garantizarse que todo mexicano, independientemente de su posición económica o situación geográfica, tenga acceso a los bienes y servicios culturales; también debe considerarse el derecho intergeneracional respecto del patrimonio cultural que implica identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural –material e inmaterial– y transmitir ese patrimonio común a las generaciones futuras, a fin de que éstas puedan construir un sentido

de pertenencia, por tanto, el Estado debe implementar mecanismos para permitir el acceso al derecho a la cultura, así como para rehabilitar y conservar el patrimonio cultural de nuestro país.

Registro digital: 2024055. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materias: Constitucional. Tesis: I.3o.C.7 CS (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Aislada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 395/2020. La Federación. 25 de noviembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Felicitas Ibarra Fernández. Amparo directo 396/2020. Instituto Nacional de Antropología e Historia. 25 de noviembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Felicitas Ibarra Fernández. Esta tesis se publicó el viernes 21 de enero de 2022 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En un breve análisis de la fracción vi, establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, alcaldías de la Ciudad de México y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales en materia de política cultural y con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la Ley tendrán los siguientes fines (*cfr. Nota a pie de página 112*).

Fracción vii, participación de los sectores social y privado, en este sentido “la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación”<sup>115</sup> y como consecuencia, evaluarán la política pública en materia cultural y “la Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación para la ejecución de la política pública en la materia e impulsará una cultura cívica que fortalezca la participación de la sociedad civil en los mecanismos de participación que se creen para tal efecto”<sup>116</sup>.

“La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia, deberá de promover y concertar con los sectores privado y social los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del Patrimonio

---

<sup>115</sup> Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Título Cuarto. De la participación social y privada. Capítulo I de la participación social. Art. 37. Diario Oficial de la Federación, 19 de junio de 2017, reformas y adiciones.

<sup>116</sup> Ley General de Cultura..., Óp. Cit. Art. 38.

Cultural”<sup>117</sup>, así como con los sectores privado y social, “para promover campañas de sensibilización, difusión y fomento sobre la importancia de la participación de los diferentes sectores de la población del país en la conservación de los bienes inmateriales y materiales que constituyan el Patrimonio Cultural, conforme a los mecanismos de participación que se creen para tal efecto”<sup>118</sup>.

Fracción VIII, promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

#### CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL RELATIVO, QUE ESTABLECE MODALIDADES A LA PROPIEDAD PRIVADA, VIOLA LOS NUMERALES 27, PÁRRAFO TERCERO Y 73, FRACCIÓN XXIX-C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad del legislador para imponer modalidades a la propiedad privada. Por su parte, el numeral 73, fracción XXIX-C, de la propia Constitución, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del citado artículo 27. En este caso, el ordenamiento legal aplicable expedido por dicho órgano legislativo es la Ley General de Asentamientos Humanos, la que en sus artículos 27, 28, 31 y 35 establece que el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en los centros de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, debe sujetarse a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables; asimismo, que tales planes o programas deben señalar y contener las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y establecerán la zonificación correspondiente; además que esta última debe comprender los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados,

<sup>117</sup> Ley General de Cultura..., Óp. Cit. Capítulo II de la participación del sector privado, Art. 39.

<sup>118</sup> Ley General de Cultura..., Óp. Cit. Capítulo II de la participación del sector privado, Art. 40.

las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados, la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos, así como las densidades de población. Por su parte, el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca dispone que los planes de centros de población estratégicos y los de centros de población municipales deben contener, entre otros requisitos, la identificación de problemas existentes y previstos con base al análisis de los distintos usos de suelo y la forma en que se interrelacionan, la determinación de objetivos particulares para el desarrollo de los centros de población y los medios para lograr tales objetivos. Ahora bien, el Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, identifica como problemas en la zona del centro de la ciudad, entre otros, el crecimiento del uso del suelo para comercio, con reducción del uso habitacional; como objetivos, mantener la función y el carácter del centro histórico como un centro de ciudad dinámico y vivo, con la diversidad de actividades comerciales, turísticas, culturales, recreativas y sociales que ofrece, así como preservar y fomentar la habitación en dicha zona, y las actividades tradicionales del centro histórico, para reforzar el arraigo de la población y su atractivo turístico, pero entre los medios o mecanismos para lograr tales objetivos no aparece el implementar la imposición de modalidades a la propiedad privada en cuanto a la superficie. Por tanto, si en el artículo 29 del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el 23 de diciembre de 1997, se establecen limitaciones al derecho de propiedad, como es la de limitar el uso de los inmuebles ubicados en esa zona, según la superficie de la construcción respectiva y el uso habitacional, habitacional mixto, comercial y comercial mixto, que se le pretenda dar, es evidente que al introducirse una cuestión no prevista en el plan parcial de conservación, se contravienen los artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C, del Pacto Federal, en relación con los numerales 27, 28, 32 y 35, fracciones III, V y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 37, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Registro digital: 179358. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: XIII.Io.15 A. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, febrero de 2005, página 1658. Tipo: Aislada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. Amparo en revisión 325/2003. Josefina Díaz Huergo de Cuetos y MCD Inmobiliaria de México, S. de R.L. de C.V. 4 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marcos García José. Secretario: Víctor M. Jaimes Morelos.

ZONA ARQUEOLÓGICA. ES LEGAL LA NEGATIVA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN EN INMUEBLE UBICADO EN LA CIMENTACIÓN DE Conforme a la interpretación sistemática de los artículos 3o. y 4o. del Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la facultad de conceder o negar permisos para realizar construcciones en los inmuebles propiedad de particulares ubicados en dichas zonas, corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia; por tanto, la negativa de permiso de construcción en uno de los inmuebles localizados en una zona arqueológica, es legal si se fundamenta en razones tendientes a preservar la misma, como evidentemente sucede cuando se sustenta tal negativa en que la construcción pretende realizarse en un inmueble ubicado en los cimientos de la zona arqueológica aludida.

Registro digital: 201836. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias: Administrativa. Tesis: vi.2o.50 A. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo iv, agosto de 1996, página 757. Tipo: Aislada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 278/96. María Antonieta Esther Pérez Tirado. 3 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Hilda Tame Flores.

BIENES PATRIMONIO CULTURAL DE UN PAÍS EXTRANJERO. CUESTIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA DECIDIR SOBRE SU DEVOLUCIÓN SEGÚN LA CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES

Para cumplir con el objetivo de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres, es menester que la mercancía de que se trate esté en territorio nacional, de manera que una vez identificada, se determine si es dable conceptuar jurídicamente consumada la importación, para que la autoridad fiscal esté en aptitud de decidir sobre la procedencia o improcedencia de la devolución que en su caso solicite el Estado

requirente. Esto es así, porque en términos del artículo 133 constitucional, las normas de la convención citada adquieren supremacía, de modo que cuando se trate de bienes de esa naturaleza, las autoridades correspondientes están obligadas a impedir o prohibir la importación, mientras no se agote el trámite correspondiente en la aduana respectiva, pues una vez concluido éste, la importación a que alude la convención se entenderá consumada jurídicamente y ya no se estará en el supuesto de que las autoridades aduaneras puedan devolver las mercancías al país requirente, el que deberá entonces agotar las restantes medidas previstas en la citada convención.

Registro digital: 193521. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: iv.1o.P.C.3 A. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo x, agosto de 1999, página 731. Tipo: Aislada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. Revisión fiscal 31/98. Secretario de Hacienda y Crédito Público, y otras autoridades. 2 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: María Luisa Martínez Delgadillo.

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. DEBE NEGARSE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO RESPECTIVA SI AQUÉL NO COINCIDE CON LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CONCEPTO DE PATRIMONIO CULTURAL (REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA)

El artículo 58 del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 23 de diciembre de 1997, establece que se entiende por patrimonio cultural la herencia adquirida de nuestros antepasados, que se expresa cotidianamente en las fiestas de pueblos y barrios, costumbres y hábitos comunitarios, vestimentas, gastronomía y otros, que están íntimamente vinculados con el espacio urbano y, por ende, con el centro histórico. Por su parte, el artículo 59 del mismo ordenamiento legal establece que el patrimonio cultural de Oaxaca caracteriza a la población de esta región del país, ya que sus manifestaciones contribuyen a la identificación de la misma con su localidad, por lo que debe ser

exaltado, protegido y difundido. Fomenta el arraigo de la población a pueblos y ciudades y las expresiones auténticas de ese patrimonio cultural constituyen un atractivo fundamental para la población visitante. En tanto que el diverso numeral 60 del citado ordenamiento prohíbe el deterioro, la alteración y la destrucción de las expresiones formales de ese patrimonio como: la traza urbana, la nomenclatura, los pavimentos, los espacios públicos, el mobiliario urbano, la edificación patrimonial y cualquiera otra manifestación formal del patrimonio cultural. De la recta interpretación de los citados preceptos legales, se advierte que el concepto de patrimonio cultural está integrado por la expresión cotidiana en las fiestas de pueblos y barrios, costumbres y hábitos comunitarios, vestimentas, gastronomía y otros, que caracterizan a la población de esta región en el país, y que están íntimamente ligados al centro histórico de la ciudad de Oaxaca y, por tanto, debe ser exaltado, protegido y difundido, dado que tales manifestaciones contribuyen a la identificación de la población con su localidad. De ahí que siendo la gastronomía una manifestación del patrimonio cultural de la ciudad de Oaxaca, exaltada y difundida en su centro histórico, ésta debe protegerse para que subsista y no quede relegada ante la difusión de una gastronomía representativa de una cultura diferente. Por tanto, si un establecimiento comercial que se pretende instalar en dicha zona, no coincide con uno de los elementos que integran la definición de patrimonio cultural y, además, el propio concepto de esa negociación es emblemático de una cultura distinta a la que se pretende conservar en el centro histórico, es indudable que su instalación y funcionamiento en el centro histórico de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, contraviene las disposiciones aludidas del mencionado reglamento y, por ende, debe negarse la autorización de uso de suelo respectiva.

Registro digital: 179309. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias: Administrativa. Tesis: XIII.1o.16 A. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, febrero de 2005, página 1689. Tipo: Aislada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. Amparo en revisión 325/2003. Josefina Díaz Huergo de Cuetos y MCD Inmobiliaria de México, S. de R.L. de C.V. 4 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marcos García José. Secretario: Víctor M. Jaimes Morelos.

En lo referente a la llamada distribución de competencias, esta Ley los establece en los artículos 10<sup>119</sup>, artículo 12<sup>120</sup>; artículo 14<sup>121</sup>; artículo 15<sup>122</sup> y 16<sup>123</sup>. Finalmente, con relación a este ordenamiento, cabe mencionar que el 4 de mayo de 2021, en el DOF se publicó el Decreto por el que se reformó el artículo 35 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, referente a la Reunión Nacional de Cultura, que es un mecanismo de coordinación, análisis y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, así como para la promoción y respeto de los derechos culturales a nivel nacional para permitir la participación de los representantes de agrupaciones dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura, de las organizaciones de la sociedad civil y los integrantes de la comisión de cultura y cinematografía de la Cámara de Diputados, de conformidad con la agenda de trabajo y a invitación expresa. El decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación.

#### LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

El 17 de enero de 2022 fue publicada en el DOF la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la cual entró en vigor al día siguiente; consta de 75 artículos. La Ley en comento “es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto reconocer y garantizar la protección, salvaguardia y el desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en términos de los artículos 1o., 2o., 4o., párrafo décimo segundo, y 73, fracción xxv, de la Constitución Política de los Estados Unidos

---

<sup>119</sup> Políticas públicas, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

<sup>120</sup> *cf.* Nota a pie de página 114.

<sup>121</sup> Ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.

<sup>122</sup> Acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

<sup>123</sup> Regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia”<sup>124</sup>. En esta misma se establece que los pueblos o comunidades equiparables a los pueblos y comunidades indígenas tendrán, en lo conducente, los mismos derechos establecidos en la presente Ley. En su artículo 2 se enuncian sus fines:

- I. Reconocer y garantizar el derecho de propiedad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio;<sup>125</sup>

En la propia ley encontramos una definición más de “patrimonio cultural”, y en esta nos refiere que es:

“El conjunto de bienes materiales e inmateriales que comprenden las lenguas, conocimientos, objetos y todos los elementos que constituyan las culturas y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que les dan sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos, a los que tienen el pleno derecho de propiedad, acceso, participación, práctica y disfrute de manera activa y creativa.”<sup>126</sup>

En tanto que la propiedad intelectual colectiva es “...el derecho real o de dominio directo que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen sobre su patrimonio cultural, basado en sus saberes, conocimientos, manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y expresiones culturales tradicionales.”<sup>127</sup>

Respecto a la creación artística e intelectual y educación artística encontramos un antecedente en la “Declaración de México sobre las Políticas Culturales”:

27. El desarrollo de la cultura es inseparable tanto de la independencia de los pueblos como de la libertad de la persona. La libertad de pensamiento y de expresión es indispensable para la actividad creadora del artista y del intelectual.

---

<sup>124</sup> Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Título Primero, Disposiciones Generales. Capítulo Único. Art. 1. Diario Oficial de la Federación. 17 de enero de 2022, reformas y adiciones.

<sup>125</sup> Ley Federal de Protección..., Óp. Cit. Art. 2.

<sup>126</sup> Ley Federal de Protección..., Óp. Cit. Art. 3 fracción XII.

<sup>127</sup> Ley Federal de Protección..., Óp. Cit. Art. 3, fracción VII.

28. Es imprescindible establecer las condiciones sociales y culturales que faciliten, estimulen y garanticen la creación artística e intelectual, sin discriminaciones de carácter político, ideológico, económico y social.

29. El desarrollo y promoción de la educación artística comprende no sólo la elaboración de programas específicos que despierten la sensibilidad artística y apoyen a grupos e instituciones de creación y difusión, sino también el fomento de actividades que estimulen la conciencia pública sobre la importancia social del arte y de la creación intelectual.<sup>128</sup>

Continúa la ley:

- II. Promover el respeto y desarrollo del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como reconocer la diversidad de sus elementos;
- III. Establecer disposiciones para que, en ejercicio de su libre determinación y autonomía, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas definan, preserven, protejan, controlen y desarrollen los elementos de su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales;
- IV. Establecer las bases para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas definan el uso, disfrute y aprovechamiento de su patrimonio cultural y, en su caso, su utilización por terceros;
- V. Constituir el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como mecanismo de coordinación interinstitucional del gobierno federal, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.<sup>129</sup>

Podemos comentar que el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas: “Es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación interinstitucional

---

<sup>128</sup> Conferencia mundial sobre las políticas culturales (1982). Declaración de México sobre las políticas culturales.

<sup>129</sup> Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Título Primero, Disposiciones Generales. Capítulo Único. Art. 1. Diario Oficial de la Federación. 17 de enero de 2022, reformas y adiciones.

del gobierno federal, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el cual tiene como propósito fundamental dar cumplimiento al objeto y fines de la Ley con pleno respeto a la libre determinación y autonomía de dichos pueblos y comunidades, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables en la materia para:

- I. Respetar, promover, proteger y restituir los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y reparar el daño ante la vulneración de sus derechos, y
- II. Responder a los mandatos normativos que rigen la Ley para la garantía de los derechos establecidos en el artículo 1 de la misma.<sup>130</sup>

De acuerdo al artículo 35 de esta misma ley en estudio, el Sistema de Protección tendrá como objetivos:

- I. Articular acciones de las dependencias y entidades del gobierno federal para garantizar el respeto y la defensa de la propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto de su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales;
- II. Coordinar la elaboración de instrumentos, programas, servicios y acciones para la preservación, desarrollo integral y promoción del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y de sus elementos;
- III. Coordinar e implementar las acciones de protección jurídica y administrativa del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IV. Contribuir al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a partir del fomento y aprovechamiento de los elementos de su patrimonio cultural;
- V. Promover, en conjunto con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el uso, aprovechamiento y comercialización de los elementos de su patrimonio cultural, a partir de sus formas propias de organización social y económica;

---

<sup>130</sup> Ley Federal de Protección..., Óp. Cit. Título Tercero, del Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Capítulo Primero. Art. 34.

- VI. Colaborar, cuando así sea requerido por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para que la compensación por el uso, aprovechamiento y comercialización de los elementos de su patrimonio cultural, por parte de terceros, sea justa, equitativa y oportuna;
- VII. Diseñar e implementar políticas públicas de protección, salvaguardia y desarrollo de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VIII. Identificar e informar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los usos no autorizados o no consentidos de los elementos de su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales;
- IX. Contribuir al desarrollo creativo y de nuevos aprovechamientos por parte de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas respecto de los elementos de su patrimonio cultural;
- X. Proporcionar a la población en general orientación sobre la importancia de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XI. Registrar, catalogar y documentar elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XII. Establecer programas de capacitación e investigación relativos al patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y
- XIII. Establecer mecanismos de cooperación internacional para evitar la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o industrialización de elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin que medie su consentimiento libre, previo e informado.<sup>131</sup>

La multitudada Declaración de México sobre las Políticas Culturales también se ocupó acerca del tema de la Cooperación Cultural Internacional, en los siguientes términos:

43. Es esencial para la actividad creadora del hombre y para el completo desarrollo de la persona y de la sociedad la más amplia difusión de las ideas y de los conocimientos sobre la base del intercambio y el encuentro culturales.

---

<sup>131</sup> Ley Federal de Protección..., Óp. Cit. Título Tercero, del Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Capítulo Primero. Art. 35.

44. Una más amplia cooperación y comprensión cultural subregional, regional, interregional e internacional es presupuesto importante para lograr un clima de respeto, confianza, diálogo y paz entre las naciones. Tal clima no podrá alcanzarse plenamente sin reducir y eliminar los conflictos y tensiones actuales, sin detener la carrera armamentista y lograr el desarme.

45. La Conferencia reitera solemnemente el valor y vigencia de la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional aprobada, en su 14ª reunión, por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

46. La cooperación cultural internacional debe fundarse en el respeto a la identidad cultural, la dignidad y valor de cada cultura, la independencia, las soberanías nacionales y la no intervención. Consecuentemente, en las relaciones de cooperación entre las naciones debe evitarse cualquier forma de subordinación o sustitución de una cultura por otra. Es indispensable, además, reequilibrar el intercambio y la cooperación cultural a fin de que las culturas menos conocidas, en particular las de algunos países en desarrollo, sean más ampliamente difundidas en todos los países.

47. Los intercambios culturales, científicos y educativos deben fortalecer la paz, respetar los derechos del hombre y contribuir a la eliminación del colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, el apartheid y toda forma de agresión, dominación o intervención. Asimismo, la cooperación cultural debe estimular un clima internacional favorable al desarme, de manera que los recursos humanos y sumas ingentes destinados al armamento puedan consagrarse a fines constructivos, tales como programas de desarrollo cultural, científico y tecnológico.

48. Es necesario diversificar y fomentar la cooperación cultural internacional en un marco interdisciplinario y con atención especial a la formación de personal calificado en materia de servicios culturales.

49. Ha de estimularse, en particular, la cooperación entre países en desarrollo, de suerte que el conocimiento de otras culturas y de otras experiencias de desarrollo enriquezcan la vida de los mismos.

50. La Conferencia reafirma que el factor educativo y cultural es esencial en los esfuerzos para instaurar un nuevo orden económico internacional.

Según el artículo 40 de nuestra ley en estudio, menciona: “Corresponde a cada pueblo y comunidad indígena y afroamericana, de acuerdo con sus sistemas normativos,

decidir los elementos distintivos de su cultura e identificar las manifestaciones que se encuentran en situación de riesgo, así como las formas y medios para garantizar su continuidad. En su caso, podrán solicitar, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, se lleven a cabo las acciones y programas que garanticen su protección, respeto, registro, documentación, investigación, difusión y, en su caso, acciones para su continuidad”.<sup>132</sup>

“El Registro es un instrumento de la política pública que identifica, cataloga, registra y documenta las manifestaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas”<sup>133</sup>. “Los actos de registro del patrimonio cultural generarán efectos jurídicos oponibles a terceros, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas podrán registrar los elementos de su patrimonio cultural en cualquier momento, incluso cuando exista disputa con terceros. Si existiera una disputa con otro pueblo o comunidad por la titularidad, el Instituto realizará la anotación correspondiente. La falta de inscripción en el Registro de algún elemento del patrimonio cultural, en ningún caso constituirá presunción de falta de titularidad”.<sup>134</sup>

La autoridad abocada a este tema es el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). “Son infracciones a la Ley:

- I. Reproducir, copiar o imitar, incluso, en grado de confusión, elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades sin autorización del titular o titulares de los derechos;
- II. La apropiación indebida o aprovechamiento por terceros, sin autorización y para beneficio propio, del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a que se refiere esta Ley;
- III. Incumplir los términos de la autorización otorgada para el uso, aprovechamiento o comercialización de elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades;
- IV. Autorizar el uso, aprovechamiento, comercialización o industrialización de elementos del patrimonio cultural a terceros, sin haber sido designado

---

<sup>132</sup> Ley Federal de Protección..., Óp. Cit. Título Tercero, del Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Capítulo Primero. Art. 40

<sup>133</sup> Ley Federal de Protección..., Óp. Cit. Título Cuarto. Del Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas. Capítulo único. Del Registro. Art. 53.

<sup>134</sup> Ley Federal de Protección..., Óp. Cit. Título Cuarto. Del Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas. Capítulo único. Del Registro. Art. 54.

- para ello por algún pueblo o comunidad indígenas o afromexicanas titular de una manifestación;
- V. Ostentarse como titular de algún derecho colectivo sobre elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin tener la calidad o representación de los mismos;
  - VI. Poner a disposición del público a través de cualquier medio electrónico conocido o por conocer elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sin su consentimiento, y
  - VII. Las que deriven de la interpretación de la Ley y su reglamento.”<sup>135</sup>

Establecer las sanciones por la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción, del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, según corresponda, cuando no exista el consentimiento libre, previo e informado de dichos pueblos y comunidades o se vulnere su patrimonio cultural.

En todos los casos queda prohibido cualquier acto que atente o afecte la integridad del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.<sup>136</sup>

Aunque también existen delitos que pueden configurarse al respecto, y para ello, la Fiscalía General de la Republica puede investigarlos cuando:

- I. Se reproduzca, copie o imite por cualquier medio y con fines de lucro, en serie o industrialmente, incluso en grado de confusión, elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin el consentimiento previo, libre e informado [...],
- II. Distribuya, venda, explote o comercialice de cualquier modo y con fines de lucro, elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin la autorización prevista en la Ley, [...]

---

<sup>135</sup> Ley Federal de Protección..., Óp. Cit. Título Quinto, de los mecanismos de soluciones de controversias, infracciones, sanciones y delitos. Capítulo Segundo, Procedimientos. Art. 69.

<sup>136</sup> Ley Federal de Protección..., Óp. Cit. Título Primero. Disposiciones generales. Capítulo único. Art. 2. Fracción VI.

III. Difunda por cualquier medio, manifestaciones del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas declaradas inaccesibles al uso, aprovechamiento, comercialización o industrialización.<sup>137</sup>

### PRODUCCIÓN DE FONOGRAMAS. SU NATURALEZA

Los derechos que asisten a los productores de fonogramas tienen la naturaleza de ser conexos, esto es, afines al derecho de autor u otros derechos de propiedad intelectual y protegen prestaciones personales o técnico-empresariales que se configuran como auxiliares de la actividad creadora o contribuyen a su difusión. Así, la producción de fonogramas es una actividad que no constituye una obra, sino que se encuentra vinculada o resulta conexas al derecho de autor inherente a una obra exclusivamente sonora, toda vez que se limita a fijar esa creación en un soporte material o digital, de tal manera que lo protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor es una actividad generalmente empresarial y, por tanto, económica destinada a la producción masiva de bienes culturales.

Registro digital: 163590. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia: Civil. Tesis: I.3o.C.841 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo xxxii, octubre de 2010, página 3151. Tipo: Aislada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 76/2010. Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S. de G.C. (Somexfon). 27 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena.

“El delito de apropiación indebida se comete por la persona que por cualquier medio se ostente como propietaria, autora, creadora o descubridora de alguno de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. El delito se configurará, aunque se alegue que la creación o autoría fue inspirada en las manifestaciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, si éstas mantienen una alta similitud aún en grado de confusión, y se hizo sin consentimiento libre, previo e informado.”<sup>138</sup> Entendemos a la apropiación

---

<sup>137</sup> Ley Federal de Protección..., Óp. Cit. Título Quinto, de los mecanismos de soluciones de controversias, infracciones, sanciones y delitos. Capítulo Segundo, Procedimientos. Art. 73.

<sup>138</sup> Ley Federal de Protección..., Óp. Cit. Título Quinto, de los mecanismos de soluciones de controversias, infracciones, sanciones y delitos. Capítulo Segundo, Procedimientos. Art. 74.

indebida, según la definición contenida en la fracción I del artículo 3 de la propia Ley como "...la acción de una persona física o moral nacional o extranjera, por medio de la cual se apropia para sí o para un tercero, de uno o más elementos del patrimonio cultural, sin la autorización del pueblo o comunidad indígena o afromexicana que deba darlo conforme a lo establecido en esta ley. Asimismo, cuando exista la autorización correspondiente el autorizado realice actos como propietario de uno o más elementos del patrimonio cultural en detrimento de la dignidad e integridad del pueblo o comunidad indígena o afromexicana a que pertenezca."<sup>139</sup>

En el artículo 3, fracción XIV, define a los pueblos y comunidades afromexicanas como: "aquellas que se autoadscriben, bajo distintas denominaciones, como descendientes de poblaciones africanas y que tienen formas propias de organización, social, económica, política y cultural, aspiraciones comunes y que afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas."<sup>140</sup>

En la fracción XV del mismo artículo, define a los pueblos y comunidades indígenas como: "aquellos que se reconocen y definen en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."<sup>141</sup>

El concepto de auto adscripción puede entenderse como la identificación de los pueblos indígenas, entre otros, a aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, cualquiera que sea su situación en un proceso de reconstrucción de identidad, se hacen llamar a sí mismos "pueblos originarios", siendo esto una nota adicional de su auto adscripción colectiva como pueblos indígenas y de su lucha que encarna una reivindicación histórica y un reconocimiento y orgullo renovados respecto de sus orígenes. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido diversas jurisprudencias al respecto:

## PERSONAS INDÍGENAS. LOS EFECTOS O CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE SU AUTOADSCRIPCIÓN PUEDEN MODULARSE

La autoadscripción es el acto voluntario de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse

---

<sup>139</sup> Ley Federal de Protección..., Óp. Cit. Título Primero. Disposiciones generales. Capítulo único. Art. 3, fracción I.

<sup>140</sup> Ley Federal de Protección..., Óp. Cit. Título Primero. Disposiciones generales. Capítulo único.

<sup>141</sup> Ley Federal de Protección..., Óp. Cit. Título Primero. Disposiciones generales. Capítulo único.

como miembros de un pueblo indígena reconocido por el Estado Mexicano; esto es, se trata de una manifestación de identidad y expresión de pertenencia cultural que no depende de la anuencia del Estado o de algún proceso para su reconocimiento. Sin embargo, sus efectos o consecuencias jurídicas sí pueden modularse, como puede ser lo relativo a la reposición del procedimiento. En efecto, es posible que en un procedimiento jurisdiccional en particular una persona se autoadscriba como indígena una vez dictada la sentencia de primera instancia, y el juez decida no ordenar la reposición del procedimiento por estimar que no existió una afectación real a su derecho de defensa adecuada, toda vez que pudo comprender y hacerse comprender durante el juicio. Sin que lo anterior implique que precluyan las prerrogativas previstas en el artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el derecho de una persona indígena a ser asistida por un intérprete que conozca su lengua y cultura no está sujeto a límites temporales ni materiales. De ahí que sea necesario distinguir el reconocimiento de la autoadscripción de una persona como indígena -el cual no resulta facultativo para el Estado- y las posibles consecuencias jurídicas que la manifestación de autoidentificación pueda traer en un procedimiento legal específico.

Registro digital: 2007560. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias: Constitucional. Tesis: 1a. cccxxx/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, octubre de 2014, Tomo I, página 611. Tipo: Aislada.

Amparo directo en revisión 4034/2013. 13 de agosto de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. Esta tesis se publicó el viernes 03 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

## DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. SU LÍMITE CONSTITUCIONAL

El artículo 2o., inciso A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues el propio precepto, en su quinto párrafo, lo acota al

señalar que éste se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Además, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas no implica una disminución a la soberanía nacional y menos aún, la creación de un Estado dentro del Estado mexicano, ya que tal derecho debe ser acorde con los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal y con la iniciativa de reformas al artículo 2o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001. Esto es, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, no implica su independencia política ni su soberanía, sino sólo la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del Estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional.

Registro digital: 165288. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materia: Constitucional. Tesis: 1a. xvi/2010. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo xxxi, febrero de 2010, página 114. Tipo: Aislada.

Amparo directo 3/2009. Alejandro Paredes Reyes y otros. 21 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

PUEBLOS INDÍGENAS. PARA PODER DETERMINAR SI ALGUNA COMUNIDAD ES PERTENECIENTE A ELLOS, ES ÚTIL ACUDIR AL CONTEXTO NORMATIVO REGULADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN LA LEGISLACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PUES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2O. CONSTITUCIONAL EXISTE UNA OBLIGACIÓN DE ÉSTAS DE IDENTIFICARLOS

A fin de identificar la pertenencia a un pueblo indígena de los habitantes de cierta localidad, es útil acudir, en primera instancia, a un elemento normativo, para lo cual debe tomarse en cuenta que el artículo 2o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las Constituciones y leyes de las entidades federativas, de lo que deriva una obligación a cargo de las respectivas entidades federativas de identificar a los pueblos que en éstas habitan; en este tenor, debe consultarse si las Constituciones Locales identifican a los pueblos indígenas que habitan la entidad federativa correspondiente, y también si la legislación reglamentaria respectiva en

materia de pueblos indígenas contiene el asentamiento geográfico de dichos pueblos; así, al determinarse que el miembro de la comunidad o la comunidad que solicita la protección constitucional se encuentra ubicado dentro de un polígono geográfico en el que la normatividad local haya localizado la existencia de personas pertenecientes a un pueblo indígena, se generará un indicio fuerte de la pertenencia a dicho pueblo, que tiene que correlacionarse con otros elementos para concluir al respecto, dependiendo de la extensión del Municipio o localidad y de su densidad poblacional y composición demográfica; de esta manera, en la medida en que se trate de un Municipio pequeño, la presunción será más fuerte, mientras que si se trata de un Municipio con una mayor extensión territorial o densidad poblacional, resultará necesario investigar datos adicionales para poder construir de manera sólida la evidencia de que el asunto involucra a integrantes de un pueblo indígena.

Registro digital: 2019514. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia: Constitucional. Tesis: I.18o.A.10 CS (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 64, marzo de 2019, Tomo III, página 2772. Tipo: Aislada.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 232/2017. Grupo de Trabajo del Ejido de San Diego Suchitepec, Municipio de Villa Victoria, Estado de México. 31 de mayo de 2018. Mayoría de votos. Disidente: Juan Carlos Cruz Razo. Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy. Secretario: Marat Paredes Montiel. Esta tesis se publicó el viernes 15 de marzo de 2019 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

PERSONAS INDÍGENAS. BASTA QUE SE AUTOADSCRIBAN COMO MIEMBROS DE UNA ETNIA DETERMINADA PARA QUE SE RECONOZCA SU INTERÉS LEGÍTIMO PARA RECLAMAR EN EL AMPARO UNA MEDIDA ADMINISTRATIVA O LEGISLATIVA DE IMPACTO SIGNIFICATIVO SOBRE SU ENTORNO, POR LA FALTA DE CONSULTA PREVIA RESPECTO DE SU DISCUSIÓN Y ELABORACIÓN De conformidad con las tesis aisladas 1a. ccxii/2009, 1a. ccxxxiv/2013 (10a.) y 2a. xxix/2016 (10a.), sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, la autoadscripción es el acto voluntario de personas o comunidades que, por tener un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como miembros de un pueblo indígena reconocido por el Estado Mexicano. En estas condiciones, conforme a los

artículos 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, numeral 2, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, aun cuando el ejercicio y defensa del derecho humano a la consulta previa a los pueblos indígenas corresponden primordialmente a dichos grupos, en forma colectiva, si los quejosos, individualmente, en su carácter de personas integrantes de una comunidad se autoadscribieron como miembros de una etnia determinada, debe reconocerse su interés legítimo para reclamar en el amparo una medida administrativa o legislativa de impacto significativo sobre su entorno, por la falta de consulta previa respecto de su discusión y elaboración, que les afecta en forma personal y colectiva al mismo tiempo, pues ello abona en procurar los mecanismos de participación y diálogo intercultural, mediante sus organizaciones y formas de representación.

Registro digital: 2019117. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Común. Tesis: xxvii.3o.157 K (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, enero de 2019, Tomo IV, página 2269. Tipo: Aislada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 609/2017. 23 de mayo de 2018. Mayoría de votos. Disidente: Selina Haidé Avante Juárez. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretarios: Graciela Bonilla González y José Francisco Aguilar Ballesteros. Nota: Las tesis aisladas 1a. ccxii/2009, 1a. ccxxxiv/2013 (10a.) y 2a. xxix/2016 (10a.), de rubro, y de títulos y subtítulos: "PERSONAS INDÍGENAS. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AUTOADSCRIPCIÓN", "PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTOCONCIENCIA O LA AUTOADSCRIPCIÓN PUEDE DELIMITARSE POR LAS CARACTERÍSTICAS Y AFINIDADES DEL GRUPO AL QUE SE ESTIMA PERTENECER." y "PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DERECHO A SER CONSULTADOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU CUMPLIMIENTO." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo xxx, diciembre de 2009, página 291; Décima Época, Libro xxiii, Tomo 1, agosto de 2013, página 743 y en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 24 de junio de 2016 a las 10:24 horas, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 31, Tomo ii, junio de 2016, página 1212, respectivamente. Esta tesis se publicó el viernes 25 de enero de 2019 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

## PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SON PUEBLOS INDÍGENAS CONFORME AL ARTÍCULO 20. CONSTITUCIONAL Y LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, EN TANTO QUE DESCENDEN DE LAS POBLACIONES QUE HABITABAN EL VALLE DE MÉXICO Y SE AUTOADSCRIBEN DE MANERA COLECTIVA COMO TALES

Los pueblos originarios de la Ciudad de México son pueblos indígenas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 24 de enero de 1991, que coinciden en identificar como pueblos indígenas, entre otros, a aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, cualquiera que sea su situación; asimismo, ambas normas coinciden en regular que la conciencia de su identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Dichos pueblos descienden de los que habitaban el Valle de México, debitarios de la gran Ciudad de México–Tenochtitlán, y en un proceso de reconstrucción de identidad, se hacen llamar a sí mismos "pueblos originarios", siendo esto una nota adicional de su autoadscripción colectiva como pueblos indígenas y de su lucha que encarna una reivindicación histórica y un reconocimiento y orgullo renovados respecto de sus orígenes, por ello, son titulares de los derechos que les concede el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que nuestro país sea Parte.

Registro digital: 2017372. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia: Constitucional. Tesis: I.18o.A.6 CS (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, página 1586. Tipo: Aislada.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 228/2017. Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. 23 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy. Secretario: Marat Paredes Montiel. Esta tesis se publicó el viernes 06 de julio de 2018 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

## REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

El 29 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en el que se desarrolla ampliamente el contenido de la Ley, pero con mayor énfasis en los derechos culturales respecto al: “acceso y participación libre en la vida cultural a través de las actividades que el ciudadano elija, comprendiendo la libertad de expresar el pensamiento cultural, en público o en privado, en el o los idiomas de su elección; la libertad de ejercer las propias prácticas culturales, y de seguir un modo de vida asociado a la valorización de los recursos culturales, en particular en lo que atañe a la utilización, la producción y la difusión de bienes y servicios culturales; la libertad de desarrollar y compartir conocimientos, expresiones culturales, emprender investigaciones y participar en las diferentes formas de creación y sus beneficios, y el derecho a la protección de los intereses morales y materiales relacionados con las obras que sean fruto de su actividad cultural.”<sup>142</sup>

La libertad de expresión artística, la libertad de opinión e información, el respeto a la diversidad cultural, y el derecho a recibir una información libre y plural, que contribuya al desarrollo pleno, libre y completo de su identidad cultural en el respeto de los derechos del otro y de la diversidad cultural como la libertad de buscar, recibir y transmitir información, y el derecho de participar en la información plural, en el o los idiomas de su elección, de contribuir a su producción o a su difusión a través de todas las tecnologías de la información y de la comunicación.<sup>143</sup>

Enumera la información de la cual se integra el Sistema Nacional de Información Cultural: I. bienes muebles culturales; II. Bienes inmuebles culturales; III. Servicios culturales; IV. Expresiones y manifestaciones culturales; V. Apoyos otorgados; VI. Creadores; VII. Convocatorias; VIII. Cultura popular, indígena y urbana; IX. Educación cultural y artística; X. Espacios culturales; XI. Festivales, ferias y festividades; XII. Instituciones culturales; XIII. Investigación cultural y artística; XIV. Marco jurídico; XV. Patrimonio cultural; XVI. Patrimonio cultural inmaterial; XVII. Producción editorial y medios, y XVIII. Las demás que la secretaría considere

---

<sup>142</sup> Reglamento de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Capítulo Tercero, de los Derechos Culturales. Art. 9, fracción V, incisos: a) – d). Diario Oficial de la Federación. 29 de noviembre de 2018. Nuevo reglamento.

<sup>143</sup> Reglamento de la Ley General de Cultura..., Óp. Cit. Art. 9, fracción VII.

procedentes.<sup>144</sup> “Información que se complementará con: I. Mapas; II. Publicaciones del Sistema Nacional, y III. Encuestas y estudios”<sup>145</sup>, e información sobre: “I. Artes escénicas; II. Artes visuales; III. Cine; IV. Danza; V. Literatura, y VI. Música”.<sup>146</sup> “La información estará disponible para toda persona, utilizando las tecnologías de la información y comunicación.”<sup>147</sup>

Al leer la expresión “estará disponible para toda persona” nos remite de manera inmediata a las posibilidades que hoy ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación, que al mismo tiempo eliminan y colocan barreras para el libre acceso a las mismas, no obstante esto, la normatividad contiene imperativos al propio Estado para que éste ponga a la disposición la infraestructura y los recursos tanto económicos, materiales y humanos para satisfacer las necesidades individuales o sociales tales como la educación, la cultura y la salud; es decir, la responsabilidad prestacional del Estado. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo explica en la siguiente tesis:

#### DERECHO DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES. ES UNA VERTIENTE DEL DERECHO A LA CULTURA

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como diversos organismos internacionales han sostenido que el derecho a la cultura es un derecho polifacético que considera tres vertientes: 1) un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; 2) un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y, 3) un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que la realización del derecho a participar en la vida cultural requiere, entre otras cosas, la presencia de bienes y servicios culturales que todas las personas puedan aprovechar, como bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura y las artes en todas sus manifestaciones. De esta manera, esas fuentes son consistentes en entender que del derecho a la cultura se desprende un derecho prestacional a tener acceso a bienes y servicios culturales.

Registro digital: 2015128. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia: Constitucional. Tesis: 1a. cxxi/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 46, septiembre de 2017, Tomo I, página 216. Tipo: Aislada

<sup>144</sup> Reglamento de la Ley General de Cultura..., Óp. Cit. Capítulo Quinto, del Sistema Nacional. Art. 16.

<sup>145</sup> Reglamento de la Ley General de Cultura..., Óp. Cit. Capítulo Quinto, del Sistema Nacional. Art. 17.

<sup>146</sup> Reglamento de la Ley General de Cultura..., Óp. Cit. Capítulo Quinto, del Sistema Nacional. Art. 18.

<sup>147</sup> Reglamento de la Ley General de Cultura..., Óp. Cit. Capítulo Quinto, del Sistema Nacional. Art. 19.

Amparo en revisión 566/2015. Miguel Ángel Arce Montiel y otros. 15 de febrero de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: José Ignacio Morales Simón y Arturo Bárcena Zubieta. Esta tesis se publicó el viernes 29 de septiembre de 2017 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

### CONACULTA SE CONVIERTE EN LA SECRETARÍA DE CULTURA

El 7 de diciembre de 1988, se publica en el DOF el Decreto expedido por el entonces Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, por el que crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública:

“[...]con el fin de coordinar las políticas, organismos y dependencias tanto de carácter cultural como artístico. Asimismo, tiene labores de promoción, apoyo y patrocinio de los eventos que propicien el arte y la cultura. El antecedente inmediato de CONACULTA fue la Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Educación Pública, sin embargo, a través de un decreto en 1988 se desprende de ésta y anexa todas las instituciones, entidades y dependencias de otras secretarías con funciones de carácter cultural. Entre los motivos que generaron su fundación se encuentran su papel en el estímulo y fomento de la creación tanto artística como cultural, garantizando la plena libertad de los creadores. De la misma forma se reconoció que debe alentar las expresiones de distintas regiones y grupos sociales del país para así promover, preservar y enriquecer los bienes artísticos, culturales y patrimonios históricos con los que cuenta la Nación.”<sup>148</sup>

Esta institución fue la: “[...] encargada de preservar de forma integral el patrimonio cultural de la Nación en sus diversas manifestaciones artísticas y culturales, así como estimular los programas orientados a la creación, desarrollo y esparcimiento de las mismas. Las acciones de CONACULTA están encaminadas a mantener un compromiso

---

<sup>148</sup> Véase *Acerca de Conaculta*. Disponible en: [www.cultura.gob.mx](http://www.cultura.gob.mx)

profesional que beneficie a toda la sociedad mexicana con la promoción y difusión de todo el sector cultural y artístico.”<sup>149</sup>

Para dar forma legal, el 29 de marzo de 1989 se expidió el Acuerdo número 151 publicado en el DOF en el que se daban a conocer las facultades delegadas al Presidente del CONACULTA. Los cuales, a lo largo de su fructífera existencia, fueron:

**Tabla 2. Presidentes del CONACULTA**

Gobierno	Presidente de CONACULTA	Periodo
Carlos Salinas de Gortari (1988 - 1994)	Víctor Flores Olea	1988 - 1992
	Rafael Tovar y de Teresa	1992 - 1994
Ernesto Zedillo Ponce de León (1994 - 2000)	Rafael Tovar y de Teresa	1994 - 2000
Vicente Fox (2000 - 2006)	Sari Bermúdez	2000 - 2006
Felipe Calderón Hinojosa (2006 - 2012)	Sergio Vela	2006 - 2009
	Consuelo Sáizar Guerrero	2009 -2012
Enrique Peña Nieto (2012 - 2018)	Rafael Tovar y de Teresa	2012 - 2015

Fuente: Elaboración propia con base en Wikipedia, (2024).

Quienes se esforzaron por darle una activa vida cultural a México, impulsando los diferentes espacios académicos y culturales que son: La Biblioteca Vasconcelos, el Centro Cultural Helénico, el Centro Nacional de las Artes, el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA), Programa Cultural Tierra Adentro, Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Infantil, Sistema de Información Cultural, Coordinación Nacional de Patrimonio Cultural y Turístico, Dirección General de Asuntos Internacionales, Dirección General de Bibliotecas, Dirección General de Culturas Populares, Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, la Fonoteca Nacional, el Canal 22, Centro Cultural Tijuana, Centro de Capacitación Cinematográfica, la Cineteca Nacional<sup>150</sup>, Educal, Libros y Arte, el

<sup>149</sup> Ibid.

<sup>150</sup> Cuenta con un Fideicomiso; derivado de ello, el 24 de agosto de 2009, se aprobó el Manual de Organización de dicho fideicomiso, actualizándose el 22 de julio de 2022 y cuya versión fue publicada en el DOF del 31 de agosto de 2022.

Festival Internacional Cervantino, Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), Instituto Mexicano de Cinematografía, Radio Educación, el Museo Nacional de Culturas Populares, Museo del Palacio de Bellas Artes, Museo Nacional de San Carlos, Museo de Arte Moderno de México, Museo Mural Diego Rivera, Museos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Museo Nacional de Antropología, Museo Nacional de Historia, Museo Nacional de las Culturas, Museo Nacional de las Intervenciones, Museo Nacional del Virreinato, Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH), Escuela Nacional de Pintura, Escultura y Grabado La Esmeralda, el Conservatorio Nacional de Música y el Patrimonio Mundial INAH- UNESCO.

Así pues, el 17 de diciembre de 2015, el Presidente Enrique Peña Nieto firma el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, como una de las 20 secretarías que conforma dicha administración pública, se reformaron los artículos 26; 38, fracciones II, IX, XXVIII, XXIX y XXX Bis; se adicionó el artículo 41 Bis, y se derogaron las fracciones X, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 38 de la Ley.

El texto original de Artículo 41 Bis por el que se incorporó como dependencia de la Administración Pública Federal es el siguiente:

A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación;
- III. Conducir la elaboración del Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como su implementación y evaluación;
- IV. Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal en materias de:

- a) Investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias, y
  - b) Cultivo, fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística y literaria, investigación y difusión de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura;
- V. Organizar y administrar bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, congresos y otros eventos de interés cultural;
  - VI. Proponer programas de educación artística a la Secretaría de Educación Pública, que se impartan en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;
  - VII. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;
  - VIII. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;
  - IX. Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas con las lenguas indígenas, así como fomentar su conservación;
  - X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y el arte popular;
  - XI. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros países; facilitar la celebración de convenios de intercambio de educandos en las especialidades de las artes y la cultura universal; y definir la proyección de la cultura mexicana en el ámbito internacional, tanto bilateral como multilateral, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
  - XII. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial temas de interés cultural y artístico y de aquellas

- tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;
- XIII. Dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, que transmitan programación con contenido preponderantemente cultural, con exclusión de las que dependan de otras dependencias;
- XIV. Estimular el desarrollo y mejoramiento del teatro en el país, así como organizar concursos para autores, actores y escenógrafos;
- XV. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes en el extranjero;
- XVI. Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, conforme a las disposiciones aplicables;
- XVII. Ejercer todas las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos establecen respecto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como respecto de las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- XVIII. Organizar, controlar y mantener actualizado el registro de la propiedad literaria y artística, así como ejercer las facultades en materia de derechos de autor y conexos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XIX. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;
- XX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;
- XXI. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;

- XXII. Establecer Consejos Asesores, de carácter interinstitucional, en los que también podrán participar especialistas en las materias competencia de la Secretaría
- XXIII. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia, y
- XXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.<sup>151</sup>

Cabe hacer mención que, en el mismo Decreto, se creó el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (teniendo como antecedente la preexistencia de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, promulgada en 2003) como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a las tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.

Ya con esta nueva estructura administrativa, los encargados de llevar a cabo estas tareas fueron los Secretarios de Cultura federales:

**Tabla 3. Secretarios de cultura**

Gobierno	Secretarios de Cultura	Periodo
Enrique Peña Nieto (2012 - 2018)	Rafael Tovar y de Teresa	2015-2016
	María Cristina García Cepeda	2017-2018
Andrés Manuel López Obrador (2018-2024)	Alejandra Frausto Guerrero	2018-2024

Fuente: Elaboración propia con base en Wikipedia, (2024).

<sup>151</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Título Segundo. De la Administración Pública Centralizada. Capítulo II, de la Competencia de las Secretarías de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Art. 41BIS. Diario Oficial de la Federación. 29 de diciembre de 1976, reformas y adiciones.

El mismo artículo 41 Bis<sup>152</sup>, al 22 de febrero de 2022, dispone con sus reformas lo siguiente:

A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural;  
*Fracción reformada DOF 30-11-2018*
- II. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación;
- III. Formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;  
*Fracción reformada DOF 30-11-2018*
- IV. Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal en materias de:
  - a) Investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias, y
  - b) Cultivo, fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística y literaria, investigación y difusión de las artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas, la danza, las letras en todos sus géneros, y la arquitectura;  
*Inciso reformado DOF 30-11-2018*
- V. Organizar y administrar bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, congresos y otros eventos de interés cultural;
- VI. Diseñar, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, los programas de educación artística y estudios culturales que se impartan

---

<sup>152</sup> Ley Orgánica de la Administración..., Óp. Cit. Art. 41BIS.

a todos los niveles en las escuelas e institutos públicos, incorporados o reconocidos, para la enseñanza y difusión de todas las bellas artes y las artes tradicionales o populares;

*Fracción reformada DOF 30-11-2018*

- VII. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;
- VIII. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IX. Promover, difundir y conservar las lenguas indígenas, las manifestaciones culturales, las creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos indígenas;

*Fracción reformada DOF 30-11-2018*

- X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y las artes populares;

*Fracción reformada DOF 30-11-2018*

- XI. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros países; facilitar y participar en la celebración de convenios de intercambio en materia cultural y proyectar la cultura mexicana en el ámbito internacional, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

*Fracción reformada DOF 30-11-2018*

- XII. Promover la producción cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la industria editorial, alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;

*Fracción reformada DOF 24-04-2018, 30-11-2018*

- XIII. Dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, que transmitan programación con contenido preponderantemente cultural, con exclusión de las que dependan de otras dependencias;

- XIV. Estimular el desarrollo y mejoramiento del teatro en el país, así como organizar concursos para autores, actores y escenógrafos;
- XV. Otorgar becas para los estudiantes que pretendan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes y los estudios culturales, tanto en México como en el extranjero, así como promover acuerdos de colaboración para el intercambio cultural y artístico;
- Fracción reformada DOF 30-11-2018*
- XVI. Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, conforme a las disposiciones aplicables;
- XVII. Ejercer todas las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos establecen respecto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como respecto de las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- XVIII. Organizar, controlar y mantener actualizado el registro de la propiedad literaria y artística, así como ejercer las facultades en materia de derechos de autor y conexos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor;<sup>153</sup>
- XIX. Formular el catálogo del patrimonio histórico-cultural nacional en todos sus ámbitos;
- Fracción reformada DOF 30-11-2018*
- XX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;
- XXI. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad,

---

<sup>153</sup> En referencia a la Ley Federal de Derechos de Autor, que el 24 de enero de 2020 se publicó en el DOF el Decreto del titular del Poder Ejecutivo Federal, por el que se reformaron: la denominación del Capítulo III denominado "De las Culturas Populares" para quedar como "De las Culturas Populares y de las Expresiones Culturales Tradicionales" del Título VII y los artículos 157, 158, 159 y 160 de dicha Ley, relativos a los elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas; protección de obras de arte contra su explotación sin autorización por escrito del pueblo o comunidad titular y contra su deformación; por la fijación, representación, publicación, comunicación, utilización en cualquier forma o puesta a disposición con fines de lucro de las obras de literarias, artísticas, o artesanías, etc.

- mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;
- XXII. Establecer Consejos Asesores, de carácter interinstitucional, en los que también podrán participar especialistas en las materias competencia de la Secretaría;
- XXIII. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia, y
- XXIV. Coordinar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal programas y acciones culturales de carácter comunitario en aquellos municipios donde se identifiquen problemáticas sociales específicas;
- Fracción adicionada DOF 30-11-2018*
- XXV. Coordinar, en colaboración con las autoridades correspondientes en las entidades federativas, los municipios y comunidades, acciones de fomento, vinculación, desarrollo y difusión de la producción artística, dentro del territorio nacional y en el extranjero;
- Fracción adicionada DOF 30-11-2018*
- XXVI. Promover la creación artística y el acceso a la cultura, así como el ejercicio de los derechos culturales, y
- Fracción adicionada DOF 30-11-2018*
- XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- Fracción recorrida DOF 30-11-2018*  
*Artículo adicionado DOF 17-12-2015*

#### SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PERMANENTE CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL

El 19 de junio de 2023 se publicó el Decreto por el que se creó la Comisión Intersecretarial Permanente contra el Tráfico Ilícito de Bienes que forman parte del Patrimonio Cultural. En el Decreto se señala que para el Gobierno de México es prioritario cumplir con compromisos adquiridos en diversos instrumentos internacionales relacionados con la protección del patrimonio cultural, tales como

la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural en caso de conflicto armado y su respectivo protocolo modificatorio; la Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, el Convenio UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales, se tiene el objetivo de promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones; el sistema nacional de información cultural es un instrumento de la política cultural que tiene por objeto, entre otros, documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones relacionadas con dicha ley, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Considerándose como bienes nacionales los bienes muebles e inmuebles de la Federación tales como monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, los bienes muebles de la federación considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente; los que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, magnéticos o informáticos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonido; las piezas artísticas o históricas de los museos y demás bienes considerados del dominio público o como inalienables e imprescriptibles por otras leyes especiales que regulen bienes nacionales; y considerando que en el artículo 16 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas permite que los monumentos históricos o artísticos de propiedad particular sean exportados temporal o definitivamente, mediante permiso del instituto competente; pero prohíbe la exportación de monumentos arqueológicos, salvo canjes o donativos a gobiernos o institutos científicos extranjeros, por acuerdo del presidente de la República, por lo que el INAH promoverá la recuperación de los monumentos arqueológicos de especial valor

para la Nación mexicana que se encuentren en el extranjero; por, lo anterior se crea la Comisión Intersecretarial Permanente contra el Tráfico Ilícito de Bienes que Forman Parte del Patrimonio Cultural, para diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones, políticas y programas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal lleven a cabo, en el ámbito de su competencia, para la identificación, protección y recuperación del patrimonio cultural propiedad del Estado mexicano, que se localice en el territorio nacional, así como en el extranjero y que haya sido ilícitamente sustraído de su lugar de origen. En esa virtud la Comisión tiene las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo, dentro de su ámbito de competencia, la difusión de las guías correspondientes para la identificación de bienes arqueológicos muebles, bienes históricos muebles y monumentos artísticos que forman parte del patrimonio nacional, que emitan el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, respectivamente;
- II. Coadyuvar en la devolución de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de otros países, y protegidos conforme a su legislación vigente que hayan ingresado o sido transferidos al territorio mexicano en contravención de las normas aplicables;
- III. Impulsar y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos de México, relacionados con el tráfico de bienes culturales, contenidos en los tratados internacionales en los cuales es Estado parte;
- IV. Coordinar acciones para impedir la introducción, extracción o transferencia ilícita de bienes culturales propiedad de la Nación, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Elaborar y proponer proyectos de textos legislativos, reglamentarios y demás disposiciones en materia cultural a la persona titular de la Secretaría de Cultura, que permitan la protección del patrimonio cultural;
- VI. Coadyuvar en la recuperación del patrimonio cultural que haya sido ilícitamente sustraído del territorio nacional, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las bases de coordinación suscritas para tal efecto, mismas que deben actualizarse según las necesidades de la Comisión;
- VII. Promover la protección y el respeto del patrimonio cultural entre la población, museos e instituciones similares, nacionales o extranjeras, así como de cualquier sujeto involucrado, con el objetivo de prevenir su tráfico ilícito;
- VIII. Coadyuvar en las capacitaciones de las personas servidoras públicas de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados integrantes de la Comisión,

así como a sus participantes para la identificación y protección de los bienes culturales patrimonio de la Nación que se localicen en territorio nacional, en el extranjero o que hayan sido ilícitamente sustraídos de su lugar de origen;

IX. Crear un sistema de registro de información sobre los bienes culturales recuperados o restituidos, el cual debe estar a cargo de la Secretaría de Cultura por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o del Instituto Nacional de Antropología e Historia, según su competencia correspondiente, y debe actualizarse de conformidad con la información que proporcionen las dependencias y órganos administrativos desconcentrados involucrados;

X. Colaborar en todas las acciones necesarias para prevenir el robo, las excavaciones o exploraciones clandestinas, así como la introducción, extracción o transferencia ilícita del patrimonio cultural;

XI. Emitir y aprobar las Bases de Operación y Funcionamiento de la Comisión;

XII. Crear las subcomisiones y grupos de trabajo que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XIII. Emitir los manuales o, en su caso, los lineamientos de organización y funcionamiento de las subcomisiones y grupos de trabajo que con motivo del objeto del presente decreto sean creados por la Comisión, y

XIV. Ejercer las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.<sup>154</sup>

#### NORMATIVIDAD PUBLICADA RELATIVA A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO FEDERAL

Con la finalidad de tener un seguimiento en este rubro consignaremos aquí, la normatividad relacionada, adicional, a la citada dependencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

---

<sup>154</sup> Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial Permanente contra el Tráfico Ilícito de Bienes que forman parte del Patrimonio Cultural. Art.5. Diario Oficial de la Federación. 19 de junio de 2023.

**Tabla 4. Normatividad adicional**

Fecha de publicación	Disposición
23/12/2022	Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas Artísticas y Culturales para el ejercicio fiscal 2023.
26/12/2022	Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la cultura para el ejercicio fiscal 2023.
	Acuerdo por el que se da a conocer y se publican, los lineamientos para la operación del programa fomento al Cine Mexicano 2023.
30/12/2022	Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Cerámica 2021.
	Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART), para el ejercicio Fiscal 2023.
19/01/2023	Acuerdo que establece el esquema tarifario definitivo para el pago del derecho de participación por la reventa de obras de arte originales, conforme a los artículos 92 bis y 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 31 ter del Reglamento de la ley Federal del Derecho de Autor, que de las mismas se realice en subasta pública, en establecimiento mercantil, o con la intervención de un comerciante o agente comercial.
04/04/2023	Decreto por el que se adiciona la fracción II Bis al artículo 15 y se derogan los artículos 2, fracción XII y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.
08/05/2023	Aviso mediante el cual se informa la publicación del “Manual de Procedimientos para las Concesiones en Inmuebles Federales propiedad del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura” en la normateca interna del INBAL.
25/05/2023	Acuerdo por el que se modifican los lineamientos para las concesiones sobre los espacios autorizados en inmuebles federales competencia de la Secretaría de Cultura a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
25/10/2023	Reglas generales para la integración y funcionamiento de los Comités Ciudadanos de Pueblos Mágicos.

Fuente: Elaboración propia con base en el Diario Oficial de la Federación, 2024.

Finalmente, a efecto de conocer el panorama de la legislación en materia de cultura, derechos culturales y su actualización a nivel nacional, se rastreó en los estados de la República, para conocer si cuenta con una Ley en cultura, cuál fue la última reforma a la misma; asimismo, vale la pena comentar que el estado de Hidalgo, es el único que cuenta con Reglamento y fue publicado el pasado 29 junio 2020.

**Tabla 5. Fechas de expedición de Leyes culturales por Entidad Federativa**

	ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	ÚLTIMA REFORMA
1.	Aguascalientes	25 octubre 2010	26 octubre 2020
2.	Baja California Norte	31 diciembre 2014	22 junio 2018
3.	Baja California Sur	31 julio 2014	31 mayo 2019
4.	Campeche	13 septiembre 2013	
5.	Chiapas	29 julio 1999	27 noviembre 2014
6.	Chihuahua	3 febrero 2018	4 septiembre 2021
7.	Ciudad de México	22 enero 2018	
8.	Coahuila de Zaragoza	29 abril 2005	18 enero 2013
9.	Colima	26 diciembre 2020	
10.	Durango	7 junio 2009	11 abril 2019
11.	Guanajuato	20 abril 2018	
12.	Guerrero	5 noviembre 2013	
13.	Hidalgo	31 julio 2018	28 julio 2021
14.	Jalisco	21 diciembre 2000	15 abril 2021
15.	Estado de México		
16.	Michoacán de Ocampo	26 septiembre 2007	18 febrero 2022
17.	Morelos	8 diciembre 2021	
18.	Nayarit	27 julio 2011	23 marzo 2013
19.	Nuevo León	7 junio 1995	28 mayo 2021
20.	Oaxaca	28 agosto 2010	12 junio 2021
21.	Puebla	12 enero 2009	14 febrero 2014
22.	Querétaro	1 enero 2017	
23.	Quintana Roo	6 septiembre 2013	28 junio 2017
24.	San Luis Potosí	10 mayo 2008	29 julio 2019
25.	Sinaloa	13 agosto 2008	30 mayo 2018

*Continúa...*

	ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	ÚLTIMA REFORMA
26.	Sonora	10 enero 2000	1 diciembre 2011
27.	Tabasco	No se localizó	
28.	Tamaulipas	30 agosto 2011	24 junio 2020
29.	Tlaxcala	No se localizó	
30.	Veracruz	26 febrero 2010	
31.	Yucatán	8 agosto 2005	31 julio 2019
32.	Zacatecas	16 agosto 2003	16 septiembre 2017

Fuente: Elaboración propia, 2023.

En el cuadro se observa que la entidad que cuenta con legislación recientemente expedida es Morelos, en tanto que el Estado que ha publicado la reforma en la materia más actual es Michoacán.

El Estado de México no cuenta con una ley de cultura, de derechos culturales o de preservación o conservación de la cultura, sino únicamente con una Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, que data del 10 de septiembre de 2002 y que analizaremos en el capítulo siguiente.

### CAPÍTULO 3. UN POCO DE HISTORIA: MEXIQUENSES QUE FORJAN CULTURA

En el Estado de México se han cultivado diversas expresiones que le dieron, le dan y seguirán dando identidad en los más diversos ámbitos, razón por la cual mencionaremos algunos ejemplos destacados.

#### *En la Literatura*

NETZAHUALCÓYOTL. Nació en Texcoco, en 1402, de donde tuvo que huir en 1418 con su padre, quien después fue asesinado; obligándolo a ocultarse para no ser asesinado por Tezozómoc, quien era el señor de Azcapotzalco. También se le conoce como “El Rey Poeta” por los magníficos escritos que legó, de los cuales se conservan alrededor de treinta obras, con temas necrológicos, filosóficos, a las deidades creadoras, a la flor y al canto. Fundó centros de estudios de astronomía, medicina e historia. Fue un notable humanista.

JUANA INÉS DE ASBAJE RAMÍREZ DE SANTILLANA. Más conocida como Sor Juana Inés de la Cruz, (San Miguel Nepantla, 12 de noviembre de 1651-Ciudad de México, 17 de abril de 1695). Religiosa y escritora novohispana del Siglo de Oro. Cultivó la lírica, el auto sacramental y el teatro, así como la prosa. Por la importancia de su obra, recibió los sobrenombres de “El fénix de América” o “La Décima Musa”.

JOSÉ ISIDRO FABELA ALFARO. Nació en Atlacomulco, Estado de México el 29 de junio de 1882 y falleció en Cuernavaca, Morelos el 12 de agosto de 1964. Fue político, abogado, escritor, periodista, lingüista, filólogo, diplomático y académico. Sus obras literarias, entre otras, son: *La tristeza del amo* (1915), *¡Pueblecito mío!* (1958), *Cuentos de París* (1960), *Carranza, su obra y ejemplo* (1960), y *A mi Señor Don Quijote* (1966).

VÍCTOR FLORES OLEA. Profesor universitario, diplomático (representante de México ante la UNESCO de 1978 a 1982), ensayista y narrador nació en Toluca, el 24 de agosto de 1932 y falleció en Acapulco, Guerrero el 22 de noviembre de 2020. Sus obras: *El Registro de los sueños*. Sus ensayos sobre *Política y dialéctica: Introducción a*

*una metodología de las ciencias sociales, Internet y la Revolución Cibernética, Tiempos de Abandono y Esperanza* y sus novelas *Tiempos de Olvido, Memoria en Llamas y Tres Historias de Mujer*.

HERIBERTO ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ. Nació en Toluca, Estado de México, el 16 de marzo de 1884 y murió en el mismo sitio el 8 de abril de 1963. Es autor de la letra del Himno al Estado de México y al Normalismo. Fundó la Escuela Superior Nocturna “Miguel Hidalgo”. Fue autor de los libros: *Diccionario de gentilicios y A leer*.<sup>155</sup>

ÁNGEL MARÍA GARIBAY KINTANA. Nace el 18 de junio de 1892. En 1917 se ordenó como sacerdote, siendo cura párroco en Tenancingo durante la década de los años treinta del siglo xx. Nahuatlista, filólogo e historiador, estudió la literatura náhuatl e inclusive dominaba admirablemente el griego y el latín. Escribió *Historia de la Literatura Náhuatl* y el *Panorama Literario de los Pueblos Nahuas*. Perteneció a la Academia Mexicana de la Lengua y la Universidad Nacional Autónoma de México le otorgó el doctorado honoris causa, y en 1962 fue distinguido por el Senado mexicano con la Medalla Belisario Domínguez.

HORACIO ZÚÑIGA. Conocido principalmente por sus dotes poéticas, tuvo una faceta muy interesante como historiador. Dicha actividad quedó profusamente plasmada en su obra *El Estado de México desde su prehistoria hasta la conquista. Ensayo de Filosofía Histórica*, el cual fue editado originalmente el 23 de marzo de 1933, por los talleres lino tipográficos de la Escuela Industrial de artes y oficios de Toluca, bajo la dirección del ingeniero Job P. Villegas, en conmemoración del 150° Aniversario del Instituto Científico y Literario Autónomo, antecedente de la UAEMEX, y en el que hace un recorrido muy interesante desde los primeros pobladores del Estado de México, las grandes corrientes migratorias, los Huehuitlapanecas, Chichimecas, Toltecas, Matlatzincas, el grandioso imperio Mexicano, los primeros pobladores del Valle de Toluca, la conquista, hasta el moderno Estado de México.

PABLO GONZÁLEZ CASANOVA. Nació el 11 de febrero de 1922 en Toluca, Estado de México. Docente, investigador, politólogo, escritor, articulista, y destacado sociólogo y crítico mexicano. Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), donde también ocupó diversos puestos administrativos. “También llegó a ocupar el puesto de presidente de la Asociación Latinoamericana de Sociología de 1969 a 1972, y de 1983 a 1985. Asimismo, fue profesor de varias universidades

---

<sup>155</sup> Varela Maya, Sergio Gerardo. *Evolución Histórica...*, Óp. cit. pág. 487-488.

prestigiosas como de la Facultad Latinoamericana en Ciencias Sociales en 1977 y de la Universidad de Cambridge, de 1981 a 1982.”<sup>156</sup> Autor del libro *La Democracia en México*, mismo que se estudia en universidades de Ciencias Sociales, Historia, Economía y Ciencias Políticas. El 28 de febrero de 1995 el plantel de la Escuela Preparatoria de Tenancingo dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de México, tomó el nombre de “Pablo González Casanova”<sup>157</sup> El destacado académico falleció, en la Ciudad de México el 18 de abril de 2023.

LAURA MÉNDEZ DE CUENCA. Nació el 18 de agosto de 1853 en la Hacienda de Tamariz, en Amecameca, Estado de México. Laureada y reconocida docente, dominaba el latín, inglés, italiano, alemán y el sánscrito. También ejerció el periodismo, colaborando con los periódicos *El Universal*, *el Imparcial*, *El Mundo* y *El Correo Español*. Escribió además las novelas *El Espejo de Amarilis* y *Simplezas*, así como la biografía de Álvaro Obregón. Murió en la Ciudad de México el 10 de noviembre de 1928.<sup>158</sup>

VÍCTOR JOAQUÍN ROSALES CHIM. Poeta y músico que realizó sus estudios musicales en el Conservatorio de Música del Estado de México, combinó estas dos actividades con la de servidor público, promotor y gestor cultural, participando en revistas de circulación estatal y suplementos culturales universitarios. Autor de los poemarios *Los ecos de la espera* (2003); *Queso para el conejo de la luna amorosa* (2004) y *Las cosas innecesarias* (2012). Escritor Colaborador de la Revista del Centro Interamericano de Artes Populares, Quito, Ecuador. Integrante del equipo de investigación para la edición del libro: *Orquesta Sinfónica del Estado de México. 45 aniversario* de 2016 y del libro *OSEM, Medio siglo de armonía*. También fue parte del Jurado calificador de la Presea Estatal de Artes y Letras “Sor Juana Inés de la Cruz” 2014-2015; Integrante de la Academia Nacional de Poesía del Estado de México.

LA HOJA MURMURANTE es un esfuerzo colectivo del círculo de escritores, principalmente de la capital mexiquense, que tuvo sus inicios en 1987 a iniciativa de Héctor Sumano Magadán, y donde han colaborado más de cuatrocientos autores en sus quinientos números publicados. En el rubro es de mencionarse al Centro Toluqueño de Escritores surgido formalmente el 10 de mayo de 1983, a instancias de Alejandro Ariceaga y al sello editorial TunAstral, A.C.

<sup>156</sup> Pablo González Casanova | Secretaría de Educación Pública | Gobierno | gob.mx(www.gob.mx)

<sup>157</sup> Varela Maya, Sergio Gerardo. *Evolución Histórica...*, Óp. cit. pág. 111.

<sup>158</sup> Varela Maya, Sergio Gerardo. *Evolución Histórica...*, Óp. cit. pág. 483.

### *En la Música*

FELIPE DE JESÚS VILLANUEVA GUTIÉRREZ. Originario de Tecámac, Estado de México, nació el 5 de febrero de 1862 y falleció el 28 de mayo de 1893. Fue compositor y violinista, autor del “Vals Poético” y la Cantata patriótica, para piano y cuatro voces y la mazurca para piano *El último adiós. Gavota*, a cuatro manos, Vals lento “Causerie”, Lamento a la memoria del gran patricio Benito Juárez, Mazurka “Sueño Dorado”, entre otras piezas.

FELIPE MENDOZA. Nace en Tenancingo, Estado de México el 26 de mayo de 1873 y murió en Toluca el 17 de abril de 1957. Compositor y músico que formó una Banda de Música con los alumnos de la Escuela Correccional de Toluca. Director de la Banda de Gendarmería. Compuso la música del Himno al Instituto Científico y Literario<sup>159</sup>, de cuya letra es autor el poeta Horacio Zúñiga.

PEDRO VÍCTOR MANUEL URBÁN SILVA. Nació en Santa María Tultepec, Estado de México en el año de 1894, hijo del también músico Mardonio Urbán y Cristina Silva, triunfó en el Certamen convocado por el Gobernador del Estado de México en ese entonces, Wenceslao Labra, el día 23 de julio de 1937 para adoptar un himno o canto distintivo que sirva a nuestro Estado, y el 27 de noviembre de ese mismo año se declaró triunfador en la categoría de música al compositor Urbán, con la letra del poeta Horacio Zúñiga, atestado que se encuentra en los archivos y publicado en el periódico “La Antorcha”, y el 4 de diciembre de ese año en el Teatro Principal de Toluca se entona por primera vez la marcha “Himno del Estado de México”.<sup>160</sup> Autor de la música del “Himno a la Paz” y letra del poeta Zósimo E. Martínez.

BONIFACIO BERNAL MONTES. Nació en Tenancingo, México, el 5 de junio de 1900. Músico y director de la Banda de música “Santa Cecilia” (banda de viento), que ocupó el segundo lugar a nivel Estado de México en el concurso de Bandas del año de 1939.

VÍCTOR URBÁN VELASCO. “Compositor, organista y catedrático mexicano nacido en Tultepec, Estado de México. Inició sus estudios musicales con su padre el compositor Víctor Manuel Urbán Silva, después en la Escuela de Música Sacra de Tultepec con el maestro Próspero Cebada. Se graduó de Organista Concertista en el

---

<sup>159</sup> Este se estrenó el 9 de febrero de 1928.

<sup>160</sup> “Homenaje al Romántico de Tultepec Manuel Urbán Silva”. En <https://alcommuni.wordpress.com/2011/03/25/homenaje-al-romantico>.

Conservatorio Nacional de Música con el maestro Jesús Estrada, siendo alumno de grandes músicos como: José Pablo Moncayo, Blas Galindo, Rodolfo Halffter. Entre las distinciones que le han otorgado, recibió la “Presea Estado de México”, Diploma de la Unión de Cronistas de Teatro y Música, una medalla de manos de S.S. el Papa Pablo VI. Ha impartido cursos internacionales en Roma, Italia, Argentina; así como en el Conservatorio de Sassari en la isla de Cerdeña, en donde ha compartido el teclado con el Mtro. Davide Pinna; Vallo de la Lucania, Italia, San Salvador, etc. Ha grabado varios discos solo y como solista de Orquestas Sinfónicas y de Cámara, además de grabaciones para televisión y radio de México y el extranjero. Radio Vaticano transmite música de Navidad grabada por Víctor Urbán. Tocó para el Papa Juan Pablo II y conciertos con público que va desde presidentes de la república hasta personas de pequeños pueblos y comunidades de México y el extranjero. Fue director del Conservatorio Nacional de Música de 1974 a 1977 y de la Escuela de Bellas Artes del Estado de México. Actualmente es organista Titular del Órgano Monumental del Auditorio Nacional, el OMAN; concertista del Instituto Mexiquense de Cultura, maestro de órgano en la Escuela Superior Diocesana de Música Sacra de Toluca y organista Titular en la Iglesia de San Ignacio de Loyola en la colonia Polanco D.F.”<sup>161</sup> El 29 de abril de 2022 recibió el “Galardón CONALEP, 2021” al Mérito Artístico Internacional.

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO.<sup>162</sup> Guitarrista de concierto, ganador del 2do. Lugar nacional de guitarra clásica en 1976, 1977 y 1978. Ofrece exitosos recitales en todo el Estado de México y en la República Mexicana. En 1991 ofreció recitales en Grenoble, Millau y Chamberry, en Francia; en 1994 en la Universidad de los Ángeles, California y en Tucson, Arizona, E.U.; en Trujillo, Perú, donde fue largamente aclamado al interpretar la máxima obra de Elsiario Rueda Pinto, su vals “Clamor”. Grabó un disco con música para guitarra de su autoría dedicada a la Ciudad de Toluca, así como el rescate de un vals dedicado a Toluca, por encargo del Club Rotario de esta ciudad; variaciones sobre la Mazurka número 2 de Felipe Villanueva y la Suite a Toluca. También perteneció al elenco artístico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

---

<sup>161</sup> Programa de mano del concierto del día 21 de octubre de 2019, en el “II Festival de Órgano Tenancingo 2019”, celebrado en la Iglesia Catedral de Tenancingo.

<sup>162</sup> Adicional a su actividad artística, es un consumado jugador de ajedrez, con varios campeonatos ganados.

GERARDO URBÁN VELASCO. Al igual que su hermano Víctor, nace en Santa María Tultepec, Estado de México. Alumno de Carlos Jiménez Mabarak. Realizó estudios en el Instituto Pontificio de Música Sacra, en Italia. Estudió dirección coral con el Mtro. Ramón Noble. Fundador, director y profesor de la Escuela Superior Diocesana de Música Sacra de Toluca “Pbro. Antonio Morales Manzo”.

GERARDO URBÁN Y FERNÁNDEZ. “Nació en el Estado de México, proveniente de una familia mexicana de gran tradición musical; inicia sus estudios musicales a la edad de 5 años. Desde pequeño dio muestras de su interés por la dirección; fundó su primer coro a la edad de 14 años y a los 16 compuso su primera obra musical: “Tríptico Mercedario para Órgano”; a esa edad ingresó a la Escuela Superior Diocesana de Música Sacra de Toluca, donde estuvo inscrito como alumno regular, promoviendo destacadamente sus estudios de armonía, contrapunto, piano, órgano, historia de la música y dirección coral; bajo la guía de eminentes músicos mexicanos. Posteriormente se trasladó a Italia para perfeccionarse. Prosiguió sus estudios pianísticos en el Conservatorio “Luca Marenzio” bajo la tutela del Maestro Ruggero Ruocco, titulándose brillantemente. Algunos de los escenarios en los que se ha presentado son: Auditorium San Barnaba, Italia; Teatro San Carlino, Italia Teatro Morelos, México; Sala Felipe Villanueva, México; Teatro Bicentenario de Texcoco, México; Teatro Municipal “Ignacio A. Pane”, Paraguay; Auditorio Nacional, México; Conservatorio Nacional de Música, México; Catedral de Morelia, México, entre muchos otros. Ha trabajado con innumerables artistas de fama internacional, como Víctor Urbán, Félix Parra, Fernando Lima, Daniel Wolff, Norio Satoh, Alessio Nebiolo, Rafael Negrete, Claudia Cota, Gino Zambelli y muchos más. En 2013 estrenó con gran éxito su reelaboración sinfónica de las danzas étnicas: “Tzimareku” y los “Tecuanes”. Ha desarrollado el programa televisivo “Las mil y una notas” en colaboración con el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense. En 2010 creó el Coro Infantil de Toluca. En el área docente es maestro de la Escuela superior Diocesana de Música Sacra de Toluca en las cátedras de Piano y Composición. Hoy en día es el director titular de la Orquesta Filarmónica de Toluca, Orquesta creada por él.”<sup>163</sup> Hablamos evidentemente de la Orquesta Filarmónica de Toluca.

JOSÉ SILVA GONZÁLEZ. Nace en Tenancingo, México. Inspirado músico e impresor. En 1939 compuso la canción dedicada a “Tenancingo”, misma que fue grabada en 1974 por la “Rondalla Tenancingo” en un disco sencillo de 45rpm, junto

<sup>163</sup> BIOGRAFÍA | Gerardo Urbán y Fernández (gerardourban.com)

con otras tres piezas más: “El penúltimo beso” del autor Chuy Rasgado y “Te extrañaré por siempre” de Armando A. Sánchez, que popularizó el cantante argentino Elio Roca y “Quisiera ser”. La letra de la canción que se ha convertido realmente en un himno a Tenancingo es la siguiente:

“Tenancingo paraíso de ensueño,  
donde cantan las aves,  
dulces trinos de amor  
tus paisajes de esplendor y embrujo.

Acuarelas pintadas  
por la mano de Dios.  
Tus mujeres de ojos  
Ensoñadores, son capullos  
de rosas de fragancia sutil.

Eres bello pedacito de patria  
que arrulló mis amores,  
que inspiró mi cantar.

Tenancingo, eres maravilloso  
tu clima es delicioso,  
y radiante de sol.

Por las noches,  
al bañarte la luna  
te arrulla la cascada.

Con murmullos de amor  
y tu cielo,  
con millares de estrellas,  
lindo manto azulado,  
que la virgen te dio.  
Tenancingo, ciudad típica,

hermosa.  
Rinconcito suriano  
donde quiero vivir  
Tenancingo de mi amor”.

La pieza en cita fue grabada en 1996, por el también tenancinguense Ángel Montes, y en 2005, con una mayor producción y calidad musical, por Martha María Baldit Mayer, la “Embajadora del Rebozo de Tenancingo”. Así también los compositores Juan José Acevedo Vásquez y Sergio Morett Manjarrez, que han dedicado canciones a Tenancingo, teniéndose dato de otras composiciones musicales poco conocidas y difundidas que se perdieron en el tiempo como las de Manuel Rentería Polanco, “Tenancingo” (1942), “Soy de Tenancingo” (1945), “Adiós a Tenancingo” (1945) y una más: “A Tenancingo” (1946), que eran “tocadas” en la XEQ, de la Ciudad de México por artistas o grupos como los “Tata Nacho”.

### *En la Pintura*

MATILDE ZÚÑIGA. Originaria de Zinacantepec, México, nacida en 1834. Sus temas son predominantemente religiosos y de paisaje. Su obra más representativa es “La Vestal”.

JOSÉ MARÍA VELASCO Y GÓMEZ-OBREGÓN, nació en Temascalcingo, Edo. de México, el 6 de julio de 1840 y falleció el 26 de agosto de 1912, destacado como paisajista. “Se le reconoce como el máximo exponente del paisajismo decimonónico. Ello es importante porque mientras sus contemporáneos se inspiraban en tópicos religiosos, mitológicos o costumbristas, Velasco hizo de la geografía mexicana el motivo de su pintura y el símbolo de la identidad nacional.”<sup>164</sup>

PETRONILO MONROY BRISEÑO. Nació en Tenancingo, Estado de México en 1836. “Conocido por su obra de temática histórica relacionada con retratos de héroes nacionales, imágenes precolombinas, pintura de ornamentación y símbolos del México independiente. Autor del óleo *Alegoría de la Constitución* de 1857. En su obra de género histórico destacan los retratos de Agustín de Iturbide y de José María Morelos y Pavón, ambos exhibidos en el Palacio Nacional; del periodo precolombino sobresale la pieza *El sacrificio de la princesa acolhua*, realizada en los últimos años de

<sup>164</sup> Véase José María Velasco. La Esmeralda. <https://www.esmeralda.edu.mx/jose-maria-velasco>

vida. Aun cuando no se cuenta con datos sobre su formación académica básica, se sabe que su hermano, José María Monroy, también pintor, le enseñó este arte; en tanto que la Academia de San Carlos conserva información sobre el artista plástico como alumno adelantado, por lo que fue premiado cuando tenía 25 años. Falleció en la Ciudad de México el 14 de julio de 1882.”<sup>165</sup> También pintó los lienzos de *La Pasión de Cristo* (algunos de ellos se encuentran en trabajos de intervención y restauración supervisada por el INAH), que tradicionalmente se exhibían durante la época de cuaresma en la Basílica de San Clemente, hoy Iglesia Catedral de la Diócesis de Tenancingo. El más importante auditorio municipal de Tenancingo, México, inaugurado durante la administración municipal 2003-2006 lleva su nombre.

LEOPOLDO FLORES VALDÉS. Nació en San Simonito de los Comales, municipio de Tenancingo, Estado de México, el 15 de enero de 1934, hijo de un sencillo trabajador de la Compañía de Luz. Estudió en la escuela “La Esmeralda” del Instituto Nacional de Bellas Artes, en el otrora Distrito Federal, en donde realizó sus estudios formales de arte y en la Escuela Nacional Superior de Bellas Artes en París, Francia. Las obras más representativas de Flores son el “Cosmovitral”, en donde se incluye el “hombre sol. La “Aratmósfera” en el estadio de fútbol Alberto “Chivo” Córdoba, en el cerro de Coatepec, de la Ciudad Universitaria de la UAEMEX, en donde a partir de 2002 la Máxima Casa de estudios alberga el Museo de Arte Moderno en donde se encuentra la obra en vitral “los elementos”, iniciador del movimiento artístico y social llamado murales-pancarta, y las obras murales en los Palacios del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de México; el “Periplo Plástico” que se encuentra en el Museo de Arte Contemporáneo en el Centro Cultural Mexiquense. Flores Valdez falleció el 3 de abril de 2016<sup>166</sup>, y para recordarlo, el 2 de abril de 2022, en el Centro Cultural Edomex Tenancingo, se inauguró la Galería que lleva su nombre, así como la Tienda CASART y el salón del rebozo.

GLORIA TEMBLADOR ALCOCER. Destacada acuarelista, alumna de Leopoldo Macías Báez, Alfredo Guati R., en la prestigiada Academia de San Carlos, en la Facultad de Arquitectura de la UNAM. En 1985 obtuvo el primer lugar en el concurso de Aficionados a la Acuarela, realizado en el Museo Nacional de la Acuarela,

---

<sup>165</sup> Petronilo Monroy, artista del nacionalismo pictórico | Secretaría de Cultura | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

<sup>166</sup> Varela Maya, Sergio Gerardo. “Celebran 88° Aniversario del Natalicio del Tenancinguense Leopoldo Flores Valdés”. Consuelendi.

y en 1990, obtuvo el primer lugar en el Concurso Nacional de Acuarela convocado por el Gobierno del Estado de México y maestra de pintura en el Centro Regional de Cultura de Tenancingo de la Secretaría de Cultura y Turismo, en donde el 4 de septiembre de 2014 se le rindió un merecido homenaje por su fructífera vida creadora y artística. Su talento le llevó a crear el programa “Cambalache de libros” en el mismo Centro Regional y autora del libro “A la sombra de los fresnos. Anecdótico de Tenancingo y otros ámbitos”, publicado en octubre de 2012 y coautora del libro colectivo “Letras de Tenancingo” en marzo de 2015. Falleció el 16 de mayo de 2022.

PASTOR VELÁSQUEZ. Destacado pintor mexiquense. Su obra más relevante es el diseño del Escudo de Armas del Estado de México, que surgió de un concurso convocado por el entonces gobernador Wenceslao Labra, en 1940, y el cual ganó, por lo que dicho Escudo fue adoptado oficialmente al publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 39, de fecha 16 de abril de 1941.

La descripción del Escudo es la siguiente:

El escudo del Estado de México simboliza su historia, su tradición y el pensamiento de su pueblo. Contiene dieciocho abejas que representan el número de los Distritos Judiciales del Estado. Está constituido por el lema Patria, Libertad, Trabajo y Cultura, y se simbolizan así:

*Patria.* Águila nacional en el copete del escudo. La bandera, el himno nacional, y el dibujo en el cuartel superior izquierdo que representa el volcán Xinantécatl, la pirámide del Sol de Teotihuacán y el topónimo original de Toluca.

*Libertad.* Representada en el segundo cuartel superior derecho por un cañón de la época, sobre el lugar donde se desarrolló la batalla del Monte de las Cruces, el 30 de octubre de 1810.

*Trabajo y Cultura.* Representados juntos en el tercer y cuarto cuartel, contiene el topónimo de México, el cual le dio nombre a la patria y al estado, los surcos de la agricultura produciendo plantas de maíz y el libro abierto del saber, sobre de éste un engrane fabril, una hoz, un zapapico, una pala y un matraz, herramientas del trabajo humano.<sup>167</sup>

---

<sup>167</sup> Escudo del Estado de México | Portal Ciudadano del Gobierno del Estado de México (edomex.gob.mx)

El 25 de octubre de 1976 por Decreto de la Legislatura Local se realizan varias modificaciones al dicho Escudo: se cambió el sentido del topográfico de Tolteca, se integran rasgos de la Pirámide del Sol en Teotihuacán, se modificó el Escudo Nacional. Se le agregó un listón rojo con la inscripción “Meztli Apan”; el Gobernador Jorge Jiménez Cantú ordenó modificarlo para integrar en el centro de la cinta el símbolo del “Sagitario” del cual abundaremos más adelante. En 1995 se eliminó el citado listón, al expedirse la Ley Sobre el Escudo y el Himno del Estado de México publicada el 9 de enero de 1995, estando en vigor desde el 2 de marzo del mismo año. Esta ley hasta el momento ha sufrido modificaciones en su texto el 16 de junio de 2003, el 20 de diciembre de 2016, y la más reciente, el 22 de junio de 2023.

ANDRÉS CANO ÁLVAREZ. Nació en Tenancingo, Estado de México. Es un artista multifacético que lo mismo logra obras de arte al pintar que diseñando o fotografiando. Estudió la carrera de Artes Plásticas con especialidad en pintura, en la Escuela de Bellas Artes de Toluca (1993-1998). Estudió, además, la Licenciatura en Artes Visuales en la Universidad de Guadalajara. Su inicio en el arte tuvo lugar en el Curso de Artes Plásticas, impartido en la Casa de Cultura de Tenancingo, en 1985. Andrés Cano obtuvo el segundo lugar, en 1998, así como mención honorífica en 1996 y 2000, en el Concurso de Fotografía Ecológica del Estado de México. En el año 2009, obtuvo el Tercer Lugar en el Primer Concurso de Fotografía “De la vista nace el amor por México”, convocado por la Universidad Autónoma del Estado de México, Plantel Tenancingo. Creador de los diseños ganadores para los Escudos del Jardín de Niños “Consuelo R. de Fernández Albarrán” Tenancingo, de la Escuela del Deporte, Zona No. 3, del Jardín de Niños “Simón Bolívar”, de Santa Ana, Tenancingo, así como el del jardín de niños del Centro Escolar Revolución. Sus exposiciones individuales de dibujo, pintura y fotografía han sido en la Cineteca Mexiquense, el 16° Festival Internacional de Cine en Morelia 2018; creador del dibujo y la técnica mixta en pintura “nuevo movimiento o el retorno al origen”.

JAVIER SALDAÑA ARRIAGA. Nació en Tenancingo el 30 de diciembre de 1960. Ha destacado como artista plástico a nivel internacional representando a su país en Argentina, Estados Unidos, España, Polonia. Muralista con obras en Mexicali, B.C., Tabasco y en la entidad mexiquense. Pintó la narrativa gráfica de la historia del municipio de Tenancingo que se encuentra en el Palacio Municipal del lugar. Falleció el 11 de enero de 2023.

ANDREA ZELAYA FREYMAN. Nace el 11 de agosto de 1989 en la Ciudad de México, sus estudios de la Licenciatura en Artes Visuales los realizó en San Miguel de Allende, Guanajuato, Maestra en Estudios Visuales por la UAEMEX. Radicando en el Estado de México desde el año 2000. Como servidora pública se ha desempeñado como directora del Museo Virreinal de Zinacantepec, México. Artista plástica seducida por la narrativa que se esconde detrás de lo visible. Su temática gira a alrededor del erotismo, la soledad y la espera, a través de mujeres que observan, distantes y ensimismadas en una cierta auto erotización. Entre otras exposiciones destacan las realizadas en Casa Azul, en Toluca; Biblioteca Pública Central Estatal, Toluca; Centro Cultural Mexiquense Bicentenario en Texcoco; *Gallery and Fine Art Consulting* Manuel Chacón, San Miguel de Allende, Guanajuato; Casa Estudio Sacal, CDMX; Tecnológico de Monterrey, campus Metepec; Hotel Rosewood, San Miguel de Allende; teniendo experiencias relacionadas con Edgardo Coghlan. En 2020 y 2021 participó impartiendo clases de pintura por Zoom para CulturaEnUnClick, de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México; también participó en el libro “Detrás de puertas”, publicado por la UAEMEX y el Ayuntamiento de Toluca en 2021.

### *En la Escultura*

JOAQUÍN SOLACHE MONROY. Nació el 30 de julio de 1820. Autor de la primera estatua erigida a Miguel Hidalgo y Costilla, y llevada a la Ciudad de Toluca, en donde fue inaugurada el 15 de septiembre de 1851. Estudió en la Escuela de Artes y Oficios del Padre Epigmenio de la Piedra en Tenancingo, casi especializándose en la talla de imágenes religiosas. Falleció el 17 de febrero de 1892. En 1900 la escultura de Hidalgo fue regresada por cientos de ciudadanos a la Ciudad de Tenancingo.

JORGE CHÁVEZ SUVERZA. Escultor, autor del conjunto escultórico de la Virgen de Guadalupe y San Juan Diego, ubicado en la Basílica de Nuestra Señora de Guadalupe, en la Ciudad de México; diseñador y creador de diversas monedas y medallas conmemorativas puestas en circulación por el Banco de México.

JOSE ANTONIO MENDOZA MONTES. Fotógrafo originario de Tenancingo, México, nacido el 19 de mayo de 1950. Realizó altos estudios sobre fotografía en el Instituto Mexicano de la Fotografía de la Ciudad de México. Obtuvo, el 16 de agosto de 1975, el primer lugar en el concurso nacional “Mejores fotografías” convocado por la revista “Jueves de Excélsior” y el segundo lugar en el primer concurso de fotografía

del Estado de México, convocado por la Dirección de Turismo de la entidad, el 14 de diciembre de 1976, y colaboró con diversas fotografías en la edición del libro “Tenancingo. Su historia y su gente” de Manuel Rosales Pacheco y con materiales fotográficos que se incluyeron en la monografía municipal de Tenancingo editada en 1997.

### *En Teatro*

SAMUEL PÉREZ ORTEGA. Licenciado en Lengua y Literatura por la UAEMEX, con una destacada trayectoria en el trabajo escénico desde 1985 como actor y director en ámbitos de la propia Universidad como en el Instituto Mexiquense de Cultura y en diversas casas de cultura del Estado; además de ser colaborador de la revista Castálida y conferencista con tópicos de literatura y teatro. Obtuvo diversos premios por esta actividad cultural.

El Pbro. Lic. Carlos González Anaya impulsó la actividad teatral en Tenancingo, donde formó un cuadro de actores con gran afición, labor que trascendió con Manuel Rosales Pacheco “Caperuza”; Enrique Montes, Erasto Garcés Cruz, Melesio Bautista Jardón, José Luis Cervantes Centeno, entre otros, que se esforzaban por presentar obras clásicas, humorísticas y entremeses, tales como “Don Juan Tenorio”, “Tulul”, “Proceso a un cura rural” y adaptaciones de obras musicales como “Kumán”, “Vaselina”, “José el soñador” y más.

Acerca de la disciplina teatral no omito mencionar a Carlos Olvera Avelar.

### *En la Arqueología y Antropología*

ROMÁN PIÑA CHAN. Si bien el antropólogo y arqueólogo nació en Campeche el 29 de febrero de 1920, realizó sus estudios en el Instituto Politécnico Nacional y en 1955 efectuó relevantes estudios sobre las culturas prehispánicas y caracterizó la etapa que llamó Preclásico en las culturas preclásicas de la Cuenca de México. En el Estado de México estuvo a cargo de importantes proyectos tales como el de Teotenango (Tenango del Valle) y el de Huamango. En 1975 la Dirección General de Turismo del Estado de México publicó su estudio denominado “El antiguo lugar de las murallas”, entre otras varias obras que escribió.

RUBÉN NIETO HERNÁNDEZ. Licenciado en Arqueología, con maestría en Antropología Social y doctorado en Estudios Mesoamericanos, miembro del Comité Académico del programa de posgrado en Estudios Mesoamericanos y fundador de la Licenciatura en Arqueología en la UAEMEX, además de ser un denodado investigador adscrito al Centro Universitario de Tenancingo de la propia Universidad y como cronista del CUT. Desde 1980 colaboró en labores de investigación y gestión del patrimonio cultural en el Instituto de Investigaciones Antropológicas de la UNAM, en el Centro INAH Estado de México y en el Instituto Mexiquense de Cultura. Entre sus principales aportaciones a la materia destaca el libro “Disputas, ciudadanías y elites” (2012, Gedisa/UAM) en coautoría con el Dr. Pablo Castro Domingo. Coautor del capítulo “Desarrollo histórico de las sociedades prehispánicas de la cuenca del Alto Lerma a través de los hallazgos arqueológicos” publicado en el libro “La cuenca del Alto Lerma: Ayer y hoy. Su historia y su etnografía”, editado por el FOEM.

#### *En Danza*

ELISA CARRILLO CABRERA. Nace en Texcoco, Estado de México en 1981. La primera mexicana que logró ser prima ballerina del Staatsballett, Berlín, la compañía de ballet más importantes de Europa y del mundo. En 2019 recibió la Presea Estado de México en la categoría de Artes y Letras Sor Juana Inés de la Cruz.

#### *En la Rebojería*

SALOMÓN GONZÁLEZ PEDRAZA. Uno de las dos personas que elaboraban el llamado rebozo “reservista” en telar de cintura. Originario de Tenancingo, Estado de México, fue miembro de una familia dedicada a la elaboración de esta artesanía. En su trayectoria obtuvo varios premios y reconocimientos, entre otros: “El Rebozo...una gema” que patrocinó la Secretaría de Desarrollo Social, FONART y la empresa Avon. En 1999, impartió un taller de elaboración de rebozos en la Casa de Cultura de Tenancingo (posteriormente Centro Regional de Cultura y actualmente Centro Cultural EDMEX Tenancingo). Durante los años 2004 y 2005 participó en la exposición artesanal “Tápame con tu rebozo” que patrocinó el Consejo de Desarrollo Indígena, en tanto que en 2005 el municipio de Tenancingo le otorgó la presea “Nuestro Orgullo Tenancinguense” por Acuerdo de Cabildo del 15 de

febrero de 2005, por su valiosa aportación al campo del arte popular. También fue reconocido por el Instituto de Investigación y Fomento de la Artesanía del Estado de México (IIFAEM).

FIDENCIO SEGURA GARCÍA. Artesano textil, maestro en la elaboración de rebozos de Tenancingo, México, nacido en 1918 en una familia campesina, dedicada a la hechura del rebozo desde los 14 años, hasta que aprendió a diseñar rebozos, siendo sus clásicos: el “coyote”, el “venado”, “arco blanco” y el representativo de Tenancingo, el “luto de aroma”. Una prenda *sui generis* que a principio del siglo xx era una costumbre adquirirlo y guardarlo para que sirviera como mortaja, aunque las mujeres lo lucían anualmente el viernes santo y para acompañar a los dolientes del ser ya ausente. Este textil es muy especial pues triplicaba los pasos de elaboración de un rebozo normal. Con una tinción y aromatizado fundamentalmente con plantas de la región en su mayoría: como el cascalote, pasle, tinta de fierro y para el aroma: romero, canela, azahares, pericón, salvia, anís, rosa de castilla, alhucema y otros. Ese trabajo artesanal tan fino fue reconocido tanto por autoridades municipales y del Estado de México a través del IIFAEM, participando en algunos concursos, y en 2002 logró la beca PACMYC con el proyecto “rebozo luto de aroma”, además en 2008 cristalizó la idea del rescate del rebozo “arco de aroma” y “luto de aroma”. Su vida estuvo asociada al rebozo hasta que se terminó en 2011.

MARCELO GÓMEZ RESÉNDIZ. Uno de los escasos varones que cultivan el arte del empuntado o rapacejo, dado que esta actividad en su gran mayoría la realizan las mujeres de la región de Tenancingo, Malinalco y Zumpahuacán, municipios del sur de la entidad mexiquense.

Así como las diversas manifestaciones artísticas, artesanales y culturales mexiquenses: rebozo (de la cual Gustavo G. Velázquez da amplia información en su obra “El Rebozo en el Estado de México”, cuya primera edición apareció en 1981, auspiciada por Mario Colín Sánchez). En este aspecto son de resaltar los trabajos de investigación de la antropóloga Marta Turok Wallace<sup>168</sup>, la difusión dada a esta artesanía en el número 90 de la revista-libro “Artes de México” que dirigen Margarita de Orellana Iglesias<sup>169</sup> y el poeta Alberto Ruy Sánchez: las interesantes aportaciones al

---

<sup>168</sup> Varela Maya, Sergio Gerardo. “Mi primer amor fueron los hijos y los tejidos: Marta Turok”. Alcommuni's Blog.

<sup>169</sup> Varela Maya, Sergio Gerardo. “El rebozo de Tenancingo presente en el corredor cultural Roma-Condesa. Instalación ‘Rapacejos’ en Artes de México”. Alcommuni's Blog.

tema del Dr. en Antropología de origen chiapaneco Julio César Domínguez Díaz<sup>170</sup> y el trabajo de tesis profesional de Juan Trejo Castro “El proceso de cambio a través del uso del rebozo: caso de Tenancingo de Degollado, Estado de México” para obtener, el título de Licenciado en Antropología por la Facultad de Antropología de la UAEMEX), cestería, muebles de madera y el taco de obispo de Tenancingo; truchas de Malinalco; la panificación regional con sus productos como “las finas” de Tejupilco, el pan de Tecomatlán (con sus sabores a sal, mantequilla, nuez, nata, canela y naranja) o los “panes sobados” de Coatepec Harinas; artesanías de barro de Tecomatepec y artesanías en madera de Ixtapan de la Sal; artesanía en cerámica de alta temperatura de Temascalcingo; los metates y los molcajetes de piedra de Cuexcontitlán en Toluca y de San Pedro de los Metates en Acambay; metalistería de San Felipe del Progreso; artesanías en madera de San Antonio la Isla, artesanías en obsidiana de Teotihuacán; dulce de alfeñique, talabartería; pirotecnia de Tultepec y de Almoloya del Río.

Con estas pinceladas históricas nos damos cuenta de que la creatividad y el talento en la entidad mexiquense es multicultural, en el más amplio sentido de la palabra; no obstante, los artistas e intelectuales oriundos del Estado por largo tiempo desarrollaron su actividad sin una organización o estructura formal que les supusiera apoyo, respaldo, e inclusive algún tipo de financiamiento para continuar con su labor.

---

<sup>170</sup> Varela Maya, Sergio Gerardo. “Julio César Domínguez Díaz: Tenancingo es el pueblo donde está perenne el símbolo del mestizaje y de México, el rebozo.” Alcommuni’s Blog.

## CAPÍTULO 4. EL MARCO JURÍDICO-CULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

“Acto reflejo del movimiento Constitucional Federal que inició en 1916, para concluir con la promulgación de la Constitución General de la República el 5 de febrero de 1917, en la entidad, al ocupar el cargo de Gobernador el Gral. Agustín Millán Vivero, dio instrucciones para que ese mismo día, el 30 de julio de 1917, se inicien los trabajos legislativos para dar al estado un nuevo y consistente código jurídico.”<sup>171</sup>

Los trabajos legislativos en el Estado de México continuaron a lo largo de tres meses, hasta que: “[...] el 31 de octubre de 1917, se da por concluido el tránsito constituyente del Estado de México, y se dio trámite para la promulgación y publicación de la Constitución. A las 16:45 horas se reanudó la sesión para que “[...] con la solemnidad del caso, la nueva constitución que por muchos años deberá de regir en el Estado de México[...].” se firmase, siendo que así sucedió, hasta las 23:59 horas del día 1o. de marzo de 1995 en que perdió por abrogación su vigencia sabia y ejemplar... para dar paso el día 2, a la Constitución que hasta ahora nos rige [...]”.<sup>172</sup>

Desde ese 1° de marzo de 1995 a la fecha, nuestra máxima Ley Estatal ha sufrido diversas reformas; en relación a nuestra materia, paulatinamente ha ido recogiendo los reclamos sociales que hemos comentado en el capítulo anterior.

La Constitución particular, en su artículo 5° establece:

En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. (§ 1)

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de

---

<sup>171</sup> Varela Maya, Sergio Gerardo. *Disquisiciones Notariales...*, Óp. cit. pág. 27.

<sup>172</sup> Varela Maya, Sergio Gerardo. *Disquisiciones Notariales...*, Óp. cit. pág.32.

las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación. (§ 4)

El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho. (§ 5)

El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones sociales, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento. (§ 6)

[...]

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Especial atención tendrá en el cumplimiento de la función social del servicio que ofrece. (§ 15)

[...]

I a VIII.

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. (§ 50)

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. (§ 51)<sup>173</sup>

---

<sup>173</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Título Segundo, de los principios

En tanto que el artículo 15 abre la posibilidad de la participación social en la cultura mexiquense: “Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades.”<sup>174</sup>

Y en el artículo 17 de la Constitución mexiquense se reconoce la composición pluriétnica y pluricultural de la entidad:

El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe. (§ 1)

La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. (§ 2)

Las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que, con respeto a las expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes. (§ 3)

En este estado de cosas, en la secc. II de la Gaceta del Gobierno del 10 de marzo de 2023, se publica el Decreto número 133 de la LXI Legislatura del Estado de México, por el que se adiciona un sexto párrafo a este mismo artículo 17, cuyo texto dice:

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado de México. Tendrán, en lo conducente, los derechos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.<sup>175</sup>

---

constitucionales, los derechos humanos y sus garantías. Art. 5. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, reformas y adiciones.

<sup>174</sup> Constitución Política del Estado Libre..., Óp. Cit. Art. 15. Párrafos 1, 2 y 3.

<sup>175</sup> Constitución Política del Estado Libre..., Óp. Cit. Art. 17. Párrafo 6.

Asimismo, en la exposición de motivos de dicha iniciativa<sup>176</sup> se advierte un dato interesante:

Considerando que existen 78 municipios que cuentan con población afrodescendiente [...]. Entre ellos sobresalen por la cantidad de población... Zacazonapan y Juchitepec, en el Estado de México [...]”.<sup>177</sup>

Como ya comentamos en el capítulo 2, en el país existen 68 agrupaciones lingüísticas catalogadas desde el 14 de enero de 2008 en el DOF, en este punto, podemos ubicar a los cinco grupos étnicos del Estado de México:

**Matlazinca.** Valle de Toluca (Teotenango, capital matlatzinca), Temascaltepec. (*Familia oto-mangue*).

**Mazahua.** 13 municipios rurales, que son: Villa Victoria, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Villa de Allende, Almoloya de Juárez, Ixtlahuaca, Temascalcingo, El Oro, Jocotitlán, Atlacomulco y Valle de Bravo. (*Familia oto-mangue*).

**Nahua.** Temascaltepec, Sultepec, Tejupilco, Malinalco, Luvianos, Joquicingo, Xalatlaco, Tenango del Valle, Amecameca, Texcoco. (*Familia yuto-náhuatl*).

**Otomí.** 21 municipios: Aculco, Amanalco, Acambay, Chapa de Mota, Villa del Carbón, Morelos, Temascalcingo, Temoaya, Jilotepec, Jiquipilco, Oztolotepec, Soyaniquilpan, Timilpan, Capulhuac, Lerma, Ocoyoacac, Tianguistenco, Xonacatlán, Zinacantepec, Metepec y Toluca. (*Familia oto-mangue*).

**Tlahuica.** (Ocuilan) Ahuatenco, San Juan Atzingo, Santa Ana, Loma de Teocalzingo, Santa Lucía, Col. Dr. Gustavo Baz, San José Totoc y Santa María Nativitas. (*Familia oto-mangue*).<sup>178</sup>

Eduardo A. Sandoval Forero y Jaciel Montoya Arce informan proporcionan datos muy ilustrativos de la población mexiquense etnoperlante, correspondiente a los cinco grupos aquí referidos:

<sup>176</sup> Iniciativa presentada por los diputados Abraham Saroné Campos, y Emiliano Aguirre Cruz, integrantes del Grupo Parlamentario Morena de la LXI Legislatura del Estado de México; ya que sobre este mismo tema se presentó otra iniciativa a cargo de Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

<sup>177</sup> Decreto número 133. Sección Segunda. Tomo: ccxv. No. 45. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. 10 de marzo de 2023.

<sup>178</sup> Varela Maya, Sergio Gerardo. Evolución Histórica..., Óp. Cit. pág. 262.

De 14'163,190 habitantes del Estado de México de tres o más años, 7.12 por ciento (1'008,035 personas) no cuentan con escolaridad, porcentaje inferior al que se presenta en la República mexicana. Al considerar a 379,075 personas de tres años o más que hablan lengua mazahua, otomí, tlahuica, náhuatl o matlazinca, el porcentaje de población sin escolaridad asciende a 21.21 por ciento, es decir 80,419 personas; al igual que pasa en el país, el porcentaje de población etnoparlante que no cuenta con instrucción escolar es ostensiblemente superior si lo comparamos con la población general, lo que nos habla en un principio de desigualdad de oportunidades y acentúa otros problemas que presenta este grupo poblacional.<sup>179</sup>

Se impone señalar que a la lengua Tlahuica también se le puede denominar “Atzinca”, llamada así por familiaridad lingüística; “Ocuilteco”, en razón de la zona geográfica en donde se habla y “Pjie'kak jo” (significa como nosotros hablamos) hablado específicamente en las comunidades de San Juan Atzingo, San José el Totoc, Santa Lucía, Col. Dr. Gustavo Baz, Lomas de Teocalzingo y El Capulín, ya mayoritariamente por personas actualmente mayores de edad, lo que significa que esta ya es una lengua en proceso de desplazamiento cultural.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el municipio es la base de la división territorial, es la célula básica de la organización política y administrativa del país, que será gobernado por un cuerpo deliberante denominado ayuntamiento, integrado por un Presidente, síndicos y regidores. Siendo el municipio una persona jurídica que posee personalidad y patrimonio propios, este se regirá conforme al amplio marco normativo tanto federal, estatal y municipal, teniendo, además, la atribución de prestar los servicios públicos básicos. Principios que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México recoge en sus artículos 112 a 129.

El orden jurídico municipal se establece en el llamado Bando Municipal, el cual está regulado por el artículo 124 de la Constitución local, así como los reglamentos y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables, los que también contienen disposiciones en materia de educación y cultura, con las características de la flexibilidad, es decir, que se adapten a las condiciones sociopolíticas, culturales, e históricas del municipio, para resolver de manera

---

<sup>179</sup> Varela Maya, Sergio Gerardo. Evolución Histórica..., Óp. Cit. pág. 262-263.

pronta y expedita los requerimientos de la comunidad, según lo disponen el artículo 30 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Elementos que nos van bosquejando la composición jurídica, social, política, económica y cultural del Estado de México.

#### ALGUNOS ATISBOS PREVIOS

A lo largo de esta investigación iremos encontrando algunos interesantes temas relativos como es de suponerse, a la legislación cultural, pero por estar ligado este tema en diversos momentos a la legislación sobre el turismo y el deporte haremos algunas anotaciones preliminares. En materia de turismo, localizamos que, en la entidad, por Decreto número 21 de la xxxiii Legislatura del Estado, el 24 de noviembre de 1931 se publicó la Ley de Monumentos y Bellezas Naturales del Estado de México.

El 15 de septiembre de 1937 se publicó en la “Gaceta del Gobierno” (número 22) el Decreto número 82 de la xxxiv Legislatura de fecha del 14 de septiembre de 1937 por el que se expide la Ley de Sobre Protección a los Centros de Turismo del Estado de México, la cual constaba de únicamente de cinco artículos, que referían principalmente a la exención de impuesto predial a hoteles, balnearios y anexos que se dedicaran al fomento del turismo; reconstrucción de fachadas de casas y establecimientos quedaban exceptuadas por 20 años del pago de impuestos. Esta Ley fue abrogada por la Ley de Protección a los Centro de Turismo en el Estado Libre y Soberano de México según Decreto número 148 del xxxvi Legislatura publicada en la “Gaceta del Gobierno” (número 6) del 18 de enero de 1947.

Se tiene antecedente de un Decreto número 13 de fecha 17 de diciembre de 1943 referente a este tema. El 7 de marzo de 1945 se publicó en la “Gaceta del Gobierno” (número 19) la Ley de Zonas Turísticas del Estado de México, la cual se contenía en el Decreto número 79 de la xxxvi Legislatura local. Siendo Gobernador el Dr. Gustavo Baz Prada, se expidió el Decreto número 72 de la xl Legislatura, fechado el 29 de diciembre de 1959 mismo que fue publicado en la “Gaceta del Gobierno” del 2 de enero de 1960, por el que se reformó el similar 148, del 31 de diciembre de 1946, y en el cual se ofrecían exenciones en pagos de impuestos prediales a quienes construyeran centros turísticos o llevaran a cabo inversiones para construir balnearios, campos para alojar turistas, estaciones de servicios para automovilistas, viveros, etc.<sup>180</sup>

---

<sup>180</sup> Estado de México, Leyes Promulgadas durante el sexenio 1957-1963. Gobernador Constitucional Dr. Gustavo Baz. Septiembre de 1963. Pág. 442, Editorial Jus. México. 1963.

El 16 de diciembre de 1972 se publicó en la “Gaceta del Gobierno” la Ley de Protección a la Zona Típica de Tenancingo de Degollado, México, y sus poblaciones o barrios de El Salitre, Santa Ana Ixtlahuatzingo, La Trinidad, Teotla, Santa Teresa, Chalchihuapan, Peñas Rayadas y El Carmen, para “...preservar aquellos poblados que, por su tradición, cultura, belleza natural o artística; o su estilo arquitectónico definido conforman el acervo histórico de nuestra Entidad.”

#### PERIODO DE ISIDRO FABELA ALFARO (1942-1945)

Durante su mandato se construyó el Museo de Arte Popular de Toluca, que años después se convertiría en la Biblioteca Municipal José María Heredia.

Durante el gobierno del Dr. Gustavo Baz Prada, la Dirección de Turismo estatal estuvo a cargo del Profesor Héctor Medina Neri y el subcoordinador de difusión cultural del Estado fue el periodista Guillermo Ochoa García.<sup>181</sup>

#### PERIODO DE JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN (1963-1969)

Se tiene dato que durante el periodo del Licenciado Juan Fernández Albarrán se inició y concluyó la construcción del Teatro Morelos ubicado en la Ciudad de Toluca, habiendo sido inaugurado el 5 de septiembre de 1969, con la presentación del Coro Piatnisky, el teatro de marionetas de Igor Divoy y de la bailarina de ballet Nina Gaekho. El teatro fue una magna obra de los arquitectos Guillermo Schillet, Carlos Visoso, Armodio del Valle Arizpe, Jesús Valvia, Gustavo Galco y Ángel Azorín Poch.

En otro aspecto, Fernández Albarrán impulsó la remodelación de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México y la construcción de la Ciudad Deportiva que lleva su nombre, ubicada en los límites del municipio de Zinacantepec.

En 1964, creó el Departamento de Difusión Cultural, nombrando como su primer titular al abogado Salomón Vásquez Varela (hoy Notario Público número 70 del Estado de México). Este departamento se encontraba adscrito a la Dirección de Educación Pública del Estado de México, y dentro de sus principales actividades

---

<sup>181</sup> "Vámonos Respetando, Señor Presidente". La Vida Va con Guillermo Ochoa. <https://www.youtube.com/watch?v=7wbwjYxbiQE>.

—recuerda el Licenciado Vásquez, a quien entrevisté el 3 de junio de 2022— se encontraba la difusión y la promoción de actividades de musicales, dancísticas, de pintura y escultura, integrados en el programa estatal “Domingos Culturales”. En esta época, y bajo su conducción, se editaron los volúmenes I y II del Álbum Biográfico de Hombres Ilustres del Estado de México.

Por otra parte, a través de los micrófonos de la radiodifusora toluqueña XECH (posteriormente denominada “Radio Estrella”) del concesionario Oscar Azcué Castellanos, se dejaba escuchar la voz de Don Antonio Ríos García, hombre culto y talentoso que conducía el programa “El momento cultural”, hasta ese momento, único en su género en territorio del Estado de México.

Salomón Vásquez recuerda que en esa época se encontraban colaborando con él, el hoy también abogado Marco Antonio Morales Gómez y José Trinidad Aguilar Ramírez. Vásquez Varela desarrolló esta actividad hasta el 15 de septiembre de 1969. En la referida entrevista también me comentó que posteriormente, en 1970, se integró al equipo de trabajo de la Universidad Autónoma del Estado de México, en donde ocupó el cargo de Director de Difusión Cultural, creándose en esa época el grupo artístico denominado “Tuna Negro y Oro”, que debutó el 28 de febrero de 1973, y también desarrolló una serie de exposición de escultura y pictórica en donde participaban los alumnos de la UAEMEX. Tarea en la que estuvo al frente hasta el año de 1977. En la Dirección de Turismo del Estado de México se encontró al frente el Profesor Javier Romero Quiroz.

#### PERIODO DE CARLOS HANK GONZÁLEZ (1969-1975)

Es a partir de la administración del profesor Carlos Hank González, decidió impulsar la actividad cultural en la entidad. Su primera acción de impacto en esta materia fue, sin duda, la creación de la Orquesta Sinfónica del Estado de México (OSEM). El proceso no fue fácil, Jean Carlo Casillas Vázquez al desarrollar su tesis profesional entrevistó al Maestro Gerardo Urbán Velasco, quien le informó:

“Cuando se estaba planeando la fundación de la Orquesta Sinfónica el Gobernador llamó a mi hermano Víctor, al maestro Virgilio y a mí a una reunión, la verdad los tres no sabíamos para que nos llamó, pero asistimos, ya en su oficina [...] nos explicó que tenía intenciones de formar una Orquesta, [...] solicitó que le ayudáramos a organizar

el proyecto y que le sugiriéramos o recomendáramos a un director orquestal, primero se propuso al maestro Virgilio él se negó, no porque quisiera negarse [...].”<sup>182</sup>

Gerardo Urbán se refiere en dicha entrevista a otros dos importantes músicos: el organista internacional Víctor Urbán Velasco y a Virgilio Valle Pérez, quien, al negarse, hizo un trascendente y determinante comentario: “conozco a un joven, de veintiocho años de edad, que tiene potencial para ello se llama Enrique Bátiz”.<sup>183</sup> Gerardo Urbán agregó: “[...] yo lo conocía muy poco, pero sabía de su excelente trabajo en la música, así que todos los presentes dimos el visto bueno para que Bátiz fuese el director de la Orquesta”.<sup>184</sup>

En mayo de 1971, el licenciado Arturo Martínez Legorreta, en ese entonces Oficial Mayor del Gobierno del Estado de México, expidió la convocatoria para las audiciones de los músicos que estuvieran interesados en integrarse a la naciente orquesta. Así, el 9 de junio de 1971, se constituyó la OSEM, y el 27 de agosto del mismo año se ofreció el concierto inaugural en el Teatro Morelos (magna obra concluida a finales del periodo gubernamental del Licenciado Juan Fernández Albarrán), con una imponente orquesta compuesta por 64 músicos que interpretaron la *Obertura de las Bodas de Figaro* de Mozart; la *Sinfonía número 8 “Inconclusa”* de Schubert; el *Huapango* de José Pablo Moncayo y la *Obertura número 4, opus 36 en fa menor* de Piotr Ilich Tchaikovsky.<sup>185</sup>

Inicialmente la OSEM se adscribió a la Gubernatura. Para el mes de abril de 1974, Bátiz y la OSEM graban su primer disco LP con la CBS, con un programa muy bien equilibrado, musicalmente hablando, de Silvestre Revueltas, “Redes” partes I y II; la “Aragonesa” de Georges Bizet; de José Pablo Moncayo el internacionalmente conocido “Huapango”; el “Toreador” de la ópera “Carmen” de Georges Bizet y de Franz Von Suppé la obertura “Poeta y Campesino”. Este sería el inicio de una larga e importante sucesión de grabaciones discográficas, siempre estando a la vanguardia de la tecnología.

Enrique Bátiz Campbell deja la OSEM en 1983, para irse a dirigir la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México, y el nuevo director sería el Mtro. Manuel

---

<sup>182</sup> Casillas Vásquez, Jean Carlo. “La vida laboral de los músicos en Toluca entre 1971 y 1985” Tesis para obtener el título de Licenciado en Historia. Facultad de Humanidades. UAEMEX, Toluca, 2021. Pág. 78.

<sup>183</sup> Casillas Vásquez...pág. 78.

<sup>184</sup> Ídem.

<sup>185</sup> Antecedentes | Orquesta Sinfónica del Estado de México (edomex.gob.mx)

Suárez (1983 a 1985) cuando la orquesta pasaría administrativamente a estar bajo el control del DIFEM. Después, Manuel Suárez le entregaría la dirección artística al Mtro. Eduardo Díaz Muñoz (1985-1989), y en una segunda etapa, de 1989 a 2018, el Mtro. Enrique Bátiz, siempre polémico, pero inexcusablemente poseedor de una genialidad artística excepcional, vuelve a dirigir exitosamente a la orquesta que fue su creación. Bátiz se autodefinió como un “ser autárquico” que buscaba y lograba la perfección en general. El título de Maestro se lo ganó nota a nota, batimento a batimento marcado con su impoluta batuta. Su excepcional talento, experiencia artística y liderazgo no puede ser ignorado o superado.<sup>186</sup>

De 1971 y hasta 1981 se contó con la intervención del maestro Benjamín Juárez Echenique, en su calidad de Director asistente de la OSEM. A partir del año 2018, la OSEM quedó bajo la dirección artística y administrativa del texcocano Rodrigo Macías.

Con la misma finalidad, el Profr. Hank tuvo otra magnífica iniciativa, promover la cultura popular a través del “Primer Festival de la Canción del Estado de México”. Se convocó a los artistas para que participaran en dicho festival, se inscribieron 325 canciones y se seleccionaron las mejores 15 piezas, que se interpretaron en el Concierto del referido Festival, el día domingo 10 de diciembre de 1972, en el Teatro Morelos de Toluca.

El “Corrido al Estado de México” de la autoría del profesor Juventino Villavicencio Ortega, originario de Lerma, México, obtuvo el primer lugar. Fue magníficamente interpretado por Luz y Aurora Huerta, integrantes del ya muy afamado en esa época, dueto de las “Hermanas Huerta”, pieza que fue dirigida y arreglada musicalmente por otro renombrado músico, Manuel Esperón:

*Corrido al Estado de México*

Le canto a mi estado  
mi tierra sin igual  
mi lindo Toluca  
que no hay otro igual.

Hermosos poblados  
linda su capital

---

<sup>186</sup> <https://alcommuni.wordpress.com/2016/11/08/consulendi-por-sergio-g-varela-maya-batiz-campbell-institucion-mexiquense/>

mujeres hermosas,  
bonitas de verdad.

Vecino de Morelos  
Guerrero y Michoacán  
Querétaro e Hidalgo  
te quieren con afán  
como Tlaxcala y Puebla  
rodeándote ya están  
Toluca, eres La Bella  
eres la capital.

Estado querido nunca  
te he de olvidar  
guardián inseparable  
del águila y nopal  
de todos los estados  
tienes lo principal  
pues tienes en tus brazos  
Al Distrito Federal.

Belleza en tu Nevado  
y cerro Jocotitlán  
también Valle de Bravo  
Ixtapan de la Sal  
flor de Villa Guerrero  
famoso aguacatal  
rebozo en Tenancingo  
y licor, lo principal.

El Santuario De Chalma  
es muy tradicional  
y rumbo a Amecameca  
hay algo singular:

cerámica en Texcoco  
bonito su portal,  
y en veintes se refleja  
mero Teotihuacán.

Industrias de Naucalpan  
rechulo es Cuautitlán  
labor en Tlanepantla  
a donde todos van.

Estado querido  
nunca te he de olvidar  
guardián inseparable  
del águila y nopal  
de todos los estados  
tienes lo principal  
pues tienes en tus brazos  
al Distrito Federal.”

Pero sucedió algo sumamente curioso. Hubo una composición más —por cierto, de un autor no oriundo del Estado de México, sino de Pénjamo, Guanajuato— del maestro Rubén Méndez del Castillo, autor prolífico de piezas que interpretaban artistas consagrados como Amalia Mendoza, Juan Arvizu, Lola Beltrán, Miguel Aceves Mejía y Pedro Infante como “Cartas a Eufemia”, “Crinolina”, “Pénjamo”, etc. El maestro Méndez del Castillo participó con una canción dedicada al, en ese momento, ignoto municipio de Zacazonapan, Estado de México; originalmente en el festival la pieza fue interpretada por “Los Trovadores” y quedó en un honroso segundo lugar. Con las piezas participantes se grabó un disco de larga duración, de aquellos de acetato de 33/ rpm, como un producto especial del sello CBS y el Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Turismo.

El profesor Isaías Albarrán Guadarrama, originario de Villa Guerrero, México, participó en el festival, ocupando el 4° lugar con su composición “Un Cantar para Mi Estado”. Participaron también artistas que ya tenían alguna trayectoria, tal como Enrique Cáceres (ex-integrante del Trío Los Panchos), Felipe Arriaga (cantante y actor

de cine), Vicente Garrido (autor de la canción “No me platiques más”), Juan Luis, Cuco Sánchez, Félix Santana, etc., y las piezas fueron: “Los viejos titanes”, “Un cantar para mi Estado”, “La feria de mi pueblo”, “Te quiero cantar”, “Toluca que linda eres”, una pieza más con un título muy parecido al de la triunfadora: “Corrido del Estado de México”, “Mi lindo Estado de México” y “Rincón Soñado”. Las canciones “Se ha ido” y “Flor de Jazmín” de la autoría de Jorge Ramón Vaca Flores, se grabaron, pero no entraron al concurso.

El “Corrido al Estado de México” se entonaba en cada evento público del gobernador Hank González; con la pieza de Rubén Méndez aparentemente no pasó nada, hasta que otro artista mancuerna del autor, el cantante potosino Antonio “Toño” Zamora Soria, que era parte del elenco de “Discos Capitol” grabó “Zacazonapan” con un arreglo y la dirección musical del maestro Lázaro Muñiz, convirtiéndose en el éxito musical de 1973 en adelante, y se constituyó prácticamente como la primera pieza musical de identidad estatal que trascendió en todos los confines del país.

### *Zacazonapan*

En el Estado de México nací  
yo soy de Zacazonapan donde crecí  
viendo La Peña Preñada  
y Los Tres Reyes llenos de pinos  
La Dura Cuesta y El Fraile,  
Cañaverales y sus molinos  
¡sí, señor!

Llena de cumbres mi tierra es un tazón  
pocas casitas y un raro cerro pelón  
y se escapan de mi Zacazonapan  
cantares que atrapan al corazón  
todos, todos tomemos  
que brindaremos por Zacazonapan  
y por el Estado de México.

Valle De Bravo muy chavo conocí  
'ora tiene una laguna que antes no vi

luego pasé por Toluca,  
que es del Estado la mera nuca y sin tocar al Distrito  
viví en Satélite y El Molinito.  
¡Sí, Señor!

En Tlalnepantla se palpa un dineral  
es con Naucalpan la zona más industrial  
y se escapan de mi Zacazonapan  
cantares que atrapan al corazón.

Todos, todos tomemos  
que brindaremos por Zacazonapan y  
por el Estado de México.

México, Patria y Estado  
Soy mexicano dos veces, mi doble honor  
todavía en hora temprana  
pinta Velázquez y escribe sor Juana  
y allá en Texcoco inspirado  
Netzahualcáyotl canta el Estado.  
¡Sí, Señor!

Casi rodeando al Distrito Federal,  
como diadema lo luce, la capital.

Y se escapan de mi Zacazonapan  
cantares que atrapan al corazón.

Todos, todos tomemos  
que brindaremos por Zacazonapan  
y por el Estado de México.

Debido al éxito de la canción grabada en un disco sencillo de 45/rpm, en 1976 se filmó la película del mismo nombre, en la que actuó el propio Toño Zamora, acompañado por Pedro Infante Jr., Hernando Name, Rebeca Silva, Rosalba Brambila, Lucy Tovar y Susana Cabrera. El argumento realmente fue muy simple en el género de comedia musical. Esta pieza identitaria del Estado también fue grabada, inclusive, por la Banda del Recodo, fundada y dirigida entonces por el sinaloense Cruz Lizárraga.

En esa misma época se rueda en 1975, en escenarios naturales del Estado, la película “El agente viajero”, en donde también actúan Toño Zamora, Pedro Infante junior, la cantante de moda Esthela Núñez, Marco Antonio Campos “Viruta” (quien por mucho tiempo fuera pareja cómica con Gaspar Henaine “Capulina”), Alejandra Meyer, Angelines Fernández, Marcelo Villamil, entre otros, resaltando imágenes de la Ciudad de Toluca, la zona arqueológica de Teotenango —cuando se estaba explorando arqueológicamente en ella—, Metepec, San Felipe Tlalmimilolpan, etc., siendo también una extraordinaria estrategia de promoción turística e impulso económico del gobernador Hank.

Es importante destacar la presencia, durante varias décadas, en el ámbito cultural del Estado de México del Licenciado en Derecho Paulino Mario Colín Sánchez, originario de Atlacomulco, México, nació el 22 de junio de 1922. Fue alumno de los maestros Agustín Yáñez y Salvador Azuela, entre otros; ganó premios en concursos de oratoria manifestando una gran pasión tanto por la política y la difusión de la cultura. Trabajó al lado del entonces Secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet y en otros momentos con Alfredo del Mazo Vélez y Salvador Sánchez Colín, entre otros.

De febrero a junio de 1952 Colín Sánchez es nombrado Director del Instituto Científico y Literario de Toluca. En 1963 realiza uno de sus proyectos más importantes, la “Biblioteca Enciclopédica del Estado de México” con 117 volúmenes. Desarrolló una intensa actividad editorial, ya que editó unos 460 libros. Fue autor de 75 libros; responsable de introducciones y notas bibliográficas de otros 37. A iniciativa de él, se creó en 1974 la “Rotonda de los Hombres Ilustres” de la entidad. Don Mario fue víctima de un homicidio el 25 de marzo de 1983.

LA DIACRONÍA, FACTOR CULTURAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS  
Inicialmente debemos definir el término “diacronía”. El Diccionario de la Lengua Española nos dice:

diacronía

(*Del fr. diachronie, y este del gr. διά διά 'a través de', χρόνος chrónos 'tiempo' e -ía '-ía').*

s. f. Desarrollo o sucesión de hechos a través del tiempo.”<sup>187</sup>

En efecto, la propia etimología proporciona una idea clara del término, historia. Historia que se escribe día con día, ejercitada con disciplina, metodología y comprobación al máximo de lo posible de los hechos que el hombre o la sociedad han vivido, sus causas y sus consecuencias, por más dolorosas e inhumanas que estas sean.

Desde Heródoto, el padre de la historia; Tucídides, Arnold Toynbee, Benedetto Croce, Bernal Díaz del Castillo, Ernst Gombrich, Dietrich Schwanitz, Lucas Alamán, José Pijoán, Silvio Zavala, Carlos Alvear Acevedo y Patricia Galeana Herrera, entre otros más, han hecho importantes aportaciones a la historiografía universal; sin embargo, existen otros personajes como los antiguos tlacuilos de la época precortesiana, que también contribuyeron a nuestro propio conocimiento como seres humanos y como seres sociales.

Hombre culto, de grandes iniciativas y conocedor de la trascendencia de la historia como lo fue el profesor Hank, afirmaba que era: “[...]preciso que nos conozcamos mejor y que lleguemos hasta la raíz misma de los problemas que nos aquejan. Nuestro Estado posee una vasta extensión y las dificultades que ofrece su topografía, las distancias y otros factores de integración, constituyen obstáculos que afecta a toda planeación ágil que busque resultados óptimos.”<sup>188</sup>

En razón de esto, propició la publicación de una serie completa de trabajos monográficos de investigación histórica, social, educativa, cultural, económica, industrial, artesanal, costumbres y tradiciones, estadísticos, medios de comunicación y de transporte, etc., de los municipios del Estado y en los que podríamos anticipar cual sería la labor de los cronistas locales:

“A ello obedece la publicación de estas monografías, esfuerzo del Gobierno del Estado: ofrecer una visión ligera y a un tiempo profunda, en sus datos esenciales, de la realidad de los ciento veinte municipios que integran nuestra entidad. En la tarea hemos sido

---

<sup>187</sup> Véase "diacronía" en Gran Diccionario de la Lengua Española. 2023. <https://dle.rae.es/>

<sup>188</sup> Premio del Profe. Carlos Hank González, a la Monografía del municipio de Tenancingo, elaborada por el Arqueólogo Horacio Corona Olea, en 1973. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de México.

eficazmente apoyados por los municipios que aportaron el material que sirvió para editarlas. [...]El acopio de información servirá de punto de partida para el análisis y la búsqueda de medios con que resolver los problemas según su importancia o urgencia. Y en esta labor es preciso contar con la colaboración y el esfuerzo de todos nosotros. Si ello se logra, estas ediciones habrán alcanzado su verdadero propósito. Toluca de Lerdo, enero de 1971.<sup>189</sup>

No omito mencionar que en el sexenio 1981-1987 (Del Mazo González-Baranda) se publicó otra serie de 121 monografías municipales como un esfuerzo editorial del gobierno del Estado, para fortalecer la identidad mexiquense, democratizar la cultura y consolidar la autonomía municipal. En esta nueva serie, la responsabilidad de la investigación estuvo a cargo de cada uno de los historiadores locales, depositarios y transmisores de los valores históricos, culturales, de las tradiciones locales, e inclusive, de los secretos gastronómicos del lugar, por lo que tuvieron que acudir a las fuentes escritas, investigación de campo e intervención participante y recurrir también, a la llamada —y no muy precisa— “tradicción oral”. A tales trabajos, divididos por regiones geopolíticas, se les sumó la estadística que ya desde entonces poseía el Sistema Estatal de Informática con la colaboración de la Sociedad Mexiquense de Cronistas Municipales. En la elaboración de las monografías participó la Dirección de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social (SECYBS) y la Dirección General de Comunicación Alterna del Gobierno del Estado de México.

Al lado de los personajes que he citado como importantes historiadores, existen, en el Estado de México, personas que, por vocación, conocimiento, preparación, habilidad, inquietud, e inclusive por mera designación oficialista, han sido los encargados de escribir la historia —y en algunos casos, hasta de modificar o tergiversarla intencionalmente o no— tanto de nuestra entidad como de cada uno de los 125 municipios que lo integran.

Unos muy destacados y reconocidos, otros que se han perdido en su propia historia. Juan Bautista de Pomar, nieto de Netzahualcóyotl; o como Guillermo Torres López, autor del libro “Retablos de mi Pueblo” dedicado a Tenancingo, en 1942, en una edición sumamente rústica; o los “Apuntes sobre la Revolución en Tenancingo”, una edición privada de 1944 de J. Heliodoro López.

---

<sup>189</sup> Premio del Profe. Carlos Hank González, Óp. Cit.

Margarita García Luna Ortega, Alfonso Sánchez García “El Profesor Mosquito”, Gerardo Novo Valencia (alumno fundador, maestro y director de la Escuela de Turismo de la Universidad Autónoma del Estado de México, hoy Facultad de Turismo y Gastronomía). Se inicia en la crónica sobre la Ciudad de Toluca en 1962; promotor del Experimento de Convivencia Internacional de la UNESCO; desde 1994 se desempeña oficialmente en la crónica municipal de Toluca, algunos de sus libros están dedicados al patrimonio cultural y turístico del Estado de México, lo que lo hizo acreedor en 2011 a la Presea Estado de México “José María Cos”.

La Junta Nacional de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística lo declaró “Maestro Emérito del Turismo Mexicano”. Invitado por el gobierno del estado de Quintana Roo, en 2015, participó con otros más de 70 cronistas en la serie de tres tomos publicados bajo el título de “Fundación de Ciudades en México”, María Teresa Jarquín Ortega, Inocente Peñaloza García, Francisco Javier Estrada Arriaga, inscriben sus nombres a lado del arqueólogo Horacio Corona Olea (autor de la primera monografía municipal de Tenancingo y del libro “Breve Estudio sobre Tenancingo. Arqueología, Historia, Topografía y Toponimia” editado originalmente en 1948; diseñador del escudo de armas de Tenancingo, aprobado por el cabildo municipal el 8 de diciembre de 1951; técnicamente fue el primer cronista honorario del municipio).

Manuel Rosales Pacheco. Músico, actor teatral, promotor cultural y autor del libro “Tenancingo. Su historia y su gente” en donde narra hechos de diversas épocas Precortesiana, la Inquisición, Independencia, Reforma, Revolución, así como de personajes, festividades y tradiciones de la sociedad tenancinguense. No lo pudo ver publicado debido a su muerte en un accidente automovilístico días antes de la presentación de la obra.

José Castro Brito y Monforte, abogado y segundo cronista municipal de Tenancingo. Alejandro Contla Carmona, cronista de Texcoco. Francisco Sánchez Córdova, cronista municipal con vena poética de Almoloya de Alquisiras. Ramón García Mendieta, periodista, presidente municipal y cronista municipal de San Bartolo Morelos. El Lic. Alfonso Pellón Vega —destacado miembro de la masonería mexicana— y Paola Aguilar Nava, cronistas municipales de Cuautitlán Izcalli. El abogado Bernardo González Sandoval, cronista de Ixtlahuaca. El profesor Juan López Medina, normalista rural, tercer cronista municipal de Tenancingo. Héctor Gordillo Camacho, licenciado en diseño gráfico, cuarto cronista municipal de Tenancingo, e impulsor, divulgador y promotor cultural. Guillermo Estrada Acosta, locutor por

varios años en XEXI Radio Ixtapan, y cronista municipal de Tonatico. Leticia Franco Cruz, licenciada en artes y primera mujer que ocupa el cargo de cronista municipal de Tenancingo. Oscar Vásquez Illana, promotor cultural y cronista municipal de Tonatico, autor de las “hojas de Tonatico” que obsequiaba mensualmente. El profesor Alejandro F. Hernández Lazcano, cronista municipal y director municipal de cultura, historiador y reconocido investigador de la vida de Emiliano Zapata y de los Tratado de Teoloyucan, fallecido el 3 de junio de 2022. Doctor José David Arroyo Estrada, docente de nivel superior y cronista municipal de Temoaya.

Ricardo Poery Cervantes, Alberto Fragoso Castañeda, Ignacio González Polo, Isaac Velázquez Morales, Jesús Imhoff Cabrera, Alfredo Borboa Reyes, José Luis Alanís Boyso, Pedro Gutiérrez Arzaluz, Margarita Minaguz, Jesús García Bernal, Eugenio Alonso Martínez, Ema Contreras Alquisiras, María Eugenia Alonso Chombo y Emiliano Pérez Cruz, entre otros, que dedicaron y dedican su vida a la investigación y rescate de la historia estatal o de sus municipios de origen, se proponen en 1982, fundar, con las ideas e iniciativas del genial Mario Colín Sánchez, una organización de interesados en la historia de sus municipios; en virtud de ello, el 28 de enero de 1986 se constituye ante Notario Público la Asociación Mexiquense de Cronistas Municipales, Asociación Civil (AMECROM).

Tan importante es la labor de los cronistas municipales, que años más tarde, el día 18 de julio de 2013, en la tercera sección del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” se publica el Decreto número 112 de la quincuagésima octava legislatura local, para reformar el artículo 31 en la fracción xxxviii de la Ley Orgánica municipal para atribuirles la función a los ayuntamientos de designar a los cronistas municipales y otorgar a su función reconocimiento legal, adicionando un Capítulo Décimo Primero, denominado “Del Cronista Municipal”, al Título iv de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, integrado por los artículos 147 P, 147 Q, 147 R, 147 S, 147 T, 147 U y 147 V.

Posteriormente, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 3 de noviembre de 2020, se publicó el Decreto Número 197 por el que se reformaron los párrafos primero y segundo del artículo 147 P, la fracción iv del artículo 147 Q, el artículo 147 R, las fracciones i y v del artículo 147 S y el artículo 147 v; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 147 P, la fracción v y último párrafo al artículo 147 Q, las fracciones vi y vii al artículo 147 S de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que el texto actual de estas disposiciones en relación a nuestra materia sea:

Artículo 147 P. Se entenderá por Cronista Municipal, a la persona que de manera responsable y objetiva tiene a su cargo la elaboración de la crónica sobre los hechos y acontecimientos históricos, así como los sucesos más relevantes acontecidos en el municipio. La crónica municipal será pública y formará parte del archivo municipal.

[...]

Artículo 147 Q.- Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I. Haber nacido en el municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años;
- II. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio;
- III. Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral.
- IV. Ser mayor de 23 años.
- V. Contar preferentemente con título de Licenciado en Historia o disciplina a fin.

El cargo de Cronista Municipal tendrá una duración de 3 años, contados a partir de la fecha de su designación, mismo que podrá ser ratificado.

[...]

Artículo 147 S.- El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Dar a conocer a la población por cualquier medio y a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio; y
- V. Presentar durante el primer trimestre de cada año ante el Consejo Municipal de la Crónica, un Informe Anual de sus actividades;
- VI. Coadyuvar en el marco de sus funciones con las demás instituciones del municipio cuando se lo soliciten, y
- VII. Las demás que favorezcan la identidad y el desarrollo municipales.

[...]

Artículo 147 V. Preferentemente, el Cronista Municipal tendrá el nivel de Director de Área. Para el ejercicio de sus funciones, se le podrá considerar la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para su buen funcionamiento.<sup>190</sup>

Como es evidente, los cronistas son los responsables de la diacronía y la historiografía municipal, deben ser serios y responsables promotores, investigadores y difusores del patrimonio histórico cultural y cultural intangible de su municipio y coadyuvar en el resguardo y conservación de la identidad no solo de su municipio sino de todo el Estado de México.

### CREACIÓN DE LA CASA DE LAS ARTESANÍAS

Durante el progresista periodo del Profesor Hank González surgió otra importante iniciativa, cuyo antecedente se remonta a 1969 cuando se creó la Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal del Gobierno del Estado, que tendría impacto cultural, pero sobre todo social y económico para un sector de la población realmente olvidado, el artesanal. Es por ello que se empezaron a apoyar a las expresiones artísticas y artesanales del Estado de México, constituyendo un centro de exposición y venta de los productos surgidos de los paupérrimos talleres artesanales distribuidos en una gran parte del centro del territorio. Por lo que en la capital se abrió un local con este propósito, a la que se le conoció simplemente como la “casa de las artesanías”.

El gobernante en turno optó por darle forma jurídica creando para este efecto un organismo descentralizado por servicio, en donde principalmente se ofrecían las atractivas vajillas de cerámica de alta temperatura hechas en Temascalcingo; los abrigos de pura lana y las “mañanitas” manufacturados en la zona de Santiago Tianguistenco y Gualupita; así como los muebles tallados en madera, cuero y palma, la cestería, los rebozos de algodón y las chalina de artícela de Tenancingo y la metalistería de San Felipe del Progreso. Poco a poco empezaron a comercializarse los tapetes de Temoaya, entre otros.

Así pues, el 12 de octubre de 1974, en la tercera sección del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, fue publicado el Decreto 145 de la cuadragésima quinta legislatura local por lo que se creó dicho organismo, denominándose oficialmente

---

<sup>190</sup> Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Título IV. Régimen Administrativo. Capítulo Décimo primero. Del Cronista Municipal. Art. 147 P, Q, S, y V. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 2 de marzo de 1993, reformas y adiciones.

“Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de México”, que dependía de la Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal del Gobierno del Estado, el cual tendría —entre otras funciones— preservar y enriquecer la creatividad artesanal como una aportación al patrimonio cultural de la entidad, incrementar las empresas artesanales y las industrias rurales, como centros de investigación, desarrollo y adiestramiento en la producción artesanal, pudiéndose entregar el resultado a consignación, y por otra parte, la entrega en usufructo de los talleres que se hubieran constituido una vez que los artesanos hubieran obtenido el equilibrio económico.

#### PERIODO DE JORGE JIMÉNEZ CANTÚ (1975-1981)

Durante el gobierno del Dr. Jorge Jiménez Cantú se estableció una estrategia de gobierno a la que el Ejecutivo Estatal denominó “Ejército del Trabajo” y una identificación gráfica que fue más que eso; el símbolo del “sagitario” representado por un círculo con tres flechas en color rojo que eran las trilogías, es decir, las potencias humanas para el progreso y el desarrollo de la entidad.

Una de las varias trilogías representaba el campo jurídico y la preeminencia de la ley y la justicia en pleno equilibrio e inclusive, una trilogía respecto a la cultura, con sus fuentes históricas, el sentido de la evolución, las tradiciones y el progreso desde el punto de vista de la planeación gubernamental.

El médico cirujano Jiménez Cantú siguió impulsando la actividad artístico musical en el Estado, al crear, en mayo de 1977 a la “Orquesta Sagitario” la cual interpretaba piezas con impresionantes arreglos a la manera de las llamadas “big bands”, realizadas por el compositor, arreglista y consumado jazzista Rodolfo “Popo” Sánchez Vega. La orquesta grabó algunos discos bajo el sello de *Emi Capitol*.

Durante la administración de Jiménez Cantú la XLVI Legislatura local aprobó el Decreto Número 27, que fue publicado en la Gaceta del Gobierno del 13 de enero de 1976, por el que expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado<sup>191</sup>, y en la que el Secretario General de Gobierno, en ese entonces el C.P. Juan Monroy Pérez, tenía bajo su estructura 21 direcciones generales, entre ellas, la de Educación, Patrimonio Cultural, de Cultura Física y Recreación, de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal y la de Turismo.

---

<sup>191</sup> Abrogatorio de la Ley Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo del 29 de junio de 1955.

En el artículo 16 de dicha Ley se establecía que correspondía a la Dirección de Patrimonio Cultural el fomento y preservación de todas las manifestaciones culturales y artísticas y la coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno de estas actividades, rescatar y restaurar los archivos histórico o de interés cultural, la adquisición de toda clase de bienes culturales, la capacitación y difusión de todos los géneros del arte y la cultura; bibliotecas, museos y centros culturales, la promoción de exposiciones y certámenes culturales; la producción de obras literarias, didácticas y sobre estudios de problemas del Estado; dirigir e impulsar la pintura, escultura, folklor, teatro, ballet, danza, poesía, declamación, cuentos; la Orquesta Sinfónica del Estado de México; bandas de música y conjuntos similares, la creación de parques culturales, restauración de zonas arqueológicas, sitios históricos y de interés cultural, becas y pensiones para la capacitación artística y cultural.

Mario Colín fue Director de Patrimonio Cultural y Artístico del Estado de México, en este sentido, definía al patrimonio cultural como:

[...] todos aquellos bienes que, desde épocas remotas hasta nuestros días, enriquecen el haber cultural de la nación. En su fabricación y contextura ha intervenido el pueblo en forma directa y ha sido la imaginación de gobernantes y artífices de todas las disciplinas artísticas y culturales quienes han contribuido a forjar ese fantástico legado, que por encima de fronteras nacionalistas, en verdad pertenece a toda la Humanidad, porque el arte que en esencia es belleza, está dispuesto a mover la sensibilidad del hombre de cualquier raza y de todas las latitudes del universo en torno a esa mística, que penetra el espíritu con su mensaje superior de grandeza, de optimismo, de alegría y de recogimiento profundamente humanos.<sup>192</sup>

Bajo su dirección se establecieron 18 centros culturales en diversos municipios y coloca en todos ellos 423 placas de bronce con una gran variedad de datos históricos; ordenó fundir 20 estatuas y 25 bustos de personajes célebres y restableció los archivos municipales, para lo cual se tuvieron que destinar recursos económicos. En este sentido, Colín aceptaba que: “Inmensos recursos pecuniarios y humanos se requieren para la tarea inminente de reivindicar al Patrimonio Nacional los bienes ocultos, que permanecen como expectativa de arqueólogos, historiadores del arte y museógrafos para continuar con la obra recia que acabará por definir los grandes perfiles del gran pasado de México...”.<sup>193</sup>

<sup>192</sup> Colín, Mario. “El Patrimonio Cultural de la Nación” pág. 152.

<sup>193</sup> Ídem.

Colín Sánchez fue el propiciador ante la Academia Mexicana de la Lengua, para proponer, emplear y que fuese aprobado el gentilicio “mexiquense”. La Academia proponía que el gentilicio fuera “mexicanense”.

El 15 de junio de 1978 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto 250 por el que se creó el Fondo de Actividades Sociales y Culturales del Estado de México, mejor conocido por su acrónimo “FONAPAS”, el cual tuvo como finalidad realizar actividades productivas redituables para destinar sus recursos a funciones de servicio social, promover, financiar y sostener otras actividades tendientes a fomentar el bienestar social y cultural del Estado de México, el cual estaba a cargo de un consejo técnico de administración y un director general.

Como atisbo, el 15 de diciembre de 1978 se expidió la Ley de Turismo del Estado de México, que consta en el Decreto número 23 de la XLVII Legislatura del Estado de México. En esta Ley se declararon como “típicas” las cabeceras municipales de Valle de Bravo, Aculco, Sultepec, Zacualpan y Tenancingo, y de este municipio las poblaciones o barrios de El Salitre, Santa Ana Ixtlahuatzingo, La Trinidad, Teotla, Santa Teresa, Chalchihuapan, Peñas Rayadas y El Carmen.

Esta misma ley abrogó otras disposiciones relativas tales como la de Zonas Turísticas, de Monumentos y Bellezas Naturales, Sobre la Protección a los Centros de Turismo, Protección y Conservación de la Zona Típica de Tenancingo de Degollado y la de Sobre Protección y Conservación de la Ciudad de Valle de Bravo.

El 9 de julio de 1981 se publicó el Reglamento para el Funcionamiento del Patronato Cultural Otomí. Dicho patronato es una entidad dotada de personalidad jurídica propia, que tiene como objetivo primordial la administración, conservación, perfeccionamiento y operación del Centro Ceremonial Otomí.

Es de observarse que en el artículo 3 del Reglamento se establece la duración del Patronato, la cual será de 52 años a partir de su constitución, pudiendo ser prorrogable este plazo. Es decir, estará vigente hasta el año 2033, y no se tiene noticias de que a la fecha (2022) este se haya disuelto o haya desaparecido de facto, ya que sus objetivos originales fueron promover el fomento, mejoramiento y conservación del Centro Ceremonial Otomí, así como su administración, operación, difusión y publicidad, investigación y preservación del Centro Ceremonial Otomí y de la cultura otomí, y la aplicación del reglamento.

Este Patronato se integró por cuatro miembros del Consejo Supremo Otomí; un representante Otomí del Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, un representante

del Gobierno del Estado, cuatro miembros relacionados con el movimiento cultural otomí; un representante de la Dirección de Turismo, y un representante de la Dirección del Patrimonio Cultural. El DIFEM tenía a su cargo la Dirección de Casas de Cultura y las acciones culturales se encontraban dispersas en diversas áreas del gobierno.

El 4 de septiembre de 1981 se inauguró la Casa de Cultura de Tenancingo, a la que inicialmente se le denominó “Petronilo Monroy”, y al poco tiempo se le cambió por el del expresidente Luis Echeverría Álvarez. En la actualidad su denominación oficial es “Centro Cultural EDOMEX Tenancingo”. Durante sus primeros 41 años de servicio sus directivos han sido: Martha Garcés Gómez, Erasto Garcés Cruz, Francisca García Tapia, Elena Gómez Issa, Armando Alemán Villegas, Aurora Azuara Salas, Beatriz Guadalupe Garcés Gómez, Laura Morales Jiménez y Rosa Luz Gómez Tagle Rodríguez. En este periodo gubernamental la Dirección de Turismo estuvo a cargo del Lic. Alfonso García García, en tanto que la promoción industrial, comercial y artesanal fue responsabilidad del Lic. José Ramón Albarrán Mora. El Arq. Gerardo Lechuga Gil fue director de la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales.

#### PERIODO DE ALFREDO DEL MAZO GONZÁLEZ (1981-1986)<sup>194</sup>

El 15 de septiembre de 1981 Alfredo del Mazo González se dirigió a los habitantes del Estado de México con el vocable “mexiquense”, como lo propuso Don Mario Colín, pero hasta el 28 de enero de 1985, la Academia Mexicana de la Lengua aprobó definitivamente el gentilicio para dar identidad a los nacidos en el Estado de México.

Una de las primeras decisiones del gobernador Del Mazo González fue expedir el Decreto número 1, de la XLVIII Legislatura, que apareció publicado en la “Gaceta del Gobierno” del 17 de septiembre de 1981, modificando el texto de la Constitución Política del Estado de México de 1917, por el que establecían, en el artículo 92, los requisitos para ser secretario o subsecretario de gobierno, y el artículo 94, referente al indispensable refrendo de las leyes, decretos, reglamentos y circulares. En la misma Gaceta se publicó el Decreto número 2, de la misma legislatura, por la cual se expidió la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México,

---

<sup>194</sup> Solicitó licencia definitiva a partir del 21 de abril de 1986; sin embargo, su periodo debió concluir el 15 de septiembre de 1987.

y en la que se integra, en el artículo 19 fracción v, a la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social (SECYBS). En su desarrollo, el artículo 29 señala que esta Secretaría sería el órgano encargado de promover la superación cultural y el bienestar de la población, y en el subsecuente artículo enumeraba 16 funciones específicas, tanto en materia educativa, sociales y culturales, tales como: coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades; impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, así como el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, fomento de los deportes.

Alfredo del Mazo González designó a Don Mario Colín como el primer titular de la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social, cargo que ejerció durante todo un año, hasta el 16 de septiembre de 1982. El siguiente titular de esta secretaría fue el hasta entonces Presidente Municipal de Toluca, Emilio Chuayffet Chemor, de profesión abogado y con un futuro prominente como político a nivel estatal y federal.

El 8 de junio de 1983 se promulgó la Ley del Mérito Civil del Estado de México<sup>195</sup>

---

<sup>195</sup> Se tiene antecedente que, en el Estado de México, en 1894 existió una “Condecoración al Mérito Civil” y una “Cruz del Mérito”. El 29 de mayo de 1928 se creó la “Medalla al Mérito Cívico”; en febrero de 1949 existió la condecoración “Premio al Mérito Científico” que ostentó el Dr. Maximiliano Ruíz Castañeda. El 29 de octubre de 1974 se otorgó la “Presea Netzahualcóyotl” y el 23 de diciembre de 1978 se instituyó la presea anual “Gustavo Baz Prada”. Sin embargo, la ley en comento pudo haber sido inspirada en el hecho de que el 4 de noviembre de 1975 se promulgó la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año –múltiplemente reformada-, con el objeto de determinar las normas que regulen el reconocimiento público que haga el Estado Mexicano, de aquellas personas de nacionalidad mexicana que, por su conducta, actos u obras, merecieran ser premiados o recompensados, a excepción de la condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, que se otorga a extranjeros. En esta Ley se establecen los siguientes premios: de Ciencias, “José Mario Molina Pasquel y Henríquez”; de Artes y Literatura; de Demografía; de Deportes; de Mérito Deportivo; de Mérito Cívico; de Trabajo; de la Juventud; de Servicios a la Comunidad; de Antigüedad en el Servicio Público; de Administración Pública; al Mérito Forestal; de Protección Civil; de Trabajo y Cultura Indígena; de Derechos Humanos; al Mérito Ecológico; de Seguridad Pública; Premio Nacional de la Cerámica y de Cultura Contributiva. La correspondiente a Artes y Literatura se otorga en los campos de lingüística y literatura; bellas artes; historia, ciencias sociales y filosofía, y artes y tradiciones populares. En cuanto a los deportes, el premio se otorga en las categorías: deporte no profesional; deporte profesional; deporte paralímpico; al entrenador; al juez-arbitro; por trayectoria destacada en el deporte mexicano, y por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes. El Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena reconoce la labor sobresaliente y continua que hace posible la conservación, rescate y promoción de las manifestaciones culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas en los campos de desarrollo comunitario; medicina tradicional; música; danza tradicional; literatura indígena, y equidad de género. El Premio

habiéndose publicado el 24 de agosto de 1983 en la “Gaceta del Gobierno”, para iniciar su vigencia al día siguiente. En la exposición de motivos de dicha Ley se establecían tres tipos de reconocimiento públicos: la presea “Estado de México”; los reconocimientos especiales y la inhumación en la Rotonda de los Hombres Ilustres.

“Estos reconocimientos se crean para ser otorgados a quienes acreditan una conducta o trayectoria vital, singularmente ejemplares, así como también la realización de estos u obras relevantes en beneficio de la humanidad, del País, del Estado o de la comunidad. Con excepción de la presea “José María Luis Mora” y de los reconocimientos especiales, los demás reconocimientos se otorgarán a quienes sean ciudadanos originarios o vecinos del Estado de México.”

La presea se refería a once áreas con varias modalidades, llevando el nombre de distinguidos personajes originarios o vinculados con el Estado. En el artículo 5 de la Ley se establecieron, siendo estos:

I. “José María Luis Mora” II. De ciencias “José Antonio Alzate”; III. De artes y letras “Sor Juana Inés de la Cruz”; IV. De deportes “Filiberto Navas Valdés”; V. De periodismo e información “José María Cos”; VI. Al mérito cívico “Isidro Fabela Alfaro”; VII. Al mérito municipal “Alfredo del Mazo Vélez”; VIII. Al trabajo “Fidel Velázquez Sánchez” IX. A la juventud “Felipe Sánchez Solís”; X. A la perseverancia en el servicio a la sociedad “Gustavo Baz Prada”; XI. A la administración pública “Adolfo López Mateos”. XII. Al impulso económico “Filiberto Gómez” y XIII. Al mérito a la preservación del ambiente “José Mariano Muciño Suárez Lozada”.

Como es lógico, en este trabajo nuestro interés se centra en el aspecto cultural, por lo que destacaremos principalmente la de artes y letras “Sor Juana Inés de la Cruz” y la de deportes “Filiberto Navas Valdés”. Desde el 2 de marzo de 1983, dichas Preseas la han obtenido:

---

Nacional de Cultura Contributiva se entrega a las personas físicas o morales que realicen actividades sobresalientes que propicien en la ciudadanía la divulgación, el fomento y desarrollo de la cultura contributiva como la vía para incentivar el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones y mejorar el desarrollo social de la Nación, así como a aquellos ciudadanos que realicen investigaciones o estudios en materia jurídica y/o tecnologías de la información de aplicación práctica para fortalecer el Sistema de Administración Tributaria o en materia de Cultura Contributiva.

Tabla 6. Galardonados con la Presea de artes y letras “Sor Juana Inés de la Cruz” y deportes “Filiberto Navas Valdés”

1983	Artes y Letras	<b>Lingüística y Literatura “Sor Juana Inés De La Cruz”</b> Lic. Óscar Uribe Villegas	Deportes	Sr. Fidel Negrete Gamboa
		<b>Artes Plásticas “José María Velasco”</b> Sr. Leopoldo Flores Valdés		C. Nemesio Diez Riega
		<b>Música “Felipe Villanueva”</b> Mtro. Víctor Urbán Velasco		
		<b>Ciencias Sociales y Filosofía “Ángel María Garibay”</b> Lic. Gustavo G. Velázquez (Finado)		
1984	Artes y Letras	<b>Lingüística y Literatura “Sor Juana Inés De La Cruz”</b> Sr. Félix Suárez González Sr. José Alfredo Mondragón Martínez Sr. Marco Aurelio Chávez Maya	Deportes	Sra. María del Pilar Roldán Tapia
		<b>Artes Plásticas “José María Velasco”</b> Sr. Luis Nishizawa Flores		Sr. Vicente Téllez Robles
		<b>Música “Felipe Villanueva”</b> Mtro. Roberto Medrano Escobar		
		<b>Ciencias Sociales y Filosofía “Ángel María Garibay”</b> Dr. Eusebio Castro Barrera		
1985	Artes y Letras	<b>Lingüística y Literatura “Sor Juana Inés De La Cruz”</b> Sr. Rodolfo García Gutiérrez	Deportes	Srita. Elizabeth Barraza Díaz
		<b>Artes Plásticas “José María Velasco”</b> Sr. Héctor Cruz García		Sr. Ambrosio Ramírez Sánchez
		<b>Música “Felipe Villanueva”</b> Lic. Enrique Barrios Martínez		
		<b>Ciencias Sociales y Filosofía “Ángel María Garibay”</b> Mtro. Antonio Huitrón Huitrón		

1986	Artes y Letras	<b>Lingüística y Literatura “Sor Juana Inés De La Cruz”</b> Lic. Carmen Rosenzweig Valdés	Deportes	Subteniente José Rosario Álvarez García
		<b>Artes Plásticas “José María Velasco”</b> Mtro. Ignacio Barrios Prudencio		Profesor Guillermo Ortega Vargas
		<b>Música “Felipe Villanueva”</b> Mtro. Alberto Alvarado Reyes		
		<b>Ciencias Sociales y Filosofía “Ángel María Garibay”</b> Lic. Margarita García Luna Ortega		
1987	Artes y Letras	<b>Lingüística y Literatura “Sor Juana Inés De La Cruz”</b> Don Octavio Valdés Valdés	Deportes	Dionicio Cerón Bizarro
		<b>Artes Plásticas “José María Velasco”</b> Mtro. Miguel Hernández Urbán		María del Carmen Díaz Mancilla
		<b>Música “Felipe Villanueva”</b> Profr. Eduardo Medrano Alcántara		Sr. Alberto Molina Bernal
		<b>Ciencias Sociales y Filosofía “Ángel María Garibay”</b> Dr. Fernando Rosenzweig Hernández		
1988	Artes y Letras	<b>Lingüística y Literatura “Sor Juana Inés De La Cruz”</b> Susana Francis Soriano	Deportes	<b>Clavadista</b> Jesús Mena Campos
		<b>Artes Plásticas “José María Velasco”</b> Rodolfo Sanabria González		<b>Atleta</b> María de la Luz Villanueva Martínez
		<b>Música “Felipe Villanueva”</b> Mtro. Virgilio Valle Pérez		<b>Maratonista</b> Martin Mondragón Ávila Sr. Gustavo Osorio Ruiz
		<b>Tecnología y Diseño “Ezequiel Ordoñez”</b> Ing. Eduardo Armando Rincón Mejía		

*Continúa...*

1992	Artes y Letras	<b>Artes</b> Mtro. Gerardo Urbán Velasco Arq. Víctor Manuel Villegas	Deportes	<i>Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes</i> C. Jorge Rueda Amezcuita
		<b>Letras</b> Mtro. Víctor Flores Olea		
1994	Artes y Letras	<b>“Sor Juana Inés de la Cruz”</b> C. Enrique Bátiz Campbell	Deportes	<i>A la actuación destacada en alguna rama del deporte</i> Bernardo Segura Rivera
1995	Artes y Letras	<b>“Sor Juana Inés de la Cruz”</b> C. Oscar González Cesar	Deportes	<i>A la actuación destacada en el deporte</i> C. Carlos Alejandro Mercenario Carbajal
1996	Artes y Letras	<b>“Sor Juana Inés de la Cruz”</b> C. Luis Mario Schneider Zacouteguy (Finado)	Deportes	<i>Por la actuación destacada en alguna rama del deporte</i> C. Fernando Fabricio Platas Álvarez
1997	Artes y Letras	Centro Musical Niños Cantores del Valle de Chalco Solidaridad, A. C.	Deportes	<i>Por la actuación destacada en alguna rama del deporte</i> C. María José Alcalá Izguerra
				<i>Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes</i> “Pentatlón Deportivo Militarizado Universitario”, A.C.

Continúa...

1998	Artes y Letras	C. José Gabriel Yurrieta Valdés	<p>Deportes</p> <p><i>Por la actuación destacada en alguna rama del deporte</i> C. Sergio Salazar Salazar</p> <p><i>Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes</i> C. José Bravo Ortiz</p>
1999	Artes y Letras	C. María Delfina Elisa Cáreaga y Becerra	<p>Deportes</p> <p><i>Por la actuación destacada en alguna rama del deporte</i> C. Águeda Pérez López C. Vicente Pereda Mier</p> <p><i>Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes</i> Asociación de Tenis del Estado de México, A. C.</p>
2000	Artes y Letras	C. Profr. Antonio Ruiz Pérez	<p>Deportes</p> <p><i>Por la actuación destacada en alguna rama del deporte</i> Soraya Jiménez Mendivil</p> <p><i>Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes</i> Profr. Vicente Torres Navarro</p>
2001	Artes y Letras	C. Dionisio Victoria Moreno	<p>Deportes</p> <p><i>Por la actuación destacada en alguna rama del deporte</i> C. Belem Guerrero Méndez</p> <p><i>Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes</i> C. José Guadalupe Cesar Alarcón Figueroa</p>

*Continúa...*

2002	Artes y Letras	C. Ramón Meza Suárez	<p data-bbox="844 218 1137 366"><i>Por la actuación destacada en alguna rama del deporte</i> C. Víctor Manuel Estrada Garibay</p> <p data-bbox="844 374 1137 638"><i>Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes</i> Asociación de Natación del Estado de México, A.C. Profr. David Quintero Azuara</p>
2003	Artes y Letras	C. Carlos Elizondo Y Alcaraz	<p data-bbox="844 656 1137 803"><i>Por la actuación destacada en alguna rama del deporte</i> C. Nancy Llerey Contreras Reyes</p> <p data-bbox="844 812 1137 1008"><i>Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes</i> C. Roberto Octavio Chávez Gómez</p>
2004	Artes y Letras	C. Eduardo Villegas Guevara	<p data-bbox="844 1057 1137 1204"><i>Por la actuación destacada en alguna rama del deporte</i> C. Saúl Mendoza Hernández</p> <p data-bbox="844 1213 1137 1399"><i>Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes</i> Deportistas Especiales del Estado de México, A.C.</p>

Continúa...

2005	Artes y Letras	C. Fernando Cano Cardozo	<p>Deportes</p> <p><i>Por la actuación destacada en alguna rama del deporte</i> C. Noé Hernández Valentín C. Mauro Máximo de Jesús</p> <p><i>Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes</i> Universidad Autónoma del Estado de México</p>
2008	Artes y Letras	C. Benito Nogueira Ruiz	<p>Deportes</p> <p><i>Por la actuación destacada en alguna rama del deporte</i> Tatiana Ortiz Galicia</p> <p><i>Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes</i> C Juan Ignacio Reyes González Deportivo Toluca Fútbol Club, S.A. De C.V.</p>
2011	Artes y Letras	C. Carmen López y de la Fuente	<p>Deportes</p> <p><i>Por la actuación destacada en alguna rama del deporte</i> C. Mariana Díaz de la Vega Parra</p> <p><i>Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes</i> C. Eugenio Eduardo Gasca Pliego</p>

*Continúa...*

2012	Artes y Letras	Carlos Emilio Olvera Avelar (Post Mortem)	Deportes	C. Fernando Corona y Álvarez
2013	Artes y Letras	C. Rafael Huerta Carreón	Deportes	C. Perla Patricia Bárcenas Ponce de León
2014	Artes y Letras	C. María Eugenia Leefmans Zurita	Deportes	C. Samantha Terán Quintanilla
2015	Artes y Letras	Orquesta Sinfónica Mexiquense	Deportes	C. Juan Luis Barrios Nieves
2016	Artes y Letras	Ballet Folclórico del Estado de México	Deportes	C. María Guadalupe González Romero C. Ismael Marcelo Hernández Uscanga
2017	Artes y Letras	C. Daniel Báez Bonorat	Deportes	C. Nelson Fernando Vargas Basáñez

*Continúa...*

2018	Artes y Letras	C. Elisa Carrillo Cabrera	Deportes	C. José Socorro Neri Valenzuela
2019	Artes y Letras	C. Félix Parra Aguilera	Deportes	C. Daniela Eugenia Velasco Maldonado
2020	Artes y Letras	Orquesta Sinfónica del Estado de México	Deportes	C. Óscar Mendiola Cruz
2021	Artes y Letras	C. Guillermo Federico Arriaga Jordán		
2022	De arte y cultura	José Tenoch Huerta Mejía		
2023	De arte y cultura	Adriana Virginia María Teresa de los Ángeles Barraza González		

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Evidentemente estos y los nombres de los galardonados en las diversas categorías quedan grabados en sendas placas metálicas que se adosan anualmente en las extensas paredes del Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Toluca, como perenne homenaje a sus loores.

La Ley del Mérito Civil del Estado de México fue reformada en tres diversas ocasiones, en diciembre de 1985, febrero de 1990 y octubre de 1994, hasta que finalmente, fue abrogada por el Decreto número 41 del 13 de diciembre de 2001, cuando se expidió el Código Administrativo del Estado, y contener en sus artículos 3.61 a 3.68 las disposiciones relativas al mérito civil.

Por otra parte, el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México fue expedido y publicado el 30 de agosto de 2002, entrando en vigor al día siguiente, sufriendo seis diversas reformas, siendo la última el 18 de enero de 2022, cuando se modificaron las denominaciones de las Preseas para ser finalmente: De ciencia, tecnología e innovación “José Antonio Alzate”; De arte y cultura “Sor Juana Inés de la Cruz”; De pedagogía y docencia “Laura Méndez de Cuenca”; De periodismo e información “Leona Vicario”; Al mérito cívico y servicios a la comunidad “Isidro Fabela Alfaro”; A la contribución en el servicio público “Alfredo del Mazo Vélez; Al impulso económico “Adolfo López Mateos”; De la preservación del ambiente y la sostenibilidad de los recursos naturales “José Mariano Mociño Suárez Lozada”; A quienes sin ser mexiquenses tengan méritos eminentes o relevantes “José María Luis Mora”; A la defensa de los derechos humanos “José María Morelos y Pavón”; De la seguridad, protección ciudadana o procuración de justicia “León Guzmán”; Al mérito agrario “Andrés Molina Enríquez”, y De medicina y fomento a la salud “Gustavo Baz Prada”.

El 30 de junio de 1983, el Gobernador Del Mazo González decidió extinguir el Fondo de Actividades Sociales y Culturales del Estado de México (FONAPAS) que había creado su antecesor, Jiménez Cantú, lo cual se logró mediante el Decreto número 164 de la XLVIII Legislatura local.

Logrado lo anterior, el 8 de diciembre de 1983, el gobernador expidió el Decreto por el que se creó el Consejo de Cultura del Estado de México, como un organismo consultivo, dotado de personalidad jurídica propia, que tuvo por objeto coordinar la participación activa de instituciones y personas interesadas en la cultura, y proponer el programa de desarrollo cultural del Estado de México, propiciando la constitución de patronatos y asociaciones privadas para su financiamiento, el cual se integraría por un presidente, que sería el Secretario de Educación, Cultura

y Bienestar Social y un secretario, que sería el Director de Patrimonio Cultural, más veinticinco vocales designados por el Gobernador del Estado, representantes de las Instituciones vinculadas con el quehacer educativo y cultural, o por personas destacadas en ese ámbito.

Como dato curioso, Juan Carlos García Franco informa que en cuanto al fomento al deporte, Del Mazo González auspició en 1982 un Torneo Inter-zonal Internacional de Ajedrez (organizado por la FIDE, en francés) que reunió a ajedrecistas internacionales como Boris Vasilievich Spassky, al sirio Yasser Seirawan y el húngaro Lajos Portisch, entre otros, ya que el Gobernador Del Mazo era un amante del llamado “deporte ciencia”, y se cuenta que poseía un ajedrez que le obsequió el campeón del mundo Bobby Fischer.

Teniendo como antecedente la existencia de la “Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de México”, el 9 de febrero de 1984, por Decreto número 221, publicado en la sección III de la “Gaceta del Gobierno” de la misma fecha, la XLVII Legislatura local se creó el Centro de Artesanía Mexiquense, sólo para segregar las funciones de la Casa de las Artesanías de las industrias rurales. Para el año 2022, existían 9 Tiendas CASART.

## CREACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE: UNA OPCIÓN PARA PROMOVER LA CULTURA E IDENTIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Del Mazo González sin duda fue un visionario en favor de los mexiquenses. Vio la necesidad de unificar a la disímbola población de la entidad que gobernaba y afianzar nuestro sentimiento de identidad con el estado en que muchos nacimos o que otros quisieron adoptar como propio.

Cómo hacer que la región del valle Cuautitlán-Texcoco conociera y aceptara su identidad y agregara a sus valores, muy distintos a los de los *tolucos* o de los *vallesanos* o de los *ixtapenses*; el arte, ¿la cultura e intereses políticos del conjunto estatal? La respuesta surge el 9 de julio de 1984, cuando el Gobernador expidió dos Acuerdos sumamente importantes: los de la creación de los órganos desconcentrados denominados Radio y Televisión Mexiquense, publicados, en las secciones cuarta y tercera de la Gaceta del Gobierno, ambos en fecha 10 de julio del mismo año. No obstante, durante el mes de mayo de 1983, XEGEM Radio Mexiquense en los 1600 KHz., ya estaba al aire.

Ambos tenían objetivos similares: explotar los permisos federales para el uso de las frecuencias de radio y televisión para contribuir a difundir las manifestaciones educativas, políticas y culturales de los habitantes del Estado mediante una programación que estimule la participación de la población y de los gobiernos municipales y del Estado de México. Los cuáles deberían cumplir con una auténtica comunicación social que eduque, informe, entretenga, promueva, respete la cultura y los valores del pueblo mexiquense, debiendo cumplir con las atribuciones de diseñar, producir y difundir programas que facilitaran el diálogo entre los distintos actores de la sociedad, promover las manifestaciones culturales y valores estatales más representativos, mantener oportunamente informada a la sociedad del acontecer local, nacional e internacional, apoyar los eventos artísticos y deportivos, difundir técnicas tendientes a mejorar la producción industrial, agrícola y ganadera, orientando además al público en conservación de la salud, economía doméstica, educación familiar, y en general programas para fortalecer el bienestar social y estrechar los lazos entre el sector público y privado.

Ya cerca de cumplir 40 años al aire, recordemos algunos de los fundadores de Radio Mexiquense:

El profesor Febronio de la Luz Huerta; José Luis Guzmán, Ciro Gómez Leyva, Cecilia Portilla Luhrs, Álvaro Guerrero, Carolina Faure, Celia Carmona, Rafael Figueroa, Federico Engels, Alain Derbez (subdirector de Radio), Flor Cecilia Reyes, Leticia Vega, Jorge Luis González, Andrea Fernández, Virginia Aguirre, Eugenio Núñez Ang, Juan José Yáñez Iniestra, Elisenda Domínguez, Luis Pantoja Ríos, Raúl Cruz Jasso, entre otras regias voces de Radio Mexiquense. Programas como “Grillos Madrugadores”, “Pica la Rumba”, “La Historia en Breve”, “La Sinfonola”, “El gusto es nuestro”, “Nostalgia de lo Vivido”, “Como suena la clave”, “Marty, una lección de Vida”, el noticiero “Hoy por Hoy”, hicieron época entre los radioescuchas. Así como los viejos equipos técnicos con que se contaba y la forma de trabajo prácticamente artesanal para hacer programas con muy alta calidad, pero con bajos recursos materiales, como el viejo télex o teletipo para recibir la información nacional o internacional para los noticieros desde las agencias con que se estaba abonada. Así como a los compañeros de esa época en el programa dominical que co-conducía: “Aquí entre Nos”, con el ya citado Yáñez Iniestra, José David Arroyo Estrada, Rocío Guerrero, el Dr. Juan Guerrero, Arturo Arreola, quien era jefe de Relaciones Públicas del Instituto Mexiquense de Cultura en aquellas épocas de 1984-1987;

Maricruz Castro Ricalde, Flor Cecilia Reyes, Alejandro Ariceaga, Ceci Portilla Luhrs y Sonia Miranda Tuñón que colaboraban con el noticiero bilingüe cultural “Nu’ngoya” –en castellano y otomí- que traducía el profesor Braulio Agustín Fabián Sánchez, y los siempre dispuestos colaboradores operadores, editores y continuistas: Antonio Tapia, Pedro Quintero, Luis Flores, Juan Carlos Leal Bárcenas, Juan García Menchaca, Emigdio Carmona y Alejandro Gutiérrez Cedeño, Miguel Ángel Gómez, entre otros. Inclusive pude recordar los viejos números telefónicos con que contaba la estación en la década de los 80’s, que eran el 6-57-13 y el 6-19-55, y que hoy, a la distancia del tiempo parecen tan rudimentarios.<sup>196</sup>

El 26 de septiembre de 1984 se lanza al aire la señal de XHGEM Canal 7, de Televisión Mexiquense, transmitiendo desde sus instalaciones propias, tanto de estudios, oficinas, planta y antena transmisora, ubicadas en Metepec, México, el cual tenía, además, dos repetidoras, XHTEJ-TV Canal 12 en Tejupilco y XHATL-TV Canal 4 en Atlacomulco. Recordemos algo de su historia inicial:

*Poco a poco la gente empezó a participar, a creer y a identificarse con sus propios medios masivos regionales. Nuestros conductores empezaron a generar confianza entre la población: les empezaban a creer cuando comprobaron que trataban de ser imparciales, que no oían a oficialismo, que eran gente como ellos. La radio y televisión se iniciaron con elementos importados del centro del país; ahora se encuentran trabajando en otros medios personas que se capacitaron en el Estado de México. Así se expresa el Ingeniero Textil, originario del D.F. Jorge Eduardo Muñoz Estrada, primer Director General del sistema que el formó; y es cierto, la gente empezó a participar, especialmente en el programa *Miscelánea y Gana en 7*. Y como dije, el tiempo desmintió mi aseveración, pero Muñoz Estrada me da la razón absoluta, se inició trabajando con extramexiquenses y se sigue haciendo así, con un gran porcentaje de los trabajadores que son provenientes de TELEVISIA, IMEVISIÓN y de Canal Once; pocos son del Estado y casi ningún mexiquense ha sido contratado por otros medios, excepto el caso de Félix García Espinoza, quien trabaja en el sistema ECO-TELEVISIA y ha tenido proyección internacional.*

En su seno, el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense alberga un consejo editorial formado por el titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social. Hasta

---

<sup>196</sup> Sergio G. Varela Maya. Radio Mexiquense y quienes escribieron su Historia. <https://alcommuni.wordpress.com/?lcegi>

la fecha, han sido cuatro gobernadores (Alfredo del Mazo González, Alfredo Baranda García, Mario Ramón Beteta Monsalve e Ignacio Pichardo Pagaza) en quienes ha recaído tan grave responsabilidad. En consecuencia, el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social funciona en tal, ya que a él corresponde promover la superación cultural de la población (artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México) y debe formular una política de desarrollo cultural del Gobierno del Estado, así como impulsar las actividades de difusión y fomento cultural.

Desde julio de 1984 han fungido como Presidente del Consejo las siguientes personalidades: Lic. Emilio Chuayffet Chemor, Dr. Mario César Olivera Gomeztagle, Lic. Jaime Almazán Delgado. Un Vice-Presidente, que será el Secretario de Gobierno, quien conducirá, por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno y hacer cumplir los acuerdos —como éste— que no sean de competencia exclusiva de otra dependencia. En seis años han desempeñado el cargo: Licenciados Leopoldo Velasco Mercado, Emilio Chuayffet Chemor y Humberto Lira Mora.

Este Consejo tiene 6 vocales, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Administración, quien coordinará los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización administrativa a los programas de gobierno. Han fungido: Dr. Carlos Fernando Almada López e Ingenieros Alfonso Martínez-Baca Domensain y Enrique González Isunza. Forma parte del Consejo el Subsecretario “A” de Gobierno, y en el cargo se han desempeñado: Licenciados Gerardo Ruiz Esparza, Luis Rivera Montes de Oca, Luis Miranda Cardoso y Jaime Osuna Rivero.

Así también el Secretario Particular del C. Gobernador: Ing. Alfredo Elías Ayub, Lic. Miguel Basáñez, Lic. Oscar Espinoza Villareal, Pablo Suárez Coello y profesor Germán García-Moreno Beltrán.

## PROGRAMACIÓN

El 26 de septiembre de ese año se iniciaron las transmisiones, y entre los programas pioneros y que siguen vigentes podemos anotar el noticiero “Hoy por Hoy” que en sus inicios fuera conducido por Fuad Isaac Naime y por los periodistas Ciro Gómez Leyva, Tita Gómez y Fernando Gómez y Vega. Consecutivamente habrían de participar los periodistas Raúl Vargas Herrera, Felipe Pérez Ávila, Marco Antonio Garza Mejía. El programa que ha rebasado las mil emisiones es el de promoción social “Miscelánea” producido por José Jaime López y que se transmitía en una primera época por las mañanas, al frente del cual se encontraba Mabel y Rogelio García Torres, y en la actualidad lo conduce este último acompañado por Lolita Palacio y Carmina Gómez Izquierdo. “Los Días y sus

Hechos”, “Esta Semana”, programa de análisis y comentarios, conducido por el periodista José Cárdenas Vizcaíno; “Gana en 7” fue uno de los más heroicos; su productor Sergio Velasco Carbajal, mismo que tuvo la responsabilidad de organizar el Primer Festival de la Canción del Estado de México (sólo hubo una edición, el intento fue magnífico). Por esta emisora han pasado personajes que de una u otra manera se han integrado a la historia: Javier Solórzano, Raúl Orvañanos Marín, Alejandro Maldonado Sánchez, Adria Brunner, Patricia Sauret, Rocío Boliver, Rosa Elena Morris Montalvo. En los deportes Noel Baldemar Cárdenas Tamez, Mario Hill Hernández, Luis Manuel Jaramillo, José Manuel Rueda Smithers, Félix García Espinoza, Fernando González, Raúl Pérez Reyes; Friedrich Zimmermann Enríquez; Víctor Xavier Guadarrama, “el weareber”. Personajes como Juan Manuel Corona “El Grillo Mayor”; Flor Cecilia Reyes, Lorena Villavicencio, Luis Pantoja Ríos en “Voz Canina”; Braulio Zavala Zavala y su programa “Gana en 7”; Danuta Clarisa de la Garza Batorska —de grandes y muy expresivos ojos— en “La Piedra Rodante”; Antonio Erazo Mañón, Alejandro Aura con “En su Tinta”; Rolando de la Rosa y su abruptamente cancelado programa “El Circo de Rolis” en 1988, tras un bochornoso “escándalo creativo”<sup>197</sup>. “El Derecho y Usted” con la abogada Silvia Mondragón Fiesco. Caballeros llenos de cultura y experiencia como el abogado y polígrafo Don Salvador Reyes Nevares —director del Instituto Mexiquense de Cultura desde 1987 hasta 1989— Alfonso Sánchez García “el Profesor Mosquito” y Omar Martínez Legorreta, participando en el programa “Charlas de Sobremesa”. Los locutores en cabina de continuidad: Febronio de la Luz Huerta, Bernardo Osorio, Jesús Cartagena Abaurre, Raúl Cruz Jasso, Vicente Manuel Camacho Miranda y Jorge Luis González.

Enrique Ortega González y Alejandro Cruz Martínez hacen una magnífica mancuerna como productores; al igual que Javier Toledo y José Alfredo Arzate Hernández, encargados de realizar los primeros programas y controles remotos de eventos relevantes estatales; Jaime Cornelio Chaparro, Juan Carlos Peñalva, José Teja Membrilla, Álvaro Nicolau Fernández y Héctor Morón. En el área administrativa son de recordar a Eduardo Gómez Vieyra y al ingeniero Arturo Fuentes Bernal. La escenógrafa Guadalupe Sifuentes y el ya

---

<sup>197</sup> Realizó dos pinturas consideradas en su momento como sacrílegas, ya que imitó la imagen de la Virgen de Guadalupe, con el cuerpo similar, pero con la cara de Marilyn Monroe y los senos expuestos; la segunda, la imagen de Cristo con la cara de Pedro Infante, y una tercera, una “instalación” ultrajando a los símbolos patrios, lo que provocó, en 1988, varias enconadas protestas por la Iglesia Católica mexicana, el cierre inmediato del Museo de Arte Moderno de la ciudad de México —en donde estaban expuestas—, el despido fulminante del entonces director del Museo, Jorge Alberto Manrique, y la persecución por la Secretaría de la Defensa Nacional a De la Rosa.

legendario ingeniero Alejandro Busquets. El proyecto piloto para televisión Mexiquense fue “Nuestras Comunidades” cuyo productor, Mariano Magaña Lona, tuvo la deferencia de grabarlo en el municipio de Tenancingo, bajo la conducción de quien esto escribe y la participación del legendario locutor Gabriel Eliud Porras. Carlos Jiménez Mercado y Martín Altamirano detrás de la cámara. Y si la modestia me permite agregar que también participé en “Visitando A...”, “Tercer Milenio”, “El Diario del Mundial, México ‘86”, en los ya citados “La Piedra Rodante” y el “Primer Festival de la Canción del Estado de México” en el que resultó triunfadora la canción “Flor y Canto”.

XHGEM Televisión Mexiquense (canal 7 y 12 por cable) se ha caracterizado por mantener limpia su programación, consecuentemente, apropiada para integrar al núcleo familiar.

Lo novedoso en comunicación social a través de Radio y Televisión Mexiquense es el programa “Diálogos con el Gobernador”<sup>198</sup>, mismo que las estaciones de Corporación Toluca de Radiodifusión, XEXI “Radio Ixtapan” y XEXOO “La Voz de El Oro” enlazan e informan a gran parte del territorio estatal.

Revista Mexicana de Comunicación. Número 4, año I, marzo-abril de 1989. Director Miguel Ángel Sánchez de Armas. Fundación Manuel Buendía. Publicación Bimestral.”<sup>199</sup>

Posterior a los personajes mencionados, se fueron incorporando otros más, tales como Gerardo Novo Espinoza de los Monteros, atesorando ya, más de treinta años de experiencia en medios de comunicación como conductor y productor del noticiero cultural “Escenas y Escenarios” y diversos programas con temática especializada en turismo y cultura tales como “Vámonos de paseo” e “Ítaca, el placer de viajar”; la pintora Martha Chapa Benavides; Patricia Chemor Ruiz, Alejandro Ordorica Saavedra, quien en algún momento ocupó la dirección de radio de RTC, de la Secretaría de Gobernación; el escritor Alejandro Aura, Roberto O’Farril Ávila; los periodistas Flor Berenguer, Enrique Lazcano, Carlos González (quien se desempeñó como director de noticieros del Sistema), José Luis Arévalo, Eduardo Salazar, Juan Francisco Castañeda, Ricardo Alemán y Rafael Cardona; el cronista deportivo y exjugador del

---

<sup>198</sup> Varios de los programas de la serie fueron conducidos en vivo, desde Ixtapan de la Sal, y desde otros puntos del Estado, por el Lic. Roberto Ordorica Constantine, concesionario radiodifusor de XEXI, Radio Ixtapan, y en esa época 1986-1988, se desempeñaba como presidente de la Asociación de Radiodifusores del Valle de México, cargo que también había ocupado de 1979 a 1981, además de haber sido director general de Radio Programas de México.

<sup>199</sup> Sergio Gerardo, Varela Maya. “La Radio y Televisión en el Estado de México. Un Caso Excepcional. Segunda Parte. septiembre 2014. Consulendi. Alcommuni’s Blog.

Club Deportivo Toluca, Juan Dosal Estrada y el también cronista deportivo Alfredo Domínguez Muro; el Dr. Abel Cruz; los cantantes folclóricos: Silvia García de Alba (quien después de más de cinco años de trabajo en la televisora, se despidió del canal 34 el 3 de julio de 2022), José Antonio Hernández “El Pelao de México” y Martha María Baldit Mayer.

El 17 de diciembre de 1998 se creó el “Sistema de Radio y Televisión Mexiquense”, por Decreto del Ejecutivo de la entidad como un organismo público descentralizado dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México unificando en un solo organismo descentralizado a la radio y la televisión mexiquense creadas históricamente desde 1983 y 1984, respectivamente.

En 1999, su cobertura se extendió al oriente de la capital mexiquense, cubriendo el Valle Cuautitlán-Texcoco y el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por medio de XHPTP-TV Canal 34, gracias a la torre de retransmisión ubicada en el cerro Pico Tres Padres, en el municipio de Coacalco.<sup>200</sup>

El 11 de diciembre de 2020, se publicó en la “Gaceta del Gobierno” el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado “Sistema Mexiquense de Medios Públicos”, sustituyendo a la anterior denominación, con similares objetos a los Acuerdos del 9 de julio de 1984, teniendo entre otros, el difundir la cultura y sus valores entre la sociedad mexiquense para propiciar la convivencia armónica, la identidad y la solidaridad de las personas habitantes de la Entidad, sectorizado a la Secretaría de Finanzas. Cabe mencionar que el 10 de noviembre de 2022, en la secc. I de la “Gaceta del Gobierno” se publicó el nuevo Manual General de Organización del Sistema Mexiquense de Medios Públicos, que abrogó el del 30 de agosto de 2017.

En el año 2001, Televisión Mexiquense se transmite a través del sistema Sky y al satélite “Solidaridad II”, su señal se extiende a todo el país y así como por los sistemas de televisión de paga como Cablevisión. A partir del 2004, la señal de TV Mexiquense se sube al satélite “Satmex 5”, y llega a Estados Unidos, una parte de Canadá, el Caribe, Centroamérica y Sudamérica. Ahora con el avance del internet y las diversas redes sociales, la programación en vivo del canal puede recibirse por estos medios.

---

<sup>200</sup> Ídem.

El 13 de julio de 1984 se publica en la secc. III de la Gaceta del Gobierno el Reglamento Interior de la SECYBS. La cual estaba estructurada administrativamente por el secretario y las direcciones generales: de educación, del deporte, de patrimonio cultural –cuyo director fue el Profesor Alfonso Sánchez García, ampliamente conocido por su apodo y seudónimo “El Profesor Mosquito- y de promoción social.

PERIODO DE ALFREDO BARANDA GARCÍA (21 DE ABRIL DE 1986-15 DE SEPTIEMBRE DE 1987)

Alfredo Baranda García, eficiente administrador, se desempeñaba como secretario de finanzas del Estado de México al lado de Del Mazo; como he apuntado el gobernador solicitó licencia definitiva para separarse del cargo e ir a ocupar la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal en el gabinete del entonces Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado. Designado por la Legislatura local como gobernador hasta la conclusión del periodo constitucional y le sigue acompañando como titular de la SECYBS del toluicense Emilio Chuayffet Chemor.

Ya en funciones, el gobernador Alfredo Baranda expidió el Acuerdo que modificaba el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, para integrar a ésta las siguientes Direcciones: General de Educación, Del Deporte y De Promoción Social, por lo que en consecuencia habría de ser abrogado el Decreto creador del Consejo de Cultura del Estado de México.

El 27 de abril de 1987 se inauguró el Centro Cultural Mexiquense, ubicado en lo que antaño fueron terrenos de la Hacienda de San José La Pila, dentro del municipio de Toluca.

El licenciado Miguel de la Madrid Hurtado y el Gobernador Baranda García inauguraron oficialmente el moderno recinto, proyecto arquitectónico de José Luis Pérez Maldonado, Mario Schjetnan Garduño y Víctor Monsiváis. Los diarios nacionales del día siguiente recogían fragmentos del elegante y vigoroso discurso pronunciado al interior del Museo de Arte Moderno por el secretario Chuayffet.

En los espaciosos terrenos de la ex hacienda se distribuyeron de forma armónica los Museos de Antropología e Historia; de Arte Moderno, la Biblioteca Pública Central, el Archivo Histórico del Estado de México y el Museo de Culturas Populares. Las explicaciones en particular estuvieron a cargo del doctor en sociología Augusto

Isla Estrada, el pintor Luis Nishizawa Flores, la bibliotecóloga Ana María Magaloni, Margarito Loera y Rodolfo Rivera González. En tal memorable fecha, el Presidente de la República y el Gobernador inauguraron también el Archivo Histórico del Estado de México, que originalmente se ubicó en la Ex Hacienda de San Juan de la Cruz, habiendo sido su primer director el destacado historiador y discípulo de Mario Colín, José Luis Alanís Boyso, de 1987 a 1989.

Posteriormente el Archivo Histórico fue trasladado a un anexo de la Biblioteca Pública Central en el Centro Cultural Mexiquense. A Alanís Boyso le sucedieron María del Pilar Iracheta Cenecorta (1989-1995), la licenciada María Teresa Dorantes Cacique (1995-1999), Marcela Holguín Gutiérrez (1999-2001), Francisco Camacho Caballero (2001), el periodista Carlos Enrique Guzmán (2001), Arq. Gabino Santana Moreno (2002-30 de julio de 2023), Dra. Gabriela Medina González (1 agosto de 2023- ).

Entre estas dos obras y otras más, en abril de 1987 el Estado de México recibió un monto superior a los 35 mil millones de pesos de esa época, en obras de contenido social. Para complementar el proyecto cultural, Alfredo Baranda remitió a la Legislatura local una iniciativa de Ley para crear el Instituto Mexiquense de Cultura (IMC), misma que fue aprobada y promulgada el 25 de agosto de 1987, publicada en la Gaceta del Gobierno el 3 de septiembre de 1987, fecha en que inició plenamente su vigencia.

En la exposición de motivos de dicha iniciativa se explicaba que:

El Estado de México presenta una complejidad cultural que se ve agudizada por distintos factores. En efecto, frente a su rápido crecimiento demográfico derivado de una migración incesante y la complejidad de su estructura social en la que zonas rurales coexisten con una vasta población urbana, hay una rica tradición cultural de sus comunidades que se entreverá con una pérdida paulatina de la identidad regional debido a la acelerada conurbación de sus zonas metropolitanas. Consciente de esta problemática, el Gobierno Estatal ha orientado su gestión cultural a la extensión democrática de los servicios y su administración descentralizada, al fortalecimiento de la identidad estatal, así como a la preservación, fomento y desarrollo de las expresiones culturales regionales.

Dicha iniciativa justificaba que:

Hasta la fecha, sin embargo, distintas dependencias administrativas han sido encargadas de operar los programas que conforman esa política. La Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, a través de la Dirección de Patrimonio Cultural y las Escuelas de Bellas Artes; la Secretaría de Administración, a través del Archivo Histórico del Estado; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de la Dirección de Casas de Cultura y de la Orquesta Sinfónica del Estado de México; la Radio y la Televisión Mexiquenses, coinciden en el propósito común de descentralizar y democratizar los servicios culturales en la entidad y fortalecer la identidad estatal. Legal y técnicamente no existe razón para que deban seguir desahogándose en diversas dependencias los servicios de promoción, difusión, investigación y rescate cultural, pues los mismos responden a propósitos específicos de una política integral. En tal virtud, la iniciativa que remito a ustedes, propone agrupar y coordinar las acciones que en materia cultural lleva a cabo el Gobierno del Estado de México, creando el Instituto Mexiquense de Cultura.

Fue así que por Decreto número 235, de la XLIX Legislatura se expidió la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Cultura, como un organismo público descentralizado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, que, por Ley, el artículo 3 le asignaba las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar el desarrollo integral de la cultura en el Estado de México, mediante la aplicación de programas adecuados a las características propias de la entidad;
- II. Rescatar y preservar las manifestaciones específicas que constituyen el patrimonio cultural del pueblo mexiquense;
- III. Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, orientándolas hacia las clases populares y la población escolar;
- IV. Coordinar los programas culturales del Gobierno del Estado de México, con los que en ese mismo rubro aplica el Gobierno Federal en la Entidad;
- V. Asesorar a los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten; en la prestación de servicios culturales, y celebrar con ellos convenios de coordinación para el desarrollo conjunto de este tipo de actividades;

- VI. Estimular la producción artística y cultural, de manera individual y colectiva;
- VII. Crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades;
- VIII. Realizar las publicaciones oficiales de carácter cultural en la Entidad;
- IX. Administrar la Orquesta Sinfónica del Estado de México;
- X. Dirigir el Archivo Histórico del Gobierno del Estado de México;
- XI. Mantener actualizado el patrimonio arqueológico, histórico y artístico de la Entidad, y el de los recursos culturales del Estado;
- XII. Impulsar la formación de recursos humanos para el desarrollo, la promoción y la administración de actividades culturales y recreativas;
- XIII. Impulsar y desarrollar actividades de fomento y rescate de las manifestaciones del arte popular; y
- XIV. Las demás que señalaran las leyes, reglamentos y acuerdos del Ejecutivo, vigente en el Estado.<sup>201</sup>

El primer director general del IMC fue el licenciado Salvador Reyes Nevares, de 1987 hasta 1989. El abogado, ensayista y narrador fue reconocido por ser un impulsor de la cultura y fecundo editor, ya que fundó la editorial “Los Epígrafes” y dirigió varias revistas y publicaciones tales como la “Revista Mexicana de Cultura”, “Cuadernos de Bellas Artes”, “México en la Cultura” del periódico Novedades y colaboró en la revista “Siempre!”.

Al interior del IMC se integró un Consejo de Gobierno, una Dirección General, la Orquesta Sinfónica del Estado de México, una Unidad de Apoyo Administrativo, una Unidad de Auditoría Interna, y tres direcciones de área, la Dirección de Relaciones Públicas, la Dirección de Servicios Culturales de la que entonces dependían 23 casas de cultura, y la Dirección de Patrimonio Cultural de la que dependían 22 museos, 121 archivos históricos, y el Archivo Histórico del Gobierno del Estado de México; asimismo, administraba una biblioteca estatal y 166 bibliotecas municipales.

Al paso de un año, el IMC contaba con una Coordinación General y las unidades de Comercialización, Jurídica y la Dirección de Arqueología Prehispánica. Se

---

<sup>201</sup> Ley que crea el Instituto Mexiquense de Cultura. Artículo 3. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. 16 de agosto de 1987. Abrogada mediante el Decreto número 41, Transitorio Cuarto, publicado el 13 de diciembre de 2001.

incrementaron las casas de cultura a 34, los museos a 23 y las bibliotecas municipales a 177. En 1988 la Unidad de Apoyo Administrativo se convirtió en dirección de área, al igual que la OSEM.

#### PERIODO DE MARIO RAMÓN BETETA MONSALVE (16 DE SEPTIEMBRE DE 1987 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1989)

Durante el breve periodo de gobierno del hijo del General y pintor Ignacio M. Beteta, el Consejo de Gobierno aprobó, el 8 de febrero de 1989, el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de Cultura.

#### PERIODO DE IGNACIO PICHARDO PAGAZA (11 DE SEPTIEMBRE DE 1989 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1993)<sup>202</sup>

En este periodo continuó como Director General del IMC el intelectual Salvador Reyes Nevares, quien concluyó en el cargo en el mes de febrero de 1990, cuando recibió tal responsabilidad el Ingeniero José Yurrieta Valdés. Acerca del maestro Yurrieta se puede mencionar que fue el fundador, en 1956, de la Facultad de Ingeniería de la UAEMEX; catedrático de topografía y de física, autor de varios libros y articulista en diversas revistas de divulgación cultural y de la ciencia.

El 20 de noviembre de 1989, se creó el Instituto de la Juventud y el Deporte como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, su objetivo: promover, fomentar y desarrollar el deporte y la cultura física en la entidad. También se instituyó el Consejo Consultivo Estatal para la Juventud y el Deporte del Estado de México.

Para 1990, el Instituto Mexiquense de Cultura modificó su estructura orgánica, se eliminan las unidades de Comercialización y la Jurídica. En tanto que OSEM se incorporó como un área staff de la Dirección General. Las Direcciones de Arqueología Prehispánica y de Servicios Culturales se integraron a la Dirección de Patrimonio Cultural.

El 13 de septiembre de 1991, se publicó en la “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se creó el Conservatorio de Música del Estado de

---

<sup>202</sup> Gobernador sustituto.

México (COMEM) como un organismo dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social. El violonchelista Laszlo Frater Hartig, alumno de Pablo Casals, fue el primer Director del Conservatorio. En esa época, las actividades culturales en el Estado eran conducidas por la coordinación de servicios culturales, a cargo del licenciado Enrique Barrios Martínez.

Así, es posible recordar a algunos otros entusiastas de la cultura mexiquense: el bailarín Abel González Arteta, quien se formó en la Escuela Nacional de Danza de Amalia Hernández (1986-1988), integrándose posteriormente al Ballet Folclórico del Estado de México (1986-1991) que dirigió Dolores Menchaca. Posteriormente, fungió como Coordinador Estatal de Casas de Cultura (2010-2022). Rogelio Archundia Alarcón, director de la Compañía de Títeres del Estado de México. Jorge Luis González Santana, escritor y Director de Servicios Culturales. Santa Alva García, desarrolladora de proyectos culturales infantiles y de técnicas para la difusión cultural; posteriormente fue directora del Museo de la Estampa y del centro cultural regional de Toluca, así como coordinadora estatal de centros culturales regionales y subdirectora de promoción cultural. Ana María Orozco Agüero, violinista.

Durante el año 1992, Erasto Candelario Garcés Cruz se suma al trabajo del IMC, como Coordinador de las casas de cultura, cargo en el que le había precedido la licenciada Leticia de la Peña Martínez. A Don Erasto la labor en materia cultural y administrativa no le era desconocida, pues anteriormente se había desempeñado como el segundo director en la historia, de la entonces denominada “Casa de Cultura Luis Echeverría Álvarez”, localizada en el interior del parque Alameda de la Ciudad de Tenancingo. El trabajo en el Instituto de Erasto Garcés se prolongó hasta el año 2000, cuando entregó sus responsabilidades a la licenciada Celina García Garduño.

El COMEM tuvo como su primera sede un salón de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal para Profesores, alternándolas con clases en la Casa de Cultura de Toluca, ubicadas en la calle de Pedro Ascencio, en el centro de Toluca, posteriormente en un área de la Escuela Primaria Justo Sierra, hasta que el 10 de septiembre de 2019, el Gobernador Alfredo Del Mazo Maza inauguró el nuevo Conservatorio (dentro del Centro Cultural Mexiquense), ya siendo Director el violinista jalisciense Luis Manuel García Peña.

El Gobernador Pichardo inauguró, el 17 de enero de 1993, el Museo de la Acuarela, ubicado en la capital mexiquense, así como también el Museo de Numismática (actualmente denominado Museo Casa Toluca 1920). En el periodo constitucional

de Mario Ramón Beteta, concluido por Ignacio Pichardo los titulares de la SECYBS fueron el Dr. Mario César Olivera Gómez Tagle y el Lic. Jaime Almazán Delgado.

PERIODO DE EMILIO CHUAYFFET CHEMOR (16 DE SEPTIEMBRE DE 1993 AL 2 DE JULIO DE 1995)

El 10 de junio de 1994, se abrogó el acuerdo que creó el Consejo Consultivo Estatal para la Juventud y el Deporte del Estado de México, ordenándose que las atribuciones de éste serían ejercidas por el Instituto de la Juventud y el Deporte. El 16 de junio de 1994, se expide un decreto que sustituyó al Decreto de creación del Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de México (INJUDEM). El 17 de enero de 1997, se publica en la Gaceta del Gobierno el acuerdo por el que se crea el Instituto Mexiquense del Deporte (IMD).

El 10 de octubre de 1994 se publicó en la sección tercera de la Gaceta del Gobierno dos decretos interesantes de la LII Legislatura mexiquense: el 40, por el que se expide la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) y el Decreto número 41, que contiene la Ley que creó el organismo público descentralizado denominado Instituto de Investigación y Fomento de la Artesanía del Estado de México (IIFAEM).

Respecto a la Ley del IIFAEM, en esta se define como artesanía: “la actividad realizada manualmente en forma individual o colectiva, cuyo objeto sea transformar productos o sustancias orgánicas, o inorgánicas en objetos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyan factores predominantes que les impriman características, culturales, folclóricas, o utilitarias, originarias de una región determinada, por medio del empleo de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente.”

Definiendo también al artesano como: “la persona cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio que, con capacidades innatas, conocimientos prácticos o teóricos, elabore bienes u objetos de artesanía”. Y entre sus objetivos se encontraban lograr la expansión y diversificación del mercado interno y de exportación de artesanías artísticas y utilitarias, contando con un Comité de Artesanos mexiquenses. Este instituto daría seguimiento al fomento e investigación de 14 diversas ramas

artesanales que se practican en la entidad. Esta Ley abrogó a la publicada el 9 de febrero de 1984 y a la que ya nos referimos.

De noviembre de 1993 hasta febrero de 1998, el director general del IMC fue el L.A.E. Jorge Guadarrama López, que antaño había sido Director de la Facultad de Contaduría y Administración y después, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

PERIODO DE CÉSAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ (2 DE JULIO DE 1995 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999)<sup>203</sup>

Una vez más, un periodo constitucional lo cubren dos gobernadores, como lo fue el caso del periodo de Emilio Chuayffet concluido por el licenciado César Camacho, en tanto que el M. en C. Efrén Tiburcio Rojas Dávila fue el titular de la SECYBS con ambos personajes de la política estatal.

El 31 de mayo de 1996 se creó el Comité Editorial de la Administración Pública del Estado de México, el cual fue ligeramente modificado por un Acuerdo del 26 de abril de 2002, publicado en la Gaceta del Gobierno del 29 de mayo de 2002. El 14 de enero de 1997 se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social. Durante este periodo, en mayo de 1997, se volvió a reestructurar el IMC con una Dirección General, 4 direcciones de área, 9 subdirecciones, 18 departamentos y la OSEM.

El 9 de septiembre de 1997 se publicó un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, que abrogó el del 14 de enero de 1997. El día 13 de abril de 1998, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Manual General de Organización del IMC, el cual estaba integrado por el Consejo de Gobierno, la Dirección General, la Unidad de Relaciones Públicas, la Unidad Jurídica, la Unidad de Desarrollo Institucional, la Contraloría Interna y la Orquesta Sinfónica del Estado de México como áreas staff, tres direcciones de área, seis subdirecciones y 17 departamentos; de la Dirección de Patrimonio Cultural dependían una Unidad de Restauración, 27 museos, 4 zonas arqueológicas, el Archivo Histórico del Gobierno del Estado de México, 121 archivos históricos municipales y 547 bibliotecas de la Red Estatal; de la Dirección de Servicios Culturales dependían 106 casas de cultura.

---

<sup>203</sup> Sustituto.

El 5 de agosto de 1999 se publicó en la Gaceta del Gobierno un nuevo Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de Cultura, que abrogaría el similar del 8 de febrero de 1989. Durante este periodo de gobierno la “Orquesta Típica de la Familia Medrano” grabó el disco “Un rincón de México”, como un homenaje a Francisco Medrano Caballero. Este conjunto se integró por los violinistas Ma. Elena, Hilda, Luisa y Esperanza Medrano Alcántara y Esthela Chávez Medrano. Las ejecutantes de salterio María Teresa Medrano Alcántara y Ana Lilia Sánchez Medrano. La acordeonista (o en italiano, la fisarmonista) María de los Ángeles Medrano Alcántara, el guitarrista Roberto Servín Medrano; en el bajo Luis Eduardo Guzmán Flores y el percusionista Víctor Manuel Mendoza González. El programa de esta grabación incluyó piezas de autores mexicanos, puertorriqueños, italianos y retomaron la interpretación del “Corrido al Estado de México” del casi olvidado compositor lermense Juventino Villavicencio Ortega, aquel triunfador del Primer Festival de la Canción del Estado de México que impulsó el Gobernador Hank González.

Jorge Guadarrama López estuvo en la Dirección General del IMC hasta el mes de febrero de 1998, periodo en que le hizo entrega del cargo al M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, quien también había sido Rector de la UAEMEX, permaneciendo en la responsabilidad por un año, ya que en febrero de 1999 Morales Gómez le pasó la estafeta al M. en D. Juan Ugarte Cortez, quien el 7 de febrero de 1999 solicitó licencia para separarse del cargo de Notario público número 18 del Distrito Judicial de Toluca, la cual le fue concedida por acuerdo publicado en la “Gaceta del Gobierno” del 18 de febrero de 1999<sup>204</sup>, permaneciendo como responsable de las actividades culturales del Estado hasta la conclusión del periodo constitucional de la gubernatura el 15 de septiembre de 1999. Del primero de marzo al 15 de septiembre de 1999 el secretario particular de Ugarte Cortez fue el destacado periodista Ramón García Mendieta.

#### PERIODO DE ARTURO MONTIEL ROJAS (1999 - 2005)

El gobernador Montiel cubrió íntegramente el sexenio para el cual fue electo, y durante su administración estuvo acompañado, en momentos diversos, por tres titulares de la SECYBS: el Dr. Tomás Ruíz Pérez, el Lic. Alberto Curi Naime y el Ing. Quím. Agustín Gasca Pliego.

---

<sup>204</sup> Sergio Gerardo, Varela Maya. “La Radio y Televisión en el Estado de México. Un Caso Excepcional. Segunda Parte. septiembre 2014. Consulendi. Alcommuni’s Blog.

El 19 de enero de 2000, por Decreto del Ejecutivo del Estado, se crea el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que se abrogó el Acuerdo de creación del IMD. En el año 2000, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno se acordó implementar el programa de municipalización de las casas de cultura, con el cual serían los Ayuntamientos los encargados de su administración.

El 13 de diciembre de 2001, se publicó en la “Gaceta del Gobierno” el Código Administrativo del Estado de México (que abrogó la ley que creó al IMC), y las atribuciones del Instituto se establecieron en el Libro Tercero “De la Educación, Ejercicio Profesional, Investigación Científica y Tecnológica, Cultura, Deporte, Juventud, Instalaciones Educativas”, particularizando en el Título Quinto “Del Instituto Mexiquense de Cultura” las atribuciones que éste tenía estaban señaladas en el artículo 3.49 fracción IX, que disponía que el Instituto actuaría como administrador de la OSEM y del COMEM, en tanto que el artículo 3.50 se refería a la dirección y administración del Instituto por un Consejo Directivo y un Director; respecto del patrimonio del IMC este estaba señalado en el artículo 3.51.

Más tarde, en marzo de 2002 se modificó la estructura de la SECYBS para incorporar como un área staff de la Dirección General, al Conservatorio de Música y a la unidad de Desarrollo de Proyectos Culturales. En el año 2002 se creó la Orquesta Filarmónica Mexiquense, integrada principalmente por jóvenes, donde practican los conocimientos adquiridos para integrarse posteriormente a los ensambles profesionales de la localidad y el país. Sus directores han sido: Francisco José de Jesús Rico, Román Revueltas Retes, Mario Alfonso Rodríguez Taboada, Félix Carrasco Córdova, Rodrigo Macías González y desde el 1° de febrero de 2018, la maestra Gabriela Díaz Alatríste (quien anteriormente había sido directora de la Orquesta Sinfónica del Instituto Politécnico Nacional) es nombrada directora de la Orquesta Sinfónica Mexiquense, actualmente denominada “Orquesta Filarmónica Mexiquense”.

En apoyo al aspecto musical, el Instituto Mexiquense de Cultura impulsó el “Encuentro de Bandas Mexiquenses”, bandas tradicionales o “de viento”, en el que participaron las bandas “Los Remedios”, de “Coyotepec”, “López”, de “Texcoco”, “San Miguel”, “Los Ramírez”, “Rio Verde”, “Los Hermanos Miranda”, “los Gavilanes” y de “Tultepec”, originarias de los municipios de Toluca, Tejupilco, Texcoco y Tultepec. Interpretando piezas de compositores locales tales como Cruz Cedillo Ortiz, Santos López Gregorio, Isaías Salmerón, Julio G. Ortiz, Edmundo Ramírez,

Antonio Mauricio Gómez, Feliciano Domínguez, Martín Clavijo, Prudencio García R. y Andrés Urbán, y del internacional Agustín Lara. Entre otras piezas grabaron el “Corrido de Tejupilco”, “Viva Tepetlixpa” y “El Ocotál”. Disco que se grabó bajo los auspicios del Gobierno del Estado de México en *Prowave* Estudios de Grabación. Por desgracia esta discografía tuvo poca difusión.

El 2 de julio de 2002, se publicó el Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura, en el que se disponía que el Instituto tendría como atribuciones complementarias de las que establecía el Código Administrativo del Estado de México, proteger, mantener, acrecentar y conservar el patrimonio arqueológico histórico y artístico de la entidad; coordinar, organizar, fomentar y regular el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, centros regionales de cultura y museos en el Estado; impulsar las actividades de difusión y fomento cultural; dirigir, acrecentar y conservar el Archivo Histórico del Gobierno del Estado y promover la obtención de recursos públicos y privados para la instrumentación, coordinación, difusión y fomento de las actividades relacionadas con la cultura y el patrimonio artístico y cultural del Estado. Este reglamento abrogó el del 5 de agosto de 1999.

## SE EXPIDE LA PRIMER LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

El 10 de septiembre de 2002 se publicó en la tercera sección de la Gaceta del Gobierno, la primer Ley de Cultura Física y Deporte que tuvo el Estado de México, gracias a un anteproyecto que el Licenciado Crisóforo Zárate Machuca dirigió a la LIV Legislatura local, que en esos tiempos presidía el licenciado Isidro Pastor Medrano. A Zárate Machuca también se le considera como el padre de la municipalización del deporte en nuestra entidad, escribió una serie de cinco tomos de sus “Estudios del Derecho del Deporte”, durante una buena temporada fue Director del deporte de la UAEMEX. El proyecto del Licenciado Zárate señalaba que era propio aprobar la ley de la materia en el Estado de México, ya que dos antes, el 8 de junio del año 2000, se había publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Deporte.

No podemos omitir mencionar que al lado de Zárate Machuca estuvieron apoyando con sumo entusiasmo el licenciado José María Pérez Iniesta y Tenoch García Téllez (tanto en la promoción deportiva estatal como en el ámbito de la UAEMEX).

El dictamen de la ley exponía la importancia de expedir dicho ordenamiento, ya que regulaba aspectos sumamente importantes y reconocía la participación del propio

Zárate Machuca y del medallista olímpico Jesús Mena Campos, director general de IMCUFIDE (quien el 8 de marzo de 2004 sería nombrado notario provisional y Titular de la Notaría Pública número 137 del Estado de México desde el 6 de abril de 2005. El 17 de noviembre de 2011 fue nombrado Director General del IMCUFIDE, para posteriormente, el 4 de diciembre de 2012, renunciar al cargo y asumir la Dirección General de la Comisión Nacional del Deporte, dentro del gabinete ampliado del Presidente de la República Enrique Peña Nieto)<sup>205</sup> y de otros deportistas connotados que hicieron aportaciones al proyecto para enriquecerlo.

Pero no debemos olvidar que otro importante mexiquense, el profesor y militar Filiberto Navas Valdez, originario del municipio de Joquicingo, nació el 22 de agosto de 1892, fue un destacado impulsor del deporte en varias disciplinas, desde el fútbol, hasta la lucha grecorromana y el tiro deportivo. El 18 de diciembre de 2002 es publicado el Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, que a su vez derogó el del 9 de febrero de 1999.

En la cronología del presente trabajo es importante destacar la promulgación y vigencia de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México y de la creación de la Universidad Intercultural del Estado de México, de las cuales comentaremos a continuación.

## LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO

De este dispositivo constitucional se deriva la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, la cual fue publicada en la Gaceta del Gobierno del 10 de septiembre de 2002, siendo reformada por última vez el 29 de septiembre de 2020. En el artículo 2 de esta Ley la pluriculturalidad mexiquense queda sustentada:

“...en sus pueblos y comunidades indígenas cuyas raíces históricas y culturales se entrelazan con las que constituyen las distintas civilizaciones prehispánicas; hablan una lengua propia; han ocupado sus territorios en forma continua y permanente; han construido sus culturas específicas. Son sus formas e instituciones sociales, económicas y culturales las que los identifican y distinguen del resto de la población del Estado”.<sup>206</sup>

---

<sup>205</sup> Varela Maya, Sergio Gerardo. *Disquisiciones Notariales...*, Óp. cit. pág.200.

<sup>206</sup> Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México. Título primero, de los Pueblos, las localidades y las comunidades Indígenas del Estado de México. Capítulo I. Disposiciones generales. Art. 2. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. 10 de septiembre de 2002. Reformas y adiciones.

Y se afirma el derecho de los antepasados para conservar y respetar sus rasgos culturales e históricos cuando expresa “Dichos pueblos y comunidades existen desde antes de la formación del Estado de México y contribuyeron a la conformación política y territorial del mismo.” El tercer párrafo del artículo comentado expresa: “Estos pueblos indígenas descienden de poblaciones que habitaban en una región geográfica al iniciarse la colonización dentro de lo que hoy corresponde a las actuales fronteras estatales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

El Estado de México no cierra sus puertas ni discrimina:

“Los indígenas de origen nacional procedentes de otro estado de la república y vecindados en el Estado de México, podrán acogerse en lo conducente a los beneficios que esta Ley, el orden jurídico mexicano y los Tratados Internacionales les reconocen, respetando las tradiciones de las comunidades donde residan, pudiendo tener acceso a dichos beneficios en forma colectiva o individual.”

Como responsabilidad del titular del Poder Ejecutivo del Estado de México a través de sus dependencias son las siguientes: garantizar el pleno ejercicio de los derechos que la ley reconoce a favor de los pueblos y comunidades indígenas; asegurar que los integrantes de las comunidades indígenas gocen de todos los derechos y oportunidades que la legislación vigente otorga al resto de la población de la entidad; promover que las actuales instituciones indigenistas y de desarrollo social, operen de manera conjunta y concertada con las comunidades indígenas; promover el desarrollo equitativo y sustentable de las comunidades indígenas, impulsando el respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y autoridades tradicionales; promover los estudios sociodemográficos necesarios para la plena identificación de los integrantes de los pueblos, comunidades indígenas y las que señale la ley junto con otros ordenamientos aplicables.

De igual forma, tanto los Poderes Legislativo y Judicial y los 125 municipios que componen el Estado de México habrán de reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; reconocer los sistemas normativos internos en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, el respeto a las garantías individuales y a los derechos sociales y consultar a

los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

En el Estado de México existe el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, ampliamente conocido por sus siglas: CEDIPIEM —creado el 10 de octubre de 1994—, el cual tiene entre sus funciones más importantes el de establecer programas de capacitación y formación de intérpretes y traductores para apoyar a los pueblos y las comunidades indígenas en los distintos ámbitos que éstos requieran, y particularmente, cuando de la defensa de los derechos de los grupos indígenas se trate.

Por mandato de la Ley, los pueblos y comunidades indígenas asentadas en territorios regionales, municipales o por localidades en el Estado de México, gozan del derecho social a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad como culturas distintas y se garantiza su propio desarrollo contra toda forma de discriminación para conservar, proteger, mantener y desarrollar sus propias identidades y manifestaciones culturales; por tanto, las autoridades tienen el deber de proteger y conservar los sitios arqueológicos y sagrados, centros ceremoniales y monumentos históricos, además de sus artesanías, vestidos regionales y expresiones musicales, promoviendo la instalación, conservación y desarrollo de museos comunitarios, tecnologías, artes, expresiones musicales, literatura oral y escrita a efecto de restituir los bienes culturales e intelectuales que les hayan sido privados a los pueblos y comunidades indígenas sin su consentimiento o aprovechándose de su desconocimiento de las leyes. En este sentido, y para evitar violentar los derechos de los grupos indígenas identificados, el Poder Judicial del Estado de México ha pronunciado también dos Tesis de Jurisprudencia local que al texto dicen:

INDÍGENAS, DERECHOS JURISDICCIONALES DE LOS. ES OBLIGACIÓN DE LOS JUECES DEL ESTADO OBSERVAR SU CUMPLIMIENTO, MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE TRADUCTORES Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN LOS CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE DICHAS PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS

El artículo 2º, quinto párrafo\*, apartado A), fracción VIII, de la Constitución General de la República, los tratados y convenios internacionales de los que México forma parte (Vr.gr. el art. 12 del convenio 169 de la Organización OIT), así como el “Protocolo

de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas”, establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, claramente estatuyen que cuando un miembro de una comunidad indígena intervenga en un procedimiento jurisdiccional, debe ser asistido de un traductor y abogado especializado en el conocimiento de sus usos y costumbres, pues sólo así es posible que su inserción en sistemas jurídicos diferentes, e incluso en algunos casos, contrarios a su cosmovisión y cultura, le resulte adecuada y comprensible con el propósito de que encuentre similitud en sus valores e ideas; de tal manera que lejos de constituir una simple formalidad procedimental, la asistencia especializada con la que deben contar los indígenas y sus integrantes, implica un matiz efectivo de transculturación entre los usos y costumbres de quien pertenece a determinado grupo étnico, con el significado de la institucionalidad de los procedimientos jurídicos, a través de la comprensión de sus efectos y consecuencias en la esfera de derechos de la persona que se auto asuma como miembro de una comunidad indígena. Por tanto, es una obligación insoslayable de los juzgadores, verificar que se lleven a cabo las providencias necesarias a efecto de dar cumplimiento a dicho mandato constitucional, así como a las diversas disposiciones convencionales, legales y los protocolos que sobre el tema rigen.

SEGUNDA ÉPOCA. SALAS COLEGIADAS. III.1SCC.007A.2ª. Instancia: PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DE TEXCOCO. Instancia: Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco. - Toca: 451/2013.- Votación: Unanimidad de Votos.- 07 de enero de 2014.- Ponente: Everardo Shaín Salgado.<sup>207</sup>

PROCEDIMIENTO, REPOSICIÓN DE. PROCEDE DECRETARSE EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, CUANDO EN EL JUICIO DE PRIMERA INSTANCIA SE HAYA OMITIDO LA DESIGNACIÓN DE TRADUCTOR Y ABOGADO ESPECIALIZADO

El artículo 2º, quinto párrafo, apartado A), fracción VIII, de la Constitución General de la República, establece que: “...A). Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: (...) VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción

---

<sup>207</sup> Prontuario Tesis de Jurisprudencia y aisladas. Poder Judicial del Estado de México. Tribunal Superior de Justicia. (enero 2012-octubre 2015).

del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.” Así mismo, y de acuerdo con el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas”, establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “...deberán tomarse medidas para garantizar que los indígenas puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales, facilitándoles intérpretes y otros medios eficaces (artículo 12 Convenio 169 de la OIT)”. En dicho contexto, enmarcado por la Ley Suprema, los tratados internacionales y el protocolo Ad Hoc emitido por el más Alto Tribunal de la Nación, es indudable que si un miembro perteneciente a una comunidad indígena interviene en un procedimiento jurisdiccional, sin haber contado con el auxilio de un traductor y un abogado especializado, no obstante le haya asistido un abogado patrono, ello infringe el mandato Constitucional antes citado, pues no se colma el sentido que señalan dichas disposiciones; implicando que, durante el procedimiento de primera instancia, no se tomó en consideración el origen étnico, así como el factor lingüístico y cultural del justiciable; razones suficientes para ordenar la reposición del procedimiento a partir del auto admisorio de la demanda, dejando insubsistentes las posteriores actuaciones, a efecto de que el nuevo procedimiento cumpla con los derechos y las garantías constitucionales, convencionales y legales, así como con los protocolos de actuación jurisdiccional que obran a favor de las personas, las comunidades y los pueblos indígenas.

SEGUNDA ÉPOCA. SALAS COLEGIADAS. III.1SCC.005A.2ª. Instancia: PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DE TEXCOCO. Instancia: Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco. Toca: 451/2013.- Votación: Unanimidad de Votos.- 07 de enero de 2014.- Ponente: Everardo Shaín Salgado.”<sup>208</sup>

Así como para la protección de las ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, tradiciones orales, literaturas, diseños y artes visuales y dramáticas de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando su derecho al respeto pleno de la propiedad,

---

<sup>208</sup> Prontuario Tesis de Jurisprudencia y aisladas. Poder Judicial del Estado de México. Tribunal Superior de Justicia. (enero 2012-octubre 2015).

control y protección de su patrimonio cultural e intelectual e impulsar la difusión e información de la cultura indígena, a través de los medios de comunicación a su alcance.

En la Gaceta del Gobierno del 14 de abril de 2020 se publicó el Decreto Número 136 de la “LX” Legislatura del Estado de México, por el que se adicionó el artículo 87 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para armonizarla en términos de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 87 Bis. En los municipios que, de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, tengan población indígena, los ayuntamientos deberán contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o su equivalente, que será la encargada de atender, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia.

La Dirección de Asuntos Indígenas, estará a cargo de una persona que preferentemente hable y escriba alguna de las lenguas indígenas propias de la región. Esta designación a propuesta del Presidente Municipal, deberá ser ratificada por el cabildo.

El Director realizará las funciones y ejercerá las atribuciones específicas que señale el Reglamento Interno correspondiente.<sup>209</sup>

Es prudente comentar, aunque brevemente, que en el ámbito municipal la Ley Orgánica que lo regula se encuentran disposiciones en este importante tema. En el párrafo segundo y los siguientes del artículo 78 se establece que:

En los municipios con población indígena, el cabildo emitirá una convocatoria con la finalidad de invitar a las comunidades indígenas a elegir, de acuerdo con su sistema de normas internas, procedimientos, tradiciones, usos y costumbres, un representante ante el Ayuntamiento, dicha voluntad será plasmada en un acta. La convocatoria deberá expedirse entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine y aprobada por el Cabildo; tendrá que publicarse, con su respectiva traducción, en los lugares más visibles y concurridos por los indígenas.

---

<sup>209</sup> Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Título IV Régimen Administrativo, Capítulo Primero, de las dependencias administrativas. Artículo 87 BIS. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 2 de marzo de 1993. Reformas y adiciones.

Tal representación deberá ser reconocida por el Ayuntamiento electo a más tardar el 15 de abril del año que corresponda.

Los municipios pluriculturales, podrán tener un representante por cada etnia y/o grupo indígena.<sup>210</sup>

Lo anterior se complementa de manera perfecta con las atribuciones y funciones que los directores de desarrollo social municipales tienen que desarrollar se encuentran en las fracciones XI y XII del artículo 86 Duodecimos de la Ley Orgánica Municipal:

Artículo 96 Duodecimos. El Director de Desarrollo Social o equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- XI. Promover la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal y fomentar el desarrollo social de los mismos;
- XII. Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, [...].<sup>211</sup>

Inclusive, los ayuntamientos están facultados para constituir o crear organismos públicos descentralizados dedicados a la cultura física y deporte, en los cuales, los titulares de dichos organismos preferentemente deberán contar con título profesional en el área de educación física o una disciplina afín.

Por su parte, los defensores municipales de derechos humanos nombrados por los municipios tienen también funciones que desempeñar en nuestro tema, así las fracciones XII, XVI y XVIII del artículo 147 K dispone que deberán asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos; y realizar investigaciones y diagnósticos en materia social y cultural relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio y promover los derechos de

---

<sup>210</sup> Ley Orgánica Municipal..., Óp. Cit. Título III. De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento, sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana. Capítulo Quinto, De las comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales. Art. 78.

<sup>211</sup> Ley Orgánica Municipal..., Óp. Cit. Título IV, Régimen Administrativo. Capítulo Segundo.

la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables.

El 6 de mayo de 2022, en la Gaceta del Gobierno se publicó una reforma al artículo 78 de la ley en estudio, quedando su texto reformado de la siguiente manera: “Artículo 78. La Secretaría de las Mujeres, en el marco de sus atribuciones, establecerá programas específicos para el desarrollo integral de la mujer indígena.”<sup>212</sup>

En la secc. II de la Gaceta del Gobierno del 20 de mayo de 2022 apareció publicado un exhorto de la LXI Legislatura del Estado de México, dirigido a los Presidentes Municipales y Ayuntamientos del Estado de México, que cuenten con población indígena dentro de su territorio, para que informen a dicha legislatura sobre las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento al citado artículo 87 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación a la designación de la persona titular de la Dirección de Asuntos Indígenas, respectivamente, que hable y escriba alguna de las lenguas indígenas propias de la región. En el Artículo Tercero Transitorio se dirige específicamente a los Presidentes Municipales de los municipios de Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria, Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Oztolotepec, Morelos, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán, Zinacantepec, Amecameca, Capulhuac, Joquicingo, Malinalco y Sultepec.

Complementariamente, he de anotar que el 16 de noviembre de 2022, en la secc. I, de la Gaceta del Gobierno fue publicado el Protocolo de Actuación del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México sobre el derecho de las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras y defensoras que tengan conocimiento en su lengua y cultura, como resultado de la Recomendación General número 45/2021, de fecha 5 de noviembre de 2021, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo que el Instituto ha capacitado a 81 Defensores Públicos en Materia de derechos de

---

<sup>212</sup> Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México. Título Tercero. Desarrollo y Bienestar Social para los Pueblos y las comunidades Indígenas. Capítulo III. Las Mujeres, Jóvenes y Niños Indígenas y la Vida Comunitaria. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. 10 de septiembre de 2002. Reformas y adiciones.

personas indígenas, de un total de 346 que conforman su plantilla, ha certificado a 3 personas Defensoras Públicas en lengua y cultura indígena en el estándar ECOO15 y se emitió la Convocatoria Pública al Concurso Abierto de Oposición para la Selección de Defensoras y Defensores Públicos con Especialización en las Ramas de Derecho Penal, Civil, Familiar, Mercantil y de Responsabilidades Administrativas a personas con Licenciatura en Derecho que preferentemente deberán dominar alguna lengua indígena.

Las Personas Defensoras Públicas, tendrán presente en todo momento del proceso jurisdiccional, la desigualdad estructural que padecen los pueblos indígenas, sin posibilidad de opción, colocándolos dentro de uno de los grupos vulnerables generalmente sometidos y marginados, por lo que deben tomar medidas concretas que coadyuven a extinguir los obstáculos que impiden la defensa adecuada y eficaz de los intereses de las personas y pueblos indígenas, por lo que el presente protocolo es de observancia general y obligatorio conforme a los casos y los supuestos que en el mismo se señalan para todas las personas Defensoras Públicas del Instituto. El referido protocolo fue expedido por la Dra. Irma Leticia Cisneros Basurto, Directora General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

Ahondando un poco más en el tema de justicia para las etnias mexiquenses, el 6 de diciembre de 2022, en el Palacio del Poder Judicial de la entidad se presentaron los resultados de una consulta llevada a cabo entre los pueblos originarios respecto a la incorporación de una Sala especializada en asuntos indígenas<sup>213</sup>. Durante las jornadas de consulta participaron y dieron su opinión favorable integrantes de las cinco etnias reconocidas, entre ellos, Arnulfo Gómez Barrón, Gobernador Indígena Pluricultural Tlahuica y Jaime Gómez, ambos de Ocuilán; Juana Peña Zamora y Kenedy Martínez Reyes, de la comunidad de San Antonio Inchisi, del grupo Mazahua; Mercedes García González, Justina Martínez Jiménez y Olivia Huerta Flores, del grupo Otomí; Vicente Flores Escobar y Ermelando Mendoza Domínguez, de San Francisco Oxtotilpan, Temascaltepec, del grupo Matlatzinca, entre otros más.<sup>214</sup> A dicha presentación asistió Rigoberta Menchú Tum, Premio Nobel de la Paz (1992), quien en su intervención

---

<sup>213</sup> Para dar cumplimiento a los Artículos Transitorios Séptimo (relativo a la Sala de Asuntos indígenas) y Octavo (relativo a la defensoría pública para dicho sector) del Decreto Número 92 publicado en la Gaceta del Gobierno del 6 de octubre de 2022, por el que se expidió la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que abrogó la del 8 de septiembre de 1995.

<sup>214</sup> Resultados de la Consulta a Pueblos Originarios para incorporar la Sala de Asuntos Indígenas a Poder Judicial del Estado de México. Véase: <https://consultaindigena.pjedomex.gob.mx/>

dijo que tenía esperanzas en que la Organización de Estados Americanos consideraran dicho precedente, así como dar oportunidades novedosas a los impartidores de justicia con tal instrumento. Por parte, el Dr. Ricardo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México manifestó que: “A través de esta iniciativa que transforma y visibiliza el interculturalismo jurídico, el PJEdomex se convierte en uno de los primeros poderes judiciales en contar con una sala para dichos asuntos”<sup>215</sup>

Ya el 25 de enero de 2023, al rendir su Tercer Informe de Desarrollo Estratégico, abordando el tema de la justicia en asuntos indígenas, el Magistrado Sodi dio a conocer que:

Con el objetivo de acercar la justicia a integrantes de las comunidades indígenas de la entidad, se realizó la traducción de los formatos de consignación de alimentos, demanda de alimentos, demanda de violencia familiar y pensión alimenticia a las lenguas Mazahua, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Matlatzinca, para brindar una adecuada atención en pleno respeto a sus culturas, usos, costumbres y formas específicas de organización social, garantizando el acceso a la justicia. Las traducciones se realizaron en colaboración con la Universidad Intercultural del Estado de México, peritos del Poder Judicial y representantes de las cinco comunidades.<sup>216</sup>

Respecto a las lenguas indígenas y sus hablantes señaló que:

Para lograr un verdadero acceso a la justicia a todo integrante de los grupos originarios mexicanos [...] el Poder Judicial lleva a cabo diversas acciones, como el apoyo con un intérprete-traductor durante todos los procesos judiciales penales. En el ejercicio 2022, la Dirección de Peritos ha realizado 755 intervenciones con algún intérprete... Los especialistas más solicitados fueron en 18 lenguas, entre ellas, mazahua con 144 intervenciones, otomí 132, mazateco 94, náhuatl 86, mixteco 55, inglés 42 y otros 214 más en chinanteco, amuzgo, huave, huirrarica, matlatzinca, maya y tzotzil. Con este fin, se tiene un padrón de peritos externos intérpretes en lenguas indígenas del estado de México y del país, así como algunas variantes; además uno en lenguaje de señas.<sup>217</sup>

---

<sup>215</sup> PJEdomex sienta precedente en justicia indígena: Rigoberta Menchú” Periódico Impulso Edomex. Página 6, 7 de diciembre de 2022.

<sup>216</sup> Mgdo. Ricardo Sodi Cuellar. Tercer Informe de Desarrollo Estratégico 2022. Poder Judicial del Estado de México. Pág. 39. <https://yoporlajusticia.gob.mx/Archivos/pdf/3erInformeSodi- Documento.pdf>.

<sup>217</sup> Mgdo. Ricardo Sodi Cuellar. Óp. Cit. Tercer Informe de Desarrollo Estratégico 2022. Pág. 46.

Fue hasta el 28 de febrero de 2023, en que:

De acuerdo con el dictamen, la Sala se integrará por cinco magistradas o magistrados del Pleno, su presidente será elegido en el mes de enero de cada año, por mayoría de votos de sus miembros, y no podrá ser reelecto para periodos consecutivos. Sus integrantes serán designados por el Consejo y sesionarán previa convocatoria del presidente de la Sala, cuando surjan asuntos de su competencia.<sup>218</sup>

Adelante analizaremos las ofertas culturales que existen en la entidad en materia educativa universidades, institutos tecnológicos en las localidades indígenas que por sus características lo requieren para fortalecer, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras, por medio de la educación formal e informal, sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura.

#### LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

El 10 de diciembre de 2003, el entonces Gobernador del Estado de México, Licenciado Arturo Montiel Rojas expidió el Decreto por el que se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México (UICEM), misma que fue creada para ofrecer opciones de educación superior y acercar la oferta educativa a los grupos sociales en desventaja, así como a la población indígena del país y para ampliar la oferta educativa a egresados de nivel superior con proyectos formativos innovadores para los integrantes de las comunidades indígenas. Su lema institucional reza así: “Ma ra mpefigo ka ra mbenze najo’o mpero bonzkeji yothe ka ra mbenze najo’o”<sup>219</sup>

Los principales objetivos de la UICEM son:

- a) Contribuir a la promoción de la revalorización y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos.
- b) Propiciar el uso y fomento de la lengua materna, el dominio de una segunda lengua y la práctica de idiomas extranjeros.

<sup>218</sup> Comunicado 1679. Disponible en: <https://www.legislativoedomex.gob.mx/boletin/3fc64e1e-b5e2-4097-8d7a-b887db7250ff>.

<sup>219</sup> Traducción: “Al que trabaja le va bien, pero el que trabaja con y para la gente le va mejor”.

- c) Fomentar el diálogo intercultural en un ambiente de diálogo y respeto a la diversidad.
- d) Realizar investigación y posgrados que analicen los problemas locales, regionales, estatales y nacionales en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico del país.
- e) Desarrollar programas y proyectos de difusión de la cultura y la recuperación de lengua, cultura y tradiciones regionales para establecer un diálogo intercultural.

Esta Universidad tiene atribuciones para cumplir los objetivos anteriores, tales como:

- 1) Impartir programas académicos que conduzcan al otorgamiento de títulos profesionales de profesional asociado, licenciatura, especialidad y posgrado.
- 2) Organizar, desarrollar e impulsar la docencia, la investigación y difusión de la cultura y extensión de los servicios educativos en la revalorización de las lenguas y culturas.
- 3) Gestionar la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios realizados en instituciones educativas del país.
- 4) Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto
- 5) Incorporarse a la red de instituciones interculturales estatales, regionales, nacionales e internacionales para facilitar la movilidad de profesores y alumnos.

En la UICEM se ofertan seis licenciaturas: a) lengua y cultura, b) desarrollo sustentable, c) comunicación intercultural, d) salud intercultural, e) arte y diseño intercultural y f) enfermería. Así como las maestrías en Gestión de la innovación rural sustentable, Interculturalidad para la paz y los Conflictos Escolares.

En julio de 2004, se da una nueva reestructuración orgánica del IMC, se fusionaron los departamentos de investigaciones antropológicas y de procesos técnicos. Se integraron en una unidad, las coordinaciones de bibliotecas y archivos históricos; en la Subdirección de Publicaciones se fusionaron los departamentos de Ediciones y de publicidad y diseño gráfico. Se cambia el nombre de Casas de Cultura por el de Centros Regionales de Cultura.

El 16 de diciembre de 2004, por reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se creó la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, como la encargada de la regulación, promoción y fomento del desarrollo turístico y artesanal del Estado, y es en fecha de 20 de junio de 2005 que el IIFAEM, se adscribe sectorialmente a esta nueva secretaría.

En enero de 2005, el Consejo de Gobierno del IMC se transformó en Consejo Directivo, para armonizarlo con la disposición contenida en el artículo 3.50 del Código Administrativo del Estado de México. El Dr. en D. Juan Ugarte Cortez le entregó en septiembre de 1999 a la Mtra. María Marcela González Salas y Petriccioli (con estudios de maestra en historia del arte y en su trayectoria administrativa Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios), quien a su vez le entrega en agosto de 2001 a Carolina Monroy del Mazo, quien permanece hasta octubre de 2005.

#### PERIODO DE ENRIQUE PEÑA NIETO (2005-2011)

El 15 de noviembre de 2005 se publica un nuevo Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, con el cual quedó abrogado el similar del 18 de diciembre de 2002.

El 15 de junio de 2006 fue creado el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal (CEAPE), y tiene por objeto definir y aprobar políticas, criterios y lineamientos de dictaminación, edición, coedición, registro, producción, resguardo, distribución, difusión y comercialización de las publicaciones generadas por las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México; inicialmente estuvo sectorizado a la SECYBS. Posteriormente, el 16 de agosto de 2017 se publicó un nuevo Acuerdo del Ejecutivo por el que se modificó el que creó el CEAPE; dos años después, el 2 de agosto de 2019, en la Gaceta del Gobierno se determinó transferir la administración del CEAPE de la Secretaría de Educación a la Secretaría de Cultura y Turismo.

El 13 de julio de 2023, que se publicó el nuevo Manual de Normas y Políticas para la Emisión de Publicaciones Oficiales, en el que ahora se da cabida a las propuestas de publicación de obras de autores independientes; renueva las colecciones vigentes del Fondo Editorial Estado de México; entre otras modificaciones.

El 14 de febrero de 2008 se autorizó la nueva estructura de organización del IMC, la cual se conformó por una dirección general; secretaria particular, contraloría interna, unidad de información, planeación, programación y evaluación, unidad jurídica, una dirección de área, 4 subdirecciones y 14 departamentos.

El 8 de septiembre de 2011 se publicó el nuevo Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura, el cual fue expedido por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de Cultura, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 3.50 del Código Administrativo del Estado de México, ante la necesidad de ampliar y fortalecer los espacios culturales en la entidad y la creación del Centro Cultural Mexiquense Bicentenario en la zona oriente del Estado de México y el cual beneficiará con más espacios y actividades culturales a 34 municipios de la región. Al publicarse, quedó abrogado el similar del 2 de julio de 2002.

En este periodo gubernamental, los titulares de la SECYBS fueron: Wilfrido Isidro Muñoz Rivera, María Guadalupe Monter Flores y Alberto Curi Naime. Por otro lado, Carolina Monroy entrega la dirección del IMC en octubre de 2005 al Ing. Agustín Gasca Pliego quien está hasta diciembre de 2011.

#### PERIODO DE ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS (2011-2017)

En septiembre del 2011, se publicó en la Gaceta del Gobierno un nuevo Reglamento del Instituto Mexiquense de Cultura, para incorporar a su estructura administrativa el Centro Cultural Mexiquense Bicentenario, ubicado en Texcoco.

El 5 de diciembre de 2011 Agustín Gasca Pliego hace entrega de la Dirección General del IMC al Dr. Edgar Alfonso Hernández Muñoz quien está hasta mayo de 2013, quien a su vez, en mayo de 2013, le entrega a la Lic. Carolina Alanís Moreno (anteriormente, locutora comercial de la cadena de tiendas de autoservicio denominadas “SuperKompras” y conductora de algunos programas en Televisión Mexiquense) permaneciendo en el cargo hasta junio de 2014; a su vez, Carolina Alanís en junio de 2014 le entrega al Mtro. en Antropología Fernando Muñoz Samayoa, titular hasta enero de 2015, siendo el último Director General de IMC.

El Mtro. en Sociología Raymundo Edgar Martínez Carbajal, fue el último titular de la hasta entonces SECYBS, en virtud de que el 17 de diciembre de 2014 en la Gaceta del Gobierno se publica el Decreto número 360 del Poder Ejecutivo por el que se derogaron los Títulos Quinto y Sexto del Libro Tercero y los artículos 3.49,

3.50, 3.51 (“Del Instituto Mexiquense de Cultura”); 3.52, 3.53 y 3.54 del Código Administrativo del Estado de México y se reformaron los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública por los que se crea la Secretaría de Cultura, siendo el primer titular de esta nueva Secretaría, a partir de enero de 2015, el ex rector de la UAEMEX, Dr. Eduardo Gasca Pliego, quien permaneció en el cargo hasta el 16 septiembre de 2017.

Los nuevos textos de los artículos 37 y 38 quedaron de la siguiente forma:

Artículo 37.- La Secretaría de Cultura tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte, en el Estado de México.

Artículo 38.- La Secretaría de Cultura tiene las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar el desarrollo integral de la cultura en el Estado de México, mediante la aplicación de programas adecuados a las características propias de la entidad;
- II. Fomentar mecanismos para garantizar el derecho de las personas a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y de los beneficios del progreso científico;
- III. Mantener vinculación con las agencias internacionales en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Rescatar y preservar las manifestaciones específicas y diversas que constituyen el patrimonio cultural del pueblo mexiquense;
- V. Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, priorizándolas hacia las clases populares y la población escolar;
- VI. Coordinar los programas culturales del Estado, con los desarrollados por el gobierno federal en la entidad;
- VII. Asesorar a los ayuntamientos, cuando así lo soliciten, en la prestación de servicios culturales;
- VIII. Estimular la producción artística y cultural, de manera individual y colectiva;
- IX. Crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades;
- X. Realizar las publicaciones oficiales de carácter cultural;
- XI. Administrar la Orquesta Sinfónica y el Conservatorio de Música del Estado de México;
- XII. Organizar, preservar y acrecentar el Archivo Histórico del Gobierno del Estado de México;

- XIII. Mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultura de la entidad;
- XIV. Impulsar la formación de recursos humanos para el desarrollo, promoción y administración de actividades culturales y recreativas;
- XV. Promover y desarrollar actividades de fomento y rescate de las manifestaciones del arte popular;
- XVI. Promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la entidad, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva;
- XVII. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo;
- XVIII. Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios;
- XIX. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento, promoviendo para tal efecto, la participación de las personas atletas en eventos deportivos con base en los estándares requeridos y de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia;
- XX. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;
- XXI. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;
- XXII. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;
- XXIII. Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;
- XXIV. Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado;
- XXV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El 30 de enero de 2013, se publicó el Reglamento Académico del Conservatorio de Música del Estado de México (COMEM), mismo que fue aprobado el 29 de noviembre de 2012 por el Consejo Directivo del IMC, siendo director general el Dr. Edgar Alfonso Hernández Muñoz. En dicho Reglamento se regulan: Disposiciones Generales; Ingreso, permanencia y baja de los alumnos; Evaluación, acreditación y certificación de los estudios; Derechos y obligaciones de los alumnos; Titulación; Sanciones y del recurso de revisión.

El 24 de junio de 2013 se publicó en la Gaceta del Gobierno el Reglamento Interior del Consejo Consultivo Estatal de Turismo Sustentable del Estado de México, con el objeto de regular el funcionamiento y las atribuciones de dicho Consejo Consultivo, como órgano colegiado, interinstitucional y plural de consulta, asesoría y opinión técnica de la Secretaría de Turismo, derivado del artículo 4.7 del Código Administrativo del Estado de México del 13 de diciembre de 2001. El Consejo estuvo originalmente sectorizado a la Secretaría de Turismo.

El 12 de junio de 2020, en la secc. 1 de la Gaceta del Gobierno se publicaron reformas al mismo, entre otras, la relativa a la integración del Consejo, al que pertenecerán los titulares de las Secretarías de Desarrollo Económico, Educación, Cultura, Obra Pública, Seguridad y del Medio Ambiente.

El 7 de octubre de 2022, se publicó en la Gaceta del Gobierno la reforma a la fracción XIX del artículo 38 de la Ley Orgánica en comento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

## SE EXPIDE UNA NUEVA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

El 28 de noviembre de 2014, por Decreto número 339 de la LVIII Legislatura del Estado de México, se expidió la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, misma que es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México, la cual tiene como principales objetivos regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte en el Estado de México, así establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre el gobierno del Estado de México y sus municipios así como con la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte para:

- I. Fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte en todas sus manifestaciones y expresiones de manera óptima, equitativa y ordenada.
- II. Elevar el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Estado de México.
- III. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades y del delito.
- IV. Prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios.
- V. Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas en la rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva del Estado de México.
- VI. Garantizar a las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.
- VII. Promover y fomentar la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas para las niñas, niños y adolescentes con discapacidades.<sup>220</sup>

Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley son el Gobernador del Estado, IMCUFIDE, los Ayuntamientos, las Secretarías de Educación y de Salud. En dicha ley se definieron varios términos, entre ellos:

- I. Activación física: al ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejorar la salud física y mental de las personas.
- II. Asociación deportiva: a la organización deportiva constituida en asociación civil, inscrita en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte, que puede agrupar ligas y clubes deportivos para participar en competencias oficiales y tener representación ante las autoridades deportivas.  
[...]

---

<sup>220</sup> Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México. Título Primero, Disposiciones Generales. Capítulo Único, Del Objeto y de la Cultura Física y Deporte. Art. 2. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. 28 de noviembre de 2014. Reformas y adiciones.

- IX. Club deportivo: a la organización deportiva pública o privada que promueve la práctica de uno o más deportes, a la que los deportistas de manera individual o en equipo pueden afiliarse.
- X. Cultura física: al cúmulo de conocimientos y valores generados por el individuo en sociedad con el fin de cuidar, desarrollar y preservar la salud física y mental en lo individual y colectivo.
- XI. Deporte: a la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene como finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual.
- XII. Deporte social: al que se promueve, fomenta y estimula para todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencia sexual o estado civil.
- XIII. Deportista: al individuo que practica de manera constante alguna disciplina deportiva.<sup>221</sup>

Esta ley abrogó la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México que había sido publicado el 10 de septiembre de 2002, y tuvo dos reformas que fueron publicadas en la Gaceta del Gobierno del 20 de diciembre de 2016 y el 23 de julio de 2020; dos años después, el 25 de marzo de 2002, se publicó en la primera sección de la Gaceta del Gobierno el Decreto número 38 por el que se reformaron los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44; y se adicionaron la fracción VI al artículo 2 recorriéndose las subsecuentes de la Ley, con la finalidad de esclarecer varios términos de la ley para armonizar e interpretar la ley bajo un nuevo esquema que garantice el potencializar las aptitudes y destrezas físicas de las y los mexiquenses, considerando la actividad del ejercicio físico como un detonador del desarrollo físico y mental.

El 31 de marzo de 2015 se publica en la Gaceta del Gobierno el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y Deporte, en el que se le expresa que la Secretaría de Cultura y Deporte tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México a través de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales:

- I. Proponer al Secretario los programas y acciones para colaborar con las autoridades federales competentes en la restauración y conservación de

---

<sup>221</sup> Ley de Cultura Física y Deporte..., Óp. Cit. Art. 4.

- los monumentos arqueológicos e históricos, así como en la conservación y exhibición de los monumentos artísticos existentes en la Entidad.
- II. Difundir la riqueza arqueológica, artística e histórica de la Entidad.
  - III. Coordinar el estudio y protección de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de la Entidad.
  - IV. Gestionar el rescate y protección de los bienes y valores arqueológicos, artísticos e históricos de la Entidad.
  - V. Dirigir, administrar y controlar las bibliotecas a su cargo, hemerotecas, cineteca, museos y el Archivo Histórico del Estado.
  - VI. Coordinar y asesorar la creación y operación de bibliotecas públicas integradas a la red estatal y archivos municipales. Promover que las bibliotecas, hemerotecas, cineteca y museos establecidos sean administrados eficazmente.  
[...]
  - VIII. Gestionar la adquisición de bienes artísticos y valores culturales de propiedad particular, ya sea por compraventa o mediante cualquier otra figura jurídica.
  - IX. Vigilar, supervisar, restaurar y preservar las diversas obras artísticas y monumentos históricos que administre la Secretaría.
  - X. Colaborar con las autoridades municipales en la protección de los archivos históricos municipales.
  - XI. Establecer los lineamientos para operar y administrar los centros regionales de cultura y las casas de cultura dependientes de la Secretaría.
  - XII. Formular y ejecutar los programas de desarrollo cultural y enseñanza artística que impulse la Secretaría. Someter a la consideración del Secretario, programas operativos y de enseñanza artística y, en su caso, ejecutarlos.
  - XIII. Promover el rescate y la preservación de los valores culturales, mediante la participación conjunta de los mexiquenses.  
[...]
  - XVI. Promover las obras literarias de autores mexiquenses y nacionales, así como estimular y fomentar el interés por la literatura entre la población del Estado.<sup>222</sup>

---

<sup>222</sup> Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y Deporte. Capítulo III. De las Direcciones Generales

Asignándole atribuciones a los directores generales del COMEM, de la OSEM, de Cultura Física y Deporte, y a los Coordinadores de Estudios y Proyectos Especiales, Administrativo y de la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género. Particularmente a este último:

- I. Representar legalmente a la Secretaría, al Secretario, así como a las unidades administrativas, ante las diversas autoridades jurisdiccionales estatales y federales, como apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración, debiendo rendir cuenta de ello al Secretario.
- II. Revisar y emitir opinión sobre los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y contratos relativos a los asuntos competencia de la Secretaría.
- III. Revisar y actualizar el marco normativo relacionado con la Secretaría, así como proponer las modificaciones y adecuaciones a la normatividad interna de la Secretaría.
- IV. Participar con las autoridades competentes, en los trámites en los que tenga interés jurídico la Secretaría.
- V. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, en todos aquellos asuntos que le sean planteados por las y los titulares de las mismas, debiendo informar al Secretario.
- VI. Formular y dar seguimiento a las denuncias de hechos, querellas y desistimientos, así como otorgar el perdón legal que proceda.
- VII. Elaborar y validar los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que celebre el Secretario con autoridades federales, estatales y municipales.
- VIII. Llevar el registro de los convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría.
- IX. Suscribir de manera conjunta con la Coordinación Administrativa, la rescisión de los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que haya celebrado la Secretaría y aplicar las penas convencionales, así como dar vista a las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que prevé la normatividad en la materia a los

---

y Coordinaciones. Art. 10. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". 31 de marzo de 2006. Reformas y adiciones.

proveedores y prestadores de servicios que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.

- X. Tramitar las autorizaciones para el legal internamiento y estancia en territorio mexicano de extranjeros que sean invitados o contratados por la Secretaría e informar al Secretario del seguimiento y conclusión.<sup>223</sup>

En este sentido, la Secretaría de Cultura se conforma por 83 unidades administrativas: una secretaría, 11 direcciones generales, ocho direcciones de área, 21 subdirecciones y 42 departamentos (dos Secretarías Particulares de Dirección General), 89 unidades administrativas, incluyendo la OSEM y el COMEM y del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, además de la creación de 17 unidades administrativas.

El 26 de mayo de 2015 se publica en la Gaceta del Gobierno el Manual General de Organización de la Secretaría de Cultura, en el cual se aprecia ya, la incorporación de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, la cual tiene como:

#### OBJETIVO:

Impulsar las políticas para la planeación, operación y evaluación de los métodos, técnicas y mecanismos para estimular la cultura física y el deporte en la Entidad, a través del establecimiento y desarrollo de programas y procedimientos encaminados al fomento organizado de estas actividades.

#### FUNCIONES:

-Apoyar al Secretario de Cultura en las modificaciones a las políticas y lineamientos generales que deban regir a la Dirección General de Cultura Física y Deporte.

-Impulsar programas institucionales de corto, mediano y largo plazo en materia de Cultura Física y Deporte y presentarlos para su aprobación al Secretario de Cultura.

-Atender permanentemente las acciones que en materia de Cultura Física y Deporte benefician al Estado a través de los programas de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (OSEM).

-Avalar en el ámbito de su competencia, las atribuciones que corresponden al Estado en materia de cultura física y deporte, de conformidad con las bases de coordinación previstas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

---

<sup>223</sup> Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura..., Óp. Cit. Art. 15.

- Impulsar mecanismos de coordinación y concertación con las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de promover el desarrollo de la cultura física y el deporte en la entidad y dar una mejor atención al atleta, así como al deportista.
- Promover y vigilar en materia de infraestructura deportiva los proyectos de construcción, rehabilitación y equipamiento de las instalaciones deportivas en la entidad, así como un programa de mantenimiento, conservación, adaptación y remodelación de las existentes, con el fin de brindar mayores espacios para la práctica deportiva.
- Apoyar el seguimiento de la práctica del deporte estudiantil, federado, social y de alto rendimiento.
- Avalar los programas de preparación, participación y seguimiento de los atletas representativos estatales, en eventos deportivos nacionales e internacionales.
- Coordinar con las asociaciones y federaciones deportivas, el seguimiento de programas para el desarrollo del deporte, en materia de actualización y capacitación.
- Promover con los sectores público, social y privado, la creación de las escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, para ejecución de la cultura física y el deporte.<sup>224</sup>

Por considerarse como: “un activo para el turismo no sólo del municipio sino nacional e internacional, también ha sido un ícono mundialmente, el rebozo encierra tradición y esfuerzos...” con estas palabras la entonces diputada local Tanya Rellstab Carreto envió el 28 de septiembre de 2016 una iniciativa de Decreto a la LIX Legislatura de la entidad, para que el día 29 de septiembre se declarara el “Día del Rebozo en el Estado de México”, iniciativa que por fortuna prosperó, por lo que en la sección v de la Gaceta del Gobierno del 29 de septiembre de 2016 se publicó el Decreto número 134, que inició su vigencia al día siguiente de su publicación, por lo que a partir del 29 de septiembre de 2017 se celebró por primera vez el “Día del Rebozo en el Estado de México”, además, como un homenaje a las personas que intervienen en su elaboración. En esa ocasión la diputada Rellstab adelantaba que ya se encontraba tramitando ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual el registro de la marca colectiva “Rebozo de Tenancingo”. Así pues, dicha marca quedó debidamente registrada para orgullo del que yo he llamado “El paraíso florido que se envuelve en rebozos de bolita.”

---

<sup>224</sup> Manual General de Organización de la Secretaría de Cultura. Poder Ejecutivo del Estado, Secretaría de Cultura. Dirección General de Cultura Física y Deporte. Objetivo y Funciones. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. 26 de mayo de 2015.

Cabe mencionar que, para septiembre de 2022, el padrón de artesanos reboceros considerados por el IIFAEM registra a 386 artesanos, entre tejedores y empuntadores; de estos 317 son mujeres (82%) y 69 hombres (18%) que conservan dicha tradición y actividad económica en el Estado de México.

El 16 de agosto de 2017 se publicó en la Gaceta del Gobierno el Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modificó el diverso que creó el CEAPE, y en el que se define a la publicación como toda clase de material impreso, electrónico y audiovisual, cuyo contenido esté relacionado con la difusión de la historia, el patrimonio cultural y natural, los valores universales y de identidad nacional y estatal, la investigación científica y social, el fomento al hábito de la lectura, la creación artística en todas sus manifestaciones, al igual que las relacionadas con acciones y obras de las distintas dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo; la política editorial de la administración pública estatal estará conformada por el conjunto de principios, criterios y lineamientos que orientarán la actividad editorial, con el propósito de lograr que las publicaciones sean instrumento para una adecuada comunicación con la sociedad.

Se establecen las atribuciones del Consejo, la organización del mismo, de la Secretaría Ejecutiva, del Comité Técnico, de los subcomités editoriales y del programa editorial anual. Durante este periodo recordamos a Felipe González, quien fungió como Director General de Patrimonio y Servicios Culturales y al ingeniero Ismael Ordóñez Mancilla como Secretario Técnico del CEAPE.

PERIODO DE ALFREDO DEL MAZO MAZA (16 DE SEPTIEMBRE DE 2017- 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

El Dr. Eduardo Gasca Pliego (ex Rector de la UAEMEX) le entregó la titularidad de la SEC-CULTURA a la Mtra. María Marcela González Salas y Petriccioli (quien de 2011 a 2012 había sido directora general de Radio y Televisión Mexiquense), a partir del 16 de septiembre de 2017.

El 2 de agosto de 2019 el Acuerdo del CEAPE fue modificado una vez más, para reformar los artículos 6, fracciones I, II, incisos a), b), c) y d), y III, 8, 12, 13, fracciones X y XXIV, y 15 del Acuerdo diverso; cambiando además, la sectorización, de haber estado en la SECYBS y posteriormente en la SEDUC, pasó a estar bajo el control de la

Secretaría de Cultura y Turismo; otorgándole facultades y atribuciones para proponer al Secretario de Cultura y Turismo la suscripción de acuerdos, convenios y acciones de colaboración con autores, editores, compiladores, dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal y organismos de los sectores públicos, sociales y privados, nacionales o internacionales, para edición, distribución, donación o comercialización de obras.

El 24 de agosto de 2018 se inauguró la Cineteca Mexiquense con la finalidad de promover, difundir y distribuir el trabajo de los creadores cinematográficos, locales, nacionales e internacionales. Se tienen firmados convenios y alianzas; se participa en festivales tales como: Ambulante, Tepotzotlán, Quetzal, Internacional de Cine de Morelia, con el Centro de Capacitación Cinematográfica, GIFF, Miradas Locales, Tlanchana Fest, Macabro, Fecibe, Goethe Institute y en el Festival Internacional de Cine de Monterrey y con 42 distribuidores de cine.

Actualizado a marzo de 2022, la conformación del Consejo, se integra por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo, quien lo presidirá.
- II. Cuatro consejeros quienes serán:
  - a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas.
  - b) La persona titular de la Secretaría de Educación.
  - c) La persona titular de la Secretaría de Turismo.
  - d) La persona titular de la Coordinación General de Comunicación Social.
- III. Una o un Secretario, que será la o el Secretario Ejecutivo.
- IV. El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva y un Comité Técnico.

## LA SECRETARÍA DE CULTURA SE DENOMINARÁ “SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE”

El 14 de abril de 2020 se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto Número 147 del Poder Ejecutivo, por el que se reformó la fracción XIII del artículo 19, el artículo 37 y el primer párrafo del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México por el que se complementó la denominación de la Secretaría de Cultura para quedar como Secretaría de Cultura y Deporte con el objeto de vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar,

coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte, en el Estado de México.

En el Dictamen de la Legislatura se expresó:

La propuesta de cambio de denominación vigoriza los servicios de la Secretaría, pues, con la claridad y precisión debidas contará con la denominación que en estricto sentido le corresponde, en absoluta congruencia con sus atribuciones y estructura orgánica, sobre todo, en lo que se refiere a la cultura física y al deporte, lo que sin duda redundará en beneficio de la población mexicana.

El 4 de mayo de 2020 se publica el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, con las que se integrarán, organizarán y coordinarán las actividades de la OSEM y el Coro Polifónico del Estado de México y se fomentarán los convenios y acuerdos con apoyo de la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género para el intercambio cultural en materia musical con instituciones análogas, nacionales e internacionales.

El 4 de septiembre de 2020 se publica el Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, que a su vez abrogó al del 15 de noviembre de 2005.

## LA SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE SE TRANSFORMA EN “SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO”

El 29 de septiembre de 2020, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto Número 191 del Poder Ejecutivo por el que se reformó el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para modificar una vez más la denominación de la Secretaría de Cultura, para quedar ahora como Secretaría de Cultura y Turismo, así como los artículos 37 y 38 de la misma Ley:

Artículo 37.- La Secretaría de Cultura y Turismo tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural, turístico y artesanal de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, la cultura física, el deporte, y el fomento al turismo y desarrollo artesanal en el Estado de México.

Artículo 38.- La Secretaría de Cultura y Turismo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar el desarrollo integral de la cultura en el Estado de México, mediante la aplicación de programas adecuados a las características propias de la entidad;
- II. Fomentar mecanismos para garantizar el derecho de las personas a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y de los beneficios del progreso científico.

Con relación a estas dos primeras fracciones, es de comentarse que en la secc. 1, de la Gaceta del Gobierno del 14 de abril de 2021, se publicó la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, la cual: “tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad, dignidad, perspectiva de género y equiparación de oportunidades, para su plena inclusión y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.”<sup>225</sup> Para nuestras materias de estudio, la cultura, el turismo y el deporte, dicha ley le atribuye al titular del Poder Ejecutivo entre otra facultades, la de impulsar la adopción de acciones afirmativas (medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas en situación de discapacidad, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones) orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona en situación de discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural, y crea el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, en el que la Secretaria de Cultura y Turismo forma parte de la Junta de Gobierno.

En el artículo 43 de esta Ley, se establece que el citado Instituto en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, garantizarán el ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad a disfrutar y beneficiarse equitativamente de las actividades deportivas, culturales y recreativas bajo determinadas acciones:

- I. Coadyuvar con los sectores público y social en la elaboración y aplicación de programas y acciones que otorguen facilidades administrativas,

---

<sup>225</sup> Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México. Título primero, Generalidades. Capítulo I. Disposiciones Generales. Art. 1. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. 14 de abril de 2021. Reformas y adiciones.

apoyos técnicos y humanos para el desarrollo de actividades deportivas, culturales y recreativas específicas; orientadas a la población en situación de discapacidad.

- II. Procurar que las personas en situación de discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios deportivos, recreativos y culturales.
- III. Promover el derecho de las personas en situación de discapacidad, al reconocimiento y apoyo de su identidad cultural y lingüística, incluidos el lenguaje de señas mexicana y el Sistema de Escritura Braille, en condiciones de igualdad.
- IV. Realizar convenios con instituciones públicas y privadas, a fin de que las personas en situación de discapacidad participen en cualquier tipo de representación artística, propiciando el respeto a la diversidad y participación en el arte y la cultura.
- V. Impulsar el acceso a programas de televisión, películas, teatro y actividades culturales en formatos accesibles.
- VI. Fomentar que las personas en situación de discapacidad, especialmente las niñas, niños, y adolescentes, tengan igualdad de oportunidades de acceso a la participación en actividades culturales, lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas.
- VII. Impulsar convenios institucionales para el otorgamiento de becas para fomentar la participación en las competencias deportivas y culturales; así como de premios e incentivos a las personas en situación de discapacidad que destaquen en las diversas disciplinas deportivas y culturales.
- VIII. Promover las acciones necesarias para que se realicen los ajustes razonables en la infraestructura deportiva, a fin de propiciar su uso por parte de las personas en situación de discapacidad.
- IX. Difundir y fomentar las disciplinas de deporte adaptado.
- X. Coadyuvar en la formulación de programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población en situación de discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico.

- XI. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Deporte Paralímpico, su presupuesto y promover la entrega de estímulos a deportistas, así como entrenadores que participen en competencias nacionales e internacionales.
- XII. Procurar el acceso y libre desplazamiento de las personas en situación de discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas<sup>226</sup>

La socióloga y Maestra en Historia del Arte, María Trinidad Monroy Vilchis, Subdirectora de Bibliotecas y Documentación de la Secretaría en estudio, señala que, en dato actualizado a agosto de 2022, en el Estado de México existen 674 bibliotecas tanto de control estatal como municipales; es decir, que por cada 25 mil habitantes se cuenta con una biblioteca, por lo que es un número insuficiente para la demanda de tan útiles servicios.

- X. Realizar las publicaciones oficiales de carácter cultural;
- XI. Administrar la Orquesta Sinfónica y el Conservatorio de Música del Estado de México;
- XII. Organizar, preservar y acrecentar el Archivo Histórico del Gobierno del Estado de México;

Con relación con las fracciones IX a XII, preciso comentar algunas disposiciones de la vigente Ley de Depósito Legal para el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 13 de abril de 2011, en la cual, en su artículo primero dispone que: “Los materiales bibliográficos y documentales editados y producidos en el Estado de México, sean estos impresos, magnéticos, digitales, filmicos o de cualquier otra forma que exista para su difusión pública, forman parte del patrimonio cultural del Estado. Su integración, custodia, preservación y disposición para su consulta, en los términos de la presente Ley, son de orden público e interés general.”<sup>227</sup> En tanto que el artículo 2 de esta Ley establece que: “Para los efectos del artículo anterior, los editores y productores de material bibliográfico y documental,

---

<sup>226</sup> Óp. Cit. Título Quinto. Acciones Relativas a las Personas en Situación de Discapacidad.

<sup>227</sup> Ley de Depósito Legal para el Estado de México. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. Artículo 1. 13 de abril de 2011, reformas y adiciones.

que tengan su domicilio legal en el territorio del Estado de México, están obligados a contribuir a la integración del patrimonio cultural del Estado, con el depósito legal de ejemplares de sus obras.”<sup>228</sup> Por lo que en atención a esta disposición los editores y productores —e inclusive, de manera supletoria los propios autores— deben entregar en depósito dos ejemplares de libros, folletos, revistas, periódicos, mapas, partituras musicales, carteles y de otros materiales impresos de contenido cultural, científico y técnico; y dos ejemplares de micropelículas, diapositivas, discos, diskets, audio y video casetes y, de otros materiales audiovisuales y electrónicos que contengan información relevante en materia cultural a la depositaria legal, en este caso, a la Biblioteca del Poder Legislativo del Estado de México “Dr. José María Luis Mora”.

El comentario conduce a la necesidad de llevar a cabo convenios entre esta instancia y la Secretaría de Cultura y Turismo para fortalecer la preservación del patrimonio cultural estatal.

[...]

- XIII. Mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad, el inventario de atractivos turísticos y el directorio de servicios que se prestan en este ramo en el Estado;
- XIV. Impulsar la formación de recursos humanos para el desarrollo, promoción y administración de actividades culturales y recreativas;
- XV. Promover y desarrollar actividades de fomento y rescate de las manifestaciones del arte popular;
- XVI. Promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la entidad, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva;
- XVII. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo;
- XVIII. Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios;
- XIX. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para

---

<sup>228</sup> Ley de Depósito Legal..., Óp. Cit. Art. 2.

- el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;
- XX. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;
  - XXI. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;
  - XXII. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;
  - XXIII. Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;
  - XXIV. Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado;
  - XXV. Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades turísticas y artesanales;
  - XXVI. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística y artesanal para el desarrollo de la Entidad;
  - XXVII. Fomentar la comercialización, promoción y difusión de las artesanías que se producen en el Estado;
  - XXVIII. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado.

Por lo que toca a la materia turística, el artículo 44 de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, se establece que: “habrá de promoverse el turismo accesible para que las personas prestadoras de servicios turísticos incorporen criterios de accesibilidad universal en sus operaciones cotidianas:

- I. Impartir talleres de sensibilización a las personas prestadoras de servicios públicos y privados;

- II. Promover que los sitios turísticos cuenten con formatos accesibles, áreas tiflológicas y apoyos o herramientas tiflotécnicas;
- III. Colaborar en la verificación previa al otorgamiento del sello turismo incluyente;
- IV. Fomentar programas con destinos turísticos para las personas en situación de discapacidad.”<sup>229</sup>
- XXIX. Explotar directamente, otorgar y revocar concesiones para la explotación de los recursos turísticos del Estado, así como para la creación de centros, establecimientos y la prestación de los servicios turísticos en el Estado;
- XXX. Controlar y supervisar, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de los servicios turísticos que se realicen en el Estado;
- XXXI. Apoyar los programas de investigación, capacitación y cultura turística y fomentar su divulgación;
- XXXII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos artesanales;
- XXXIII. Ejercer, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en materia turística y comercial artesanal contengan los convenios firmados entre él mismo y la administración pública federal, y
- XXXIV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Como antecedente menciono que han existido otras leyes en materia de Turismo:

- a) La del 16 de diciembre de 1978, abrogada por la que se publicó del 9 de marzo de 1999, por Decreto número 112 de la LIII Legislatura del Estado.
- b) Del 9 de marzo de 1999, abrogada mediante el Decreto número 41, Transitorio Cuarto, publicado en la Gaceta del Gobierno del 13 de diciembre de 2001.
- c) Las disposiciones contenidas en el Libro Decimo “Del Fomento Económico”, en los artículos 10.19 y 10.20 “Del Turismo”, del Código Administrativo del Estado de México, del 13 de diciembre de 2001.

---

<sup>229</sup> Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México. Título Quinto. Acciones Relativas a las personas en situación de Discapacidad. Capítulo IX. Acciones en Materia de Turismo Accesible. Art. 44. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. 14 de abril de 2021, reformas y adiciones.

Bien, el 6 de enero de 2021, en la primera sección del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” se publicó el Decreto Número 232 por el que se expidió la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, y en la que se establece dicha Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de México en materia de turismo sostenible y desarrollo artesanal; corresponde su aplicación al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo, al IIFAEM y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, en donde las actividades turística y artesanal se consideran como prioritarias para el desarrollo cultural, social y económico inclusivo y sostenible del Estado y de sus municipios, así como generadoras de empleo, que preservan, conservan y promueven la cultura, historia y productos locales, teniendo por objeto formular la política, planeación, programación, evaluación, protección, promoción, fomento, desarrollo y regulación en la actividad turística y artesanal en el Estado, bajo los criterios de beneficio social, sostenibilidad, competitividad y desarrollo, proyectar y promover la planeación y el desarrollo de la oferta, equipamiento e infraestructura turística y artesanal; establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones; promover la preservación, conservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico, histórico, gastronómico y artesanal del Estado y sus municipios; salvaguardar el estudio de la historia, las expresiones culturales y las técnicas empleadas en la actividad artesanal, como atractivos turísticos de las diversas regiones del Estado de México y sus municipios, y reconocer a las y los artesanos y la artesanía como elementos esenciales de la cultura e identidad mexiquense.

En esta Ley encontramos varias definiciones interesantes, entre estas una variante de “artesanía”, contenida en la fracción III del artículo 3, considerándose ahora:

Al objeto o producto de identidad cultural derivado de una cosmovisión comunitaria, hecho por procesos manuales continuos individuales, familiares o colectivos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas, realizado con materia prima básica transformada, que generalmente es obtenida en la región en donde habita la artesana o artesano, con la finalidad de transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, duraderos o efímeros, su función original está determinada en el nivel social y cultural; en este sentido, puede destinarse para el uso doméstico, ceremonial, de ornato, de vestimenta, o bien, como herramienta de trabajo.

En la fracción IV, al artesano o artesana:

Artesana o artesano: A la persona cuyas habilidades naturales y dominio técnico de un oficio provienen de un conocimiento tradicional y transmitido de generación en generación, prácticos o teóricos, que elaboran bienes u objetos de artesanía pertenecientes a una cosmovisión comunitaria.

Y otras más, tales como la de: atractivo turístico, conciencia turística sostenible, cultura turística, excursionista, oferta artesanal y turística, prestadores de servicios turísticos, turismo y turismo accesible y sostenible.

Dicha Ley extiende las atribuciones a la Secretaría de Cultura y Turismo, entre otras: planear, programar, ordenar, clasificar, promover, fomentar, ejecutar, regular y evaluar la actividad turística sostenible y el desarrollo artesanal en el Estado; promover y fomentar el desarrollo de destinos turísticos en regiones con vocación turística y artesanal, considerando su patrimonio turístico natural y cultural, así como los diseños urbanísticos y arquitectónicos de la zona, con un enfoque sostenible; fomentar la participación del Estado y Municipios en programas turísticos, eventos, ferias, festivales, convenciones, congresos y toda actividad turística y artesanal, a nivel nacional e internacional; impulsar acciones de promoción y comercialización de actividades, destinos y productos turísticos y artesanales del Estado e instrumentar la política de información y difusión en tiempo y forma de las convocatorias, apoyos, concursos y programas dirigidos a los sectores turístico y artesanal, bajo los principios de igualdad y equidad; vigilar el cumplimiento de las acciones que garanticen la permanencia y el fortalecimiento de los denominados Pueblos Mágicos<sup>230</sup> y Pueblos con Encanto del Estado; a través del IIFAEM asesorar y capacitar a las y los artesanos mexiquenses en materia de propiedad intelectual y demás temas que fortalezcan su desarrollo, así como el de los prestadores de servicios turísticos y crear las marcas turísticas y logotipos del Estado y de cada una de sus veinte regiones y tener bajo su cargo el uso y la comercialización de éstos, en su respectivo ámbito de competencia, debiendo dirigir el producto que originen estas acciones al Fideicomiso. Las marcas y

---

<sup>230</sup> El Estado de México cuenta con 12 sitios con denominación de “Pueblos Mágicos”: Villa del Carbón, Teotihuacán, San Martín de las Pirámides, Ixtapan de la Sal, Aculco, Metepec, El Oro, Valle de Bravo, Malinalco, Tepotzotlán, Jilotepec y Otumba. Estos dos últimos obtuvieron la categoría el 26 de junio de 2023.

logotipos no afectarán en ningún sentido y momento a las marcas creadas y registradas por prestadores de servicios turísticos y artesanos de manera particular, acerca de sus servicios y productos.

La Secretaría podrá coordinarse con la Secretaría de Educación del Estado para promover programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos y artesanales, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero. El turismo mexiquense debe respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar su patrimonio cultural, y contribuir al entendimiento y la convivencia intercultural, en el ordenamiento se establecen diversas formas de hacer o llevar a cabo el turismo dentro del territorio mexiquense: de las diferentes formas de hacer turismo: turismo agroalimentario, culinario y gastronómico; de artesanías y artesanal, de aventura, urbano o de ciudad, cultural, deportivo, ecoturismo, educativo, micológico (ecosistemas donde se producen hongos silvestres comestibles de interés socioeconómico), de negocios, religioso, de romance, rural, de salud, social y de las personas adultas mayores.

Asimismo, se encuentra legislada la funcionalidad del Atlas Turístico; entendido como el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que por sus características y valores puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo turístico y artesanal de la Entidad y del Observatorio Turístico Observatorio, el cual proporcionará indicadores de las actividades turística y artesanal, perfil del visitante, tendencias y segmentos de mercado, producción y distribución artesanal, a nivel estatal y municipal.

Cuando hablamos de turismo, inmediatamente vienen a nuestra mente los conceptos de servicios turísticos en general y de hotelería u hospedaje. Este último está regulado, en el Estado de México, por el Código Civil, considerado como un contrato, este está definido en el artículo 7.881 (sus correlativos se encuentran en los artículos 2666 a 2669 del Código Civil federal) en los siguientes términos:

El contrato de hospedaje tiene lugar cuando alguno presta a otro albergue, mediante la retribución convenida, comprendiéndose o no, según se estipule, los alimentos y otros servicios que origine el hospedaje.

Este contrato se celebra tácita y expresamente, si el que presta el hospedaje tiene casa o un local destinado a este objeto, como son los claros ejemplos de los hostales, villas, etc., que existen en los turísticos municipios de Tonatico, Ixtapan de la Sal,

Malinalco y Valle de Bravo, entre otros, debiendo existir un reglamento administrativo que los hospederos deberán siempre tener a la vista de sus huéspedes. Es importante para todo turista o usuario de los servicios de hospedaje, saber que los jefes de casa o los dueños de hoteles o casas de hospedaje están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus empleados domésticos en el desempeño del servicio que prestan, como lo dispone artículo 7.169 del Código Civil citado.

Por la trascendencia, principalmente económica y social, el turismo ha sido objeto de estudio por la SCJN, la cual ha emitido algunas tesis ilustrativas al respecto:

#### TURISTAS, SERVICIO DE INFORMACION A LOS

Siendo el servicio de información y atención general a los turistas, un servicio público, destinado a facilitar a los turistas todos los datos necesarios para que sin dificultad alguna puedan ocurrir y aprovechar en su viaje de recreo, lo que estimen más conveniente, es claro que ese servicio no puede dejarse en manos de personas que tal vez no tengan el sentido de responsabilidad necesario para satisfacer el servicio, por no estar controladas debidamente, de manera que la suspensión no debe ser concedida para que los quejosos funcionen a su antojo, proporcionando informes a los turistas, pues ello puede afectar el interés general, que está vinculado a fomentar el turismo, por las ventajas que éste puede traer no solamente en lo social y económico, para la Nación, sino también para el prestigio de la misma.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo xciv. Pág. 460. Tesis Aislada. 1a. Amparo penal. Revisión en el incidente de suspensión 5321/47. Delgado Garza Pedro y coags. 18 de octubre de 1947. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Carlos L. Ángeles. La publicación no menciona el nombre del ponente.

#### TURISMO. EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XII, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY

El precepto citado, al prever la atribución del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerá a través de la Secretaría de Turismo, de establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República, no viola el principio de reserva de ley, porque si bien habilita a dicha Secretaría para regular aquellos aspectos técnicos y operativos vinculados con la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, esa atribución no es irrestricta o ilimitada, en la medida en que en la propia ley se encuentran las bases

y los parámetros generales que permiten a la autoridad administrativa pormenorizar y desarrollar técnicamente aquellos aspectos o fenómenos sociales que ameritan ser normados. Lo anterior es así, pues de una interpretación sistemática de los artículos 4, fracción XII y 2, fracciones IX, X, XI y XIV, de la Ley General de Turismo, se advierte que el ejercicio de esa atribución debe ser acorde con los objetivos de la ley, es decir, cuando menos debe permitir la optimización de la calidad y competitividad de los servicios turísticos; impulsar la modernización de la actividad turística; fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística; y establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros.

Registro digital: 2019806. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 2a. xxviii/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, mayo de 2019, Tomo II, página 1544. Tipo: Aislada. Amparo en revisión 343/2018. Mocambo, S.A. de C.V. 23 de enero de 2019. Cinco votos de los ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Javier Laynez Potisek; votó con reserva de criterio José Fernando Franco González Salas y se apartó de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Oscar Vázquez Moreno. Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 2a./J. 27/2020 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2020 a las 10:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 78, Tomo I, septiembre de 2020, página 389, de título y subtítulo: "TURISMO. EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XII, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY." Esta tesis se publicó el viernes 03 de mayo de 2019 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**CONTRATO DE COMPRA DE PRIVILEGIOS DE AFILIACIÓN (MEMBRESÍAS). NO ESTÁ COMPRENDIDO DENTRO DEL CONCEPTO DE SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Hechos: El quejoso impugnó la interpretación del Tribunal Colegiado de Circuito sobre el concepto de tiempo compartido, pues alega que el contrato de compra de privilegios de afiliación (membresías) no es un servicio de tiempo compartido, al no cumplir con los supuestos que establece el precepto referido.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el contrato de compra de privilegios de afiliación, conocido como venta de membresía, no está comprendido dentro del concepto de servicio de tiempo compartido que establece el artículo 19 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en tanto que no implica poner a disposición de una persona o personas un bien inmueble para su uso o goce por un periodo determinado a cambio de un cierto pago, sino el acceder a una tarifa preferencial (descuentos) en la contratación con terceros de servicios varios.

Justificación: Lo anterior es así, pues en atención a la interpretación que esta Sala ha dado al artículo 19 de la ley referida, en el sentido de que sólo puede evidenciarse un servicio de tiempo compartido si se pone a disposición de una persona o grupo de personas un bien (que de acuerdo con la naturaleza de tiempo compartido, debe ser un bien inmueble) o parte de éste, para su uso o goce; que éste corresponderá a una unidad dentro de una clase determinada; que su uso o goce será por periodos previamente convenidos, debiendo mediar el pago de cierta cantidad o la adquisición de acciones o partes sociales de una persona moral; y que no se deben transmitir los activos de la persona moral que otorgue el uso o goce temporal del bien respecto del cual se otorgue el tiempo compartido; se concluye que son aspectos ajenos los contratos que se celebran para la venta de derechos de afiliación (membresías) cuyo beneficio comprende acceder a una tarifa preferencial (descuentos) en la contratación con terceros de servicios varios, como pueden ser alimentos, bebidas, fiestas temáticas, propinas, actividades deportivas, masajes, hospedaje, entre otros, sin que con ello se otorgue el uso o goce de un bien u otro derecho, por lo que no se trata de tiempos compartidos; por tanto, esos servicios no están comprendidos en la definición contenida en el artículo 19 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que, se reitera, considera prestación del servicio de tiempo compartido poner a disposición de una persona o grupo de personas, el uso, goce o demás derechos sobre un bien inmueble, ya que en el caso se venden descuentos para una eventual contratación de diversos servicios que prestará un tercero, sin que se trate de la prestación de un servicio sino de la enajenación de un derecho de afiliación para acceder a una tarifa preferente en relación con un servicio que un tercero debe prestar.

Registro digital: 2022349. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias : Administrativa. Tesis: 2a. XLV/2020 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, noviembre de 2020, Tomo II, página 1131. Tipo: Aislada.

Amparo directo en revisión 3208/2019. Palace Elite Resorts, S.A. de C.V. 8 de julio de 2020. Mayoría de tres votos de los ministros Luis María Aguilar Morales, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Disidentes: Alberto Pérez Dayán y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco. Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2020 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

### TURISMO. EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE PREVEÉ LA COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA EN TERRITORIO NACIONAL Y EL EXTRANJERO, NO INVADIRÍA LA AUTONOMÍA DEL DISTRITO FEDERAL

El hecho de que el citado precepto establezca que los Estados, los Municipios y el Distrito Federal deberán coordinarse con la Secretaría de Turismo para el desarrollo de las campañas de promoción turística en territorio nacional y en el extranjero, no se traduce en un impedimento para que el Distrito Federal ejerza las atribuciones de promoción de campañas turísticas en el ámbito que le corresponden, pues ello no implica una subordinación sino la posibilidad de celebrar convenios para hacer homogéneas las políticas nacionales y extranjeras, quedando intactas las atribuciones que la propia ley distribuye entre cada uno de los niveles de gobierno, las cuales, en el caso del Distrito Federal, están previstas en el artículo 9 de la Ley General de Turismo, el cual expresamente establece que corresponde a los Estados y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en ese ordenamiento y las leyes locales en materia turística, formular, conducir y evaluar la política turística local; celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley General de la materia; aplicar los instrumentos de política turística previstos en las leyes locales en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local; y, formular, ejecutar y evaluar el Programa Local de Turismo, las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo.

Instancia: Pleno. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Libro 7, junio de 2014. Pág. 163. Tesis Aislada.

P. xxxii/2014 (10a.) Controversia constitucional 71/2009. Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 24 de enero de 2013. Mayoría de siete votos de los ministros Alfredo Gutiérrez

Ortiz Mena, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez. El Tribunal Pleno, el veintiséis de mayo en curso, aprobó, con el número xxxii/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce. Nota: La ejecutoria relativa a la controversia constitucional 71/2009, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXI, Tomo 1, junio de 2013, página 198. Esta tesis se publicó el viernes 13 de junio de 2014 a las 9:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

#### **TURISMO. EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, AL FACULTAR A LA SECRETARÍA DE TURISMO PARA REALIZAR VISITAS DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PROPIA LEY, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN LA MATERIA, ES CONSTITUCIONAL**

El citado precepto legal, al establecer la atribución de la Secretaría de Turismo de verificar el cumplimiento de la ley, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de turismo, no transgrede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que, en primer lugar, dichas verificaciones tienen por objeto vigilar el cumplimiento de la propia ley y de las normas que expidan las autoridades federales, no locales y, en segundo, se realizan a los sectores privados, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 67 de la propia Ley General, así como en su Reglamento y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y con el apoyo de las autoridades de los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, según sea el caso. Además, la atribución de vigilancia conferida a la referida Secretaría únicamente tiene como fin garantizar el debido cumplimiento de la ley, sin que ello signifique que se erija como juez y parte, pues la visita de verificación es un acto administrativo recurrible, por quien resulte sancionado, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Instancia: Pleno. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Libro 7, junio de 2014. Pág. 166. Tesis Aislada.

P. xxvii/2014 (10a.) Controversia constitucional 71/2009. Jefe de Gobierno del Distrito

Federal. 24 de enero de 2013. Mayoría de siete votos de los ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez. El Tribunal Pleno, el veintiséis de mayo en curso, aprobó, con el número xxvii/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce. Nota: La ejecutoria relativa a la controversia constitucional 71/2009, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXI, Tomo 1, junio de 2013, página 198. Esta tesis se publicó el viernes 13 de junio de 2014 a las 9:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**SISTEMA DE CLASIFICACIÓN HOTELERA. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA LOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y DE SU REGLAMENTO QUE REGULAN A AQUÉL, SI SE IMPUGNAN CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS ACUERDOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE MARZO DE 2016, EMITIDOS POR EL SECRETARIO DE TURISMO**

La Ley General de Turismo y su Reglamento prevén como mecanismos de información en materia turística el Registro Nacional de Turismo y el Sistema de Clasificación Hotelera, los cuales regulan ámbitos de la materia distintos entre sí, ya que el Registro indicado consiste en un catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, a través del cual, los tres órdenes de gobierno podrán contar con información sobre éstos a nivel nacional, a fin de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas de ese sector; mientras que el Sistema aludido constituye un medio de autoevaluación regulado por la Secretaría de Turismo que agrupa variables mediante ejes de desempeño, las cuales determinan la categoría del establecimiento de hospedaje a través de un parámetro representado mediante estrellas. Ahora bien, el 30 de marzo de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación 3 acuerdos emitidos por el Secretario de Turismo, en los que se determinó el catálogo de prestadores de servicios turísticos de acuerdo con el servicio que ofrecen, así como la convocatoria de inscripción y el formato único para trámites,

todos relativos al Registro Nacional de Turismo. Por tanto, si los acuerdos referidos sólo materializaron las obligaciones y operación propias del Registro, es decir, que en virtud de su vigencia se tornó exigible a los prestadores de servicios turísticos dicha directriz, no pueden considerarse como actos de aplicación de las disposiciones que regulan aspectos concernientes al Sistema de Clasificación Hotelera; de ahí que no puede aducirse que existe interés jurídico para impugnar este último, con motivo de la emisión de los acuerdos mencionados.

Registro digital: 2014974. Instancia: Segunda Sala Décima Época. Materias(s): Común, Administrativa. Tesis: 2a./J. 118/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 45, agosto de 2017, Tomo II, página 852. Tipo: Jurisprudencia.

Amparo en revisión 1205/2016. Suites Amberes, S.A. 10 de mayo de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de algunas consideraciones Eduardo Medina Mora Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Roberto Fraga Jiménez. Amparo en revisión 4/2017. Inmobiliaria Villajuan, S.A. de C.V. 7 de junio de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I.; en su ausencia hizo suyo el asunto José Fernando Franco González Salas. Secretario: Rodrigo de la Peza López Figueroa. Amparo en revisión 1158/2016. Pansor, S.A. de C.V. 14 de junio de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los ministros Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán; en su ausencia hizo suyo el asunto Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Oscar Vázquez Moreno. Amparo en revisión 64/2017. Hotel Quinta Rubí, S.A. de C.V. 14 de junio de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los ministros Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán; en su ausencia hizo suyo el asunto Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Oscar Vázquez Moreno. Amparo en revisión 126/2017. Servicios Hoteleros Peña, S.A. de C.V. 14 de junio de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los ministros Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán; en su ausencia hizo suyo el asunto Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Oscar Vázquez Moreno. Tesis de jurisprudencia 118/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de agosto de dos mil diecisiete. Esta tesis se publicó el viernes 25

de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

El desarrollo artesanal constituye una actividad prioritaria del desarrollo económico, por lo que se deberá generar y distribuir recursos equitativamente, crear el empleo sostenible y reforzar la identidad cultural y social mexiquense, se reconoce a la actividad artesanal con la misma importancia que a la actividad turística en el Estado, ya que ambas se complementan, por lo que el IIFAEM desarrollará políticas públicas y Acciones Afirmativas para la protección de las personas artesanas y sus artesanías, así como para el desarrollo artesanal.

La artesanía, inclusive desde el punto de vista fiscal, no ha quedado exenta del estudio y análisis de la SCJN:

#### ALFOMBRAS Y TAPICES, LEY DEL IMPUESTO SOBRE COMPRAVENTA DE PRIMERA MANO DE. INTERPRETACION DE SU ARTICULO PRIMERO

Una lógica interpretación del artículo 1o. de la Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Alfombras, Tapetes y Tapices, no lleva a concluir que al citar como exentos del impuesto los artículos elaborados "a mano", no pretende extender el beneficio de exención a todos aquéllos en los que esa parte del cuerpo resulta indispensable o necesaria para su elaboración, lo cual acontece en la mayoría de los casos, lo que llevaría a reducir su ámbito impositivo a los productos de la automatización total, sino solamente a los que provienen del trabajo artesanal que conforme a nuestra tradición no requieren para su ejecución más instrumento que la mano ni más energía que la que el organismo del artesano pueda generar, situación en la que se encuentran millares de mexicanos a los que los beneficios de la Ley no cabe duda están dirigidos y si bien, en el caso de las alfombras cuya fabricación motiva este análisis, en su confección la mano tiene un papel preponderante porque mediante ella se manipulan los instrumentos mecánicos que hacen posible el tejido y su rasurado, la circunstancia de valerse de esos instrumentos, impulsados por energía externa, lo sitúa fuera del contexto y del espíritu de la Ley.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 217-228 Sexta Parte. Pág. 66. Tesis: Aislada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. T.C. Amparo directo 1155/86. Tapetes Luxor, S.A. de C.V. 8 de octubre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas.

En lo que respecta a la reglamentación estatal del turismo, cabe mencionar que hasta el 8 de junio de 2022<sup>231</sup> aún se encontraba vigente el Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de México, que fue publicada en la Gaceta del Gobierno del 16 de julio de 1999, lo que significa que en la fecha señalada aún no se daba cumplimiento al Artículo Transitorio Tercero de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México que hemos venido comentando.

## INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

El Estado de México tiene una de las más grandes infraestructuras culturales del país, en virtud de que cuenta con 32 diversos espacios museísticos:

- a) De Pintura: de la Acuarela, del Paisaje José María Velasco, del Retrato Felipe Santiago Gutiérrez, Museo Taller Nishizawa.
- b) De Antropología e Historia.
- c) Arqueológicos: de Nextlalpan, Apaxco, Valle de Bravo, Dr. Román Piña Chan.
- d) De Bellas Artes.
- e) De Arte: Arte Moderno, Galería de Arte Mexiquense Torres Bicentenario.
- f) Museos: del Centro Cultural Joaquín Arcadio Pagaza, Casa Juana Inés, Casa Toluca 1920, José María Luis Mora, De la Estampa, Casa Museo Gonzalo Carrasco (Otumba), La Pila, Lic. Adolfo López Mateos, Lic. Isidro Fabela, de Minería, de Numismática, Regional de Acambay Antonio Ruiz Pérez, de Sitio Ocuilan de Arteaga, de Sitio San Miguel Ixtapan, Virreinal de Zinacantepec.
- g) Centros Culturales: Centro Cultural Mexiquense, Centro Cultural Mexiquense Bicentenario.
- h) De Ciencias: de Ciencias Naturales, Cosmovital Jardín Botánico
- i) De Deportes: del Deporte.
- j) Plaza Edomex Centenario Ejército.

---

<sup>231</sup> <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig047.Pdf>

Además, la entidad mexiquense cuenta con cuatro importantes centros arqueológicos: Huamango, San Miguel Ixtapan, Teotenango y Tlalpizahuac.

Con relación a la riqueza arqueológica y cultural del Estado de México, se han emitido por parte del Gobierno Federal diversos Decretos, siendo estos:

- a) Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Teotihuacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1988.
- b) Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Acozac o Ixtapaluca Viejo, ubicada en el Municipio de Ixtapaluca, Edo. de Méx., con el perímetro y características que se señalan, publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de diciembre de 1993.
- c) Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Calixtlahuaca-San Marcos, ubicada en el Municipio de Toluca, Estado de México, publicado el 12 de febrero de 2001, en el Diario Oficial de la Federación.
- d) Decreto por el que se declara zona de monumentos históricos la calzada conocida como El Albarradón de San Cristóbal, ubicada en la intersección de los ejes de la avenida Revolución y la autopista México-Pachuca, Municipio de Ecatepec, Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 2001.
- e) Decreto por el que se declara de utilidad pública la conservación de los monumentos arqueológicos que se encuentran en los predios denominados La Cruz y Las Cruces, que formaron parte del rancho La Ventilla, comprendidos dentro de la zona de la antigua metrópoli de Teotihuacán, en el Estado de México, publicado el 30 de marzo de 2001 en el Diario Oficial de la Federación.
- f) Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como El Conde, ubicada en el Municipio de Naucalpan, en el Estado de México, publicado el 9 de enero de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.
- g) Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Tetzcotzinco, ubicada en el Municipio de Texcoco, en el

Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2002.

En este mismo apartado, relativo a la riqueza arqueológica mexiquense, es importante anotar que durante los días 15, 16 y 17 de agosto de 2022 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Resúmenes del Acuerdo por el que se da inicio al procedimiento para la emisión de la Declaratoria de una Zona de monumentos Históricos en la localidad de El Oro de Hidalgo, ubicada en el municipio de El Oro, Estado de México, comprendidos dentro de la zona, los monumentos históricos construidos durante los siglos XVI al XIX, destinados a templos, a fines benéficos, al servicio y ornato públicos, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado, dentro de una superficie total de 0.618 kilómetros cuadrados.

El 28 de junio de 2023 el presidente de México expide el Decreto por el que se declara Zona de Monumentos Históricos la superficie de 61-85-66.2 hectáreas, ubicada en la localidad de El Oro de Hidalgo, municipio de El Oro, Estado de México, el cual se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 2023 y en el que se establece que las construcciones, ampliaciones y cualquier obra permanente o provisional que se realice en la Zona de Monumentos Históricos El Oro de Hidalgo quedan sujetas a la jurisdicción de los poderes federales en los términos señalados en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por esta razón todo anuncio, aviso, carteles; cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; kioscos, templetas, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, que se pretendan realizar en la Zona de Monumentos Históricos El Oro de Hidalgo, se debe sujetar a las disposiciones que al respecto fije la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia por lo que las autoridades federales, estatales y municipales y los particulares, podrán colaborar con el INAH deben hacer del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la Zona de Monumentos Históricos en cita.

En el año 2021, la Mtra. Marcela González Salas, con las facultades de la normatividad aplicable expidió el Acuerdo por el que se emite el Código de Conducta

de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, no pudiéndose precisar la fecha, ya que en el documento en el link consultado<sup>232</sup>, no se muestra la fecha de su emisión.

### SE ESTABLECE EL PREMIO A LA TRAYECTORIA LITERARIA “JUANA INÉS DE LA CRUZ”

El 1 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, por el que se establecen las bases para el otorgamiento del Premio a la Trayectoria Literaria “Juana Inés de Asuaje”<sup>233</sup> para ser otorgado a las “[...] personas cuyos méritos destaquen por su relevancia, creatividad, originalidad y trayectoria literarias desde el territorio mexiquense, y que con la trascendencia de su obra ayuden a engrandecer la literatura escrita en lengua española.”

En el artículo 4 del Acuerdo se establece que el premio se otorgara a la persona cuyas obras:

- I. Reflejen su capacidad de creación literaria;
- II. Engrandezcan la naturaleza y los valores humanos;
- III. Hayan influido en el pensamiento e imaginación de otros escritores;
- IV. Aporten a la lengua española a partir de una innovación estilística y temática;
- V. Reflejen el dominio del oficio y prolonguen la tradición literaria en obras originales contemporáneas, y
- VI. Los que considere valorables la Comisión.

El premio consistirá en una vena, un reconocimiento y un premio pecuniario, y en el Acuerdo se aclara que el premio no podrá concederse post mortem y si la persona ganadora falleciera después de haber sido informado el fallo, el premio se entregará a quien acredite tener derecho.

En el documento se establece el procedimiento de presentación de candidaturas, integración del jurado (presidido por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal –CEAPE-, y contará además, con tres personalidades nacionales y/o extranjeras del mundo literario, académico,

---

<sup>232</sup> Microsoft Word - e82a-1954-63ab-2fb2 (edomex.gob.mx)

<sup>233</sup> “Asuaje” errata no corregida oportunamente.

editorial e intelectual), y la comisión de premiación (la comisión estará integrada por: un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría; un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del CEAPE; un Comisario, que será la persona titular del órgano interno de control de la Secretaría, que solo tendrá voz, y tres vocales, con al menos cargo de director general, designadas por la persona que desempeñe el cargo de Presidente); del Procedimiento (los participantes podrán ser postulados, preferentemente por una persona jurídica colectiva o persona moral con fines educativos, culturales, editoriales, entre otros, y se establecerá un libro de honor contendrá un registro de los nombres de las personas a quienes se les otorgue el premio y fecha de entrega); el procedimiento la premiación. El Acuerdo entró en vigor el 2 de marzo de 2022.

Cabe hacerse notar que existe una imperdonable indeterminación en la fecha de entrega del premio, ya que en el artículo 31 del Acuerdo se establece que: “[...] la ceremonia solemne de premiación...se llevará a cabo en el marco del natalicio o aniversario luctuoso de Juana Inés de Asuaje (*sic*).” De lo anterior, se colige que bien el premio podría entregarse un 12 de noviembre (fecha del natalicio) o el 17 de abril, aniversario luctuoso de Juana Inés de Asuaje Ramírez de Santillana.<sup>234</sup>

No obstante lo anterior, el 16 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura y Turismo emitió un Acuerdo Modificatorio que apareció publicado en la secc. I, de la Gaceta del Gobierno del 29 de junio de 2022, bajo el tenor siguiente: “Acuerdo de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, por el que se modifica la denominación del Premio a la Trayectoria Literaria “Juana Inés de Asuaje”, por el de Premio Internacional a la Trayectoria Literaria “Sor Juana Inés de la Cruz”. En el Artículo Segundo Transitorio se señala que el “[...]acuerdo únicamente modifica el nombre del premio, las bases para el otorgamiento del Premio continuaran vigentes”. Entró en vigor el 30 de junio de 2022.

El 6 de diciembre de 2022 fecha que no corresponde ni al natalicio ni al aniversario luctuoso de Juana de Asuaje, la titular de la Secretaría entregó dicho premio, por primera ocasión a Margo Glantz Shapiro, una escritora de origen y tradición judía nacida en la Ciudad de México el 28 de enero de 1930, casada originalmente con Francisco López Cámara y posteriormente con Luis Mario Schneider Zacouteguy.

<sup>234</sup> El 22 de julio de 2022 se publicó la convocatoria oficial (comunicado de prensa CDyTEM/CS/779 “LANZA CEAPE CONVOCATORIA para el Premio Internacional Sor Juana Inés de la Cruz 2022”), para dicho Premio, estableciéndose, finalmente, que la fecha de entrega de esta primera edición fue el 12 de noviembre de 2022.

## MERCADOS PÚBLICOS Y TIANGUIS, PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE MÉXICO

El 8 de abril de 2022, en la secc. II de la Gaceta del Gobierno se publicó el Decreto número 47 por el cual la LXI Legislatura del Estado de México, declaró como patrimonio cultural intangible: “a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos y tianguis ubicados en el Estado de México.”

Asimismo, y como de: “interés público e interés social, el fomento, respeto, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos y tianguis ubicados en el Estado de México.”

En la exposición de motivos para expedir el referido Decreto se lee lo siguiente: “El mercado público y tianguis es un ente social vivo, dinámico, que en cada sitio donde se encuentra adopta personalidades diferentes, pero a la vez posee un estilo inconfundible como institución relevante del comercio ciudadano, por lo que ha contribuido a moldear la sociedad urbana y regional del Estado de México, así como también la sociedad ciudadana le ha dado forma al patrimonio cultural intangible.”

Con dicho argumento los legisladores mexiquenses consideraron lo siguientes elementos como parte de dicho patrimonio cultural:

- a) Las formas de expresión popular: surgidas de la relación entre el comerciante y la clientela (el “marchante”), los pregones gritados por los locatarios para atraer a la clientela; los piropos elegantes y de las maneras de llamar y atender a la clientela sobre la base de relaciones de amistad, lealtad, confianza y honradez.
- b) Las relaciones de parentesco, paisanaje y compadrazgo.
- c) La provisión cultural de utensilios, procesamientos, ingredientes y materias primas alimentarias originarias: indispensables para la conservación y desarrollo de la cocina y la gastronomía mexicana. Como el uso del molcajete y el metate para elaborar salsas de guisados, el “recalentado”, etc.
- d) La oferta de bienes simbólicos de identidad: para la población ciudadana, los grupos sociales de pueblos, barrios, colonias y regiones del Estado de México, así como para la población infantil y adolescente circunvecina. En el mercado se realizan las celebraciones de las fiestas patrias, el aniversario del mercado y/o del tianguis, los días de los santos patronos o patronas de los pueblos, barrios o colonias u otras como el 12 de diciembre; 24 y 25 de diciembre;

6 de enero, 2 de febrero, Semana Santa, Jueves de Corpus, 10 de mayo, 30 de abril. El 16 de julio los locatarios y tianguistas del Mercado Municipal “Riva palacio” de Tenancingo asisten a celebrar a la Virgen del Carmen, en el Convento de los Carmelitas Descalzos, ubicado en dicha municipalidad.

- e) Las prácticas culturales y saberes sociales: concernientes a los bienes del consumidor familiar ciudadano, tales como el regateo de los precios de las cosas; las instrucciones y consejos para saber utilizar, preparar, reparar, cocinar, consumir, gozar o sencillamente degustar lo que se compra con marchante.

Y las diversas mercancías, tales como las artesanías rústicas: matracas y trompetas, banderas y motivos en fiestas patrias; los productos típicos de origen regional y local; dulces de alegrías, piñatas, frutas en almíbar o de azúcar cristalizado; juguetes, trajes típicos regionales y disfraces; rebozos; productos y arreglos de ornato de tipo personal y doméstico como las flores y los arreglos florales; las hierbas medicinales y de remedios, objetos de magia blanca y santería; sombreros regionales de palma, huaraches y los bienes típicos y tradicionales de temporada como las frutas y los alimentos típicos de día de muertos, navidad, etc.

En relación a la fracción xxxiv del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el 22 de abril de 2022 se publicó en la secc. I, de la Gaceta del Gobierno el Acuerdo por el que se emite el Código de Conducta de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, cuyo objeto es robustecer en los servidores públicos de la Secretaría el comportamiento ético, la prevención de conductas constitutivas de faltas administrativas y el compromiso de respetar sin excepción alguna, la dignidad de las personas, sus derechos y su libertad; proveerlos de un trato amable y humano, que aporte a dar cumplimiento a los programas y acciones institucionales en beneficio de la ciudadanía mexicana.

## LOS PUEBLOS “CON ENCANTO” DEL ESTADO DE MÉXICO

El 27 de abril de 2022, en la secc. I de la Gaceta del Gobierno, se publicaron los Lineamientos para declarar “Pueblos con Encanto” en el Estado de México, con la finalidad de fomentar la cultura y conciencia turística sostenible; comercialización local, nacional e internacional de los productos y servicios mexicanos de las localidades con vocación o potencial para el desarrollo de las actividades culturales, turísticas y deportivas a través de la conservación del patrimonio cultural y natural,

mejoramiento de la imagen urbana, movilidad y desarrollo urbano; certificación y promoción de los recursos y atractivos existentes y el impacto social y económico.

En los Lineamientos se mencionan los beneficios que recibirán los municipios que obtengan la Declaratoria de “Pueblos con Encanto”: difusión y promoción de los destinos, festividades, ferias, eventos turísticos, culturales y artesanales del municipio; su integración en campañas publicitarias y proyectos de promoción turística sostenible estatal; detectar áreas de oportunidad y necesidades para acercarse a los programas y productos de financiamiento de las autoridades competentes; la obtención de certificados, sellos y distintivos estatales, nacionales e internacionales de calidad, competitividad, modernización y certificación de los servicios turísticos y artesanales del municipio; el fomento y promoción de nuevas experiencias turísticas en el municipio y el fomento, promoción, reservación, conservación y rehabilitación de la riqueza cultural tangible e intangible.

Para acreditar los requisitos los pueblos candidatos deberán contar con los siguientes elementos: arquitectura armonía y conservación de los elementos arquitectónicos, arqueológicos, históricos, públicos, que dan carácter e identidad al poblado; atractivos naturales; cocina tradicional que pueda ser conocida y degustada por los visitantes; fiestas y tradiciones, la máxima riqueza cultural inmaterial mexiquense: festividades, elementos culturales, tradiciones, costumbres, eventos y/o festivos creados en el municipio que permitan un fomento de la cultura local a los visitantes; producción artesanal original y representativa del municipio como parte sus encantos; producto turístico: conjunto de servicios que genere pernocta, sea comercializable, sostenible, de calidad innovador y que estimule la afluencia de visitantes.

El municipio solicitante deberá contar con al menos un atractivo único y simbólico que lo identifique respecto de otros municipios del Estado con una amplia oferta turística: conteniendo servicios turísticos de hospedaje, alimentos y bebidas, servicios turísticos especializados, cajeros automáticos, gasolineras, centros de salud y transporte público para cumplir con necesidades indispensables y poder desplazarse a los sitios turísticos adecuadamente. Programas culturales, deportivos y artesanales a realizarse durante el año; contar con una estrategia de seguridad pública al turista, medidas sanitarias, epidemiológicas y de protección civil. Contar con información sobre el rescate o preservación del patrimonio municipal cultural, tangible e intangible que signifiquen especialmente un atractivo o motivo de visita. Contar con información al turista a través de señalética y mapeo en los caminos de los accesos a sitios de interés

turístico, realizando la distribución de materiales impresos y digitales, y que incluyan un apartado de turismo en su sitio web y/o redes sociales con ligas a la Secretaría.

Se establece un Consejo Ciudadano para consulta y análisis de las acciones y proyectos turísticos a desarrollar por el municipio en donde la comunidad participará de manera conjunta con autoridades municipales.

Los municipios que ya cuenten con la Declaratoria de “Pueblos con Encanto” y que no cumplan con las obligaciones impuestas les será retirada dicha Declaratoria, por lo que serán evaluados anualmente por la Secretaría de Cultura y Turismo durante el cuarto trimestre de cada año y se les harán las recomendaciones necesarias para mantener la permanencia de la Declaratoria. La Declaratoria de “Pueblos con Encanto” podrá perderse cuando el municipio adquiera el nombramiento de Pueblo Mágico, o deje de cumplir con alguna de las obligaciones precisadas en los Lineamientos.

Según la exposición de motivos de los propios lineamientos son “Pueblos con Encanto”: Acolman, Amanalco, Amecameca, Axapusco, Ayapango, Coatepec Harinas, Donato Guerra, Jilotepec, Jocotitlán, Lerma, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Felipe del Progreso, Sultepec, Temascalcingo, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tepetlixpa, Tlalmanalco, Zacualpan y Zinacantepec. Estos lineamientos entraron en vigor el jueves 28 de abril de 2022.

Coincidentemente, el 27 de abril del mismo año se cumplían 35 años de haber sido inaugurado el Centro Cultural Mexiquense, con tal motivo se realizó una ceremonia conmemorativa a la que asistieron Marcela González Salas y Petriccioli, titular de la Secretaría; Emilio Chuayffet Chemor, Secretario de Educación en la época en que se inauguró el CCM e Ivett Tinoco García, directora general de patrimonio y servicios culturales. Entre los varios eventos realizados, se estrenó una sala permanente que lleva el nombre del artista plástico residente en Ixtapan de la Sal, México, Daniel Báez Bonorat.

Los reconocimientos a las trayectorias siguen, y el 2 de mayo de 2022 el compositor originario de Lerma, Juventino Villavicencio Ortega, recibe un merecido homenaje a su trayectoria, la “Presea al Mérito Ciudadano Lerma, 2021”, en el marco de celebración de 409° Aniversario de la fundación de Lerma y del 8° Festival Cultural Martín Reolín Varejón. En el mismo evento se entregó la “Presea al Mérito Arte y Cultura 2021, Próspero María Alarcón Sánchez de la Barquera” al Dr. Rolando Armando Ortega Ortega, por su invaluable aportación a la promoción de la cultura en Lerma y como fundador de la Asociación para la Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural de Lerma, A. C.

SE EXPIDE NORMATIVIDAD PARA USO DE LOS ESPACIOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE MÉXICO El 23 de mayo de 2022, en la secc. I, del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” se publicó el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el uso de espacios culturales, deportivos y turísticos administrados por la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México. Dicho Acuerdo y lineamientos de orden público y observancia general tienen por objeto establecer las bases y condiciones bajo las cuales las personas podrán acceder al uso de los espacios culturales, deportivos y turísticos administrados por la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, en este se prevén pagos por uso para aprovechamiento de los espacios, uso de los espacios deportivos, con fines culturales y destinados a museos, de las exposiciones temporales, derechos y obligaciones de las personas usuarias, infracciones a los lineamientos, suspensión de los eventos en los espacios, funciones y atribuciones de las personas administradoras de los espacios.

En este documento se refiere a los espacios, tales como los museos, centros regionales de cultura, salas de conciertos, salas de la cineteca mexiquense, auditorios, centro de convenciones, centros, unidades deportivas, espacios deportivos en parques, gimnasios, ciclo pistas y/o zonas turísticas y a las personas usuarias como aquellas que hagan uso de las instalaciones culturales, deportivas o turísticas, ya sea que utilice, visite, practique, aprenda, y/o dirija, enseñe cualquier disciplina cultural, deportiva, o bien sea solo espectadora o espectador.

Las limitantes establecidas para el uso de los espacios se refieren a que no se autorizará el uso de las áreas en los siguientes casos: Actos de proselitismo político o religioso; fiestas o celebraciones de tipo privado; actividades que no tengan relación con la cultura, el deporte, el turismo o el desarrollo artesanal y con cualquier otra que se valore inconveniente por parte de la Secretaría.

En los espacios culturales se prohíbe lucrar con su uso a través de cualquier actividad sin importar la naturaleza de ésta. Asimismo, no podrá autorizarse el uso de los espacios por una temporalidad mayor a 3 meses y solo para actividades puntuales y previamente descritas.

En los espacios con fines culturales, sólo se podrán realizar o presentar los siguientes eventos: eventos culturales y/o artísticos tales como de música, teatro, danza, ballet clásico, neoclásico o contemporáneo, danza folklórica; proyecciones con fines culturales y los que sean catalogados como tal por la misma secretaría. Eventos

académicos tales como conferencias, seminarios, talleres, simposios, congresos, capacitación y encuentros de carácter nacional e internacional y eventos solemnes o conmemorativos de instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil en general.

Estos lineamientos entraron en vigor el martes 24 de mayo de 2022, y el 24 de junio del mismo año se publicó en la secc. I. de la Gaceta del Gobierno una fe de erratas a dichos lineamientos.

En este sentido, en la secc. I de la Gaceta del Gobierno del 21 de agosto de 2023, la Secretaria de Cultura y Turismo, Ivett Tinoco García, expidió un Acuerdo por el que se razona que es necesario contar con espacios que rescaten, promuevan, resguarden y difundan los acervos culturales y artísticos estatal, nacional e internacional a través del montaje de salas de exposición permanentes y temporales, que coadyuven al fomento cultural de la población en general, por lo que a partir de la fecha algunos de estos espacios se denominarán de la siguiente forma: al espacio galería ubicado dentro del Centro Regional de Cultura de Atlacomulco: “Museo Isidro Fabela”; a la sala de exposiciones ubicada dentro del Museo del Paisaje José María Velasco: “Sala Rafael Huerta”; a la galería ubicada dentro del Centro Regional de Cultura de Tenancingo: “Galería Leopoldo Flores”; al auditorio del Museo de Arte Moderno, ubicado en el Centro Cultural Mexiquense “Auditorio Leopoldo Flores”; a la sala de exposiciones ubicada dentro del Museo Taller Nishizawa: “Sala Eva Zepeda” (pintora); a la biblioteca pública ubicada dentro del Centro Cultural Mexiquense Bicentenario: “Biblioteca Pública Marcela González Salas”.

## “XITAS” O VIEJOS DE CORPUS, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Por Decreto número 61 de la LXI Legislatura del Estado de México, publicado en la sección II de la Gaceta del Gobierno del Estado de México del viernes 10 de junio de 2022, se declaró la tradición histórica, cultural y artesanal a los “Xitas” o Viejos de Corpus del municipio de Temascalcingo, Estado de México como patrimonio cultural inmaterial, declarándose, además, de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

La tradición oral señala que estas danzas tienen como antecedente un fuerte sismo registrado en 1912 en los municipios de Acambay y Temascalcingo, el cual, como es natural produjo afectaciones para el pueblo otomí de Temascalcingo: la torre de la iglesia se cayó, esto provocó angustia en los habitantes que lo consideraron

como un castigo divino ya que también los manantiales se secaron. Posteriormente, en 1913, después de haber padecido dichos fenómenos naturales y malas cosechas, sobrevinieron algunas enfermedades, por lo que los temascalcinguenses concurren a pedir el auxilio de Dios, pero al no sentirse dignos de mirar a Dios a la cara cubrieron su cara con máscaras de viejos, por ser las personas más respetadas en las comunidades.

El referido Decreto insta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo, se adopten las medidas que garanticen la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial de las danzas étnicas y religiosas, que incluyan filiación, archivo, investigación, protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos, por lo que en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil se deberá proveer lo necesario para su promoción y preservación conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Este Decreto entró en vigor el sábado 11 de junio de 2022. Dentro los acontecimientos trascendentes en esta dependencia, el 27 de julio de 2022, la Secretaria de Cultura y Turismo, Marcela González Salas y Petriccioli nombró y le dio posesión al cargo a Fanny Gutiérrez Muciño como Directora General de Promoción, Operación y Calidad Turística.

## 21 DE JUNIO DE 2022, SE PUBLICA EL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

Como recordaremos, el 29 de septiembre del 2020 se publicó el Decreto número 191 de la LX Legislatura por el que se reformó, adicionó y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México por el que se fusionaron la Secretaría de Cultura y Deporte y la Secretaría de Turismo para crearse la Secretaría de Cultura y Turismo, en razón de ello, el 21 de junio de 2022, en la sección I, de la Gaceta del Gobierno se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y Turismo, que abrogó los Reglamentos Interiores del 25 de febrero de 2005 y del 31 de marzo de 2015.

La nueva composición estructural administrativa de la SEC-CULTURA se establece en el artículo 4:

Artículo 4. Al frente de la Secretaría estará una persona titular quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subsecretaría de Turismo;
- II. Dirección General de Turismo de Reuniones;

- III. Dirección General de Promoción, Operación y Calidad Turística;
- IV. Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca;
- V. Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de los Volcanes;
- VI. Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México;
- VII. Dirección General de la Orquesta Sinfónica del Estado de México;
- VIII. Dirección General de Cultura Física y Deporte;
- IX. Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales;
- X. Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género;
- XI. Coordinación Administrativa, y
- XII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, así como con las unidades administrativas y personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y programas, de conformidad con la estructura orgánica autorizada, cuya adscripción y funciones deberán especificarse y regularse en el Manual General de Organización de la Secretaría y, en su caso, en los manuales específicos de sus unidades administrativas.

Entre las atribuciones que tiene el o la titular de la Secretaría, de acuerdo al artículo 7 están:

- Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría, de acuerdo con la normatividad vigente en el Estado.
- Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de una persona apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia. Asimismo, sustituir y delegar esta representación en una o más personas apoderadas para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la normativa vigente.
- Tramitar, representar y resolver los asuntos de la competencia de la Secretaría.
- Suscribir en representación de la Secretaría, acuerdos, convenios y contratos con instancias federales, estatales y municipales, con los demás poderes del Estado, así como con los sectores privado y social, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

- Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar del estado que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con su competencia.
- Autorizar la estructura de organización de la Secretaría y aprobar la de sus organismos auxiliares sectorizados, así como expedir el manual general de organización y los manuales de procedimientos que correspondan a la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir constancias y certificar documentos existentes en sus archivos cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.
- Fomentar la comercialización, promoción y difusión de las artesanías que se producen en el Estado, en coordinación con el instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.
- Crear las marcas turísticas y logotipos del Estado y de cada una de sus veinte regiones y tener bajo su cargo el uso y la comercialización de éstos, en su respectivo ámbito de competencia, debiendo dirigir el producto que originen estas acciones al Fideicomiso, de conformidad con la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México e instrumentar la política de información y difusión en tiempo y forma de las convocatorias, apoyos, concursos y programas dirigidos a los sectores turístico y artesanal.

Se le confieren facultades específicas a quien ocupe la Subsecretaría de Turismo, facultades genéricas y específicas a los titulares de las direcciones generales y de las coordinaciones. La novedad estructural lo constituye la Dirección General de Turismo de Reuniones, establecida en el artículo 17, y a la que le corresponde, entre otras atribuciones:

- Promover el desarrollo del turismo de reuniones en el Estado de México, con los sectores público, social y privado.
- Fomentar la inversión para la ampliación, mejora y diversificación del mercado de reuniones en la entidad y promover y fomentar la actividad turística sostenible y el desarrollo de proyectos turísticos en la Entidad.

- Identificar zonas de turismo de reuniones en el Estado e impulsarlas.
- Promover al Estado de México para ser sede de Congresos Nacionales e Internacionales.
- Fomentar el mejoramiento de los servicios turísticos en el Estado.
- Asesorar y apoyar técnicamente a quien solicite el aprovechamiento de bienes y servicios relacionados con el turismo de reuniones.
- Contribuir a los esfuerzos de consolidación y protección de las marcas cuya titularidad sea del Estado de México o de la Secretaría.
- Organizar y participar en ferias y eventos, para promocionar al Estado.

El nuevo Reglamento entró en vigor el miércoles 22 de junio de 2022. El 30 de agosto de 2022, al celebrarse el 11° aniversario del Centro Cultural Mexiquense Bicentenario, hizo su debut la Compañía Mexiquense de Danzas Regionales, compuesto por 11 integrantes que estarán, inicialmente, bajo la dirección de Gustavo Lemus Lemus.

## SE DECLARA A LA PIROTECNIA MEXIQUENSE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

El 20 de septiembre de 2022, en sesión de la LXI Legislatura del Estado de México, se discutió y aprobó una iniciativa de la diputada Myriam Cárdenas Rojas, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), para declarar a los toritos y la castillería pirotécnica mexiquense como patrimonio cultural inmaterial del Estado de México. En la exposición de motivos se dijo que: “Desde el siglo pasado, el Estado de México ha sido reconocido por su tradición en la elaboración, fabricación y distribución de artículos pirotécnicos artesanales; en la Entidad mexiquense se fabrica aproximadamente más del 60% de la pirotecnia total a nivel nacional para su distribución en todo el país y son 62 municipios en los que más se práctica esta actividad, siendo la capital auto declarada “De los fuegos artificiales”, el municipio de Tultepec. Resulta importante mencionar que los castillos pirotécnicos son construidos por una estructura de metal o de madera, oscilando en su mayoría por cubos de madera que se van ensamblando o apilando entre sí, hasta llegar a la altura requerida la cual se ubica entre los 15 y 35 metros de altura aproximadamente, se le colocan diferentes piezas realizadas de madera, metal y vara, las cuales pueden ser figuras de diferentes formas y tamaños y en las que se colocan diferentes artificios pirotécnicos conocidos como luces o lumbreras, expulsores, silbatos, mecha pirotécnica, chisperos, fanales y

demás efectos pirotécnicos, precisando que, dentro de la riqueza cultural intangible y expresiones culturales realizadas en el territorio mexiquense, se encuentran los Toritos y Castillería Pirotécnica Mexiquense, los cuales se han convertido en una verdadera tradición y representación histórica, cultural y artística para la Entidad, mismos que en ocasiones se llevan a cabo para conmemorar las fiestas tradicionales, patronales, conmemorativas o particulares de las diferentes comunidades de los municipios mexiquenses.” Iniciativa que fue aprobada por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Algunos días después, el 7 de octubre de 2022, en la secc. II, de la Gaceta del Gobierno fue publicado el Decreto número 95 de la LXI Legislatura de la entidad por que adquiere pleno vigor dicha declaratoria, al día siguiente, es decir, el sábado 8 del mes y año señalados.

#### SE INSTITUYE EL PREMIO A LA TRAYECTORIA DEPORTIVA “FILIBERTO NAVAS VALDÉS”

El 22 de septiembre de 2022, en la secc. I, de la Gaceta del Gobierno, se publicó el Acuerdo de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, por el que se establecen las bases para otorgar el Premio a la Trayectoria Deportiva “Filiberto Navas Valdés” –de quien ya hemos referido en páginas anteriores, algunas de sus hazañas deportivas logradas en el pasado siglo xx–, dicho acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento para otorgar este premio a las personas físicas y/o jurídica colectivas cuyos méritos destaquen por el fomento, el impulso de la práctica del deporte o su destacada actuación en alguna de las ramas del deporte convencional o adaptado desde el territorio de nuestra entidad, que con la trascendencia de sus acciones, obra y/o logro obtenido, coadyuven a enaltecer el deporte mexiquense. Para el otorgamiento de este premio se considerarán premios, récords, medallas, reconocimientos, homenajes y otras fuentes. El premio consistirá en una venera, un reconocimiento escrito y un monto pecuniario; este último se dará a conocer en la convocatoria que se emita al respecto.

En el artículo 27 del Acuerdo, expedido el 9 de septiembre de 2022, por Marcela González Salas y Petriccioli, no se señala una fecha precisa para realizar la ceremonia solemne de premiación. No obstante, en la secc. I, de la Gaceta del Gobierno del 21 de octubre de 2022, se publicó una fe de erratas referentes esencialmente a la composición del jurado calificador.

El 9 de diciembre de 2022, la Secretaría de Turismo entregó de manera pública tal premio al jugador de fútbol Jorge Rodríguez Esquivel, originario de Toluca, México, nacido el 18 de abril de 1968, destacando por su participación en el Club Deportivo Toluca.

## LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO PUBLICA SU NUEVO MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN

El 5 de octubre de 2022, en la secc. I. de la Gaceta del Gobierno fue publicado el Manual General de Organización de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, en el cual se documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Secretaría desde su estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen son algunos de los aspectos que delinear la gestión administrativa de esta Dependencia del Ejecutivo Estatal.

A manera de directorio de servidores públicos en el momento se enuncian a:

- Lcda. María Marcela González Salas y Petriccioli. Secretaria de Cultura y Turismo
- Lcda. Aurora Denisse Ugalde Alegría. Subsecretaria de Turismo
- Lcda. Alejandra Fabiola Guerra Juárez. Secretaria Particular
- Mtro. José Ramón Navarro Ortiz. Titular del Órgano Interno de Control
- Lcdo. Marcos Eulogio García Hernández. Coordinador Administrativo
- Mtro. David Tágano Juárez. Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
- Lcda. Alma Patricia Alvarado Navarrete. Coordinadora de Estudios y Proyectos Especiales
- Mtro. Gerardo Enrique Cisneros Basurto. Coordinador Jurídico y de Igualdad de Género
- Mtra. Ivett Tinoco García. Directora General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca
- Lcda. Estíbaliz Aguayo Ortiz. Encargada del Despacho de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de los Volcanes
- Mtro. Luis Manuel García Peña. Director General del Conservatorio de

#### Música del Estado de México

- Mtro. Rodrigo Macías González. Director General de la Orquesta Sinfónica del Estado de México
- Mtro. Máximo Quintana Haddad. Director General de Cultura Física y Deporte
- Dr. Alfredo Barrera Baca. Titular del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal
- Lcda. Fanny Gutiérrez Muciño. Directora General de Promoción, Operación y Calidad Turística
- Lcda. Alexa Reyes Nader. Directora General de Turismo de Reuniones

El Manual General de Organización en comento dejó sin efectos a los similares publicados el 26 de mayo de 2015 y 22 de junio de 2017, en las respectivas Gacetas del Gobierno. Cabe hacer notar que Aurora Denisse Ugalde Alegría, en fecha 8 de diciembre de 2022, dejó la Subsecretaría de Turismo para asumir la titularidad de la Secretaría de la Mujer en el propio Gobierno del Estado de México, en tanto que Máximo Quintana renunció a su cargo para asumir, el 15 de diciembre de 2022, la titularidad de la Secretaría del Deporte del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional. Ante estos movimientos, este 26 de enero de 2023, Marcela González Salas Petriccioli, tomó la protesta de ley a Ivett Tinoco García como Subsecretaria de Turismo y a Victoria Montero Enríquez como Directora General de Cultura Física y Deporte; en tanto que al Mtro. en Ciencias Políticas Juan Carlos Muciño González y Estíbaliz Aguayo Ortiz como Directores Generales de Patrimonio y Servicios Culturales en Toluca y zona del Valle de los Volcanes, respectivamente, y la licenciada Stephanie Albíter como Directora de Servicios Culturales.

#### SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO (IIFAEM)

El 7 de diciembre de 2022, en la secc. I. de la Gaceta del Gobierno se publicó el nuevo Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, derivado de la expedición de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México del 6 de enero de 2021, en el que se sientan las bases de la dirección y administración del Instituto, del Consejo Directivo, del

Director General, de las atribuciones genéricas y específicas de las personas titulares de las direcciones y unidades, del órgano interno de control y de la suplencia de las personas titulares en casos de ausencias.

Este nuevo reglamento entró en vigor el jueves 8 de diciembre de 2022, y abrogó el similar que había sido publicado el 4 de septiembre de 2020. El 24 de febrero de 2023 en la secc. I. de la Gaceta del Gobierno se publicó una fe de erratas al Reglamento publicado el 7 de diciembre de 2022, respecto del artículo 11, relativo a las atribuciones del director(a) general del IIFAEM.

El 17 de julio de 2023, se publica en la secc. I de la Gaceta del Gobierno el Manual General de Organización de este Instituto.

#### “INDUMENTARIA DE LOS XHITAS DE JILOTEPEC” ES DECLARADA COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

El 21 de diciembre de 2022, en la secc. VI, de la Gaceta del Gobierno se publicó el Decreto Número 128 de la LXI Legislatura del Estado de México, por el que se declara a la indumentaria de los Xhitas del Municipio de Jilotepec como de interés público, social y cultural, el respeto, fomento, conservación, promoción y salvaguarda de la indumentaria de los Xhitas del Municipio de Jilotepec, en tanto constituyen el Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

En esa virtud, se prevé que la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la indumentaria de los Xhitas del Municipio de Jilotepec, que incluyan filiación, archivo, investigación, protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente. Dicho Decreto entró en vigor el 23 de diciembre de 2022.

#### DECLARA LEGISLATURA MEXIQUENSE “DANZA DE LOS ARRIEROS” COMO PATRIMONIO CULTURAL MEXIQUENSE

El 9 de marzo de 2023 la LXI Legislatura del Estado de México aprobó declarar como patrimonio cultural inmaterial la “Danza de los Arrieros”, la cual es ejecutada tradicional y principalmente en San Pedro y San Pablo Atlapulco, municipio de Ocoyoacac, por lo que: “...se instruirá al Ejecutivo mexiquense a que, por medio de la Secretaría de Cultura y Turismo, adopten las medidas que garanticen la viabilidad de

este patrimonio que incluya su filiación, archivo, investigación, protección, impulso, conservación y transmisión [...]”<sup>235</sup> refiriendo también que en esta danza pueden llegar participar desde 30 hasta 100 danzantes, pero solo cinco personajes emplean determinada indumentaria: calzón y camisa de manta, faja, paliacate, huaraches, morral, sombrero de astilla y gabán de lana. En consecuencia, en la secc. I de la Gaceta del Gobierno del 14 de abril de 2023, fue publicado el Decreto Número 151 de la citada legislatura, por el que se formalizó esta declaración.

Como lamentable dato, consigno aquí que el día 22 de abril de 2023, falleció, por prolongada y penosa enfermedad la titular de esta secretaría, Marcela González Salas y Petriccioli, por lo que el 15 de mayo de 2023, el Gobernador Del Mazo nombró a la licenciada en Ciencias Políticas y administración pública Ivett Tinoco García como titular de dicha Secretaría; y para perpetuar su memoria, Alfredo del Mazo acordó designar el 26 de mayo de 2023, a la Biblioteca Central del Centro Cultural Mexiquense Bicentenario, con el nombre de la extinta funcionaria.

Para cubrir la Subsecretaría de Turismo que se encontraba vacante, el 10 de julio de 2026, Ivett Tinoco tomó la protesta de ley a Alejandra Guerra Juárez como responsable de la política en la materia.

#### COMEM PUBLICA NUEVOS REGLAMENTOS

El 31 de mayo de 2023, en la secc. I de la Gaceta del Gobierno fueron publicados cuatro nuevos reglamentos del Conservatorio de Música del Estado de México, estos se refieren a: los estudios de Posgrado, Exámenes Profesionales de los estudios de Licenciatura, Titulación de Carreras Técnicas y del Consejo Académico. Estos documentos normativos fueron suscritos por el Director del Conservatorio, el Mtro. Luis Manuel García Peña.

#### NORMATIVIDAD PUBLICADA RELATIVA A LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

Con la finalidad de tener un seguimiento en este rubro consignaremos aquí, la normatividad relacionada, adicional, a la citada dependencia, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

---

<sup>235</sup> Comunicado número 1735, Poder Legislativo del Estado de México (legislativoedomex.gob.mx)

**Tabla 7. Normatividad relativa a la Secretaría de Cultura y Turismo**

NÚM.	FECHA	SECCIÓN	DISPOSICIÓN
1.	17/02/2021	II	Acuerdo de la Secretaría de Cultura y Turismo por el que se modifican las reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Salario Rosa por la Cultura Comunitaria
2.	09/04/2021	I	Acuerdo por el que se modifican las reglas de Operación del Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México
3.	20/07/2021	I	Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para el Turismo de Naturaleza del Estado de México
4.	04/02/2022	II	Acuerdo de la Directora General del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, por el que se emiten las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social hecho en EDOMÉX para quedar como sigue: Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Hecho en EDOMÉX
5.	04/02/2022	II	Acuerdo de la Secretaria de Cultura y Turismo por el que se emiten las modificaciones las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Salario Rosa por la Cultura Comunitaria para quedar como sigue: Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Salario Rosa por la Cultura Comunitaria
6.	09/08/2022	II	Acuerdo de la Secretaria de Cultura y Turismo por el que se emiten las modificaciones las reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Salario Rosa por la Cultura Comunitaria para quedar como sigue: Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Salario Rosa por la Cultura Comunitaria

*Continúa...*

NÚM.	FECHA	SECCIÓN	DISPOSICIÓN
7.	22/08/2022	I	Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Hecho en EDOMÉX
8.	07/10/2022	I	Fe de Erratas al Acuerdo de la Secretaría de Cultura y Turismo por el que se emiten las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Salario Rosa por la Cultura Comunitaria, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México, el día 09 de agosto de 2022, Sección Segunda, Tomo ccxiv Número 23, página 70
9.	23/11/2022	I	Acuerdo por el que se modifican las reglas de Operación del Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México
10.	23/11/2022	I	Programa Estatal de Turismo Sostenible del Estado de México
11.	21/12/2022	II	Acuerdo de la Secretaría de Cultura y Turismo, por el que se emiten las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Salario Rosa por la Cultura Comunitaria para quedar: Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Salario Rosa por la Cultura Comunitaria
12.	26/01/2023	I	Acuerdo por el que se constituye el Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General de Cultura Física y Deporte de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México

*Continúa..*

NÚM.	FECHA	SECCIÓN	DISPOSICIÓN
13.	08/02/2023	I	Acuerdo de la Directora General del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, por el que se emiten las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Hecho en EDOMÉX para quedar como sigue: Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Hecho en EDOMÉX
14.	15/03/2023	I	Acuerdo por el que se constituye el Comité para la Asignación de Becas, Apoyos y Estímulos de las Direcciones Generales de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca y Valle de los Volcanes de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México
15.	30/03/2023	I	Acuerdo por el que se constituye el Comité para la Asignación de Estímulos y Apoyos de la Dirección General de la Orquesta Sinfónica del Estado de México de la Secretaría de Cultura y Turismo
16.	14/04/2023	I	Traducción a las Lenguas Originarias Mazahua y Otomí de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Salario Rosa por la Cultura Comunitaria
17.	23/06/2023	I	Lineamientos para la Asignación de Becas, Apoyos y Estímulos de las Direcciones Generales de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca y del Valle de los Volcanes de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México
18.	23/06/2023	II	Acuerdo por el que se constituye el Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México de la Secretaría de Cultura y Turismo

*Continúa...*

NÚM.	FECHA	SECCIÓN	DISPOSICIÓN
19.	14/07/2023	I	Lineamientos para la asignación de Estímulos y Apoyos de la Dirección General de la Orquesta Sinfónica del Estado de México de la Secretaría de Cultura y Turismo
20.	11/08/2023	I	Lineamientos para la asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México
21.	29/08/2023	II	Acuerdo de la Secretaria de Cultura y Turismo, por el que se emiten las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Salario Rosa por la Cultura Comunitaria

Fuente: Elaboración propia, 2024.

## PERIODO DE DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ

El 11 de septiembre de 2023, en la secc. II de la Gaceta del Gobierno se publicó el Decreto número 182, por el que se expidió la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que abrogó la del 17 de septiembre de 1981, la cual se integra por 69 artículos y 16 artículos transitorios. Disponiéndose que dicho ordenamiento entraría en vigor el día 16 de septiembre de 2023, promulgada por Alfredo del Mazo Maza, siendo aún gobernador del Estado de México.

Como lo comentamos, en la fecha citada se publicó en la Gaceta del Gobierno y al amparo de la gobernadora electa Delfina Gómez Álvarez, representantes de los grupos parlamentarios de los Partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y un legislador independiente, presentaron el 23 de agosto de 2023 la iniciativa de nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a efecto de que fuera el sustento jurídico de la administración gubernamental, correspondiente al sexenio 2023-2029.

Previo el proceso legislativo, el ordenamiento fue aprobado por la LXI Legislatura de la Entidad en sesión de 31 de agosto del propio año, publicándose en la referida fecha para iniciar su vigencia el 16 de septiembre del mismo año. Esta abroga la ley

del 17 de septiembre de 1981, que en su momento expidió el entonces gobernador (¡Qué ironía!) Alfredo del Mazo González.

Por lo que respecta a nuestra materia, en la fracción IX del artículo 23 se señala la existencia de la Secretaría de Cultura y Turismo, y en el artículo 44 se establece que esta “es la dependencia encargada de fijar y ejecutar la política cultural; así como de la vinculación de la sociedad con el quehacer turístico de la Entidad, así como de la planeación, organización, coordinación, promoción, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones necesarias para el fomento al turismo en el Estado.”

Así entonces, en el artículo 45 se establecen las atribuciones de ésta:

- I. Llevar a cabo acciones para promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales de las personas que habitan el territorio del Estado;
- II. Instrumentar mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales priorizándolas hacia las clases populares y la población escolar;
- III. Establecer mecanismos de participación corresponsable de los sectores social, privado y de los pueblos originarios en la planeación de las políticas, acciones culturales y su evaluación en el Estado;
- IV. Estimular, en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la educación artística, a través de los talleres de iniciación, escritura, lectura, artes plásticas, música, artes escénicas, cine, audio, video y multimedia para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos;
- V. Estimular la creación y la difusión editorial, así como fortalecer, en conjunto con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, acciones dirigidas al fomento y la promoción de la lectura;
- VI. Apoyar, preservar, gestionar, promover y difundir el arte, las artesanías, las expresiones de cultura popular, las festividades y tradiciones del Estado;
- VII. Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultural y arquitectónico del Estado, impulsando la participación de la comunidad en la preservación de su cultura;

- VIII. Coordinar los programas culturales del Estado, con los desarrollados por la Federación en el Estado;
- IX. Organizar y fomentar la producción artesanal en el Estado, vigilando que su comercialización se haga en los mejores términos para el beneficio de los artesanos, así como estimular la producción artística y cultural, de manera individual y colectiva;
- X. Crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos, así como cualquier otro medio de divulgación cultural y orientar sus actividades;
- XI. Realizar las publicaciones oficiales de carácter cultural;
- XII. Administrar la Orquesta Sinfónica y el Conservatorio de Música del Estado de México;
- XIII. Establecer programas de estímulo y financiamiento para el desarrollo cultural del Estado, con especial atención a las niñas, niños, personas jóvenes, pueblos indígenas, grupos originarios y otros grupos prioritarios que se encuentran en situación de vulnerabilidad y zonas marginadas;
- XIV. Promover y desarrollar actividades de fomento y rescate de las manifestaciones del arte popular;
- XV. Promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la Entidad, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva;
- XVI. Gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas la protección, reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial de las artesanías y productos artesanales, que son elaborados y pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas del Estado;
- XVII. Fomentar la comercialización, promoción y difusión de las artesanías que se producen en el Estado;
- XVIII. Establecer los criterios culturales en la producción radiofónica y televisiva del Gobierno del Estado;
- XIX. Propiciar el desarrollo integral del turismo en el Estado, mediante la aplicación de programas adecuados a las características propias de la Entidad;
- XX. Asesorar técnicamente a los municipios, a los sectores sociales, privados o públicos que lo soliciten, en la prestación de servicios culturales, así como en la promoción y fomento del desarrollo turístico y artesanal;

- XXI. Mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la Entidad, el inventario de atractivos turísticos, el directorio de servicios que se prestan en este ramo en el Estado y el registro de los prestadores del servicio turístico;
- XXII. Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de sistemas de información de los diferentes servicios que se ofrecen en materia turística, así como del Sistema Estatal de Información Cultural;
- XXIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en conjunto con todos los actores del sector turístico, las políticas, programas y estrategias para el desarrollo y promoción del turismo en el Estado, así como a las instancias responsables de su ejecución;
- XXIV. Promover e impulsar programas y proyectos turísticos vinculados a segmentos afines a las tradiciones, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, ejecutándolos conjuntamente y con pleno respeto y reconocimiento a su autonomía, desarrollo integral y sustentable;
- XXV. Administrar, preservar, restaurar, acrecentar y divulgar el patrimonio turístico; así como, gestionar e impulsar las acciones necesarias para la oportuna y eficaz prestación de los servicios turísticos;
- XXVI. Controlar y supervisar, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de los servicios turísticos que se realicen en el Estado;
- XXVII. Promover, impulsar y en su caso, crear u organizar en coordinación con la autoridad correspondiente, la formación de recursos humanos para el desarrollo, promoción y administración de actividades culturales y recreativas y en materia turística, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico;
- XXVIII. Incentivar la formación, profesionalización y certificación del personal que requiera la actividad turística, con el objeto de mejorar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;
- XXIX. Fomentar, coordinar y, en su caso, organizar congresos, convenciones, ferias y demás eventos afines para promover las distintas actividades culturales y turísticas del Estado, tanto en el mercado nacional como internacional;

- XXX. Fortalecer los programas de promoción cultural y turística del Estado mediante su exposición en medios de comunicación tradicionales y digitales;
- XXXI. Ejercer, previo acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en materias cultural y turística contengan los convenios firmados con la Administración Pública Federal;
- XXXII. Promover y coordinar los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el sector turístico del Estado;
- XXXIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y las instancias competentes, la inversión extranjera que pudiera concurrir al desarrollo de destinos y productos turísticos considerando, entre otros, las fortalezas históricas, naturales y culturales de cada una de las regiones;
- XXXIV. Coordinar la elaboración, análisis y difusión de estadísticas y demás datos relativos al desarrollo turístico del Estado;
- XXXV. Realizar y coordinar los estudios e investigaciones para el desarrollo de la actividad turística, así como formular la estadística estatal en la materia, coordinadamente con las dependencias federales, estatales y municipales que corresponda, remitiendo los datos, documentos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de los sistemas de información y estadísticas del Gobierno del Estado;
- XXXVI. Impulsar, implementar y promover acciones y proyectos turísticos vinculados a segmentos afines a las tradiciones, usos y costumbres de cada región del Estado;
- XXXVII. Apoyar y supervisar en conjunto con la autoridad federal competente, la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados, así como la correcta aplicación del Impuesto al hospedaje, tomando en cuenta las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulan las facultades de las dependencias y organismos auxiliares;
- XXXVIII. Orientar y estimular las medidas de protección al turismo en el Estado
- XXXIX. Organizar, instrumentar y verificar el cumplimiento de acciones tendientes a la orientación y asistencia del turista; así como establecer un sistema de quejas del turista y canalizar las que correspondan a otras autoridades;

- XL. Determinar las políticas, criterios y lineamientos, así como coordinar la edición, coedición, registro, producción, resguardo, distribución, difusión y comercialización de las publicaciones generadas por las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado; y
- XLI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En este estado de cosas, el 14 de septiembre de 2023, la aún electa gobernadora, Delfina Gómez dio a conocer que, como su primera titular de la Secretaría, nombraba a la licenciada en Informática Administrativa por la UAEMEX, Nelly Minerva Carrasco Godínez.

El 2 de diciembre de 2023, rinden protesta:

- a) Agustín Herrera Pérez, director General del IIFAEM
- b) Diana Ena Rodríguez Pulido, directora general de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de los Volcanes
- c) Alberto Jorge Rojas Solís, director de Patrimonio Cultural
- d) Hugo Loaiza Almaraz, director de Servicios Culturales.
- e) Ariadna Espinoza Pliego, jefa del Departamento de Enseñanza Artística, Centros Regionales y Capacitación Cultural
- f) Maritza Zulema Sánchez Lugo, directora General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca
- g) María Trinidad Monroy Vilchis, subdirectora de Bibliotecas y Documentación
- h) Georgina Beatriz Tavira Medina, jefa del Departamento de Capacitación Cultural
- i) Luis Manuel García Peña, director General del Conservatorio de Música del Estado de México
- j) Rodrigo Macías González, director General de la Orquesta Sinfónica del Estado de México
- k) Gabriela Díaz Alatríste, directora de la Orquesta Filarmónica Mexiquense
- l) Christian Iván López Bailón, director del Coro Polifónico de la Orquesta Sinfónica del Estado de México.

SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA  
El 20 de diciembre de 2023, en la secc. I de la Gaceta del Gobierno se publicó el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y Turismo, que abrogó el del 21 de junio de 2022, por lo que ahora la Secretaría contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Subsecretaría de Cultura;
- II. Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de los Volcanes;
- III. Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca;
- IV. Dirección del Conservatorio de Música del Estado de México;
- V. Dirección de la Orquesta Sinfónica del Estado de México;
- VI. Dirección de Desarrollo de Proyectos Culturales;
- VII. Dirección General de Planeación y Desarrollo Turístico Sostenible;
- VIII. Dirección General de Promoción Turística;
- IX. Dirección General de Calidad y Servicios Turísticos;
- X. Coordinación Jurídica, Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; y,
- XI. Coordinación Administrativa.

Las unidades administrativas referidas en las fracciones I, VII, VIII, IX, X y XI, quedan adscritas directamente a la persona titular de la Secretaría, y como se observa, desaparece la Subsecretaría de Turismo.

#### LA FUNCIÓN CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Como hemos visto, la Constitución particular del Estado de México en su artículo 5 establece que la Universidad Autónoma del Estado de México:

Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Fines que a lo largo de su historia ha cumplido a cabalidad, desde su origen como el Instituto Científico y Literario y sus transformaciones, hasta obtener su autonomía en 1956 y convertirse en una de las más importantes casas de estudios del país, con firmes bases jurídicas y académicas de acuerdo a su legislación vigente publicada en la Gaceta del Gobierno desde el 3 de marzo de 1992, con los fines constitucionales que refrenda en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, además de organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura y preservar, administrar e incrementar el patrimonio universitario.

En el artículo 16 se establece que la difusión cultural y la extensión universitaria consiste en la actividad de la Institución que relaciona íntimamente a la Universidad y la sociedad a la que, finalmente, sirve y pone a disposición de ésta el resultado de su trabajo académico, divulgando de manera extensa las manifestaciones del humanismo y de la cultura e impulsando las expresiones culturales y artísticas, preservando y conservando como se ha dicho, los bienes y el patrimonio que constituyen el acervo artístico y cultural.

Respecto a los bienes que conforman el patrimonio cultural de la UAEMEX, estos son inalienables e imprescriptibles, y sobre ellos no podrá constituirse gravamen alguno.

El gabinete universitario de la UAEMEX se integra por las secretarías de: Rectoría, Docencia, Investigación y Estudios Avanzados, Difusión Cultural, Extensión y Vinculación, Finanzas, Administración y la Secretaría Técnica de la Rectoría.

Evidentemente la Secretaría de Difusión Cultural es la abocada a la ejecución de los fines del referido artículo 16 de la Ley de la Universidad, y a realizar las actividades siguientes:

- Exposiciones en espacios universitarios y otras dependencias.
- Presentaciones artísticas para universitarios y sociedades en general a través del Elenco Artístico Universitario.
- Cursos y talleres, recitales, festivales, muestras plásticas, charlas, conciertos, entre otros.
- Conferencias y ciclos de conferencias científicas y culturales, ferias científicas, foros, conversatorios, cine debates, concursos de creación literaria y artística, diplomados, presentaciones de libros, visitas guiadas, cursos de capacitación, etc.

- Coordinar las actividades de la Red de Divulgadores de la Ciencia y la Cultura “José Antonio Alzate”.
- Edición, digitalización, difusión y comercialización de libros y revistas de la UAEM.
- Organizar la Feria del Libro de la UAEMÉX.
- Producción y presentación de obras de teatro.
- Asesorías en actuación y producción teatral.
- Trabajos de restauración y conservación del patrimonio cultural universitario.”<sup>236</sup>

No paso por alto, las importantes aportaciones que en materia de patrimonio cultural hicieron el L.A.E. Jorge Guadarrama López, Rector universitario de mayo de 1985 a mayo 1980 —quien a la postre ocuparía el cargo de Director de Museos Universitarios—, del museógrafo Jorge Carrandi Ríos y del Dr. en Historia del Arte Juan Arturo Ocaña Ponce, quien fuera director de la Facultad de Arquitectura, del Museo Casa de las Diligencias y Director de Patrimonio Cultural, a su muerte, el 3 de octubre de 2016, por Acuerdo del entonces Rector Dr. Jorge Olvera García, al museo Casa de la Mora se le denominó Casa de la Mora “Dr. Juan Arturo Ocaña Ponce”.

---

<sup>236</sup> <https://www.uaemex.mx/mi-universidad/gabinete-universitario/secretaria-de-difusion-cultural.html>



## CAPÍTULO 5. PROPUESTA PARA UNA LEY DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Como ya lo he advertido en los capítulos precedentes, actualmente el Estado de México no tiene, dentro de su amplísimo marco normativo, una Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de México, que pudiera, asimismo, ser aplicable en los 125 municipios que actualmente lo integran.

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales que ya hemos analizado, establece los mecanismos de coordinación de acciones entre los tres niveles de gobierno del país, por lo que se infiere que la entidad mexiquense debe contar con su propia legislación en la materia, con la finalidad de que la cultura, entendida en su más lata acepción, pueda desarrollarse de manera satisfactoria, dado que, dicho de una manera muy coloquial, la actividad cultural mexiquense sustantiva se desarrolla de “manera artesanal”, siguiendo sí, los postulados generales contenidos en el quinto artículo de la Constitución particular, en la Ley Orgánica de la Administración Pública estatal, en las leyes vigentes en materia de turismo y deporte y en las disposiciones de menor rango que norman la actividad interna de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.

La propuesta que se presenta aquí debe de integrarse al menos con los siguientes elementos formales:

- I. Mecanismos de promoción y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas.
- II. Otorgamiento de becas, reconocimientos y estímulos económicos en apoyo a la realización artística y cultural.
- III. Difusión de la información del patrimonio tangible e intangible de la cultura mexiquense.
- IV. Protección de los derechos morales y patrimoniales del Estado de México en su carácter de derecho privado en materia de propiedad intelectual y de los promotores, creadores y difusores culturales mexiquenses.

- V. Crear la figura del cronista estatal, con duración en el cargo de seis años, nombrado durante el mes de septiembre del tercer año del periodo gubernamental constitucional. Adscrito a la Secretaría de Cultura y Turismo. En artículos transitorios se establecerá que por única ocasión se nombrará al primer cronista estatal antes del mes de septiembre de la fecha en que se publique la nueva Ley de Cultura y Derechos Culturales de la entidad.
- VI. Fomentar la creación, desarrollo y crecimiento de industrias culturales, artesanales y creativas de acuerdo a las vocaciones regionales y étnicas. Fortalecer la presencia estatal y nacional del IIFAEM.
- VII. Establecer mecanismos de promoción y comercialización de obras de arte popular y artesanía en los eventos culturales que organicen o en que participen el Estado de México y los municipios.
- VIII. Celebrar con las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público (Sistema de Administración Tributaria) y de Economía del Gobierno federal, convenios de colaboración para facilitar la exportación, distribución, promoción, exhibición, consignación y venta de artesanías mexiquenses en las sedes de las representaciones diplomáticas de los Estados Unidos Mexicanos en los países con que mantenga relaciones bilaterales; e intensificar, promocionar y propiciar las actividades y expresiones culturales del Estado de México internacionalmente.
- IX. Emisión de la normatividad para la conducción, planeación y ejecución de la política cultural mexiquense.
- X. Impulso, promoción y gestión de figuras asociativas para el financiamiento o autofinanciamiento para proyectos culturales, artísticos, turísticos y deportivos.
- XI. Consolidación de la legislación cultural, turística y deportiva en un solo cuerpo normativo para evitar su dispersión.
- XII. Conducir la política estatal en materia de bibliotecas, salas de conciertos, museos, centros y espacios culturales, cinetecas; edificios, zonas y centros arqueológicos; patrimonio cultural, archivos históricos, declaratorias nomenclaturas, cultura indígena.

## REFERENCIAS

- Alvear Acevedo, Carlos. *Manual de Historia de la Cultura*. Editorial Limusa, S. A. de C. V., Sexta reimpresión. México, 2004.
- Biografía. Gerardo Urbán y Fernández. Disponible en: <http://www.gerardourban.com/>
- Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Diario Oficial de la Federación. 14 de enero de 2008.
- Casillas Vásquez, Jean Carlo. “La vida laboral de los músicos en Toluca entre 1971 y 1985”. [Tesis de Licenciatura en Historia]. Facultad de Humanidades. UAEMEX, Toluca, 2021.
- Colín Sánchez, Mario. “Los Institutos Literarios de México” en *Tópicos Culturales*. Col. Testimonios de Atlacomulco 1981. Patrimonio Cultural y Artístico del Estado de México. Gobierno del Estado de México. México. 1981.
- Conferencia mundial sobre las políticas culturales. Declaración de México sobre las políticas culturales. 1982.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. 5 de febrero de 1917, reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno. 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, reformas y adiciones.
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. UNESCO. París, Francia. 17 de octubre de 2003.
- Convención sobre los derechos del niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25. 1989.
- Corona Olea, Horacio. Monografía del municipio de Tenancingo. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de México. 1973.
- Cultura UNESCO. Definición. Eustat - Euskal Estatistika Erakundea - Instituto Vasco de Estadística. Disponible en: [https://www.eustat.eus/documentos/opt\\_1/tema\\_25/elem\\_11183/definicion.html](https://www.eustat.eus/documentos/opt_1/tema_25/elem_11183/definicion.html)
- Decreto Promulgatorio del Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, hecho en Roma, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cinco. Apartado a. Diario Oficial de la Federación, 01 de noviembre de 2022.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Conferencia Internacional Americana. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia. 1948.

- De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*. 1ª Ed. Editorial Porrúa. México. 1965.
- El País (en prensa). *Conferencia en Oslo de los ministros europeos de Cultura*. 16 de junio de 1976. Disponible en: [https://elpais.com/diario/1976/06/16/cultura/203724004\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1976/06/16/cultura/203724004_850215.html)
- Ely Chinoy. "Cultura y Sociedad" en *La Sociedad*. (1966). Disponible en: <https://leersociologia.blogspot.com/2019/07/ely-chinoy-cultura-y-sociedad-la.html>
- Estado de México, *Leyes Promulgadas durante el sexenio 1957-1963*. Gobernador Constitucional Dr. Gustavo Baz. Septiembre de 1963. Editorial Jus. México. 1963.
- Ferrajoli, Luigi. *Derechos y Garantías*. Editorial Trotta, S. A., Madrid, España, 1997.
- Gobierno de México. *Acerca de Conaculta*. Secretaría de Cultura. Disponible en: [www.cultura.gob.mx/acerca\\_del](http://www.cultura.gob.mx/acerca_del)
- Gobierno de México. *José María Velasco*. Secretaría de Cultura. INBAL. Disponible en: <https://www.esmeralda.edu.mx/jose-maria-velasco>
- Gobierno de México. *Pablo González Casanova*. Premio Nacional de Historia, Ciencias Sociales y Filosofía. Secretaría de Educación Pública. Disponible en: <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/pablo-gonzalez-casanova>
- Gobierno de México. Petronilo Monroy, artista del nacionalismo pictórico. 13 de julio de 2020. Secretaría de Cultura. Disponible en: <https://www.gob.mx/cultura/prensa/petronilo-monroy-artista-del-nacionalismo-pictorico?idiom=es-MX>
- Gobierno del Estado de México. Antecedentes. Orquesta Sinfónica del Estado de México. Secretaría de Cultura y Turismo. Disponible en: <https://osem.edomex.gob.mx/antecedentes#:~:text=El%2027%20de%20agosto%20de,e%20identificaci%C3%B3n%20entre%20los%20mexicanos.>
- Gobierno del Estado de México. Galardonados. Portal Ciudadano del Gobierno del Estado de México. Disponible en: [http://edomex.gob.mx/galardonados\\_presea](http://edomex.gob.mx/galardonados_presea)
- Gobierno del Estado de México. Símbolos. Escudo del Estado de México. Portal Ciudadano del Gobierno del Estado de México. Disponible en: <http://edomex.gob.mx/simbolos>
- González Blackaller, Ciro E., et al. *Dinámica de la Vida Social*. 5ª. edición. Editorial Herrero, S.A., México. 1978.
- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". 10 de septiembre de 2002, reformas y adiciones.
- Ley de Depósito Legal para el Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Artículo 1. 13 de abril de 2011, reformas y adiciones.

- Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Diario Oficial de la Federación. 17 de enero de 2022, reformas y adiciones.
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Diario Oficial de la Federación. 06 de mayo de 1972, reformas y adiciones.
- Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Diario Oficial de la Federación, 19 de junio de 2017, reformas y adiciones.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Diario Oficial de la Federación, 13 de marzo de 2003, reformas y adiciones.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Diario Oficial de la Federación. 29 de diciembre de 1976, reformas y adiciones.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 2 de marzo de 1993, reformas y adiciones.
- Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. 14 de abril de 2021, reformas y adiciones.
- Ley que crea el Instituto Mexiquense de Cultura. Artículo 3. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. 16 de agosto de 1987, reformas y adiciones.
- Marck Prensky. “Nativos e Inmigrantes Digitales” en *On the Horizon*. MCB University Press, Vol. 9 No.5, October 2001. Adaptación al castellano del texto original “Digital Natives, Digital Immigrants”.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (xx), de 16 de diciembre de 1966. 1976.
- Poder Judicial del Estado de México. Prontuario. Tesis de Jurisprudencia y aisladas. Tribunal Superior de Justicia. (enero 2012-octubre 2015).
- Pratt Fairchild, Henry. *Diccionario de Sociología*. Trad. y revisión de T. Muñoz; J. Medina Echeverría y J. Calvo. Fondo de Cultura Económica, México, 1966.
- Reglamento de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Diario Oficial de la Federación. 29 de noviembre de 2018. Nuevo reglamento.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Cultura. Poder Ejecutivo del Estado, Secretaría de Cultura. Dirección General de Cultura Física y Deporte. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. 26 de mayo de 2015.
- Nueva Enciclopedia Autodidáctica 8+1. Tomo 1. Ediciones Euroméxico, S. A. de C. V. Edición 2011.

- ONU (Organización de las Naciones Unidas). Historia de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un>
- Poder Judicial del Estado de México. Tercer Informe de Desarrollo Estratégico 2022. Mgdo. Ricardo Sodi Cuellar. Disponible en: <https://yoporlajusticia.gob.mx/Archivos/pdf/3erInformeSodi- Documento.pdf>.
- Riva Palacio Lavín, Antonio. *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Fascículo 4. 1ª edición. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2012.
- Sumner, William Graham. *Folkways*. Ginn. 1906.
- Seminario de Cultura Mexicana. Miembros Fundadores. Disponible en: <https://www.seminariodeculturamexicana.com/index.php/miembros-del-seminario/fundadores>
- Schwanitz, Dietrich. *La Cultura: todo lo que hay que saber*. Colección “Todo lo que hay que saber”. Vicente Gómez Ibáñez, traductor. 1a. Edición. Editorial Taurus. México. 2002.
- UAEMEX (Universidad Autónoma del Estado de México). Gabinete Universitario. Secretaría de Difusión Cultural. Disponible en: <https://www.uaemex.mx/mi-universidad/gabinete-universitario/secretaria-de-difusion-cultural.html>
- UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). 18ª reunión para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, disponible en: <https://ich.unesco.org/es/intangible-cultural-heritage?hub=365>
- UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). Acerca de la UNESCO en México, disponible en: <https://www.unesco.org/es/fieldoffice/mexico>
- UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). El texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Patrimonio Cultural Inmaterial, disponible en: <https://ich.unesco.org/es/convencion>
- UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). ¿Qué es el Patrimonio Cultural Inmaterial?, disponible en: <https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003#:~:text=El%20patrimonio%20cultural%20inmaterial%20es%3A,caracter%C3%ADsticos%20de%20diversos%20grupos%20culturales.>
- Varela Maya, Sergio Gerardo. *Derecho Romano, apuntes para su estudio en Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México*. Catedrático: Lic. Roberto Serrano Vélez. Toluca. 1986.

Varela Maya, Sergio Gerardo. “Mi primer amor fueron los hilos y los tejidos: Marta Turok”, en Columna Consulendi, publicado el 13 de septiembre de 2010, en Alcommuni’s Blog, disponible en: <https://alcommuni.wordpress.com>

Varela Maya, Sergio Gerardo. “Julio César Domínguez Díaz: Tenancingo es el pueblo donde está perenne el símbolo del mestizaje y de México. El rebozo”, en Columna Consulendi, publicado el 13 de septiembre de 2010, en Alcommuni’s Blog, disponible en: <https://alcommuni.wordpress.com>

Varela Maya, Sergio Gerardo. “Homenaje al Romántico de Tultepec Manuel Urbán Silva. Presentaron disco con su obra. Redescubren el primer Himno al Estado de México”, en Columna Consulendi, publicado el 25 de marzo de 2011 en Alcommuni’s Blog, disponible en: <https://alcommuni.wordpress.com>

Varela Maya, Sergio Gerardo. “El rebozo de Tenancingo presente en el Corredor Cultural Roma-Condesa. Instalación “Rapacejos” en Artes de México”, en Columna Consulendi, publicado el 30 de mayo de 2011, en Alcommuni’s Blog, disponible en: <https://alcommuni.wordpress.com>

Varela Maya, Sergio Gerardo. *Disquisiciones Notariales del Estado de México*. Flores Editor y Distribuidor. México, 2016.

Varela Maya, Sergio Gerardo. “Celebran 88° Aniversario de Natalicio del Tenancinguense Leopoldo Flores Valdés”, en Columna Consulendi, publicado el 17 de enero de 2022, en Alcommuni’s Blog, disponible en: <https://alcommuni.wordpress.com>

Varela Maya, Sergio Gerardo. *Evolución Histórica y Legislativa de la Educación en el Estado de México*. Universidad Autónoma del Estado de México. México. 2022.

*Sergio Gerardo Varela Maya*

Maestro en Ciencias de la Educación, Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México, México, licenciado en Periodismo. Originario de Tenancingo, Estado de México. Se ha desempeñado como catedrático en diferentes niveles académicos, como instituciones. Igualmente, fungió como servidor público, así como locutor iniciador de Radio Mexiquense en 1983 e iniciador de Televisión Mexiquense en 1984. Preside la asociación civil “Comunicación y Radiodifusión para la Integración Social de Tenancingo, México”. Ha publicado los libros de investigación histórico-jurídico titulado *Disquisiciones Notariales del Estado de México* (Flores Editores, 2016) y *Evolución Histórica y Legislativa de la Educación en el Estado de México* (UAEMEX, 2022).

*Rosa Luz Gómez Tagle Rodríguez*

Licenciada en Pedagogía por la Universidad Innova, con estudios de Antropología Social por la UAEMEX. Originaria de Toluca, Estado de México. Docente en instituciones educativas de nivel básico y medio superior. Ha laborado en el Instituto Electoral del Estado de México y en el Instituto Mexiquense de Cultura. Actualmente se desempeña como directora del Centro Cultural Edomex Tenancingo de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México. Ha acreditado diversos cursos, talleres y diplomados sobre gestión y promoción cultural.

En Aproximación Jurídica y Socio-Antropológica a la Cultura en el Entorno Mexiquense los autores revisan los conceptos básicos sobre la cultura y sus antecedentes de estudio, el tratamiento jurídico que este tema ha tenido a nivel internacional, nacional y particularmente en la entidad mexiquense, los valores de los grupos étnicos identificados en el Estado. Al finalizar realizan una propuesta básica de Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de México.

Esta obra acerca al público en general al conocimiento más profundo y diferente del concepto de cultura, y proporciona valiosa información para abogados, antropólogos y sociólogos que deseen retroalimentar y compartir conocimientos que les son “propios” de cada disciplina, así como argumentos para lograr una mejor gestión cultural.

**SDC**

